



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Artes plásticas. Ayudas. Decreto 32/2017, de 28 de marzo, por el que se establece el régimen de ayudas a artistas visuales 9197

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Colegios Profesionales. Decreto 33/2017, de 28 de marzo, por el que se acuerda el cambio de denominación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Badajoz, por el de Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Badajoz 9217

Consejería de Economía e Infraestructuras

Investigación. Ayudas. Decreto 34/2017, de 28 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el fortalecimiento de la I+D+i mediante la movilidad de investigadores posdoctorales 9220



Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Espectáculos taurinos. Decreto 35/2017, de 28 de marzo, por el que se modifica el Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura **9249**

Apicultura. Ayudas. Decreto 36/2017, de 28 de marzo, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura **9267**

Saneamiento ganadero. Subvenciones. Decreto 37/2017, de 28 de marzo, por el que se modifica el Decreto 107/2016, de 19 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la repoblación en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Extremadura, objeto de vaciado sanitario **9291**

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Elección de plazas. Resolución de 27 de marzo de 2017, de la Secretaría General, por la que se fija el lugar, fecha y procedimiento para la elección de plazas por los aspirantes que han superado las pruebas selectivas en la especialidad de Cirugía General y del Aparato Digestivo, en el proceso selectivo convocado por Resolución de 13 de junio de 2011, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, Categoría de Facultativo/a Especialista de Área, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **9304**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia de la Junta

Teatro. Danza. Música. Ayudas. Decreto del Presidente 2/2017, de 23 de marzo, por el que se convocan las ayudas a las agrupaciones profesionales de teatro, música y danza de Extremadura por la realización de actuaciones o giras fuera de la Comunidad **9309**

Teatro. Danza. Música. Ayudas. Extracto del Decreto del Presidente 2/2017, de 23 de marzo, por el que se convocan las ayudas a las agrupaciones profesionales de teatro, música y danza de Extremadura por la realización de actuaciones o giras fuera de la Comunidad **9332**



Teatro. Ayudas. Decreto del Presidente 3/2017, de 23 de marzo, por el que se convocan las ayudas a la programación de artes escénicas y de música en la Red de Teatros de Extremadura para el período 1 de enero de 2017 a 31 de julio de 2017 **9334**

Teatro. Ayudas. Extracto del Decreto del Presidente 3/2017, de 23 de marzo, por el que se convocan las ayudas a la programación de artes escénicas y de música en la Red de Teatros de Extremadura para el período 1 de enero de 2017 a 31 de julio de 2017 **9362**

Actividades juveniles. Resolución de 27 de marzo de 2017, de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, por la que se efectúa la convocatoria para participar en los campos de trabajo nacionales e internacionales de la campaña de verano 2017 **9364**

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 17 de marzo de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Ayuntamiento de Cabeza del Buey para subvencionar la asistencia técnica y colaborar en la tramitación del Plan General Municipal. Expediente n.º 161271SPJ020 **9380**

Convenios. Resolución de 21 de marzo de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y el Ayuntamiento de Alcuéscar, para subvencionar la asistencia técnica y colaborar en la redacción y tramitación del Plan General Municipal. Expediente n.º 161271SPJ058 **9392**

Convenios. Resolución de 21 de marzo de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y el Ayuntamiento de Trujillanos, para subvencionar la asistencia técnica y colaborar en la redacción y tramitación del Plan General Municipal. Expediente n.º 161271SPJ026 **9404**

Convenios. Resolución de 21 de marzo de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Ayuntamiento de Casas de Don Pedro para subvencionar la asistencia técnica y colaborar en la tramitación del Plan General Municipal. Expediente n.º 161271SPJ002 **9416**

Convenios. Resolución de 21 de marzo de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y el Ayuntamiento de Torremenga, para subvencionar la asistencia técnica y colaborar en la redacción y tramitación del Plan General Municipal. Expediente n.º 161271SPJ016 **9427**



Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Autorización ambiental. Resolución de 16 de febrero de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el cebadero bovino, promovida por D. Isidro Silos Gamonal, en el término municipal de Aldea del Cano **9439**

Autorización ambiental. Resolución de 16 de febrero de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el cebadero bovino, promovida por D.ª María Luisa Lillo Puente, en el término municipal de Aldea del Cano **9456**

Organizaciones agrarias. Elecciones. Resolución de 29 de marzo de 2017, de la Comisión Central del proceso electoral convocado por Decreto 210/2016, de 28 de diciembre, por la que se publican los resultados definitivos del mismo **9473**

V

ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 9 de febrero de 2016 sobre calificación urbanística de construcción de conjunto edificatorio tipo cortijo. Situación: parcela 79 del polígono 273. Promotor: D. Francisco Javier Santolalla Jiménez, en Badajoz **9475**

Información pública. Anuncio de 3 de marzo de 2017 sobre calificación urbanística de legalización y ampliación de explotación porcina. Situación: parcela 38 del polígono 41. Promotor: D. Diego Gala Muñoz, en Fuente de Cantos **9475**

Servicio Extremeño de Salud

Contratación. Resolución de 16 de marzo de 2017, de la Dirección General de Planificación Económica, por la que se desiste de la celebración del contrato de obras de "Construcción de Centro de Salud en Torre de Don Miguel". Expte.: CO/99/1111010977/11/PA **9476**

Universidad de Extremadura

Contratación. Anuncio de 27 de marzo de 2017 por el que se hace pública la licitación para la contratación de la gestión de los servicios de "Bar-cafetería en la Facultad de Empresa, Finanzas y Turismo en Cáceres y en las piscinas de las instalaciones del Servicio de Actividad Física y del Deporte en Badajoz y Cáceres (3 lotes)". Expte.: ES.004/17 **9480**



Ayuntamiento de Barrado

Normas subsidiarias. Anuncio de 3 de marzo de 2017 sobre aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias **9483**

Mancomunidad Integral de Servicios "La Serena-Vegas Altas"

Estatutos. Anuncio de 15 de marzo de 2017 sobre aprobación inicial de la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad con ocasión de la separación obligatoria de la misma del Municipio de Acedera y la Entidad Local Menor de Los Guadalperales **9483**

I**DISPOSICIONES GENERALES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

DECRETO 32/2017, de 28 de marzo, por el que se establece el régimen de ayudas a artistas visuales. (2017040038)

El fomento de la creatividad, del desarrollo de la cultura y de la ampliación del conocimiento son fundamentales para el progreso de los pueblos y el despliegue de todas sus potencialidades. Dentro de la política de apoyo a la cultura extremeña, una medida de gran utilidad, como motor de cambio económico y social, es el establecimiento de una línea de ayudas y subvenciones a los artistas visuales.

Ya el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su artículo 7, apartados 12, 13 y 15, contempla que corresponde a la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.15 de la Constitución, las competencias exclusivas en materia de Museos, Patrimonio Cultural, Fomento de la Cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

Así mismo, dicho Estatuto, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 9.1.49, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de fomento, protección de las producciones y creaciones artísticas y literarias, cualquiera que sea el medio en que se manifiesten y el soporte en que se comuniquen o contengan, especialmente de la edición de libros y publicaciones periódicas y de las producciones audiovisuales, cinematográficas, musicales y escénicas, así como la regulación e inspección de salas de exhibición.

En el marco de dichas competencias, la Junta de Extremadura tiene entre sus objetivos el fomento y divulgación del arte contemporáneo encaminado al enriquecimiento de la cultura de nuestra Comunidad Autónoma.

En este sentido, la Administración autonómica viene desarrollando una importante labor, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas por el ordenamiento jurídico, en cuestiones relacionadas con el fomento de la cultura. En concreto, mediante Decreto 118/2005, de 26 de abril, por el que se establecen ayudas a Galería de Arte y Artistas Plásticos (modificado por el Decretos 29/2007, de 20 de febrero, y el Decreto 1/2011, de 14 de enero), establecía una línea de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a apoyar y fomentar la creatividad artística en el campo de las artes plásticas. Línea de actuación fundamental para el fomento de la creatividad y el desarrollo de la cultura extremeña.

Con el propósito de alcanzar dichos fines, y en ejercicio de las competencias atribuidas a la Secretaría General competente en materia de cultura, se considera conveniente el apoyo mediante una línea de subvenciones, tomando como base criterios de calidad, a las iniciativas que surjan en el ámbito de las Artes Visuales, con el objeto de crear un marco

de colaboración con sus profesionales, agentes de gran relevancia en la vida cultural de la región extremeña. Por ello, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2017 se ha incluido una partida presupuestaria destinada al apoyo a artistas visuales.

A raíz de ello, de acuerdo con lo recogido en el artículo 23 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Presidencia de la Junta, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de marzo de 2017,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El presente decreto tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de las ayudas a artistas visuales con el fin de apoyar y fomentar la creatividad artística en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el campo de la creación contemporánea, dentro del ámbito de las Artes Visuales, así como su promoción, contribuyendo al desarrollo cultural de la región.

Son artistas visuales aquellas personas físicas que desarrollan trabajos artísticos en las disciplinas plásticas tradicionales, en las nuevas formas de expresión plástica y en aquellas otras relacionadas con las nuevas tecnologías y nuevos medios.

Las actividades subvencionables podrán ser individuales o realizados de forma colectiva, con la participación de varios artistas, y deberán ser inéditas y desarrollarse en el campo de las artes visuales, entendiendo como tales: pintura, escultura, instalación, dibujo, grabado, fotografía, procedimientos mixtos, arte digital, arte sonoro, videoarte, performance, arte de acción o cualquier otra modalidad de lenguaje visual.

No serán objeto de este decreto los proyectos de producción y desarrollo de largometrajes, medimetrotrajes y cortometrajes.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las ayudas convocadas se regirán por lo previsto en las presentes bases reguladoras, lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos para la obtención de la condición de beneficiario.

1. Beneficiarios de la ayuda:

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en este decreto las personas físicas que, vinculadas a Extremadura, desarrollen su trabajo en el campo de la creación



artística contemporánea, dentro de las actividades señaladas en el artículo primero del presente decreto.

2. Requisitos para la obtención de la condición de beneficiario:

- a) Estar al corriente con sus obligaciones tributarias, con la Hacienda estatal y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con la Seguridad Social.
- b) No estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Acreditar la relación laboral, profesional o personal que lo vincule con la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante certificado de empadronamiento o copia auténtica de documento que acredite relación laboral, profesional o personal con Extremadura.
- d) Presentar un proyecto artístico, individual o colectivo, inédito, dentro de las actividades señaladas en el artículo 1, acompañado de una declaración responsable manifestando la veracidad de que el proyecto presentado es inédito.

Artículo 4. Actividades y gastos subvencionables.

1. Actividades subvencionables.

Resultará subvencionable la producción, en cuanto a materialización, desarrollo y difusión, de proyectos relacionados con las diferentes manifestaciones de las Artes Visuales, así como la participación en actividades relacionadas con el ámbito de dichas artes, como exposiciones, ferias, festivales de arte, y sus correspondientes actividades de difusión, conforme a lo descrito en el artículo 1 de este decreto.

Los proyectos que se presenten deben de implicar la realización de una inversión en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura (contratación de recursos prestados por personas residentes y empresas que ejerzan su actividad en el citado territorio) como mínimo del 50 % de la ayuda solicitada.

2. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, siempre que se hayan realizado dentro del período comprendido entre el 1 de enero del ejercicio presupuestario de la correspondiente convocatoria hasta el 7 de noviembre del mismo. En concreto, resultarán subvencionables:

- 1) Gastos de creación y difusión artística directamente relacionados con la actividad subvencionada. Como los gastos generales (alquiler, personal, mensajería, material de carácter no permanente, etc.) directamente vinculados a la actividad subvencionada.



- 2) La publicidad contratada, en su caso, para la difusión del proyecto.
- 3) Los tributos serán subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- 4) Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario al proyecto o la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza el proyecto o la actividad. El importe máximo de estos costes en ningún caso superará el 5 % de la ayuda concedida.

En ningún caso, el importe de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto o la actividad subvencionada y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con el proyecto o la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución del mismo.

3. En ningún caso resultarán subvencionables.

- 1) Los gastos destinados a la compra de material de carácter permanente o a inversiones.
- 2) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- 3) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- 4) Los gastos de procedimientos judiciales.
- 5) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación por los beneficiarios.
- 6) Los impuestos personales sobre la renta.

Artículo 5. Cuantía de las ayudas y aplicación presupuestaria.

1. La cuantía de las ayudas será la solicitada por los interesados, si bien la cuantía máxima de las mismas no podrá superar los 5.000 euros por actividad subvencionada.
2. Un artista sólo podrá ser beneficiario de una ayuda por convocatoria.
3. Las ayudas reguladas en el presente decreto se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los proyectos de gasto destinados a tal fin, y por el importe total que

se determine en la convocatoria correspondiente, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

4. Se subvencionarán los proyectos o las actividades en orden de mayor puntuación obtenida según los criterios de valoración, recibiendo subvención aquellos proyectos o actividades que obtengan un mayor número de puntos, por la totalidad del importe solicitado, y con las limitaciones indicadas en el presente artículo y hasta agotar el crédito presupuestado para tal fin.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en estas bases reguladoras se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, dentro del límite de disponibilidad presupuestaria del ejercicio correspondiente, y de acuerdo con los criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
2. Las solicitudes se valorarán y seleccionarán atendiendo a los criterios de evaluación previstos en este decreto.
3. La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración y puntuaciones obtenidas por cada uno de las actividades subvencionables.
4. De acuerdo con el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la convocatoria de ayudas, así como un extracto de la misma, se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 7. Solicitudes, plazo de presentación y subsanaciones.

1. El procedimiento se iniciará de oficio, con la aprobación y publicación de la correspondiente convocatoria de ayudas, concediéndose las subvenciones a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo.
2. Las solicitudes de ayudas se formalizarán en el impreso o modelo oficial que figura como Anexo, sin perjuicio de la adaptación que en su caso puedan efectuar las correspondientes convocatorias publicadas al amparo del presente decreto, y que se dirigirán a la Dirección General competente en materia de artes visuales, en la actualidad la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

La solicitud normalizada se podrá descargar en el portal web de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura.

El plazo mínimo de presentación de solicitudes, de acuerdo con el artículo 16 c) de Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será, como mínimo, de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación



de la orden de convocatoria de ayudas y del extracto a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura.

3. Dichas solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que el impreso de solicitud le sea fechado y sellado antes de ser certificado.
4. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, la comprobación o constancia de los datos de identidad personal se realizará de oficio por el órgano instructor, salvo que el interesado muestre su oposición en la solicitud. En dicho caso, quedará obligado a aportar copia auténtica del documento o tarjeta de identidad.
5. En el modelo de solicitud se incluirá una declaración responsable del solicitante de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 12.2 y 3 de Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de las ayudas solicitadas y/o concedidas para la actividad y cuantía que se solicita, o de no haberlas solicitado.
6. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará el consentimiento del solicitante para que el órgano gestor pueda recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda. No obstante, si el solicitante deniega dicho consentimiento, deberá presentar entonces los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y Seguridad Social, y Hacienda de la Comunidad Autónoma. La justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social podrá sustituirse por una declaración responsable en los supuestos de todas aquellas ayudas que no superen la cuantía de 3.000 euros.
7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de notificación del plazo de subsanación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
8. La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en el presente decreto.

**Artículo 8. Documentación.**

La solicitud deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación.

A. Documentación administrativa a aportar.

- 1) Copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del firmante de la solicitud y, en su caso, del representante que firme la misma en el supuesto de actividades conjuntas.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, la comprobación o constancia de los datos de identidad personal se realizará de oficio por el órgano instructor a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (S.V.D.I.) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, salvo que se formule por la parte interesada o su representante oposición expresa en la solicitud. En el caso de formularse la misma, la parte interesada quedará obligada a aportar copia auténtica del documento de identidad y, en el supuesto de representación, de copia simple del poder del representante legal indicando el CSV (Código Seguro de Verificación) del poder notarial.

- 2) Certificados de hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Hacienda estatal y autonómica, extremos que podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de las ayudas, salvo que el interesado formule oposición expresa en la solicitud.
- 3) Declaración de las subvenciones y ayudas que se hayan solicitado hasta la fecha, destinadas a la actividad para la que se solicita la ayuda, con indicación de las efectivamente concedidas, así como de sus cuantías.
- 4) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 5) Declaración responsable manifestando la veracidad de que el proyecto presentado es inédito.
- 6) Acreditación de la condición de extremeño o de la relación laboral vigente con Extremadura mediante certificado de empadronamiento actualizado o copia auténtica del documento que acredite dicha relación laboral.
- 7) Modelo para Altas a Terceros, en el caso de no figurar de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura o en el supuesto de haber modificado la cuenta bancaria dada de alta en el subsistema. Asimismo será necesaria la presentación de dicho modelo en el caso de que durante la tramitación de la ayuda se modificase la cuenta bancaria de referencia.

No obstante, no será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de esta Administración actuante, si el solicitante se acoge a lo establecido en el apartado d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

B. Documentación de la actividad para la que se solicita la ayuda:

- 1) Datos del proyecto de producción y/o difusión, con inclusión del título, definición, autor o autores, características técnicas, sinopsis, así como otros datos de relevancia.
- 2) Memoria económica que contenga el presupuesto de gastos de la actividad, en el que se desglosarán y detallarán los mismos.
- 3) Memoria explicativa de la actividad en la que se harán constar, con la máxima amplitud y detalle posibles, todos aquellos extremos que se consideren necesarios para justificar la petición de ayuda. La extensión de la misma en ningún caso podrá superar los 15 folios A4, en letra Arial 12 y con un interlineado de 1,5 puntos.
- 4) Dossier con indicación de las actividades a llevar a cabo, así como de las medidas de difusión previstas.
- 5) Será necesaria la presentación de fotografías, imágenes o soportes gráficos que complementen la solicitud y la actividad.

La documentación técnica que acompaña a la solicitud será archivada en el expediente. Concedidas las ayudas, y una vez transcurridos los plazos para la interposición de recursos procedentes sin que se hayan interpuesto, dicha documentación quedará a disposición de los interesados, siempre que estos lo soliciten.

Artículo 9. Ordenación e instrucción del expediente.

1. El Servicio de Museos y Artes Visuales, de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, será el encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento y realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con las competencias de los artículos 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el artículo 10 del Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.
2. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión de Valoración compuesta por:

Presidente: El Director o Directora General competente en materia de artes visuales, en la actualidad el Director General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, o el funcionario o funcionaria en quien delegue.

Vocales:

- El titular o la titular de la jefatura de Servicio competente en materia de artes visuales, gestor de las ayudas, en la actualidad la Jefa de Servicio de Museos y Artes Visuales.
- Dos técnicos que ejerzan su actividad profesional en el campo de las artes visuales, designados por el Director o Directora General competente en materia de artes visuales, en la actualidad el Director General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dos Titulados Superiores, Especialidad Arte del departamento administrativo competente en materia de cultura, uno de los cuales actuará de Secretario.

La designación de los miembros de la Comisión de Valoración deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, por resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de cultura, con anterioridad al inicio de las actuaciones.

3. Serán funciones de la Comisión de Valoración:

- a) Informar y valorar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo siguiente.
- b) Proponer la adjudicación de las ayudas y determinar la cuantía de las mismas.
- c) Solicitar los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución.

4. La Comisión realizará la valoración de las actividades en el plazo máximo de un mes, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes o de subsanación de las mismas, en su caso. La propuesta que realice la Comisión de Valoración resultará vinculante para el órgano competente para dictar la resolución de concesión de las ayudas. Así mismo, la propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración, tal y como contempla el artículo 22.3 de la Ley 6/2011.

5. La Comisión de Valoración se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el Título V, Capítulo III, Sección 2.ª, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Los miembros de la comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

7. En cualquier caso, se procurará que la composición de la comisión sea lo más paritaria posible.

8. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 10. Criterios de valoración.

La concesión de las ayudas a artistas visuales se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, previa valoración de la Comisión de Valoración que, en todo caso, evaluará las solicitudes y la documentación presentada, donde deberán especificarse de la forma más detallada posible los aspectos que se han tenido en cuenta para valorar y seleccionar cada una de las actividades subvencionables, y en base a los que se efectuará la concesión de las ayudas.

La valoración de las actividades se efectuará a la vista de la memoria o proyecto que presenten los solicitantes, describiendo la actividad para la que se solicita la ayuda y de acuerdo con los siguientes criterios:

- Calidad, claridad y coherencia en la presentación del proyecto: hasta 2 puntos.
- Interés específico de la producción, en cuanto a materialización y desarrollo, del proyecto de producción para el que solicita la ayuda, primando la originalidad, singularidad, innovación o su carácter experimental, hasta 10 puntos:
 - En cuanto a la técnica y la ejecución (materiales, proceso y procedimiento creativo, interdisciplinariedad...), hasta 5 puntos.
 - En cuanto a su temática o argumento, hasta 5 puntos.
- Valoración de las actividades relacionadas con el ámbito de las artes visuales como exposiciones temporales, ferias, festivales de arte, etc., en las que se pretenda participar, hasta 10 puntos:
 - Interés específico de la obra u obras que se van a exponer en cuanto a originalidad, singularidad o carácter experimental, tanto en lo relativo a materiales, técnicas y procedimiento creativo como argumentación o técnica, hasta 6 puntos.
 - Proyección y visibilidad de la actividad en relación a la trayectoria de la institución, espacio cultural, galería, sala de exposiciones que la organice, hasta 4 puntos:
 - ◊ Internacional, hasta 2 puntos.
 - ◊ Nacional, hasta 1 punto.
 - ◊ Regional, hasta 0,75 puntos.
 - ◊ Local, hasta 0,25 puntos.
- Interés social del proyecto, hasta 6 puntos.
 - Temáticas que hagan referencia a problemáticas de la sociedad actual, hasta 3 puntos.
 - Inclusión de acciones dirigidas a colectivos minoritarios o en riesgo de exclusión social, hasta 3 puntos.

- Valoración de acciones de difusión del proyecto, hasta 8 puntos.
 - Difusión del proyecto a través de las nuevas tecnologías o los nuevos medios de comunicación ligados a las mismas, hasta 3 puntos.
 - Difusión del proyecto a través de la edición de publicaciones o material divulgativo impreso, hasta 3 puntos.
 - Difusión del proyecto en medios de comunicación tradicionales (prensa, radio, televisión, revistas especializadas...), hasta 2 puntos.
- Poseer una edad igual o menor a 35 años en el momento de la publicación de la convocatoria de ayudas en el Diario Oficial de Extremadura, 5 puntos.
- No haber disfrutado de la ayuda en la última convocatoria, 5 puntos.

Será necesaria la presentación de fotografías, imágenes o documentación gráfica que complementen la solicitud y el proyecto, de modo que faciliten a la comisión el trabajo de selección. Éstas pueden corresponder con obras y trabajos anteriores o pueden estar relacionados con el proyecto para el que se solicita la subvención.

Artículo 11. Régimen de compatibilidad y concurrencia de ayudas.

1. Las ayudas reguladas en el presente decreto son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas para la misma finalidad siempre que la cuantía de ayudas públicas no supere aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, el coste del proyecto o actividad para el que se solicita la subvención.
2. La obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, cuando se supere el importe máximo indicado en el apartado anterior supondrá la modificación de la resolución de concesión, disminuyéndose la cuantía hasta los límites señalados en el apartado 1, y procediendo al dictado de una nueva resolución.

Los beneficiarios tendrán la obligación de comunicar la concesión de cualquier otra ayuda destinada a la misma finalidad, sin perjuicio de la declaración que deben aportar con la solicitud.

Artículo 12. Resolución.

1. A la vista del informe de la Comisión de Valoración, el Director General competente en materia de artes visuales, en la actualidad el Director General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, formulará la correspondiente propuesta de resolución dirigida al órgano administrativo que tenga atribuida la competencia para resolver, en la actualidad el Secretario General de Presidencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, quien dictará resolución expresa y

motivada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la elevación de aquélla. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.

2. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses desde la publicación de la respectiva convocatoria y del extracto a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, así como en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Dentro de los quince días contados a partir del siguiente al de notificación o publicación de dicha concesión, también deberá publicarse el texto íntegro de la convocatoria en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, indicando la relación de los beneficiarios, el importe de las ayudas, la finalidad o finalidades de las mismas, programa, crédito presupuestario al que se imputan, e identificación de la normativa reguladora. Además, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se dará publicidad de la concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La resolución mencionada incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiarios, no hayan sido estimadas por no alcanzar la puntuación suficiente, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

4. Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que tenga atribuida la competencia para resolver el recurso, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución referida en el Diario Oficial de Extremadura.
5. Si en el plazo de los diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución de la subvención, los beneficiarios no manifiestan expresamente su renuncia, se entenderá que aceptan la misma, comprometiéndose a ejecutar la actividad subvencionada en el plazo y condiciones establecidas.
6. El plazo mencionado en el párrafo anterior será también para tener en cuenta las posibles renunciaciones expresas, ya que si éstas se produjeran con posterioridad, habría lugar a la concesión de la subvención al siguiente solicitante en orden de puntuación.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

1. Realizar las actividades que fundamentan la concesión de las ayudas en el plazo, forma, términos y condiciones previstas.
2. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad en el momento de su concesión o con posterioridad.
3. Acreditar estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en el momento de presentar la solicitud de ayuda y en el del pago, en el caso de haberse denegado por el interesado la autorización para la oportuna comprobación de oficio por parte del órgano gestor.
4. Facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por el órgano gestor de las ayudas reguladas en el presente decreto. Asimismo, estas ayudas quedarán sometidas al control financiero establecido en el artículo 50 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Incorporar de forma visible y destacada en el material que se utilice o en la difusión de los proyectos o las actividades que se realicen que se trata de un proyecto o una actividad subvencionada por la Junta de Extremadura, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura en vigor.
6. Asimismo, los beneficiarios deberán cumplir el resto de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 14. Justificación de la subvención.

1. La justificación de las ayudas se realizará mediante la presentación de una memoria económica con facturas, recibos o documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de la realización de las actividades subvencionadas. Esta documentación deberá presentarse en original o copia auténtica que quedará archivada en el expediente de la ayuda.
2. Los beneficiarios de las ayudas contemplados en el presente decreto deberán justificar el destino y finalidad de la ayuda antes del día 15 de noviembre del ejercicio presupuestario que se corresponde con la convocatoria. En este sentido, las actividades que sean objeto de ayuda, deberán iniciarse a partir del 1 de enero del año correspondiente a la convocatoria, y terminar antes del 7 de noviembre del mismo ejercicio.

Para proceder a efectuar el segundo pago (bien cuando el beneficiario hubiera solicitado el anticipo del 50 % de la subvención, bien cuando hubiese solicitado un pago único por importe del 100 % de la subvención), se deberá justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención que revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. Se considera

gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

La cuenta justificativa deberá contener:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica abreviada con una relación clasificada de los gastos de la actividad según el desglose del presupuesto estimado inicialmente, con identificación del acreedor y del documento, su importe con desglose del IVA correspondiente, concepto, fecha de emisión y fecha del pago.
- c) Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) Mención sobre los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deba de haber solicitado el beneficiario, en su caso.
- e) La justificación versará sobre la totalidad del gasto correspondiente al presupuesto definitivo de la actividad subvencionada.
- f) Documentación acreditativa de la realización de la actividad subvencionada en soporte papel, fotográfico, digital...

En todo caso:

— Los documentos acreditativos de los gastos realizados comprenderán:

- Facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de la realización de la actividad.
- Justificantes del pago de los documentos de gasto:

— En cuanto a los justificantes de pago, se indica que:

- Los pagos de facturas de importe igual o superior a 2.500,00 euros, deberán justificarse necesariamente mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y su correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos de cuentas, documento de cargo en cuenta, etc.).
- Los pagos de facturas de importe inferior a 2.500,00 euros, podrán realizarse, además de la manera indicada en el párrafo anterior, a través de pago en metálico, acreditado mediante recibo o certificado de pago de la misma emitido por el proveedor (en original).



- Siempre debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago, todo ello en original o copia auténtica.

Artículo 15. Pago de las ayudas concedidas.

1. El pago de las ayudas se efectuará durante el ejercicio que se prevea en la convocatoria correspondiente, de la siguiente manera:
 - a) Si así lo solicita el interesado se efectuará con carácter anticipado un primer pago de hasta el 50 % del importe total de la subvención concedida, una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura. El interesado dispondrá de un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente a la publicación de dicha resolución, para solicitar el anticipo.
 - b) El 50 % restante se abonará una vez se realice la actividad objeto de ayuda, y tras la correspondiente justificación de los gastos realizados por el beneficiario, que se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, o mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Teniendo en cuenta que si los gastos justificados fueran inferiores a los gastos inicialmente aprobados en la subvención, y siempre y cuando se haya realizado la actividad objeto de la inversión, se procederá a la disminución proporcional de la ayuda concedida, conforme a lo recogido en el artículo 16 de presente decreto.
 - c) Si el beneficiario no solicitase el anticipo de la ayuda, ésta se recibirá tras haber realizado la actividad, una vez se hayan acreditado los gastos de la actividad subvencionada y hasta dicho límite.
2. En todo caso, para proceder a la tramitación de cualquiera de los pagos mencionados con anterioridad, el beneficiario deberá acreditar en el momento de solicitar el abono de los mismos, hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social, Hacienda estatal y autonómica, extremos que podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de las ayudas, siempre que el interesado no hubiese denegado expresamente su autorización en la solicitud de la subvención.
3. En atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece la exención de prestar garantías por los pagos anticipados que se efectúen en el marco de estas bases reguladoras.

Artículo 16. Reintegro y devolución de la subvención.

1. El órgano que concedió la ayuda, a través de la correspondiente resolución y previa audiencia al interesado, procederá a la revocación total o parcial de la subvención concedida y al reintegro total o parcial de la subvención, en aplicación de criterios de proporcionalidad, así como la exigencia del interés de demora devengado desde el momento efectivo del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la



procedencia del reintegro, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente o justificación fuera del plazo establecido.
 - b) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
 - d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de publicidad.
 - e) Incumplimiento de la actividad subvencionable o de las condiciones impuestas al beneficiario en los términos fijados en la resolución de concesión.
 - f) Cualesquiera otras que vengan establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. No obstante lo previsto en la letra f) del apartado anterior, se considerará que no existe incumplimiento total y serán aplicables criterios de proporcionalidad en el supuesto de que la ejecución de la actuación subvencionable haya alcanzado al menos el 60 %.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Decreto 118/2005, de 26 de abril, por el que se establecen ayudas a galerías de arte y artistas plásticos, modificado por el Decreto 29/2007, de 20 de febrero, y por el Decreto 1/2011, de 14 de enero.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza a los órganos competentes en materia de subvenciones y de gestión en materia Artes Visuales de la Presidencia de la Junta de Extremadura para que dicten cuantos actos y disposiciones resulten necesarios para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de marzo de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

**JUNTA DE EXTREMADURA****REGISTRO DE ENTRADA****ANEXO****SOLICITUD DE AYUDAS A ARTISTAS VISUALES.****I.- DATOS DEL SOLICITANTE Y, EN SU CASO, DE LA PERSONA O PERSONAS A QUIEN REPRESENTA:****Datos del Solicitante:**

Don/Doña:		C.I.F./N.I.F.:	
Fecha de nacimiento:			
Domicilio: Calle/Plaza:		Nº:	Piso:
Localidad:	Provincia:		C.P.:
Teléfonos:		Fax:	
Correo electrónico:			

Datos de la persona o personas representadas:

Don/Doña:		C.I.F./N.I.F.:	
Fecha de nacimiento:			
Domicilio: Calle/Plaza:		Nº:	Piso:
Localidad:	Provincia:		C.P.:
Teléfonos:		Fax:	
Correo electrónico:			

2.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR:**A. Documentación administrativa a aportar.**

1) Copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del solicitante de la ayuda y, en su caso, del representante que firme la misma en el supuesto de actividades conjuntas.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, la comprobación o constancia de los datos de identidad personal se realizará de oficio por el órgano instructor a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (S.V.D.I.) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, salvo que se formule por la parte interesada o su representante oposición expresa en la solicitud. (*Ver apartado 3.1. de este Anexo*). En el caso de no formularse la misma, la parte interesada quedará obligada a aportar copia auténtica del

documento de identidad y, en el supuesto de representación, de copia simple del poder del representante legal indicando el CSV (Código Seguro de Verificación) del poder notarial.

2) Certificados de hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Hacienda estatal y autonómica, extremos que podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de las ayudas, salvo que el interesado formule oposición expresa en la solicitud. (*Ver apartado 3.1. de este Anexo*).

3) Declaración de las subvenciones y ayudas que se hayan solicitado hasta la fecha, destinadas a la actividad para la que se solicita la ayuda, con indicación de las efectivamente concedidas, así como de sus cuantías. (*Ver apartado 4. de este Anexo*).

4) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el art. 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (*Ver apartado 4. de este Anexo*).

5) Declaración responsable manifestando la veracidad de que el proyecto presentado es inédito. (*Ver apartado 4. de este Anexo*).

6) Acreditación de la condición de extremeño o de la relación laboral vigente con Extremadura mediante certificado de empadronamiento actualizado o copia auténtica del documento que acredite dicha relación laboral.

7) Modelo para Altas a Terceros, en el caso de no figurar de alta en el Subsistema de terceros de la Junta de Extremadura o en el supuesto de haber modificado la cuenta bancaria dada de alta en el Subsistema. Asimismo será necesaria la presentación de dicho modelo en el caso de que durante la tramitación de la ayuda se modifique la cuenta bancaria de referencia.

No obstante, no será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de esta Administración actuante, si el solicitante se acoge a lo establecido en el apartado d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

B. Documentación de la actividad para la que se solicita la ayuda:

1) Datos de la actividad, con inclusión del título, definición, autor o autores, características técnicas, sinopsis, así como otros datos de relevancia.

2) Memoria económica que contenga el presupuesto de gastos de la actividad, en el que se desglosarán y detallarán los mismos.

3) Memoria explicativa de la actividad en la que se harán constar, con la máxima amplitud y detalle posibles, todos aquellos extremos que se consideren necesarios para justificar la petición de la ayuda. La extensión de la misma en ningún caso podrá superar los 15 folios A4, en letra Arial 12 y con un interlineado de 1,5 puntos.

4) Dossier con indicación de exposiciones a celebrar y actividades a llevar a cabo para la difusión de la creación, así como de las medidas de difusión previstas en los medios de comunicación.

5) Será necesaria la presentación de fotografías, imágenes o soportes gráficos que complementen la solicitud y la actividad.

La documentación técnica que acompaña a la solicitud será archivada en el expediente. Concedidas las ayudas, y una vez transcurridos los plazos para la interposición de recursos procedentes sin que se hayan interpuesto, dicha documentación quedará a disposición de los interesados, siempre que estos la soliciten.

3.- CONSENTIMIENTOS:

3.1. Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para la consulta de los datos de identidad personal, así como de hallarse al corriente de las obligaciones de la Seguridad Social, Hacienda estatal y autonómica.



En caso contrario, en el que NO otorgue el consentimiento para la consulta, marque la siguiente casilla:

[] No Doy mi consentimiento para que se consulten mis datos de identidad personal, y aporte los datos y certificados requeridos por esta solicitud, así como por el artículo 8 del Decreto 32/2017, de 28 de marzo, por el que se establece el régimen de ayudas a Artistas Visuales.

[] No Doy mi consentimiento para que se consulten los datos de hallarme al corriente de mis obligaciones con la Seguridad Social, y aporte los datos y certificados requeridos por esta solicitud, así como por el artículo 8 del Decreto 32/2017, de 28 de marzo, por el que se establece el régimen de ayudas a Artistas Visuales.

[] No Doy mi consentimiento para que se consulten los datos de hallarme al corriente de mis obligaciones con la Hacienda Estatal y Autonómica, y aporte los datos y certificados requeridos por esta solicitud, así como por el artículo 8 del Decreto 32/2017, de 28 de marzo, por el que se establece el régimen de ayudas a Artistas Visuales.

3.2. En el supuesto de que el solicitante haya aportado anteriormente alguno de los anteriores documentos deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó el mismo, a fin de que la Administración pueda recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto:

4. DECLARACIÓN

El solicitante DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que se haya al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que está al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Que el proyecto que presenta es inédito.
- Que las ayudas oficiales solicitadas y/o concedidas para la actividad y cuantía de las mismas son las siguientes:

AYUDAS CONCEDIDAS O SOLICITADAS: ORGANISMO	Importe
	€
	€

- Que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.

5.- ACEPTACIÓN DE LA AYUDA

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales contenidas en las bases reguladoras de esta convocatoria, reguladas por Decreto 32/2017, de 28 de marzo. Asimismo la presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en las bases reguladoras de dicha convocatoria.



Y SOLICITA la CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN QUE PROCEDA

En _____, a _____ de _____ de 2017

(Firma del solicitante/declarante)

Se Informa:

- Que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Cultura.
- Que las solicitudes de Ayuda se dirigirán a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, Avda. de Valhondo, s/n, Edificio III Milenio, Módulo 4., 06800 Mérida (Badajoz). Dichas solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que el impreso de solicitud le sea fechado y sellado antes de ser certificado.
- La solicitud normalizada se podrá descargar en el portal web de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura.
- Para cualquier duda o consulta que el solicitante desee realizar con respecto a la solicitud de ayuda podrá ponerse en contacto con el órgano Instructor a través del correo electrónico: artesvisuales@juntaex.es



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 33/2017, de 28 de marzo, por el que se acuerda el cambio de denominación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Badajoz, por el de Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Badajoz. (2017040039)

El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Badajoz tiene su antecedente en la Asociación Nacional de Peritos Agrícolas que hasta finales de 1947 funcionaba con arreglo a unos Estatutos de libre asociación de los profesionales del sector. Las Juntas directivas de la Asociación Nacional de Peritos Agrícolas y la Asociación de Peritos Agrícolas del Estado formularon un proyecto de reglamento orgánico para la creación, régimen y funcionamiento de los Colegios Oficiales de Peritos Agrícolas y del organismo nacional correspondiente. Dicho proyecto mereció la aprobación casi unánime de los miembros de las expresadas asociaciones, lo que representaba el sentir de la casi totalidad de los Peritos Agrícolas de la época, de la Dirección General de Agricultura y de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, que se tradujo en la creación, por Orden de 27 de noviembre de 1947, del Ministerio de Agricultura, de los Colegios Oficiales de Peritos Agrícolas de España y el Consejo General de dichos colegios y en la aprobación del Reglamento orgánico y funcionamiento de los Colegios.

Mediante Orden de 27 de noviembre de 1947 del Ministerio de Agricultura se crearon los Colegios Oficiales de Peritos Agrícolas de España y el Consejo General, y se aprobó su Reglamento orgánico y de funcionamiento. El artículo 27 de la expresada orden relaciona los Colegios y Delegaciones que han de constituirse en el territorio nacional, entre los que se encuentra, en octavo lugar "el Colegio de Extremadura, con capitalidad en Badajoz y Delegación en Cáceres". Por Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de septiembre de 1967, quedaron integrados en los referidos Colegios Oficiales de Peritos Agrícolas, los Ingenieros Técnicos Agrícolas, lo que originó la modificación de la denominación de los referidos colegios, pasando a ser "Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas", que ha permanecido hasta la actualidad.

La Asamblea General Ordinaria del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Badajoz aprobó por unanimidad, en reunión celebrada en Badajoz el 14 de diciembre de 2014, el cambio de denominación del Colegio a "Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Badajoz", que se corresponde con la aprobada por el Pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas de España en su 91.ª reunión, celebrada en Madrid los días 28 y 29 de noviembre de 2014, en ejercicio de su función coordinadora de los colegios territoriales de España. Dicho acuerdo fue ratificado por el acuerdo, adoptado también por unanimidad, de la Asamblea General Extraordinaria de 5 de septiembre de 2016, con motivo de la aprobación de los Estatutos del colegio.

El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Badajoz justifica el cambio de denominación en que la elegida reúne las titulaciones académicas exigidas para la



incorporación al colegio, conservando la denominación del antiguo título de ingeniería habilitante para el ejercicio de la profesión, Ingenieros Técnicos Agrícolas, y añade el primer nivel del nuevo título académico universitario, "Grado", que desde su creación es obligatorio obtener para el ejercicio de la ingeniería agrícola, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura establece, en el artículo 5. 1 y 2, que la denominación de los colegios profesionales debe responder a la titulación oficial exigida para la incorporación a los mismos o de la profesión ejercida y que el cambio de denominación deberá ser propuesto por el propio colegio de acuerdo con lo que dispongan sus Estatutos y requerirá la aprobación mediante Decreto, previo informe del correspondiente consejo de colegios si estuviera constituido y de los colegios que pudieran ser afectados por el nuevo nombre.

El presente acto se dicta con fundamento en el artículo 5 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, que requiere que el cambio de denominación de un colegio profesional sea aprobado por el Consejo de Gobierno mediante un acto en forma de Decreto, por lo que conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, artículo 65.2, su naturaleza no requiere que su tramitación sea la establecida en dicho artículo y siguientes, que regulan el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, en su ámbito territorial, es competente en materia de colegios profesionales y el ejercicio de profesiones tituladas, conforme establece su Estatuto de Autonomía en la redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, artículo 9.1.11. Mediante el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, se formalizó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Colegios Oficiales o Profesionales. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura establece, además, en su artículo 5.2, que el cambio de denominación podrá ser propuesto por el propio colegio o por la Administración autonómica, y deberán ser oídos los colegios que pudieran resultar afectados por el cambio de denominación.

La propuesta de cambio de denominación se ha producido a iniciativa del colegio, acordada en Asamblea General, órgano competente conforme a los Estatutos del Colegio. El proyecto de decreto que autoriza el cambio de denominación ha sido sometido a información pública y puesto de manifiesto a otros colegios profesionales que pudieran resultar afectados por el nuevo nombre, sin que sobre el mismo se hayan formulado alegaciones.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que dispone que adoptarán forma de Decreto las resoluciones administrativas del Consejo de Gobierno cuando así lo disponga la legislación vigente, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión de 28 de marzo de 2017,



DISPONGO:

Artículo único.

Aprobar el cambio de denominación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Badajoz, que pasa a denominarse "Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Badajoz".

Disposición final única.

El presente decreto producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, debiendo operar el colegio con la nueva denominación desde esta fecha.

Mérida, 28 de marzo de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Hacienda
y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

DECRETO 34/2017, de 28 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el fortalecimiento de la I+D+i mediante la movilidad de investigadores posdoctorales. (2017040040)

Este decreto establece las bases reguladoras de las ayudas para la movilidad de investigadores doctores, y deroga el Capítulo III del Título II del Decreto 148/2012, de 27 de julio, por el que se establece las bases reguladoras de las ayudas en materia de formación e incorporación de personal investigador y tecnólogos a los centros de investigación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se realiza la convocatoria de ayudas para el ejercicio económico 2012, modificado por Decreto 213/2014, de 16 de septiembre.

En concreto, a través de estas ayudas, con el objeto del fortalecimiento de la I+D+i de los centros de investigación del SECTI, se pretende que los doctores vinculados a estos centros tengan la oportunidad de acceder a un período de perfeccionamiento y ampliación de los conocimientos adquiridos durante su doctorado, reintegrando dicho conocimiento a los centros de investigación o grupos de investigación a los que pertenecen, así como incrementar su capacitación y cualificación situándose en posición ventajosa para el ejercicio de su actividad profesional.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 14 el derecho/obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, estando obligadas a relacionarse de este modo las personas jurídicas y en consecuencia los beneficiarios de estas ayudas.

Además, atendiendo a la capacidad técnica, la dedicación profesional y el acceso a los medios tecnológicos que tienen los investigadores doctores, se da por cumplido lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que el medio idóneo para su relación con la Administración concedente es también a través de los medios electrónicos.

En la misma línea, la Comunidad Autónoma de Extremadura regula a través del Decreto 225/2014, de 14 de octubre de Régimen Jurídico de Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciendo un modelo específico de administración electrónica a través de la regulación de los elementos que la conforman: registro electrónico, expediente electrónico, gestión electrónica de procedimientos, archivo electrónico, el registro de representantes.

El marco normativo mencionado obliga a un profundo cambio en las Administraciones Públicas, mediante la implantación de una Administración totalmente electrónica, interconectada y transparente, mejorando la agilidad de los procedimientos administrativos y reduciendo los tiempos de tramitación. Esto supone que la iniciación, tramitación y resolución de los procedimientos deba realizarse a través de medios electrónicos, con plena validez y eficacia con las que garantizar una mayor seguridad jurídica para el administrado.

En la actualidad, todos los procedimientos de gestión del Catálogo de los Grupos de Investigación de Extremadura, regulado mediante el Decreto 275/2014, de 22 de diciembre, por el que se crea el Catálogo de Grupos de Investigación de Extremadura y se regula la implantación del Curriculum Vitae Normalizado de I+D+i, se tramita electrónicamente a través de la sede electrónica.

A efectos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considera plan estratégico de las presentes ayudas, el contemplado en el Plan Regional de I+D+i vigente para este tipo de ayudas.

La financiación de las ayudas que se regulan en este decreto se realizará, siempre que sea posible, con cargo al Programa Operativo del Fondo Social Europeo —FSE— de Extremadura, correspondiente al periodo de programación 2014-2020. Las acciones se encuentran previstas en dicho programa operativo, dentro del Objetivo Temático 8 “Promover el empleo y favorecer la movilidad laboral”, Prioridad de Inversión 8.1 y el Objetivo Específico 8.1.5. El porcentaje de financiación del FSE será de un 80 %.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 36.f) y 92.1) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 28 de marzo de 2017,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto del presente decreto es el fortalecimiento de la I+D+i de los centros de investigación del SECTI mediante la intensificación de los recursos humanos destinados a la investigación estableciendo las bases reguladoras de las ayudas a la movilidad de investigadores doctores para la realización de actividades de investigación en una Universidad o Centro de I+D de excelencia internacional, ajeno al SECTI, con la finalidad de adquirir nuevos conocimientos dentro de las áreas de excelencia de la RIS3 Extremadura y/o líneas estratégicas del Plan Regional de I+D+i y su posterior incorporación a los Centros de Investigación del SECTI para revertir las capacidades adquiridas durante la primera etapa de formación posdoctoral.
2. El proyecto posdoctoral a realizar deberá versar sobre alguna de las siguientes áreas estratégicas: Agroalimentaria, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Turismo, Salud, Energías Limpias, Investigación Básica, Humanidades, Economía Verde, Economía Circular y Bioeconomía.

Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los Centros de I+D+i del SECTI (en adelante Centro SECTI) siguientes:

- Universidad de Extremadura.
 - Centros públicos y privados de I+D de Extremadura con grupos de investigación, inscritos en el Catálogo de Grupos de Investigación de Extremadura, regulado por el Decreto 275/2014, de 22 de diciembre, por el que se crea el Catálogo de Grupos de Investigación de Extremadura y se regula la implantación del Curriculum Vitae Normalizado de I+D+i (en adelante Catálogo de Grupos).
2. Los beneficiarios deberán acreditar que no se hallan incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario.

Artículo 3. Requisitos del investigador doctor y cumplimiento de los mismos.

1. Todo investigador doctor interesado en obtener un contrato con una de las entidades beneficiarias, podrá optar al mismo sin que exista una selección previa del centro SECTI y deberá cumplir los siguientes requisitos para su admisión en el proceso selectivo:

- a) Poseer la nacionalidad española o la de un país miembro de la Unión Europea con residencia en España.
- b) Estar en posesión del grado de Doctor por la Universidad de Extremadura o estar en posesión de grado de Doctor por otra Universidad siempre que haya nacido o sea residente en Extremadura en el momento de la presentación de la solicitud.

El grado de doctor deberá acreditarse en el Curriculum Vitae Normalizado (en adelante CVN) cumplimentado a través de la página web <https://secti.gobex.es>, mediante copia del título de doctor o copia de la certificación académica, en la que deberá figurar la fecha en la que se obtuvo el grado de Doctor, así como la entidad que lo expide.

- c) Que no hayan transcurrido más de cuatro años entre la fecha de obtención del título de Doctor y la de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Se entenderá como fecha de obtención del grado de Doctor, la fecha del acto de defensa y aprobación de la tesis doctoral.
- d) Presentar un proyecto de I+D dentro de las áreas de excelencia establecidas en la RIS3 Extremadura y/o líneas estratégicas del Plan Regional de I+D+i vigente (en adelante áreas estratégicas, para referenciar ambas opciones conjuntamente) establecidas en el artículo 1.2 del presente decreto.
- e) Estar en posesión de una carta de aceptación expedida por el responsable del centro de I+D internacional (en adelante centro receptor) dando conformidad a la estancia y al proyecto a realizar. Esta carta deberá ir acompañada de su correspondiente traducción al castellano, excepto cuando su expedición sea en inglés.

El centro receptor deberá ser distinto a aquel en el que realizaron su formación predoctoral. A estos efectos se considera como centro donde se ha realizado la formación predoctoral a aquel donde se ha desarrollado, de modo principal, el conjunto de actividades de investigación conducentes a la obtención del título de Doctor.

- f) Los investigadores doctores deberán ser aceptados por el coordinador de un grupo de investigación del centro solicitante inscritos en el Catálogo de Grupos. Este requisito se hará constar en el modelo de inscripción del investigador doctor descrito en el artículo 10.1 a) del presente decreto.
 - g) Tener cumplimentado y acreditado su CVN, a través de la página web <https://secti.gobex.es>, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
 - h) Ser demandante de empleo en el momento de la formalización del contrato.
2. El cumplimiento de los requisitos deberá acreditarse en la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, salvo el establecido en la letra h) del apartado anterior de este artículo, que deberá constatarse en el momento de la formalización del contrato por el Centro SECTI beneficiario y presentado junto a la primera justificación de la ayuda.
3. En el caso de investigadores que estén en posesión de más de un título de Doctor, los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo al respecto, se referirán al primero de los títulos obtenidos.

Artículo 4. Características de la ayuda.

1. Las ayudas irán destinadas a la formalización de un contrato por obra y servicio determinado entre el Centro SECTI beneficiario de la ayuda y el investigador doctor seleccionado, con una duración de tres años, a contar desde la fecha de firma del contrato. Durante los dos primeros años el investigador doctor realizará la estancia posdoctoral en una Universidad o Centro de I+D de excelencia internacional (en adelante centro receptor). Una vez finalizado este periodo, el investigador se incorporará al Centro SECTI beneficiario de la ayuda por el periodo restante. Este cambio de centro no supondrá en ningún caso la interrupción de la ayuda.
2. Desde la suscripción del contrato, el investigador doctor tendrá, como máximo, 5 días para incorporarse a su destino en el centro receptor; la falta de incorporación dará lugar a lo estipulado en el artículo 27 del presente decreto. Finalizada la primera etapa de formación posdoctoral, el investigador doctor deberá incorporarse al Centro SECTI, en un plazo máximo de 5 días.

Ambos plazos, podrán ser ampliados en el caso de que investigador doctor no pueda incorporarse siempre que sea por causa de fuerza mayor previamente justificadas.

3. Una vez formalizado el contrato los investigadores serán adscritos de oficio al grupo de investigación del Catálogo de Grupos con el que se opta a la ayuda.

Artículo 5. Financiación.

1. Las ayudas reguladas en el presente decreto se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los proyectos de gastos destinados a tal fin, previstos en las Leyes de Presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los dos primeros años se financiarán, con cargo al Programa Operativo del Fondo Social Europeo (FSE) de Extremadura, correspondiente al periodo de programación 2014-2020. Las acciones se encuentran previstas en dicho programa operativo, dentro del Objetivo Temático 8 "Promover el empleo y favorecer la movilidad laboral", Prioridad de Inversión 8.1 "Facilitar el acceso al empleo por parte de los demandantes de empleo y de las personas inactivas, incluidos los desempleados de larga duración y las personas alejadas del mercado laboral, así como las iniciativas de empleo locales y el fomento de la movilidad laboral", y el Objetivo Específico 8.1.5 "Mejorar la empleabilidad de las personas demandantes de empleo, especialmente de aquéllas con mayores dificultades de acceso al mercado laboral, por medio de la adquisición de experiencia profesional, incluidas las iniciativas locales de empleo". El porcentaje de financiación del FSE será de un 80 %. El último año de la ayuda será con cargo a los fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. De conformidad con el artículo 23.2 h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, cada convocatoria determinará los créditos presupuestarios a los que se imputan las ayudas y la cuantía total de las mismas, la cual podrá aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial, o hasta la que corresponda, cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Artículo 6. Del régimen de concesión y convocatoria.

1. La concesión de las ayudas reguladas en el presente decreto se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, a través de convocatoria periódica, conforme a lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 15 del presente decreto.

La adjudicación de las ayudas se realizará a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayores puntuaciones en la aplicación de los citados criterios de valoración, con el límite de créditos fijado en la convocatoria.

2. El procedimiento de concesión de la ayuda se iniciará mediante orden de convocatoria del titular de la Consejería de Economía e Infraestructuras, indicando el número de ayudas convocadas para cada área estratégica.
3. La distribución de la ayuda se hará por área estratégica y dentro de cada área estratégica se hará por orden decreciente de la puntuación final obtenida por el investigador doctor hasta alcanzar el número de ayudas establecidas en cada una de ellas.

Artículo 7. Comunicaciones entre la Administración y los interesados.

1. Las comunicaciones en todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de estas ayudas, en su justificación, seguimiento y en los posibles procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, así como en cualquier otro procedimiento a realizar para la gestión de las ayudas, se realizarán a través de los medios electrónicos habilitados a tal efecto.
2. La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante publicación en la sede electrónica del órgano concedente, surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada, sin perjuicio de lo previsto para la resolución de concesión en el artículo 16.4 de este decreto.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior y únicamente con efectos informativos, el interesado recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica, <http://sede.gobex.es>, de la Junta de Extremadura.

3. Excepcionalmente, para asegurar la eficacia de las actuaciones administrativas podrá realizarse la notificación a través de los medios no electrónicos.
4. Cuando la notificación se realice por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación aquélla que se hubiera producido en primer lugar, según lo previsto en el artículo 41.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Los interesados podrán consultar en todo momento el estado del expediente administrativo a través de la sede electrónica.

Artículo 8. Identificación y firma de los interesados.

1. Los interesados podrán identificarse electrónicamente a través de cualquiera de los medios que cuenten con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad, según lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Los sistemas de firmas admitidos a través de medios electrónicos son los establecidos en el artículo 10.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. La acreditación de su identidad se entenderá con el propio acto de la firma utilizando cualquiera de los sistemas de firmas mencionados en el apartado anterior.
4. El representante del Centro SECTI solicitante y el investigador doctor deberán disponer de certificado digital o DNI electrónico que permitan garantizar su identidad y realizar la

firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la ayuda. El uso de certificado digital o DNI electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en sede electrónica.

Artículo 9. Plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes por parte del Centro SECTI será de 10 días, a contar desde la terminación del plazo concedido para la inscripción de los investigadores doctores, en la forma prevista en el artículo 10 del presente decreto.
2. El plazo para la inscripción de los investigadores doctores y la aportación de la documentación requerida en el artículo 11 del presente decreto, será de un mes desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 10. Forma de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes serán presentadas por los Centros de I+D, de conformidad con el procedimiento que se describe en este artículo y el plazo que se establece en el artículo anterior.

a) Inscripción de los investigadores doctores:

Para poder concurrir a la ayuda, lo primero deberá cumplimentarse y presentarse la inscripción de los investigadores, a través de los medios electrónicos habilitados a tal efecto en la sede electrónica <https://sede.gobex.es>, utilizándose los sistemas de firma electrónica referidos en el artículo 8 del decreto.

Para la inscripción del investigador doctor se utilizará el modelo de inscripción con código CIP5696, disponible en la sede electrónica <https://sede.gobex.es> y en la plataforma <https://secti.gobex.es>. Con el siguiente procedimiento:

- a.1) En primer lugar el investigador debe cumplimentar el formulario de inscripción CIP5696 con la información requerida y adjuntar los documentos que correspondan, a través de la sede electrónica.
- a.2) Este documento debe ser firmado electrónicamente por el investigador y por el representante del Centro SECTI solicitante.
- a.3) Una vez firmado por ambos, la inscripción del investigador doctor debe ser presentada finalmente mediante su registro a través del registro electrónico disponible en la sede electrónica.

Las inscripciones registradas quedan a disposición del Centro SECTI que presenta la solicitud.

En caso de presentarse más de una inscripción por un mismo investigador, solo será válida la última presentada, excluyéndose las restantes del procedimiento de solicitud.

b) Presentación de la solicitud de la ayuda por el Centro SECTI:

- b.1) El Centro SECTI solicitante debe cumplimentar el formulario de solicitud de la ayuda CIP5072, disponible en la sede electrónica <https://sede.gobex.es> y en la plataforma <https://secti.gobex.es>, con la información requerida y adjuntar los documentos que correspondan. En la solicitud quedará reflejada la relación de las inscripciones de los investigadores doctores registradas previamente a través de sede electrónica.
 - b.2) La solicitud debe completarse mediante la firma electrónica del representante del Centro SECTI solicitante.
 - b.3) La presentación de la solicitud solo se hará efectiva ante la Administración una vez sea registrada por el Centro SECTI a través del registro electrónico disponible en la sede electrónica.
- 2. Si la solicitud se presentara presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.
 - 3. Solo se admitirá una solicitud de ayuda por Centro SECTI. En caso de presentar más de una, solo se admitirá a trámite la última solicitud presentada, el resto serán excluidas del proceso selectivo.
 - 4. Un mismo investigador puede estar incluido en más de una solicitud de ayuda de diferentes Centros SECTI. En el supuesto de ser seleccionado con distintos centros, se otorgará la ayuda al centro con la solicitud en la que haya obtenido mayor puntuación final.
 - 5. En el caso de discrepancias entre los datos indicados en la inscripción del investigador doctor o en la solicitud del Centro SECTI, y la documentación aportada, a efectos de su validez se tendrá en cuenta los datos contenidos en la documentación de acreditación.
 - 6. La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para la comunicación a terceros de los datos recogidos en la misma, con objeto del tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos, en el marco de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
 - 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la presentación de la solicitud se autoriza al órgano gestor de la ayuda a recabar todos los documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, lo que se hará constar específicamente para cada documento.
 - 8. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán de las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia.

En tales supuestos, si se produjera la interrupción del servicio, u otras incidencias técnicas que haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que el problema se solucione, el órgano gestor de la ayuda mediante resolución, publicada en la sede electrónica, podrá determinar una ampliación de los plazos no vencido, según lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 11. Contenido de las solicitudes.

1. Junto con la inscripción del investigador doctor, el investigador debe adjuntar en formato electrónico (pdf) la siguiente documentación:
 - a) Memoria del proyecto de investigación a desarrollar, según el modelo oficial disponible en la zona de descargas de la página web <https://secti.gobex.es>.
 - b) Documento de aceptación del investigador doctor por parte del centro receptor, expedida por el responsable del centro, dando conformidad a la estancia y al proyecto a realizar.
 - c) Historial científico-técnico del grupo de investigación receptor, según el modelo oficial disponible en la zona de descargas de la página web <https://secti.gobex.es>.
 - d) Historial científico-técnico del grupo de investigación de admisión en el SECTI, según el modelo oficial disponible en la zona de descargas de la página web <https://secti.gobex.es>.
 - e) DNI/NIE del investigador doctor en caso de denegación expresa de autorización al órgano gestor para ser solicitado de oficio.
 - f) Cuando se trate de extranjeros europeos, documentación acreditativa de la residencia en España, en caso de denegación expresa de autorización al órgano gestor para ser solicitado de oficio.
 - g) Cuando se trate de investigadores doctorados por otra universidad diferente a la de Extremadura, documento que acredite que ha nacido o tiene su residencia en Extremadura, según proceda, en caso de denegación expresa de autorización al órgano gestor para ser solicitado de oficio.
2. Junto con la solicitud el centro SECTI solicitante debe adjuntar en formato electrónico (pdf), certificado de estar al corriente con sus obligaciones en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura, en caso de denegación expresa de autorización al órgano gestor para ser solicitado de oficio.
3. No obstante lo anterior, y según lo previsto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido presentados previamente en la Administración, siempre que indique en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los documentos.

4. Todo lo señalado anteriormente en relación con la documentación se entiende sin perjuicio de la adaptación que en su caso puedan efectuar las correspondientes convocatorias, de conformidad con el artículo 16.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 12. Subsanación de la solicitud e información personalizada.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los otros exigidos en el presente decreto, o tiene errores en la cumplimentación de la solicitud se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos a través de la sede electrónica con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previsto en el artículo 21 de la misma ley.
2. El órgano gestor de la ayuda, no admitirá ningún cambio en la solicitud terminado el plazo de su presentación.
3. La subsanación de defectos o la falta de documentación en la solicitud de la ayuda solo requiere la firma electrónica del representante del Centro SECTI, mientras que la subsanación de la inscripción del investigador doctor requiere la firma electrónica tanto del investigador como del representante del Centro SECTI.

Artículo 13. Instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio de Recursos para la Investigación Científica de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación perteneciente a la Consejería de Economía e Infraestructuras, sin perjuicio de las adaptaciones que se hagan en las correspondientes convocatorias derivadas de reorganizaciones administrativas.
2. El mismo órgano, además de la subsanación de las solicitudes al que se hace referencia en el artículo anterior, procederá a la preevaluación de las mismas, siguiendo lo establecido en el segundo párrafo del artículo 24.3.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En este trámite el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario por parte del Centro SECTI, los requisitos del investigador doctor o la adecuación a la convocatoria de los documentos que se consideran parte integrante y contenido mínimo de la solicitud conforme al artículo 11. En todo caso, este trámite de preevaluación solo podrá afectar a aquellos requisitos cuya concurrencia no requiera de ninguna valoración científica o técnica.

Los resultados de la fase de preevaluación se podrán de manifiesto a las personas interesadas mediante trámite de audiencia. Dicha fase previa finalizará con un informe del órgano instructor que recogerá las solicitudes excluidas y será presentado a la Comisión de Valoración.

Artículo 14. Comisión de Valoración.

1. Para la evaluación de solicitudes presentadas y selección de los investigadores doctores de las ayudas se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá un informe de carácter vinculante.
2. La Comisión de Valoración será la encargada de evaluar la adecuación de las solicitudes presentadas al presente decreto, así como establecer la prelación entre las solicitudes.
3. La Comisión estará constituida por los siguientes miembros:
 - La persona que ostente la Jefatura de Servicio competente en la materia objeto del presente decreto, que actuará como Presidente.
 - Actuarán como vocales el Jefe de Servicio de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad, un Jefe de Servicio de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación.
 - El cargo de Secretario que formará parte de la comisión como vocal, será desempeñado por un Jefe de Sección del Servicio competente en la materia objeto del presente decreto, nombrado por el Presidente.
4. La Comisión de Valoración se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título Preliminar, Sección 3.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 15. Evaluación de las solicitudes y criterios de valoración.

1. Una vez realizado el procedimiento de subsanación de las solicitudes se procederá a la evaluación de las solicitudes que cumplen los requisitos contemplados en el presente decreto.
 2. La evaluación de las solicitudes se realizará en base al código de buenas prácticas internacionalmente admitidas. La Comisión de Valoración solicitará cuantos informes confidenciales considere necesarios para la correcta valoración del mismo a la Agencia Estatal de Investigación, con la que existe un convenio suscrito por la Junta de Extremadura.
 3. A los efectos de evaluación, solo se tendrán en cuenta la información contenida en el CVN del investigador candidato y en el historial científico-técnico del grupo de investigación receptor y del grupo de investigación de admisión en el SECTI, en la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes.
 4. No será posible la actualización ni la acreditación de los méritos contenidos en el CVN, considerados en los criterios de valoración de la ayuda, con fecha posterior a la finalización del plazo de presentación de solicitud.
- Sólo serán valorables los méritos curriculares relacionados con la I+D+i. Quedan excluidos los méritos de carácter docente y/o estrictamente sanitario.



5. La documentación que se considera válida para la acreditación de los méritos curriculares, a efectos de este decreto, se recoge en el Anexo I. No se valorarán los méritos que no hayan sido acreditados, ni los acreditados incorrectamente.

6. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo a los siguientes criterios y subcriterios:

a) Contribución científico-técnica del investigador doctor a su campo de investigación. Se valorará la calidad científico-técnica del investigador, su trayectoria investigadora y su potencial investigador, en función de:

a.1) Participación en proyectos de I+D procedentes de convocatorias públicas en concurrencia competitiva, siempre que se forme oficialmente parte del equipo investigador del proyecto. Se otorgarán 3 puntos por proyecto internacional, 2 puntos por proyecto nacional y 1 punto por proyecto regional. La suma de todas las valoraciones serán los puntos atribuidos en esta sección.

a.2) Participación en proyectos de I+D+i procedentes de convenios y contratos con empresas o entidades públicas o privadas, siempre que se forme oficialmente parte del equipo investigador del proyecto. Se otorgarán 2 puntos por la participación en cada proyecto procedente de contratos con empresas extremeñas que tenga una financiación igual o superior a 10.000 euros y 1 punto para los contratos y convenios con entidades públicas o privadas, ajenas a la región, que tengan una financiación igual o superior a 10.000 euros. La suma de todas las valoraciones serán los puntos atribuidos en esta sección.

a.3) Artículos publicados o aceptados en revistas indexadas en el Journal Citation Reports, Web of Science, (en adelante JCR). Se tendrá en cuenta para la valoración la posición que ocupa la revista en las diversas áreas del JCR, según su factor de impacto, en el año en que se publicó el artículo o el último listado disponible del JCR, en caso de que los datos no estuvieran disponibles en la base. La puntuación obtenida por cada artículo se multiplicará por un coeficiente corrector en función del número de autores. La suma de todas las valoraciones serán los puntos atribuidos en esta sección.

Se otorgarán 4.0 puntos por cada publicación en revistas del primer cuartil, 3.6 puntos en revistas del segundo cuartil, 3.0 puntos en revistas del tercer cuartil y 2 puntos en revistas del cuarto cuartil.

Coeficiente corrector en función del número de autores:

- Hasta tres autores: 1.0.
- De cuatro a cinco autores: 0.8.
- De seis a siete autores: 0.6.
- Ocho o más autores: 0,4.

a.4) Artículos publicados o aceptados en revistas indexadas en SCOPUS y no indexadas en JCR. Se otorgará 1.5 por publicación y se le aplicará el coeficiente corrector en función del número de autores de igual forma que en el apartado anterior. La suma de todas las valoraciones serán los puntos atribuidos en esta sección.

a.5) Artículo publicados o aceptados en revistas indexadas en Difusión y Calidad Editorial de las Revistas Españolas de Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas (en adelante DICE), según el sistema de evaluación ANEP/FECYT, y no indexadas ni en JCR ni en SCOPUS.

Se otorgarán 1.3 puntos por publicación en revistas de categoría A+; 1.2 puntos por publicación en revistas de categoría A; 1.1 puntos por publicación en revistas de categoría B y 1.0 puntos por publicación en revistas de categoría C. A la puntuación obtenida en cada artículo se le aplicará el coeficiente corrector en función del número de autores conforme a lo indicado en el apartado a.3) de este artículo. La suma de todas las valoraciones serán los puntos atribuidos en esta sección.

a.6) Artículos publicados o aceptados en revistas científicas no indexadas en las bases de datos mencionadas anteriormente. En todo caso debe tratarse de revistas científicas de valía reconocida y revisión por pares. Se les otorgará una puntuación de 0.2 puntos por artículo. A la puntuación obtenida en cada artículo se le aplicará el coeficiente corrector del número de autores conforme a lo indicado en el apartado a.3) de este artículo. La suma de todas las valoraciones serán los puntos atribuidos en esta sección.

Las revistas electrónicas estarán sujetas a los mismos criterios que para el resto de publicaciones.

a.7) Libros y capítulos de libros científicos publicados. Se valorarán libros y capítulos de libro que tengan ISBN y que se publiquen en editoriales especializadas de reconocido prestigio en las que se pueda garantizar un riguroso proceso de selección y evaluación. Se les otorgará una valoración inicial de 2.5 puntos por capítulo de libro internacional y 1 punto por capítulo de libro nacional o del ámbito iberoamericano. A la puntuación obtenida por cada capítulo de libro se le aplicará el coeficiente corrector del número de autores conforme a lo indicado en el apartado a.3) de este artículo. La suma de todas las valoraciones serán los puntos atribuidos en esta sección.

Los libros completos tendrán una valoración inicial de 6 puntos si son internacionales y 3 puntos si son nacionales. A la puntuación obtenida por cada libro se le aplicará un modulador según el número de autores. La suma de todas las valoraciones finales serán los puntos atribuidos en esta sección.

El modulador según el número de autores en libros completos, a multiplicar por la puntuación obtenida:

— Hasta dos autores: 1.0.

— De tres a cuatro autores: 0.8.

— Más de cuatro autores: 0.6.

En el caso de libros con extensión reducida (menor o igual a 50 páginas) se valorará como capítulo de libro. Varios capítulos de un mismo libro se puntuarán como máximo como un libro completo.

No se considerarán aquellos libros o capítulos de libro publicados en la misma institución donde trabaja el investigador, ni los editados por el propio autor, ni las tesis doctorales editadas.

De forma general, no se tendrán en cuenta los libros o capítulos de libros de carácter docente, de divulgación o ediciones de actas de congreso/proceeding (ISSN/ISBN), excepto las publicadas como capítulos de libro completos en editoriales de prestigio o artículos completos publicados en revistas indexadas en el JCR. Tampoco se considerarán antologías, catálogos, atlas, diccionarios o guías.

a.8) Patentes en explotación. Cada patente registrada y en explotación a nivel internacional o protegida por el tratado de cooperación de patentes (PCT) tendrá una valoración de 3 puntos y si es nacional de 2 puntos. La suma de todas las valoraciones serán los puntos atribuidos en esta sección.

a.9) Estancias en centros de investigación u otras Universidades distintos a la universidad de origen, realizadas con posterioridad a la finalización de los estudios de grado. Solo se valorarán estancias con una duración de, al menos, 30 días consecutivos. No se valorarán en este apartado estancias no financiadas. Se otorgarán 0.2 puntos por mes de estancia realizada en centros de investigación extranjeros y 0.1 punto en las realizadas en centros nacionales.

a.10) Tesis con mención de doctorado europeo: 1 punto.

a.11) Premio extraordinario de doctorado: 1 punto.

b) Memoria del proyecto de investigación: máximo 40 puntos.

La evaluación del proyecto será realizada por la Agencia Estatal de Investigación.

La puntuación se otorgará conforme a los siguientes criterios:

b.1) Calidad y originalidad de la propuesta de investigación: se valorará la definición, contenido, calidad y el grado de innovación de la propuesta investigadora respecto al ámbito científico-técnico en el que se desarrolla. Se otorgará un máximo de 15 puntos.

b.2) Relevancia de los objetivos propuestos en el contexto científico-técnico correspondiente. Se valorará la adecuación en la formulación y categorización de objetivos y que contribuyan al impulso de conocimiento en el área en el que se desarrolla el proyecto. Se otorgará un máximo de 8 puntos.

b.3) Viabilidad de la propuesta investigadora: planificación temporal de las actividades establecidas y metodología para alcanzar los objetivos propuestos. Se otorgará un máximo de 11 puntos.

b.4) Plan de transferencia de resultados: difusión de los resultados a la comunidad científica y su posible transferencia a la empresa y o a la sociedad en general. Se otorgará un máximo de 6 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación en los apartados descritos cuando la propuesta aborde de manera sobresaliente todos los aspectos relevantes del criterio en cuestión y calificación cero cuando no cumpla adecuadamente los criterios establecidos o haya graves deficiencias. Se otorgarán puntuaciones intermedias cuando la propuesta esté entre ambos extremos.

c) Historial científico-técnico del grupo receptor. Se valorarán las 10 publicaciones científicas obtenidas en los últimos cinco años, respecto al año de la convocatoria de ayuda, presentadas como las de mayor relevancia por el grupo de investigación. Los criterios de valoración serán los mismos que los indicados en los apartados a.3), a.4), a.5), a.6) y a.7) de este artículo, a excepción del coeficiente corrector de autores que no será de aplicación en este apartado.

d) Historial científico-técnico del grupo SECTI. Se valorarán las 10 publicaciones científicas obtenidas en los últimos cinco años, respecto al año de la convocatoria de ayuda, presentadas como las de mayor relevancia por el grupo de investigación, siguiendo el criterio establecido en el apartado anterior.

e) Excelencia de la institución receptora. Será evaluada acorde al SCImago Institutions Rankings (SIR: <http://www.scimagoir.com>) basado en la calidad de la investigación, generación de innovación e impacto social. Las instituciones comprendidas entre el 1 y 100 del ranking tendrán una valoración de 30 puntos, las comprendidas entre 101 y 200 de 20 puntos, las comprendidas entre 201 y 300 de 10 puntos y las comprendidas entre 301 y 400 de 5 puntos. Por encima de 400 será 0 puntos. Para aquellas instituciones que en el ranking estén conformadas por subinstituciones, la posición en el ranking será la de la subinstitución.

7. La puntuación final de cada solicitud será la suma de las puntuaciones obtenidas en todos los criterios de valoración establecidos con anterioridad. En caso de empate en la puntuación final éste se dirimirá atendiendo a la mayor puntuación en la memoria del proyecto de investigación y si persiste el empate, se dirimirá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el historial científico técnico del grupo receptor.

Artículo 16. Propuesta y resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.



2. La competencia para dictar la resolución corresponde por desconcentración al titular de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, en base al artículo 9.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, que la dictará, previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, a propuesta del Jefe de Servicio de Recursos para la Investigación Científica.
3. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en el que se publiquen en el Diario Oficial de Extremadura tanto la convocatoria como el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si transcurrido el plazo máximo, el órgano competente para resolver no hubiera notificado la resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

No obstante, dicho plazo podrá ser interrumpido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, durante el período que dure la evaluación, que no podrá exceder de dos meses. La petición de los informes a los que se refiere dicha disposición y su recepción serán comunicados a los interesados en el procedimiento.

4. En la resolución de concesión se indicarán los Centro SECTI beneficiarios de las ayudas, los investigadores doctores seleccionados por área estratégica, el centro receptor y el país de destino de cada candidato seleccionado y el grupo de investigación de Extremadura al que se adscribe de oficio y la puntuación final de la solicitud. Así mismo, se indicará la relación de investigadores suplentes priorizada por orden de puntuación de la solicitud por cada área estratégica a la que hayan concurrido, las condiciones y obligaciones exigidas al beneficiario según la normativa de Fondo Social Europeo, las condiciones de concesión, la desestimación expresa del resto de solicitantes y el régimen de recursos. La resolución de concesión se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos, conforme al artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Economía e Infraestructuras en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Las renunciaciones de investigadores doctores que se produzcan tras la publicación de la resolución de concesión y previamente a la suscripción del contrato, podrán dar lugar a la incorporación de un nuevo investigador, siguiendo el orden establecido en la relación de suplentes según el área estratégica a la que hayan concurrido y el orden de puntuación obtenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La resolución por la que se adjudique la

suplencia al investigador correspondiente, se notificará a través de la sede electrónica al Centro SECTI beneficiario, en el plazo de máximo de 20 días desde la notificación de la resolución que declare la renuncia, y además se comunicará investigador doctor suplente. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 17. Modificación de la resolución.

1. Las comunicaciones al órgano gestor de las modificaciones e incidencias serán tramitadas a través de la sede electrónica por el Centro SECTI beneficiario, adjuntando la documentación que proceda conforme a las exigencias de este decreto.
2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión el cambio del centro receptor, siempre que sea motivado para proseguir con el desarrollo de la investigación a realizar. Se admitirá esta modificación siempre que se realice en otro centro del mismo país y mismo nivel de excelencia que el centro por el que se optó a la ayuda, conforme a la valoración acorde al SCImago Institutions Rankings establecido como criterio de valoración en el apartado e) del artículo 15.6 de este decreto, con objeto de garantizar la puntuación mínima obtenida para ser seleccionado. Junto a la solicitud de la modificación del centro receptor deberá remitirse la carta de aceptación del investigador doctor por parte del nuevo centro, expedida por el responsable del centro, dando conformidad a la estancia y al proyecto a realizar.

En caso de otras incidencias justificadas en la actividad investigadora, tales como modificaciones en los objetivos del proyecto, cambio de grupo de investigación de Extremadura por descatalogación del mismo o por baja del investigador a petición de dos tercios de los investigadores del grupo, serán comunicadas al órgano gestor, sin que suponga modificación de la resolución de concesión, y sin perjuicio de otras posibles incidencias que puedan darse a lo largo del desarrollo de la ayuda.

3. La modificación prevista en este artículo se notificará electrónicamente al Centro SECTI beneficiario y se comunicará al investigador doctor contratado.

Artículo 18. Publicidad de la financiación.

1. Las ayudas concedidas se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, indicando la convocatoria, programa y crédito presupuestario al cual se han imputado, el Centro SECTI beneficiario, la ayuda concedida, y finalidad de la misma. Igualmente, se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con el artículo 20.8 b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las ayudas concedidas también serán publicadas en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.



2. De igual forma, en las notificaciones de concesión de estas ayudas, se señalará que la Unión Europea participa en la financiación de las mismas y, en su caso, se indicará la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el instrumento comunitario correspondiente.
3. El beneficiario de la ayuda regulada por este decreto deberá cumplir las obligaciones de identificación, publicidad e información públicas previstas en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo. Así como lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo.
4. La concesión de la subvención implica la aceptación por parte del beneficiario a ser incluido en la lista de operaciones a la que se refiere el artículo 115.2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Artículo 19. Formalización del contrato.

1. El Centro SECTI beneficiario formalizará el contrato con los investigadores seleccionados en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la publicación de la resolución de concesión de la ayuda en el Diario Oficial de Extremadura.

En dichos contratos, los beneficiarios deberán dar publicidad a las ayudas recibidas, mencionando expresamente la convocatoria y la financiación de la ayuda concedida por la Junta de Extremadura y la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

En el momento de la formalización del contrato el investigador deberá encontrarse en la situación de demandante de empleo.

Una vez celebrado el contrato, los Centros SECTI beneficiarios remitirán al órgano concedente a través de la sede electrónica, junto a la primera justificación económica de la ayuda, la siguiente documentación:

- a) El contrato suscrito entre el Centro SECTI beneficiario y el investigador doctor seleccionado.
 - b) Documento que acredite la condición de demandante de empleo del investigador contratado.
2. Los contratos se realizarán bajo la modalidad de contrato por obra y servicio determinado entre el Centro SECTI beneficiario de la ayuda y el investigador doctor seleccionado, con una duración de tres años, a contar desde la formalización del mismo.

Artículo 20. Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas.**1. Son obligaciones de los Centros SECTI beneficiarios:**

- a) Formalizar un contrato por obra y servicios con el investigador seleccionado, según lo previsto en el artículo anterior del presente decreto.
- b) Comunicar al órgano concedente las renunciaciones e interrupciones de la ayuda, el cambio de centro receptor, así como todas las incidencias que puedan afectar a la ejecución de la ayuda, con antelación a la fecha en que se produzca.
- c) Solicitar a la Universidad o centro de investigación receptor un documento que justifique la estancia del investigador y la consecución de los objetivos del proyecto desarrollado.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Proporcionar los medios necesarios para el desarrollo del proyecto en el último año de la ayuda.
- f) Publicitar en todos los documentos que se realicen a lo largo de la ayuda, según la forma establecida por la legislación vigente, los organismos financiadores, Junta de Extremadura y Fondo Social Europeo.

2. Son obligaciones del Centro SECTI beneficiario con respecto al personal investigador doctor comunicar al órgano concedente, a través de la sede electrónica, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o ente público, nacional o internacional. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del destino dado a los fondos percibidos.**Artículo 21. Obligaciones derivadas de la percepción de ayudas con cargo a Fondo Social Europeo.**

Los beneficiarios de las ayudas, así como el personal investigador doctor cuando corresponda, están obligados a cumplir con todos los requisitos específicos siguientes:

- a) Mantener un sistema de contabilidad diferenciada para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones, contando, al menos con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad.
- b) Conservar la documentación original de la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre

siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140.1 del Reglamento (UE). 1303/2013. El órgano concedente de la ayuda pondrá en conocimiento de los organismo beneficiarios, la fecha de presentación de dichas cuentas.

- c) Aceptar las medidas de análisis del riesgo y prevención del fraude propuestas por la Autoridad de Gestión.
- d) Los beneficiarios deberán cumplir lo establecido en el Anexo XII del Reglamento 1303/2013 sobre las actividades de información y publicidad.
 - d.1) En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación mostrando el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al artículo 115, apartado 4, y una referencia a la Unión Europea y la una referencia al Fondo Social Europeo que da apoyo a la operación.
 - d.2) Durante la realización del proyecto, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido del Fondo Social Europeo, haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión; además, deberá colocar al menos un cartel con información del proyecto (de tamaño mínima A3), en el que se mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público.
- e) En las operaciones financiadas por el Fondo Social Europeo el beneficiario se asegurará de que las partes que intervienen en ellas han sido informadas de dicha financiación.

Cualquier documento relacionado con la ejecución de una operación que se destine al público o a los participantes, incluidos los certificados de asistencia o de otro tipo, contendrá una declaración en la que se informe de que el programa ha recibido apoyo de dicho Fondo.
- f) El beneficiario deberá autorizar el registro a la información relativa a la actuación y las personas que intervienen en el proyecto, con el fin de poder medir el resultado real de las actuaciones y su impacto.
- g) Aceptar su inclusión en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica u otros medios según lo previsto en el artículo 115.2 y el Anexo XII 1. del Reglamento (UE) 1303/2013.
- h) Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas, los



órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.

Artículo 22. Interrupción y suspensión de las ayudas.

Durante la vigencia del contrato, podrá producirse la interrupción temporal de la ayuda y la recuperación del periodo interrumpido, por parte del investigador doctor contratado. Los Centros SECTI beneficiarios podrán solicitar al órgano concedente la interrupción y prórroga del plazo de ejecución de la ayuda correspondiente al tiempo de la suspensión, y se concederá siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita.

Esta interrupción tendrá lugar cuando se produzca la suspensión del contrato en los supuestos de baja por incapacidad temporal (enfermedad o accidente) por un periodo de, al menos, 3 meses consecutivos, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de menos de nueve meses, descanso por maternidad o paternidad y adopción o acogimiento, de acuerdo con la normativa aplicable.

La interrupción de la ayuda conllevará una ampliación de la vigencia de la misma por un periodo idéntico al de la duración de la interrupción.

La autorización en ningún caso conlleva un aumento en la cuantía de la ayuda concedida inicialmente.

Artículo 23. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de las ayudas se establecen por el baremo estándar de costes unitarios, según lo previsto en el artículo 14.4 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al FSE.

Estos costes unitarios se ajustaran en cada convocatoria según las tablas salariales establecidas en el Convenio colectivo para el personal investigador en cada anualidad, vigente a la fecha de publicación de la orden de convocatoria.

2. También se incluye una ayuda para el viaje e instalación en la ciudad del centro receptor, que será de 3.500 € si está en un país no europeo, 1.500 € si es un país europeo y 500 € en Portugal.
3. En el caso en que el personal investigador doctor no disponga de cobertura de la Seguridad Social en el país donde se realice la actividad, se le concederá el coste de una póliza de seguro de enfermedad y accidentes laborales, por un importe máximo de 1.200 euros por año.

Artículo 24. Pago y justificación de las ayudas por los beneficiarios.

1. A la firma de la resolución de concesión de la ayuda, se procederá al abono del primer anticipo que corresponderá al salario y la Seguridad Social de las 6 primeras mensualidades.



Procederá realizar un pago a cuenta correspondiente al semestre siguiente, una vez justificados los 6 meses anteriores. Con esta primera justificación económica se aportarán los documentos de formalización de los contratos.

Se procederá de igual forma en la segunda y tercera anualidad, realizando los correspondientes pagos a cuenta del salario y la Seguridad Social de las 6 primeras mensualidades y una vez justificada la totalidad del mismo se realizará un segundo pago. En cada anualidad, el pago quedará supeditado a la previa justificación de los importes abonados en la anualidad anterior.

La justificación económica final se realizará en el plazo de 60 días a contar desde la finalización del contrato. Junto a esta justificación se aportarán la vida laboral de todos los investigadores contratados durante todo el periodo de la ayuda.

Una vez realizado cada uno de los pagos a cuenta, si se produjese alguna renuncia por parte del beneficiario se procederá a anular el crédito restante comprometido a su favor, así como a solicitar el reintegro de los importes que se hayan abonado indebidamente.

2. La ayuda para viaje e instalación de los investigadores se abonará una vez que se haya justificado mediante el documento de incorporación al centro.

Igualmente se procederá a abonar el importe del seguro de enfermedad y accidentes suscrito, en el caso de que el investigador no tenga cobertura de la seguridad social en el país de destino por el importe máximo que establece el artículo 23.3 del decreto.

3. Los beneficiarios de las ayudas estarán exentos de presentar garantías según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
4. La justificaciones económicas y científico-técnicas de la ayuda se presentarán a través de los medios electrónicos habilitados a tal efecto en la sede electrónica <https://sede.gob.es>, utilizándose un sistema de firma electrónica.

Las justificaciones económicas de la ayuda serán realizadas por el Centro SECTI beneficiario, y se formalizarán cumplimentando el formulario oficial correspondiente disponible en la sede electrónica y adjuntando la documentación que proceda.

Junto a la primera justificación de la ayuda, además de lo indicado en el apartado 1 de este artículo, deberá adjuntarse lo indicado en el artículo 19.1 de este decreto: contrato suscrito entre el Centro SECTI beneficiario y el investigador doctor seleccionado y documento que acredite la condición de demandante de empleo del investigador contratado.

Al finalizar el segundo año de la ayuda, junto a la justificación económica correspondiente, el beneficiario deberá adjuntar el documento emitido por la universidad o centro de investigación receptor que acredite la realización de la estancia por el investigador, donde se especifique la duración de la misma, y la consecución de los objetivos del proyecto desarrollado, así como el documento de incorporación al Centro SECTI, firmado por la persona competente.

5. Se realizará una justificación científico-técnica en cada anualidad y una final de la ayuda que será realizada por el investigador doctor, que se formalizará cumplimentando el formulario oficial correspondiente disponible en la sede electrónica.

El plazo para la presentación telemática de la memoria anual de seguimiento será de un mes desde la finalización de la anualidad, mientras que el plazo para la presentación telemática de la memoria final será de cincuenta días desde la finalización de la ayuda. Cualquier justificación científico-técnica incluirá la memoria de actividades y actuaciones desarrolladas, así como la relación de publicaciones, ponencias, patentes, acto público o de transferencia de tecnología relativo a las actividades realizadas durante el disfrute de la ayuda. Esta relación de los trabajos científico-técnicos obtenidos durante el desarrollo de la ayuda, deberá incluirse y acreditarse a través de su CVN, a través de la página web <https://secti.gobex.es>, dentro del plazo de justificación de las ayudas.

6. En toda la documentación justificativa que resulte del desarrollo de la ayuda, se deberá hacer constar la referencia de la ayuda y el patrocinio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la cofinanciación del Fondo Social Europeo (FSE), incluyendo ambos logotipos cuando proceda. No obstante, cuando los interesados no hayan realizado dicha publicidad o la hayan realizado de forma incorrecta será motivo de revocación y reintegro de la ayuda según lo dispuesto en el artículo 27 del presente decreto.

Artículo 25. Renuncias del investigador doctor contratado.

1. La renuncia a la continuación del contrato por parte del personal investigador doctor, deberá ser comunicada por sede electrónica a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, por parte del Centro SECTI beneficiario. Junto a la comunicación de la renuncia, deberá presentarse la justificación económica y científico-técnica final de la ayuda del personal investigador doctor contratado, a través de la sede electrónica, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo anterior.

La renuncia al contrato dará lugar a la pérdida de los derechos económicos a percibir con posterioridad a la fecha de aceptación de la misma, sin perjuicio de los incumplimientos que pudieran derivarse de esta renuncia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del presente decreto.

2. El personal investigador doctor siguiente por orden de puntuación de la lista de suplentes del área estratégica a la que haya concurrido, podrá suscribir contrato con el beneficiario que corresponda por el tiempo restante, siempre que la renuncia regulada en los apartados anteriores se produzca dentro de los seis meses siguientes de la publicación de la resolución de concesión y dentro del ejercicio presupuestario en que se publicó.
3. La resolución por la que se adjudique la suplencia al investigador correspondiente, se notificará en sede electrónica al Centro SECTI beneficiario y se comunicará de forma individual al investigador. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



En este caso, si la suplencia es por un periodo inferior a los 3 años de duración de la ayuda se descontará del tiempo del último año en el que el investigador doctor deberá incorporarse al Centro SECTI.

Artículo 26. Régimen de compatibilidades.

1. La concesión de estas ayudas será incompatible con cualesquiera otras que sean otorgadas por idéntico objeto y para la misma actividad o finalidad por la Junta de Extremadura, la Administración General del Estado u otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales.
2. No obstante a lo anterior expuesto, el personal investigador doctor contratado podrá percibir ayudas complementarias de movilidad, siempre que no impliquen la formalización de contratos laborales. En ningún caso, estas actividades deben suponer una interrupción o menoscabo de la finalidad de la ayuda.

En consecuencia, el personal investigador doctor contratado al amparo de estas ayudas podrá:

- a) Asistir a congresos y reuniones científicas como complemento a su formación y para la divulgación de los resultados de investigación de su proyecto.
- b) Participar en actividades docentes en el centro al que se incorpora en el último año de la ayuda o en otro centro del SECTI, por un máximo de 60 horas anuales, a petición propia y con la aprobación de su institución, siempre que no haya impedimentos con la normativa vigente que regule el procedimiento. La práctica de actividades docentes no eximirá del cumplimiento de los objetivos de investigación.

Artículo 27. Revocación y reintegro de las ayudas.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro de la ayuda concedida, cuando concurra alguna de las causas previstas en el presente artículo, así como las reguladas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. Se procederá a la revocación y reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente cuando el investigador doctor seleccionado no se incorpore al centro de destino o al Centro SECTI, en ambos casos, dentro de los 5 días previsto en el artículo 4.2 del presente decreto, o no realice la publicidad de los organismo financiadores, o realizada la misma, sea de forma diferente a la exigida en la normativa vigente, siempre que afecte a la mitad de la documentación que deben aportar los interesados.
3. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de

los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquéllos se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 60 % del tiempo objeto del contrato. En estos casos se procederá a la pérdida del derecho a la subvención de la parte no ejecutada.

4. Procederá el reintegro total de la subvención concedida, cuando el tiempo de permanencia en el contrato se haya realizado en un porcentaje inferior al 60 % o se renuncie a la ayuda sin causas justificadas debidamente acreditadas, como son la mejora laboral, enfermedad grave del investigador o de un familiar de hasta el 1.º grado de consanguinidad y afinidad e incapacidad permanente absoluta o total o gran invalidez para el ejercicio de la actividad o fallecimiento del investigador.
5. El órgano concedente de las ayudas será el competente para revocar la subvención y exigir el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería competente en materia de hacienda.
6. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio, a través de la sede electrónica, desde el momento que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos previstos en el apartado uno de este artículo. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. El órgano competente para resolver dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Contra la citada resolución cabrá interponer los recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
7. El Centro SECTI beneficiario podrá realizar la devolución voluntaria de la ayuda percibida según lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
8. La obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Artículo 28. Comprobaciones.

1. La Junta de Extremadura, en cualquier momento, podrá realizar todos aquellos controles convenientes con el objeto de asegurar el buen fin de la ayuda concedida.
2. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la ayuda o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida por los órganos competentes de la Junta de Extremadura, y a cuyo fin tendrán las facultades establecidas en el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

***Disposición adicional única. Supletoriedad.***

En todo aquello no regulado expresamente por el presente decreto, será de aplicación la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, las disposiciones legales estatales, con carácter supletorio, incluido los preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que no tengan carácter básico y las disposiciones reglamentarias de igual o superior rango que se dicten con posterioridad.

Disposición transitoria única. Procedimientos ya iniciados.

Las ayudas convocadas con cargo al Decreto 148/2012, de 27 de julio, con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se regirán por la normativa vigente en la fecha de su convocatoria.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Capítulo III del Título II del Decreto 148/2012, de 27 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de formación e incorporación de personal investigador y tecnólogos a los centros de investigación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la convocatoria de ayudas para el ejercicio económico 2012, y sus modificaciones.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al Consejero de Economía e Infraestructuras para dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente decreto, así como a modificar los Anexos del mismo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de marzo de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Economía e Infraestructuras,
JOSÉ LUÍS NAVARRO RIBERA

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras

ANEXO I**ACREDITACIÓN DE MÉRITOS CURRICULARES**

Las actividades y resultados incluidos en el formulario de *Curriculum vitae normalizado* (CVN), cumplimentado a través de la plataforma SECTI <https://secti.gobex.es>, según se establece en el artículo 3.1b) y 3.1h) del presente decreto, deberán ser acreditados mediante la aportación de la documentación pertinente, según las instrucciones que a continuación se detallan.

La acreditación de los méritos se hará a través de dicha plataforma mediante la digitalización de los documentos en formato pdf.

Este documento está adaptado a los requisitos acreditados a través del CVN y méritos indicados en los criterios de valoración señalados en el decreto.

1. EXPERIENCIA INVESTIGADORA.**1.1. Publicaciones científicas.****1.1.1. Artículos en revistas.**

- Copia de la primera y última página del artículo. En el caso de no constar en ellas el número, volumen o cualquier otro dato de referencia del artículo, incluir además, copia de la(s) página(s) del índice del número o volumen de la revista donde figure la publicación.
- En el caso de artículos aceptados pero pendientes de publicación, presentar copia de la carta de aceptación de la Editorial o del Comité responsable.

1.1.2. Libros y capítulos de libros.

Copias de la portada y título, autores (o editores), créditos del libro (editorial, ISBN...), índice y año de publicación.

En el caso de capítulos de libros, incluir además, copia de la primera y última página del capítulo, así como el índice de capítulos en el que figure la contribución del solicitante.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras

1.2. Participación en proyectos de I+D+i obtenidos a través de convocatorias públicas de concurrencia competitiva o a través de convenios/contratos con Administraciones o entidades públicas o privadas

Se entiende por participación en proyectos de I+D+i cuando se forme oficialmente parte del equipo investigador del proyecto.

No será necesario acreditar aquellos ayudas de I+D+i concedidas por la Junta de Extremadura, a través del Servicio de Recursos para la Investigación Científica, procedentes de convocatorias públicas en régimen de concurrencia competitiva, ya que serán confirmadas de oficio por este servicio, siempre que estén referenciadas y cumplimentadas correctamente en el CVN.

Documentación requerida para la acreditación:

**** Optar por la modalidad, según proceda**

Copia del documento/certificado oficial emitido por la entidad que financia el proyecto, donde figure la referencia del proyecto, título, participación y tipo de participación de la persona interesada (IP, investigador, personal en formación, personal técnico,...), organismo o entidad financiadora, duración y subvención total concedida.

Copia del documento/certificado de la Universidad o del Centro de investigación, firmado por el responsable legal del mismo, donde figure la referencia del proyecto, título, participación y tipo de participación del solicitante (IP, investigador, personal en formación, personal técnico, etc.), organismo o entidad financiadora, duración y subvención total concedida.

Copia del documento/certificado de incorporación al proyecto de la entidad que lo financia en la que figure la información que soporte los datos incluidos en el CVN. En caso de no contener la información indicada, adjuntar además copia del documento que contenga dichos datos.

Si no pudiera obtener ninguno de los documentos anteriores, se aportará conjuntamente:

Copia del documento oficial de concesión del proyecto y copia del documento de solicitud del proyecto donde figure la referencia del mismo, la participación y tipo de participación de la persona interesada, duración del proyecto y subvención total concedida, junto a la **copia de la carta firmada por el investigador principal del proyecto que avale al interesado como miembro del equipo investigador del proyecto.**

En el caso de la obtención de proyectos a través de convenios, puede aportarse el documento oficial de aprobación de éste (convenio), donde figure el investigador principal del proyecto, la participación del interesado, título, organismo o entidad financiadora y otros datos que se estimen relevantes a efectos de acreditación



**JUNTA DE EXTREMADURA****Consejería de Economía e Infraestructuras**

No se considera válida la certificación firmada por el investigador principal del proyecto como único documento para la acreditación.

1.3. Patentes en explotación.

Copia de los documentos oficiales de registro y concesión.

Copia de los documentos que acrediten la explotación de patente.

1.4. Actividades de movilidad.

Copia del documento de concesión de la ayuda por la entidad financiadora para la realización de la estancia, en la que se especifique el nombre del interesado y el destino y la duración de la misma.

Copia de la carta del centro receptor, en la que se constate la estancia, el período temporal y el tema abordado.

2. FORMACIÓN ACADÉMICA.**2.1. Doctorado.**

- Copia del título de doctor o copia del certificado de solicitud del mismo en las que deberá figurar la fecha en la que se obtuvo el grado de doctor, así como la entidad que lo expide.
- En caso de **doctorado europeo**, deberá hacerse mención en el título de doctor o presentar, además, copia del certificado de la universidad donde se constate.
- En caso de **premio extraordinario** de doctorado, presentar copia del certificado emitido por la institución que concede, donde conste el nombre del premiado, el título y las principales características del premio.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

DECRETO 35/2017, de 28 de marzo, por el que se modifica el Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura. (2017040041)

La Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece en el artículo 9.1.43 del mismo que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos.

Por Real Decreto 57/1995, de 24 de enero, se traspasaron de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en esta materia, por Decreto del Presidente 5/1995, de 21 de febrero, se asignaron las competencias a la Consejería de Presidencia, y por Decreto 14/1996, de 13 de febrero, se reguló su ejercicio.

Con el objeto de regular las condiciones de promoción, organización y desarrollo de los festejos taurinos de carácter popular que se celebran en Extremadura y a fin de garantizar su correcta celebración, la seguridad del público y de cuantos en ellos intervienen, así como la integridad de los animales en el trascurso de los festejos en que participan, el 1 de enero de 2011 entró en vigor el Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura (DOE n.º 189, de 30 de septiembre).

Tras seis años de aplicación de las disposiciones contenidas en mencionado Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, se han evidenciado grandes logros al haberse amparado, a través de una norma común, la gran diversidad y riqueza de las expresiones taurinas populares existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura. No obstante, a lo largo de la vigencia de mencionada disposición reglamentaria también se han puesto de manifiesto dificultades en la aplicación de determinados preceptos relacionados principalmente, con la tramitación de las autorizaciones conducentes a la celebración de los festejos taurinos, así como con el desarrollo y finalización de los mismos, lo que hace aconsejable efectuar ciertas modificaciones que flexibilicen y permitan una mayor adecuación de la norma a la realidad de los festejos taurinos populares y de los municipios donde los mismos se celebran.

Junto a estas consideraciones relativas a la necesidad de adaptación de la norma a una realidad en esencia cambiante, se plantea como exigencia fundamental de esta reforma, puntual en cualquier caso, el fomento de la cultura taurina y de la tauromaquia, en su manifestación más arraigada en nuestra Región, cual es la celebración de festejos taurinos populares, mediante la simplificación administrativa, la reducción de trabas burocráticas y la agilización de los procedimientos conducentes a la obtención de las autorizaciones previas a la celebración de dichos festejos, y que se traduce entre otros aspectos, en la presentación



de declaraciones responsables que acreditan que se cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, y la asunción de compromisos de que se dispone de la documentación exigida y que la misma se encuentra a disposición de las autoridades competentes, atribuyéndose las tareas de verificación de esa documentación al Presidente de festejo con el auxilio del Delegado Gubernativo.

La simplificación administrativa, ha de entenderse como reducción de las barreras y cargas derivadas de la actividad de las Administraciones, adoptando medidas tendentes a la minoración de esas cargas, para favorecer y fomentar la actividad económica y simplificar las relaciones de los ciudadanos y empresas con las distintas Administraciones, con el triple objetivo de: simplificar los procedimientos, reducir los documentos a presentar para realizar trámites y mejorar la regulación.

Anejo a los ejes básicos de esta modificación puntal del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, simplificación administrativa y reducción de trabas burocráticas, se perfilan o depuran determinados aspectos que dan vida al festejo taurino en su vertiente popular.

Por lo que hace al sacrificio de las reses que intervienen en el festejo, se arbitra la posibilidad, singular, de que la Presidencia, ante la ausencia de un lugar adecuado fuera del recinto en el que se desarrolla el festejo y sopesando la dificultad del traslado de las reses a instalaciones habilitadas, dada la peligrosidad de las mismas pueda, en tanto que máxima autoridad del evento y en el ejercicio de sus atribuciones, autorizar su sacrificio en el recinto de la celebración, sin presencia de público.

Otra novedad que presenta esta reforma normativa, es la posibilidad de que en determinados municipios, aquellos que dispongan de Cuerpo de Policía Local, pueda actuar como Delegado de la autoridad, el Jefe de dicho cuerpo, previa designación por el órgano directivo autonómico competente en materia de espectáculos públicos, a propuesta del Alcalde.

La originalidad de la medida, no reside en la posibilidad de que miembros de los Cuerpos de la Policía Local puedan llevar a cabo las tareas encomendadas al Delegado Gubernativo, pues es una previsión que, sin bien de manera residual, ya aparece contemplada en la normativa estatal, sino en que esa facultad nominativa, recaiga en un órgano de nuestra Comunidad Autónoma, con lo que esto conlleva de potenciación de nuestro ámbito competencial, en una materia que de suyo tiene carácter exclusivo, cual es, a tenor de nuestro Estatuto de Autonomía la regulación de espectáculos y actividades recreativas, ordenación general del sector, régimen de intervención administrativa y control de espectáculos públicos.

Este despliegue de facultades, que se materializa en la designación del Delegado Gubernativo por el órgano autonómico competente, entre miembros de la Policía Local, y del que otras Comunidades Autónomas vecinas de la nuestra vienen haciendo uso, ahonda en nuestro marco competencial y solventa adecuadamente la necesidad de asegurar la disponibilidad de personal suficiente, que garantice el nombramiento de Delegado de la autoridad en los festejos taurinos populares, sobre todo en determinadas fechas en que se concentran gran número de festejos.

El Delegado Gubernativo, más allá de las funciones que tiene atribuidas en materia de seguridad ciudadana y orden público y que le son inherentes en tanto que agente de la autoridad, materializa mediante una fiscalización asistencial, ese régimen de intervención y control que sobre el festejo taurino en cuanto espectáculo público, tiene lugar antes, durante e incluso al finalizar el mismo y que se personifica en primer lugar en la figura de la Presidencia del Festejo Taurino, como máxima autoridad del mismo, al que le corresponde la superior dirección, comprobación y garantía de su normal desarrollo de acuerdo a la normativa aplicable.

Se refuerzan aspectos sanitarios y de seguridad, así entre otros, se plantean nuevas exigencias en los seguros de responsabilidad civil necesarios para la celebración de los festejos populares, se aumenta el número de salidas en los vallados de los recorridos durante los encierros, se añade un plus de certidumbre al contenido de las declaraciones y compromisos relativos a la enfermería, a los miembros de los equipos médicos y al material quirúrgico al ser el Jefe del equipo médico el único responsable de los mismos.

Finalmente otro de los aspectos que ha motivado esta reforma del Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura es la adecuación competencial a las nuevas estructuras administrativas, suprimiendo en su redacción, cualquier referencia a las ya extintas Direcciones Territoriales, cuyas competencias en la materia las ostenta en la actualidad, la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local de la Junta de Extremadura.

Por ello, previo informe del Consejo de Asuntos Taurinos de Extremadura, oída la Comisión Jurídica de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y previa deliberación en Consejo de Gobierno,

DISPONGO :

Artículo único. Modificación del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares de Extremadura.

Se modifica el Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares de Extremadura, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 2, que queda redactado del siguiente modo:

"1. Este Reglamento será de aplicación a los festejos taurinos populares, entendiendo por tales aquellas actividades o eventos recreativos, sociales o culturales consistentes en citar, correr, conducir o torear reses bovinas de lidia según los usos populares o tradicionales de cada localidad, en plazas de toros, recintos o vías y plazas públicas, que se celebren para ser lidiadas por los ciudadanos, así como para el fomento de la afición de los participantes".

Dos. Se modifica el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 3, que queda redactado del siguiente modo:

"En caso de que tales disposiciones y medidas complementarias vayan dirigidas a la organización y desarrollo del espectáculo taurino, a las características de las reses, a los



espectadores o a los participantes en los festejos que hayan de celebrarse, deberán ser objeto de publicidad con anterioridad al festejo en la forma establecida en el artículo 23 del presente Reglamento, y ello, sin perjuicio de su comunicación al órgano directivo autonómico competente en materia de espectáculos públicos, a efectos de considerarlas como condicionamientos a la celebración del festejo en la correspondiente resolución de autorización del mismo”.

Tres. Se modifica el artículo 5 que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 5. Prohibiciones.

1. Quedan prohibidos los festejos taurinos populares que no puedan ser incluidos en las categorías establecidas en el artículo anterior.
2. Con carácter general, se prohíben aquellos que impliquen maltrato a las reses que intervengan en el festejo, cualquiera que sea su procedimiento y, en concreto, herirlas, pincharlas, golpearlas o tratarlas de manera cruel, así como utilizar cualquier tipo de vehículo o instrumento mecánico que pueda ocasionarles lesiones.
3. En particular quedan prohibido los siguientes festejos taurinos populares:
 - a) Los que consistan en embolar las defensas de las reses, prendiendo fuego al material o sustancia con que se tiene realizado el embolado.
 - b) Los que consistan en sujetar antorchas o elementos similares en sus cuernos.
 - c) Los consistentes en atar reses a un punto fijo, con cadenas, sogas o de cualquier otra forma limitando su movimiento, salvo que ello sea necesario para la recogida de aquéllas a fin de dar por concluido el festejo.
 - d) Los que consistan en realizar juegos con la res que desvirtúen el sentido lúdico del festejo popular, o en los que se empleen artilugios o burladeros que puedan entrañar peligro adicional para la integridad de los participantes o las reses que en ellos participen.
4. La celebración de actividades lúdicas no taurinas, tales como juegos, concursos o competiciones de habilidad de los participantes, insertas o realizadas con ocasión de un festejo taurino de suelta de reses, no supondrá menoscabo de la integridad de las reses utilizadas, siendo de plena aplicación las prohibiciones señaladas en los apartados 2 y 3 de este mismo artículo”.

Cuatro. Se modifica el artículo 6 que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 6. Presidencia de los festejos taurinos populares.

1. En la celebración de los festejos taurinos populares existirá una Presidencia que corresponderá ejercerla al Alcalde del municipio donde se celebren aquéllos, quien podrá delegarla, de forma expresa, en un Concejal de la Corporación Municipal.



2. El Presidente es la máxima autoridad del festejo, teniendo con respecto a éste las siguientes funciones:

- a) La superior dirección, comprobación y garantía de su normal desarrollo, de acuerdo con los términos previstos en el presente reglamento y en la autorización del mismo.
- b) Ordenar, tras haberse practicado las operaciones preliminares previstas en el presente reglamento, los momentos de inicio y finalización de cada festejo, así como los cambios de tercio en las becerradas populares.
- c) Velar y responder del cumplimiento de todas las medidas a que él mismo queda sujeto y en especial de las relativas a la seguridad y dotación sanitaria.
- d) Velar por el adecuado trato a las reses que en él intervengan.
- e) Ordenar la prohibición de su inicio, cuando éste no cuente con autorización administrativa para su celebración; cuando, a tenor de las certificaciones emitidas al respecto, las instalaciones o estructuras de protección no reúnan las condiciones de seguridad y solidez exigidas para la celebración del festejo; cuando las reses no hayan sido reconocidas por los veterinarios; y, en especial, cuando no se encuentre presente la dotación sanitaria exigida en el presente Reglamento o cuando ésta no cuente con las adecuadas garantías para su normal funcionamiento.
- f) Ordenar la suspensión de su desarrollo, cuando se aprecien situaciones de peligro grave para las personas o bienes, se produzca maltrato a las reses o cualquiera otra circunstancia que lo aconseje.

El Presidente, antes de adoptar la decisión de prohibir o suspender el festejo, recabará la opinión, en su caso, del Alcalde del Municipio, del Delegado Gubernativo, del Director de Lidia, del Jefe del equipo médico o la de los veterinarios de servicio, respecto de las materias o aspectos del festejo que afecten a las funciones o responsabilidades de cada uno de ellos.

- g) Autorizar el sacrificio de las reses dentro del recinto o lugar de desarrollo del festejo en los casos y con las condiciones expresamente previstas en el presente Reglamento.
- h) Comprobar, con el auxilio del Delegado Gubernativo, la documentación referida en el artículo 17.1 del presente Reglamento y que ha de aportar el organizador o promotor del festejo, a los efectos de verificar su exactitud y contenido.

3. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, estará asistido por el Delegado Gubernativo, por el Director de Lidia, por el Jefe del equipo médico, por los servicios veterinarios y por los colaboradores designados para el festejo, además de los servicios de los agentes de seguridad y, en su caso, del personal de Protección Civil presentes durante su desarrollo”.

Cinco. Se modifica el artículo 7 que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 7. El Delegado Gubernativo.

1. En los municipios que dispongan de Cuerpo de Policía Local, podrá actuar como Delegado Gubernativo, el Jefe de dicho cuerpo, previa designación por el órgano directivo autonómico competente en materia de espectáculos públicos, a propuesta del Alcalde.

En los demás casos, el Delegado Gubernativo será designado conforme al procedimiento determinado en el artículo 42 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, según la redacción dada por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero.

2. Con relación al festejo, corresponde al Delegado Gubernativo, sin perjuicio de las funciones que tenga atribuidas en materia de seguridad ciudadana y orden público, el ejercicio de las siguientes funciones:
 - a) Asistir al Presidente transmitiendo sus órdenes y exigiendo su cumplimiento, informándole de aquellas incidencias de las que deba tener conocimiento para el buen desarrollo del festejo.
 - b) Levantar las actas que procedan conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.
 - c) Elevar propuesta al órgano directivo autonómico competente en materia de espectáculos públicos para la iniciación de los expedientes sancionadores que procedan en relación con el festejo.
 - d) En el ámbito de sus competencias, el control y vigilancia del cumplimiento de lo preceptuado en este reglamento.
 - e) Impedir la intervención o expulsar del festejo a cualquier participante o espectador que incumpla las condiciones o garantías previstas en el presente reglamento.
 - f) Identificar a todos los miembros del equipo médico, veterinarios y Director de Lidia, comprobando sus documentos de acreditación correspondientes.
 - g) Asistir al Presidente del festejo en el examen de la documentación referida en el artículo 17.1 del presente reglamento, a los efectos de verificar su exactitud y contenido.

3. En el desempeño de las anteriores funciones el Delegado Gubernativo contará con la oportuna dotación de agentes de la autoridad".

Seis. Se modifica el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 9, que queda redactado del siguiente modo:

"En los encierros, el número mínimo de colaboradores será de diez; no obstante, tratándose de recorridos inferiores a 1.000 metros su número podrá reducirse a siete colaboradores atendiendo a las características del recorrido y a los criterios recogidos en el párrafo anterior".

Siete. Se modifica el párrafo primero del apartado 2 del artículo 10, que queda redactado del siguiente modo:



"2. Los organizadores, como requisito previo a la obtención de la autorización de celebración de cualquier tipo de espectáculo regulado en este reglamento, deberán comunicar al órgano directivo autonómico competente en materia de espectáculos públicos, al inicio de cada temporada taurina o, en cualquier caso, junto a la solicitud del primer festejo que organice en dicha temporada, su nombre o denominación y domicilio social, y, en su caso, los de sus directivos, gerentes o administradores, quedando obligados a manifestar cualquier cambio sobre el contenido de la citada comunicación, cuando se produzca. A estos efectos se acompañará documentación acreditativa de los datos aportados, así como de los cambios producidos, en su caso".

Ocho. Se modifica el apartado 2 del artículo 15, que queda redactado del siguiente modo:

"2. Por decisión del Pleno del Ayuntamiento interesado, fundamentada en la tradición o costumbre local, se podrá habilitar la lidia de reses machos mayores de dos años sin despuntar. Tal decisión deberá aparecer expresamente mencionada en la solicitud de autorización del festejo o festejos, así como en la correspondiente autorización del festejo popular".

Nueve. Se modifica el artículo 16, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 16. Solicitud.

1. Para la celebración de festejos taurinos populares deberá obtenerse autorización previa del órgano directivo autonómico competente en materia de espectáculos públicos.
2. A tal fin, por el organizador de los festejos deberá presentarse, ante el órgano directivo autonómico competente en materia de espectáculos públicos, solicitud de autorización, en modelo normalizado. Dicha solicitud deberá cursarse con una antelación mínima de 10 días hábiles al previsto para la celebración del primer festejo debiendo constar en la misma los siguientes extremos:
 - a) Datos del organizador, así como de su representante, en su caso.
 - b) Día y hora de comienzo y finalización de los festejos.
 - c) Número de reses, edad de las mismas especificando a qué festejo van destinadas en caso de ser varios, así como el estado de sus defensas.
 - d) Clase de festejo o festejos que se vayan a celebrar, con una breve descripción del lugar y características de la celebración del mismo.
 - e) Compromiso de disponer de la documentación establecida en el artículo 17.1 del presente reglamento, de tenerla a disposición del Presidente y del Delegado Gubernativo del festejo o festejos, y de mantenerla hasta la finalización de todos los festejos autorizados.

La solicitud podrá referirse a una serie de festejos que pretendan celebrarse en una misma localidad en fechas determinadas dentro de un periodo de quince días naturales, siempre que la organización de los mismos recaiga sobre la misma empresa o entidad.

3. Una vez recibida la solicitud, salvo que la misma sea considerada extemporánea conforme a lo establecido en el apartado 1 del artículo 18 del presente reglamento, el órgano directivo autonómico competente en materia de espectáculos públicos comunicará a la Subdelegación del Gobierno correspondiente y a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma en materia de consumo y de sanidad animal, relación de los festejos solicitados, al objeto de facilitar el ejercicio de sus competencias. A tales efectos, y de común acuerdo, tal comunicación podrá efectuarse por medios telemáticos”.

Diez. Se modifica el artículo 17, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 17. Documentación que ha de acompañarse a la solicitud.

1. La documentación que el organizador o promotor de un festejo taurino popular ha de obtener preceptivamente es la siguiente:

- a) En el caso de que el organizador sea el Ayuntamiento, certificación expedida por el funcionario que ejerza las funciones de fe pública acreditativa del acuerdo del Ayuntamiento en el que se aprueba la celebración y organización del festejo o festejos.

En el caso de que el organizador del festejo no sea el Ayuntamiento, el que se asumiera tal condición deberá acompañar a la solicitud certificación acreditativa de la conformidad del Ayuntamiento para su celebración, así como de su expresa autorización en caso de festejos que hayan de celebrarse en plazas no permanentes o en lugares de tránsito público.

- b) Acreditación de la certificación de la Inspección Técnica Sanitaria correspondiente en vigor, del tipo de ambulancia que asistirá al festejo, con el compromiso expreso de la empresa o entidad titular de dicha ambulancia de que la misma estará disponible en el lugar del festejo, con una antelación mínima de una hora a la celebración del mismo y durante toda su celebración.
- c) Documento acreditativo de tener cubierto los servicios sanitarios posteriores al espectáculo taurino, en caso de heridos, con un centro hospitalario público o privado para el ingreso y/o realización de las intervenciones quirúrgicas y demás exploraciones que el enfermo necesite hasta su recuperación.
- d) Declaración responsable del Jefe del Equipo Médico-Quirúrgico de que la enfermería es adecuada para la función que se le va a dar y cuenta con la habitabilidad necesaria.
- e) Certificado de nacimiento de las reses que vayan a participar en el festejo, expedido por el órgano responsable del Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia.
- f) Contrato de comercialización de carnes con matadero autorizado o, en su caso, contrato con empresa incineradora.
- g) Identificación de los colaboradores del Director de Lidia.



- h) En la suelta de reses con concursos deberá acompañarse, además, los siguientes documentos:
 - h.1) Relación nominal de los miembros del jurado del concurso con capacitación o conocimientos taurinos.
 - h.2) Relación de los premios ofrecidos.
 - h.3) Copia de las bases del concurso.
- 2. La documentación que el organizador o promotor de un festejo taurino popular ha de aportar ante el órgano competente para su preceptiva autorización, junto a la solicitud, es la que a continuación se detalla:
 - a) Certificación suscrita por un técnico municipal, con titulación de arquitecto o arquitecto técnico, o en su defecto, por un arquitecto o arquitecto técnico ajeno a la corporación municipal, en la que se haga constar expresamente que las instalaciones y recorridos que se vayan a utilizar con ocasión del festejo, reúnen las condiciones de seguridad y solidez exigidas para la celebración del mismo, así como el aforo máximo de espectadores permitido. Dicha certificación, en caso de instalaciones permanentes, tendrá una validez de un año, salvo modificaciones que puedan afectar a la seguridad y solidez de las instalaciones.

En el supuesto de encierros o suelta de reses en instalaciones eventuales (plazas de toros no permanentes, portátiles o cualquier otro tipo de recinto elaborado con estructuras desmontables o móviles), se deberá aportar memoria descriptiva de tales instalaciones, suscrita por un arquitecto o arquitecto técnico del Ayuntamiento, o en su defecto, ajeno a la corporación municipal.
 - b) Certificación de la compañía aseguradora acreditativa de la contratación y vigencia de los seguros de accidentes y de responsabilidad civil en las condiciones exigidas por el artículo 20 de este reglamento.
 - c) Declaración responsable suscrita por el Jefe del Equipo Médico-Quirúrgico del festejo en la que se haga constar que el día y al menos una hora antes de la fijada para la celebración del mismo, asistirá a la enfermería dispuesta, junto con los demás miembros de su equipo médico-quirúrgico y con el material médico quirúrgico reglamentariamente exigido. La declaración detallará la identificación y condición profesional de cada uno miembros del equipo médico quirúrgico previstos para el festejo.
 - d) Contrato suscrito con el Director de Lidia así como certificación de la Seguridad Social en la que conste la inscripción de la empresa y el alta del Director de Lidia, y de encontrarse la misma al corriente en el pago de la Seguridad Social.
 - e) Acreditación del pago de las tasas conforme Modelo 50.
 - f) Documento expedido por el Alcalde en el que se identifique la persona que haya de ejercer la presidencia del festejo o festejos objeto de autorización y se proponga el nombramiento de Delegado Gubernativo, en el supuesto previsto en el artículo 7.1 del presente reglamento.

3. Cuando el festejo se desarrolle, en todo o en parte, en horario nocturno, también deberá aportarse junto a la solicitud certificación de un técnico municipal idóneo o, en su defecto, de un técnico competente, visada, en su caso, por el Colegio Profesional correspondiente, en la que se especifique que el sistema de iluminación es suficiente para el desarrollo del evento.
4. Con anterioridad a la emisión de la correspondiente resolución de autorización para la celebración del festejo taurino, el órgano directivo autonómico competente en materia de espectáculos públicos, deberá contar con la propuesta de nombramiento de los veterinarios de servicio emitida por el colegio correspondiente, y que deberá aportar el organizador o promotor del festejo, o remitir el propio colegio emisor”.

Once. Se modifica el artículo 18, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 18. Resolución.

1. Recibida por el órgano directivo autonómico competente en materia de espectáculos públicos la solicitud y documentación preceptiva, se comprobará que ha sido presentada en plazo y que la misma reúne los requisitos formales y documentales previstos en la presente norma. En el supuesto de que la solicitud se hubiese presentado fuera del plazo establecido en el artículo 16.2 de este reglamento, se archivará la misma, previa resolución declarativa de esta circunstancia.
2. Presentada la solicitud de autorización, el órgano directivo autonómico competente en materia de espectáculos públicos, el mismo día de su presentación, o en el plazo de los dos días hábiles siguientes, requerirá, en su caso, al interesado sobre los eventuales defectos o carencias en la documentación aportada, los cuales deberán subsanarse en los tres días hábiles siguientes a la notificación de tal requerimiento.

Completada la documentación, o, en su caso, transcurrido el plazo de subsanación, la Administración dictará resolución, autorizando o denegando la celebración del festejo, en el plazo de los tres días hábiles siguientes.

Si el órgano directivo autonómico competente en materia de espectáculos públicos no dictara resolución expresa en el plazo previsto en el párrafo anterior la autorización se entenderá otorgada por silencio administrativo.

Contra el acto expreso o presunto que resuelva la solicitud de autorización procederá recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de espectáculos públicos”.

Doce. Se modifica el artículo 19, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 19. Comunicación de la resolución. Suspensión y prohibición.

1. Una vez dictada la resolución, con independencia del sentido de la misma, así como, en su caso, la resolución del eventual recurso de alzada, será comunicada a la Subdelegación



del Gobierno correspondiente, al objeto de que por ésta se ejerzan las competencias que ostenta en materia de seguridad ciudadana y orden público.

Asimismo, se comunicarán tales resoluciones al Ayuntamiento afectado, al Colegio Oficial de Veterinarios correspondiente y a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma en materia de salud, consumo y de sanidad animal.

2. En caso de ser autorizados los festejos y al menos dos horas antes de su comienzo, el Presidente del festejo junto con el Delegado Gubernativo examinarán la documentación puesta a disposición por el organizador o promotor del festejo, referida en el artículo 17.1 del presente reglamento, a los efectos de la comprobación, corrección y adecuación a las condiciones reglamentariamente previstas para los mismos.

Cuando se constate que el compromiso suscrito por el organizador o promotor del festejo incorporado a la solicitud de autorización presenta inexactitud, falsedad u omisión, respecto a la documentación referida en el artículo 17.1 del presente reglamento y de ello se pudieran derivar o bien daños para personas y/o bienes o bien graves alteraciones de la seguridad ciudadana, el Delegado Gubernativo podrá suspender inmediatamente el festejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.3 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

Asimismo, las autoridades competentes en materia de seguridad ciudadana y orden público podrán suspenderlos o prohibir su celebración, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

3. Igualmente, la Presidencia del festejo, en uso de las facultades asignadas a la misma en el artículo 6.2 de este reglamento y el órgano directivo competente en materia de espectáculos públicos podrán suspender o prohibir, en cualquier momento, la celebración de festejos taurinos, previamente autorizados, por no reunir los mismos los requisitos mínimos de seguridad o sanitarios exigibles”.

Trece. Se añade un párrafo final al artículo 20 que queda redactado del siguiente modo:

“En el supuesto de celebración de festejos taurinos en plazas de toros no permanentes, portátiles y demás instalaciones o estructuras desmontables o móviles, el seguro de responsabilidad civil suscrito por el organizador del evento conforme lo establecido en el párrafo anterior, deberá hacer mención expresa a que cubre los daños a espectadores, terceras personas y a los bienes que pudieran derivarse del desplome o derrumbe total o parcial de dichas estructuras portátiles”.

Catorce. Se modifica el artículo 21, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 21. Reconocimiento de las reses.

1. Antes de la celebración de cualquier festejo taurino popular deberá realizarse un reconocimiento previo de las reses por los veterinarios de servicio. A tal efecto el organizador



habrá de disponer un lugar adecuado, fijo o portátil, anexo o cercano al recinto donde hubiere de celebrarse el festejo.

2. El reconocimiento de las reses de lidia que hayan de intervenir en el festejo taurino popular se practicará el día anterior del fijado para su celebración o, en todo caso, al menos, dos horas antes de su inicio, por dos veterinarios designados por el órgano competente para autorizar el festejo o festejos en que vaya a intervenir, a propuesta del Colegio Oficial de veterinarios correspondiente.
3. El reconocimiento se verificará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) El reconocimiento de las reses se deberá practicar en presencia del Presidente del festejo, del Delegado Gubernativo, del representante de la ganadería y del organizador.
 - b) El ganadero o persona por él designada antes de iniciarse el reconocimiento, entregará a los veterinarios de servicio el certificado de nacimiento de las reses, los Documentos de Identificación Bovina y la guía de origen y sanidad que ampara su traslado.
 - c) Salvo en los supuestos en que las reses vayan a ser lidiadas posteriormente en un espectáculo taurino ordinario, en cuyo caso se estará a lo previsto en la normativa vigente, el reconocimiento de las reses versará sobre:
 - c.1. La edad, a través del correspondiente certificado de nacimiento expedido por el órgano responsable del Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia.
 - c.2. La identificación, mediante la correspondencia entre su identificación física y la descrita en el correspondiente Certificado de Nacimiento y Documento de Identificación Bovina Oficial (DIB).
 - c.3. Las condiciones sanitarias, apreciando la presencia de sintomatología clínica de enfermedades o lesiones que impidan o dificulten su utilidad para el festejo taurino.
 - c.4. El origen, a través de la correspondiente guía de origen y sanidad pecuaria o documento de control de movimiento pecuario.
 - c.5. Las defensas de las reses, comprobando cuando proceda, que las mismas se encuentran claramente despuntadas y romas al objeto de disminuir de manera sustancial y objetiva su peligrosidad.
4. Realizado el reconocimiento por los veterinarios de servicio, estos emitirán el correspondiente dictamen de aptitud en el impreso previsto al efecto que trasladará al Presidente, quien a la vista del mismo podrá rechazar aquellas reses que no estén en condiciones para el festejo.
5. Del resultado final del reconocimiento de las reses se levantará la correspondiente acta por el Delegado Gubernativo del festejo, donde se hará constar las reses que hayan sido rechazadas por los veterinarios y aceptadas por el Presidente, firmándola, a continuación los veterinarios y el resto de personas relacionadas en el apartado 3.a) de este artículo”.

Quince. Se modifica el apartado 2 del artículo 22, que queda redactado del siguiente modo:

“2. En los casos previstos en el artículo 17.2.a) del presente reglamento, una vez finalizada la instalación de las estructuras no permanentes y con anterioridad a la celebración del festejo o ciclo de festejos, los titulados que en dicho artículo se refieren deberán emitir certificación en la que se haga constar expresamente que las estructuras instaladas reúnen las condiciones de seguridad y solidez exigidas para la celebración del festejo, así como, cuando proceda, su aforo máximo de espectadores, haciendo entrega de dicha certificación al Presidente y al Delegado Gubernativo del festejo”.

Dieciséis. Se modifican el artículo 25, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 25. Condiciones generales de celebración del festejo.

1. La duración máxima del festejo taurino popular no podrá superar veinte minutos en los encierros, ni tres horas en los demás festejos; no obstante, cuando por el número de reses a lidiar o por suspensión temporal de estos festejos, resulte aconsejable su prolongación, ésta no podrá ser superior a diez minutos en los encierros ni a media hora en los demás festejos populares.
2. Ninguna de las reses que participen en el festejo podrá intervenir en el mismo más de treinta minutos, en el caso de reses hembras de lidia, ni más de una hora en el supuesto de reses machos. La Presidencia, oído los veterinarios de servicio, si las condiciones físicas de la res lidiada así lo admiten, podrá ampliar prudencialmente el tiempo de intervención de las reses hasta un máximo de cinco minutos adicionales. Si transcurrido el tiempo máximo, o el adicional autorizado, las reses no hubieren sido retiradas del recinto acotado para el desarrollo del festejo, el Director de Lidia y sus ayudantes serán los únicos que podrán intervenir para conducir y acomodar a los animales en el lugar habilitado para ello con la mayor brevedad posible.
3. Con excepción de lo previsto para los encierros, con carácter general no podrán volverse a soltar las mismas reses de lidia en más de un festejo, ni durante el desarrollo del mismo festejo volverlas a sacar una vez retiradas a los lugares habilitados por el trascurso del tiempo de permanencia establecido.
4. No obstante lo anterior, las reses bovinas de lidia utilizadas en un festejo taurino popular podrán ser lidiadas de nuevo en otro festejo popular siempre que este otro festejo se celebre dentro del mismo día, y concurran las siguientes condiciones:
 - Que la Presidencia del festejo así lo autorice.
 - Que existan instalaciones adecuadas para albergar a las reses el tiempo transcurrido entre ambos festejos.
 - Que entre la intervención de cada res en el primer festejo y su lidia en el segundo festejo transcurra un mínimo de 6 horas.
 - Que previamente a la segunda suelta se realice un nuevo reconocimiento de las reses por los veterinarios de servicio.



5. Lo dispuesto en los párrafos anteriores se determina sin perjuicio de lo dispuesto en el Título V de este reglamento respecto de los festejos taurinos tradicionales.
6. Queda absolutamente prohibido el lanzamiento de cualquier tipo de objeto tanto a las reses como a los participantes o personas intervinientes en el festejo”.

Diecisiete. Se modifica el artículo 26, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 26. Desarrollo de los encierros.

1. La celebración de los encierros se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Los participantes y espectadores durante los actos de encierro no podrán citar a las reses, recortarlas o quebrarlas, lo que se anunciará para general conocimiento. A tales efectos serán desechadas para el espectáculo o festejo posterior aquellas reses que, a pesar de las medidas precautorias adoptadas con anterioridad al encierro, o durante el mismo, se considere que han sido toreadas a juicio del Presidente, oídos Delegado Gubernativo, veterinarios, Director de Lidia, ganaderos, empresarios y, en su caso, profesionales taurinos, o cualquiera de sus representantes, debiendo apuntillarse las mismas en presencia del Delegado Gubernativo.
- b) En caso de que el destino de las reses fuese un espectáculo taurino con profesionales, o festejo popular posterior, la conducción de las mismas deberá hacerse en manada, acompañadas por, al menos, tres cabestros, machos castrados.
- c) Si las reses fuesen destinadas a un posterior espectáculo taurino con lidia de profesionales deberá realizarse con, al menos, seis horas de antelación al inicio del espectáculo al cual vayan destinadas las reses.
- d) Si transcurridos veinte minutos desde el inicio del encierro no hubiese sido posible la finalización del mismo, el Presidente adoptará las medidas oportunas para su conclusión.

2. El recorrido por el que vaya a transcurrir el encierro reunirá las siguientes condiciones:

- a) El recorrido máximo desde el lugar de la suelta hasta la plaza o recinto cerrado será de 1.000 metros; no obstante podrá autorizarse un recorrido superior cuando se trate de itinerarios establecidos por la tradición local.
- b) La totalidad del recorrido deberá estar vallado a ambos lados de la calle o vía pública por la que discurra. No obstante, el recorrido podrá transcurrir por calles que carezcan de vallado en uno o en ambos lados, cuando se haya garantizado que las puertas, ventanas u oquedades que se abran al recorrido y estén a una altura inferior a tres metros, permanezcan cerradas y ofrezcan la suficiente solidez, en ningún caso se podrán establecer tramos de recorrido no vallados en ninguno de sus lados superiores a 200 metros.
- c) El vallado deberá reunir las adecuadas condiciones de seguridad y solidez, de acuerdo con la certificación emitida al efecto, en los términos del artículo 22.2 del presente reglamento.



- d) La totalidad del recorrido deberá tener una anchura de paso de la manga mínima de 6 metros y máxima de 10 metros. No obstante, podrá autorizarse la celebración de encierros cuya anchura de manga sea inferior a 6 metros, o superior a 10 metros cuando se trate de itinerarios establecidos por la tradición local.

La anchura máxima de manga podrá ser superior a 10 metros, cuando se trate del tramo final del recorrido y deba absorber una gran cantidad de participantes en un corto espacio de tiempo, y así lo determine la Presidencia del festejo.

El recorrido habrá de estar completamente libre de obstáculos que dificulten la fluidez del encierro.

- e) En los recorridos de más de seiscientos metros, deberá instalarse a mitad del recorrido una puerta transversal que permita el paso de personas de un lado a otro, y que será cerrada una vez que haya pasado la última res con el fin de impedir que las reses vuelvan a su querencia.
- f) En el vallado del recorrido del encierro deberán habilitarse salidas cada 200 metros como mínimo, para garantizar la evacuación de los posibles heridos, y puertas que permitan sacar las reses que puedan resultar dañadas por accidente.
3. En el caso de que la afluencia prevista de público así lo aconseje, el Presidente del festejo podrá acordar la creación, en el tramo final del recorrido, de una zona de seguridad en la que no podrán incorporarse nuevos corredores. Dicha zona estará dotada de salidas laterales al objeto de efectuar eventuales evacuaciones”.

Dieciocho. Se modifica el artículo 28, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 28. Sacrificio de las reses.

1. A fin de evitar su utilización en cualquier otro espectáculo o festejo taurino posterior, las reses utilizadas en los festejos taurinos populares, con excepción de las conducidas en encierros, deberán sacrificarse necesariamente tras la finalización de los mismos, conforme a lo establecido en los apartados siguientes.
2. Retiradas las reses por el organizador del festejo del lugar o recinto en el que se haya desarrollado, se les dará muerte inmediatamente sin presencia de público en los establecimientos o instalaciones habilitadas para ello. En caso de que se celebren varios festejos durante el mismo día y en los casos previstos en el artículo 25.4 del presente reglamento, el sacrificio de las reses podrá realizarse tras la finalización del último de ellos.

No obstante, en los casos en que no exista ubicación adecuada fuera del lugar de celebración del festejo para dar muerte a las reses lidiadas y, además, por su peligrosidad, no sea posible retirarlas para su traslado a instalaciones debidamente habilitadas para su sacrificio, la Presidencia del festejo, una vez constatadas las circunstancias señaladas, podrá autorizar el sacrificio de las reses dentro del recinto de celebración, siempre que se tomen las medidas adecuadas para que la muerte de las reses se produzca en las debidas condiciones de seguridad y evitando que sea observada por el público asistente.



3. El sacrificio de las reses se realizará bajo supervisión de los veterinarios de servicio, utilizándose cualquier método que evite a las mismas sufrimientos innecesarios, y con la necesaria presencia del Delegado Gubernativo y, en su caso, del organizador y del ganadero o sus representantes, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.
4. Opcionalmente y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización del festejo, el sacrificio de las reses podrá llevarse a cabo en una instalación autorizada. En tal caso se eximirá la presencia del Delegado Gubernativo y de los veterinarios de servicio.

El personal veterinario responsable de dicha instalación deberá expedir la oportuna certificación en la que se haga constar la identificación completa de las reses sacrificadas y cualquier otra circunstancia que se estime conveniente reseñar. Una vez haya sido expedida la anterior certificación, ésta se deberá remitir por el organizador del festejo al Delegado Gubernativo que hubiere intervenido en el mismo, a los efectos previstos en el apartado siguiente.

5. Una vez sean sacrificadas las reses, el Delegado Gubernativo diligenciará los correspondientes certificados de nacimiento especificando, en su caso, la circunstancia del apartado anterior, remitiéndolos a las oficinas del correspondiente Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia, a fin de proceder a su baja en el mismo”.

Diecinueve. Se modifica el artículo 29, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 29. Acta de finalización del festejo.

1. De todo lo acontecido en el festejo, el Delegado Gubernativo levantará el oportuno acta de finalización en el modelo establecido al efecto, firmándola junto con el Presidente del mismo.
2. El acta, a razón de una por festejo, deberá remitirse, dentro del plazo de los 7 días siguientes a la finalización del festejo, al órgano directivo autonómico competente en materia de espectáculos públicos.
3. Al acta de finalización se unirán, por el Delegado Gubernativo, copia de los certificados de nacimiento de las reses que hayan intervenido en el festejo, los informes veterinarios, el informe, en su caso, de la asistencia médica del festejo taurino, las propuestas de incoación de los procedimientos sancionadores a que hubiere lugar, describiendo los hechos y la completa identificación del presunto o presuntos infractores, así como el certificado descrito en la letra b) del apartado 4 del artículo 22 de este reglamento y, en los casos en que proceda su emisión, la certificación sobre estructuras e instalaciones no permanentes referida en el apartado 2 de referido artículo 22”.

Veinte. Se modifica el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 31, que queda redactado del siguiente modo:

“El órgano autonómico competente para la instrucción del procedimiento será el órgano directivo autonómico competente en materia de espectáculos públicos, quien tras recabar



informes de la Consejería competente en materia de sanidad, sobre la suficiencia de las condiciones médico-sanitarias generales propuestas y de los Servicios de Protección Civil de la Comunidad Autónoma, sobre el plan de emergencia previsto, elaborará un Informe-Propuesta y lo elevará a la Consejería competente en materia de espectáculos públicos quien resolverá en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de presentación de la solicitud”.

Veintiuno. Se modifica el artículo 39, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 39. Potestad sancionadora.

Conforme a lo dispuesto en la normativa autonómica por la que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de espectáculos públicos, corresponde al Consejero competente la imposición de las sanciones de multa de cuantía superior a 30.050,61 euros y cualquiera de las restantes previstas para infracciones muy graves; y al órgano directivo autonómico competente en materia de espectáculos públicos la imposición de sanciones de hasta 30.050,61 euros y cualquiera de las restantes previstas por infracciones leves y graves”.

Veintidós. Se modifica el artículo 40, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 40. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador será el previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y normativa autonómica que resulte de aplicación”.

Veintitrés. Se modifica la disposición adicional primera, que queda redactada del siguiente modo:

“Disposición adicional primera. Previsiones aplicables al resto de espectáculos públicos.

Serán también aplicables al resto de los espectáculos taurinos regulados en Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, las previsiones establecidas en los siguientes artículos del presente reglamento:

Letras e) f) y h) del apartado 2 del artículo 6, en desarrollo de lo previsto en el artículo 7.2.d de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

Artículo 7, excepto su apartado 1.

Artículo 10.

Artículo 16.

Las previsiones establecidas en el artículo 17 con respecto a la documentación prevista en su apartado 1, letras a), b), c), d) y f), y en su apartado 2, letras a), c) y e). Dichas previsiones sustituirán a la documentación homóloga del artículo 28 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero.



Apartados 3 y 4 del artículo 17.

Artículos 18 y 19.

Artículo 20, en lo referente al seguro de responsabilidad civil.

Apartados 2 y 4 del artículo 22".

Disposición transitoria única.

Los expedientes administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto se registrarán por la normativa vigente al tiempo de iniciarse la tramitación de los mismos.

Disposición derogatoria única.

Se deroga la disposición transitoria primera del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura.

Disposición final única.

El presente decreto entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de marzo de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •

DECRETO 36/2017, de 28 de marzo, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura. (2017040042)

El Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de los mercados agrarios, junto con la publicación de los actos legales que desarrollan los programas de apoyo a la apicultura, Reglamento Delegado 2015/1366 de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las ayudas al sector de la apicultura y del Reglamento de Ejecución 2015/1368 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las ayudas al sector de la apicultura.

El Plan Nacional Apícola para el trienio 2017-2019 aprobado por la Decisión de la Comisión, de 23 de junio de 2016, en relación con la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1102 de la Comisión, de 5 de julio de 2016, que aprueba los programas nacionales de mejora de la producción y la comercialización de productos apícolas presentados por los Estados miembros en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y que decide la contribución de la Unión a dicho programa, establece cambios importantes con respecto a lo regulado en años anteriores para poder percibir las ayudas, tales como el establecimiento de las fechas que abarca la "campana apícola" y las nuevas medidas que presenta el nuevo reglamento.

La actividad apícola se desarrolla principalmente en nuestra Comunidad Autónoma, en las zonas de montañas y más deprimidas de nuestra región, como son las comarcas de la Siberia, Hurdes-Sierra de Gata y Villuercas e Ibores. Uno de sus objetivos principales es la fijación de la población, hecho que sin lugar a dudas se está produciendo, bastaría citar que tan solo la localidad de Fuenlabrada de los Montes con 230.000 colmenas supera en número a Comunidades Autónomas tales como Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Castilla la Mancha, Cataluña, Galicia, Madrid, Murcia, Navarra, País Vasco o la Rioja.

Extremadura es una de las regiones con clima más riguroso, fundamentalmente en la estación estival, lo que obliga a realizar una trashumancia muy intensa con nuestras colmenas, con el fin de aprovechar las distintas floraciones y cultivos, lo que incrementa de forma muy notable los costes de producción en nuestras explotaciones.

Considerando que el despoblamiento de nuestras colmenas es un fenómeno que produce una disminución notable en su número, llegando algunos años hasta el 30 % e incluso el 40 % de bajas en nuestras explotaciones, y está producido por la interacción de una serie de factores como son varroosis, virosis, acción de plaguicidas, fundamentalmente del grupo de los neonicotinoides, nosemiosis etc. y éstos se agravan en las explotaciones trashumantes.

Teniendo en cuenta que la trashumancia favorece la polinización de plantas autóctonas, cultivadas y a la biodiversidad, y aumenta la producción de nuestros cultivos, es preciso estable-

cer, dentro del marco legal determinado por las mencionadas disposiciones, las medidas concretas que van a ser objeto de subvención en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las condiciones para la concesión de las mismas, dentro del marco normativo básico.

En su virtud, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 28 de marzo de 2017,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto, naturaleza de las ayudas y ámbito de aplicación.

1. El objeto del presente decreto es establecer la naturaleza y condiciones de las ayudas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, contempladas en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de los mercados agrarios, junto con el Reglamento Delegado 2015/1366 de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, y del Reglamento de Ejecución 2015/1368 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
2. Podrán ser objeto de estas ayudas las medidas reguladas en el presente decreto, acordes con las líneas de ayuda del Plan Nacional Apícola 2017-2019, dirigidas a aquellas actividades encaminadas a:
 - a) Asistencia técnica a los apicultores y a organizaciones de apicultores.
 - b) Lucha contra las agresiones y enfermedades de las colmenas, en particular contra la varroosis.
 - c) Racionalización de la trashumancia.
 - d) Medidas de apoyo a los laboratorios de análisis de los productos apícolas para ayudar a los apicultores a comercializar y a valorizar sus productos.
 - e) Mejora de la calidad de los productos con objeto de explotar el potencial de los mismos en el mercado.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

Serán beneficiarios de las ayudas contempladas en el presente decreto, sin perjuicio de las condiciones especificadas para cada medida:

1. Las personas físicas o jurídicas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser titular de una explotación apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Tener inscrita las colmenas de su explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias (Sector Apícola) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, con anterioridad al 1 de enero del año anterior a la presentación de la solicitud y el número de colmenas subvencionables no podrá ser superior ni a 500, ni al número de colmenas censadas a 31 de diciembre del año anterior a la presentación de la solicitud.
 - c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda autonómica.
 - d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 12. 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - e) Estar en posesión de seguro de daños y responsabilidad civil en el momento de presentación de la solicitud.
 - f) No haber sido objeto de una reducción de la subvención, según lo estipulado en el artículo 11.6, letra c) del presente decreto.
 - g) En el caso de haber tenido colmenas censadas con anterioridad al 30 de agosto del año anterior al de la presentación de la solicitud en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, haber realizado el año anterior a la presentación de la solicitud al menos un tratamiento frente a varroosis, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel, éste podrá ser:
 - Tratamientos quimioterápicos contra varroosis.
 - Tratamientos contra varroosis autorizados compatibles con la apicultura ecológica.
2. Las cooperativas de primer y segundo grado y las organizaciones de apicultores con personalidad jurídica propia, que reúnan las siguientes condiciones:
- a) Que la totalidad de los socios o asociados que soliciten a título individual alguna de las ayudas contempladas en este decreto tengan su explotación apícola inscritos en el Registro de Explotaciones Ganaderas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Estar inscritas en el registro correspondiente. El cumplimiento de estos requisitos será comprobado de oficio por el órgano gestor mediante consulta realizada, en el caso de las cooperativas de primer y segundo grado, al Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura de la Consejería de Economía e Infraestructuras, o en el caso de las organizaciones de apicultores con personalidad jurídica propia, al Registro de Asociaciones de la Consejería de Hacienda y Administración Pública o al Registro de Asociaciones

Empresariales y Organizaciones Sindicales o al Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos, ambos de la Consejería de Educación y Empleo.

- c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda autonómica.
- d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 12. 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de las cooperativas de primer y segundo grado deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

- 1.º) Tener entre sus fines principales la comercialización en común de sus productos, lo cual se comprobará en los Estatutos junto con el listado de socios de los integrantes donde figure el número de colmenas y el número de registro de su explotación apícola.
- 2.º) Estar constituidas en un plazo de dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

Artículo 3. Asistencia técnica a los apicultores y a las agrupaciones de apicultores.

Se establecen las siguientes actividades subvencionables:

- a) Contratación de técnicos y especialistas desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año de presentación de la solicitud por cooperativas de primer grado, para prestar información y asistencia técnica a sus socios, con respecto a la sanidad apícola, lucha contra agresores de la colmena y a nivel de laboratorio, así como el asesoramiento global en la producción. Podrá subvencionarse el 90 % del coste devengado a aquellas cooperativas de primer grado que integren al menos 20.000 colmenas subvencionables. No obstante, el coste total, incluida la cuota de la Seguridad Social no podrá superar los 31.550 € para contratos de titulados superiores y 27.000 € para contratos con categoría inferior a los anteriores, por persona con un máximo de 2 personas por cooperativas de primer grado.
- b) Contratación de técnicos y especialistas desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año de presentación de la solicitud por las organizaciones de apicultores con personalidad jurídica. para prestar información y asistencia técnica a sus socios, con respecto a la sanidad apícola, lucha contra agresores de la colmena y a nivel de laboratorio, así como el asesoramiento global en la producción. Podrá subvencionarse el 90 % del coste devengado por la contratación de técnicos y especialistas a aquellas asociaciones de apicultores, que en el año anterior al de la presentación de la solicitud la suma de las colmenas subvencionables de los productores por los que hayan presentado solicitud de ayuda, sea al menos de 40.000 colmenas. No obstante, el coste total, incluida la cuota de la Seguridad Social no podrá superar los 31.550 € para contratos de titula-

dos superiores y 27.000 € para contratos con categoría inferior a los anteriores, siendo la dedicación de estos técnicos de ocupación plena.

El primero de los técnicos contratados por dichas organizaciones, será forzosamente un veterinario. Si alguna asociación por el número de colmenas subvencionables de sus afiliados el año anterior a la presentación de la solicitud de ayuda, tuviera contratados más técnicos, éstos serán obligatoriamente titulados universitarios. Todos ellos serán seleccionados de acuerdo con los principios de mérito, capacidad y publicidad en el proceso de selección.

Artículo 4. Lucha contra las agresiones y enfermedades de la colmena en particular contra la varroosis.

- a) Tratamientos quimioterápicos contra la varroosis autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios o Tratamientos contra la varroosis autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios compatibles con la apicultura ecológica.

Podrán ser beneficiarios de los importes destinados a las actividades establecidas en el apartado a) del presente artículo las personas físicas o jurídicas que reúnan las condiciones a las que se hace referencia en el apartado 1 del artículo 2, y exclusivamente en aquellos casos en los que la legislación obligue a que la distribución del producto sea directamente del laboratorio al apicultor, o cuando se trate de apicultores cuya explotación esté dada de alta en el Registro de Operadores de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica y se trate de productos autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios compatibles con la apicultura ecológica para combatir la varroosis en colmenas cuya producción sea ecológica.

El importe a subvencionar será del 100 % del tratamiento contra varroosis. En ningún caso el importe del producto subvencionable podrá ser superior a la cantidad que resulte de multiplicar el importe de la dosis unitaria prescrita por el veterinario en la receta sanitaria por el número de colmenas que el apicultor tenga censadas el día de prescripción de dicha receta.

Serán consideradas, siempre que la oferta de mercado lo haga posible, al menos tres ofertas económicas de productos medicamentosos para la lucha contra la varroosis. El importe a subvencionar será el que resulte de multiplicar todas las colmenas a las que se haya hecho el tratamiento por el importe unitario por colmena del producto quimioterápico utilizado cuya oferta haya sido la de menor coste. Del mismo modo, en el caso en el que se utilice más de un producto ecológico autorizado, el importe a subvencionar será el que resulte de multiplicar todas las colmenas a las que se haya hecho el tratamiento por el importe unitario por colmena del producto ecológico utilizado de menor coste. A estos efectos, se entenderá como importe unitario por colmena de cada producto quimioterápico o ecológico el que resulte de multiplicar el importe de cada dosis por el número de dosis por colmena recomendada por el laboratorio fabricante del producto en cuestión.

- b) Promoción y creación de agrupaciones apícolas o figura equivalente para la lucha contra la varroosis como cooperativas de primer y segundo grado. Tratamientos quimioterápicos contra la varroosis autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios o Tratamientos contra la varroosis autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios compatibles con la apicultura ecológica.

Podrán ser beneficiarios de la ayuda establecida en este apartado las cooperativas de segundo grado, que reúnan los requisitos del apartado 2 del artículo 2.

Podrá subvencionarse el 100 % del tratamiento contra varroosis, que estará dirigido a todos los apicultores de la Comunidad Autónoma, estén o no integrados en la cooperativa, excepto a aquellos a los que se refiere el apartado a) que hayan recibido la subvención por haberlo solicitado individualmente. En ningún caso el importe del producto subvencionable podrá ser superior a la cantidad que resulte de multiplicar el importe de la dosis unitaria prescrita por el veterinario en la receta sanitaria por el número de colmenas que el apicultor tenga censadas el día de prescripción de dicha receta.

En el caso de que se utilice más de un producto quimioterápico autorizado, el importe a subvencionar será el que resulte de multiplicar todas las colmenas a las que se haya hecho el tratamiento por el importe unitario por colmena del producto quimioterápico utilizado de menor coste. A estos efectos, se entenderá como importe unitario por colmena de cada producto quimioterápico el que resulte de multiplicar el importe de cada dosis por el número de dosis por colmena recomendada por el laboratorio fabricante del producto en cuestión.

- c) Sobrealimentación de la colmenas y renovación y purificación de cera.

Con objeto de favorecer el vigor de las colmenas, luchar contra la despoblación y mortandad de las mismas y asimismo contra el impacto económico que supone, se podrá subvencionar el 100 % de cera y productos alimenticios autorizados para las colmenas.

Esta ayuda tan solo podrá concederse a aquellos apicultores, personas físicas o jurídicas, que:

- 1.º) hayan realizado un tratamiento contra la varroosis, tal y como se establece en la letra g) del punto 1 del artículo 2 del presente decreto.
- 2.º) hayan realizado al menos un traslado de sus colmenas durante la campaña apícola comprendido entre el 1 de agosto del año anterior a la presentación de la solicitud al 31 de julio del año de la presentación de la solicitud, puesto que la mayor afectación de despoblamiento es más acusada en las colmenas trashumantes que en las estantes.

Artículo 5. Medidas encaminadas a la racionalización de la trashumancia.

1. Podrán ser beneficiarios de los importes destinados a las actividades establecidas en este artículo, los titulares de explotaciones a los que se refiere el punto 1 del artículo 2, cuyas

colmenas estén identificadas según la Orden de 17 de diciembre de 2002, por la que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Serán actividades subvencionables conforme a esta línea las siguientes acciones realizadas entre el 16 de octubre del año anterior al de presentación de la solicitud hasta el 30 de junio del año de presentación de la solicitud:
 - a) Adquisición, conservación y mejora de los medios de transporte y material para el manejo de colmenas, entendiéndose por este último grúas, mallas de cobertura, cambio de colmenas para obtener mieles monoflorales, sistemas móviles de extracción de miel y otros útiles y equipo necesario para facilitar la trashumancia.
 - b) Sistemas de protección o vigilancia antirrobo o de geolocalización integrados en las colmenas
 - c) Mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos y sendas.
 - d) Cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas.
3. Si el apicultor realiza trashumancia, podrá percibir 6 € por colmena.
4. La subvención máxima a conceder a los titulares de las solicitudes de ayuda cuando éstos se acojan simultáneamente a las ayudas contempladas en el apartado c) del artículo 4 y al presente artículo no podrá superar los 6,6 € por colmena entre las dos ayudas.

Artículo 6. Medidas destinadas al apoyo a los laboratorios de análisis de productos apícolas para ayudar a los apicultores a comercializar y a valorizar sus productos.

1. Podrán ser beneficiarios de la ayuda establecida en este artículo, las cooperativas de primer grado contempladas en el punto 2 del artículo 2.
2. Las medidas a subvencionar serán:
 - a) Contratación de servicios de análisis de miel y productos apícolas por apicultores y agrupaciones de apicultores, que se realicen en laboratorios reconocidos por la autoridad competente.
 - b) Promoción y creación de laboratorios de agrupaciones de apicultores.
 - c) Adquisición de aparatos, kits y otro material para análisis de la miel y otros productos apícolas.
3. El importe máximo del conjunto de todas estas medidas, no podrá superar los 3.000 euros por sociedad.

Artículo 7. Mejora de la calidad de los productos con objeto de explotar el potencial de los mismos en el mercado

Podrán ser beneficiarios de la ayuda a la contratación de técnicos y especialistas desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año de presentación de la solicitud para la información y asistencia técnica a los apicultores en materia de comercialización de los productos apícolas, las cooperativas de primer y segundo grado contempladas en el punto 2 del artículo 2, que acrediten una dimensión significativa. Para valorar esta dimensión significativa de miel y polen se tendrá en cuenta que 3 kg. de miel equivalen a 1 kg de polen producidos y comercializados.

La contratación de técnicos y especialistas podrá realizarse en los siguientes términos:

a) Contratación de técnicos y especialistas por cooperativas de primer grado.

Podrá subvencionarse el 90 % del coste devengado a aquellas cooperativas de primer grado que integren al menos 20.000 colmenas subvencionables. No obstante, el coste total, incluida la cuota de la Seguridad Social no podrá superar los 31.550 € para contratos de titulados superiores y 27.000 € para contratos con categoría inferior a los anteriores, por persona, con un máximo de 2 personas por cooperativas de primer grado.

En aquellos casos en los que la cooperativa de primer grado solicite además de esta línea de ayudas las contempladas en el artículo 3 apartado a), el número de técnicos y/o especialistas subvencionados no podrá superar el número de dos.

b) Contratación de técnicos y especialistas para las cooperativas de segundo grado.

Podrá subvencionarse el 90 % del coste devengado a aquellas cooperativas de segundo grado que integren al menos 130.000 colmenas subvencionables. No obstante, el coste total, incluida la cuota de la Seguridad Social no podrá superar los 31.550 € para contratos de titulados superiores y 27.000 € para contratos con categoría inferior a los anteriores, por persona, con un máximo de dos personas por Cooperativa de Segundo Grado.

Artículo 8. Solicitudes, documentación y plazos de solicitud.

1. El plazo para la presentación de la solicitud de ayudas será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la orden de convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para cada convocatoria la solicitud será conforme a los modelos normalizados que se facilitarán por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, y podrá presentarse en el Registro electrónico de cualquier Administración u organismo de los previstos en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dirigidas a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, Avda. Luis Ramallo, s/n., 06800, de Mérida.

Se pone a disposición de los interesados, en la medida en que así lo permite la administración electrónica de la Junta de Extremadura, la sede electrónica de la Junta de Extremadura, ubicada en la dirección de internet <http://sede.gobex.es>, a fin de que puedan ejercitar los derechos correspondientes que les reconocen los artículos 13 y 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La publicación en la sede electrónica de servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad, publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

2. No será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder la de la Administración, debiendo a tal efecto la persona interesada indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo ha presentado dicha documentación.

Cuando el órgano gestor tenga dudas sobre alguna de las copias aportadas por el interesado, podrá requerir de forma motivada la exhibición del documento o de la información original.

Se presumirá la autorización de la persona interesada para recabar o consultar la documentación necesaria para la gestión de las ayudas por el órgano gestor de la subvención. Se podrá no consentir dicha consulta manifestando su oposición, en cuyo caso habrán de aportarse los documentos que correspondan junto con la solicitud.

3. Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2, junto con la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Los titulares de explotaciones contemplados en el punto 1 del artículo 2 deberán aportar la siguiente documentación:

- Copia del NIF del solicitante. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo.
- Certificado del Registro de Explotaciones que acredite que es titular de una explotación apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la zona donde ésta radica, y de que tiene inscritas las colmenas de su explotación en dicho Registro con anterioridad al 1 de enero del año anterior a la presentación de la solicitud, así como el número de colmenas censadas a 31 de diciembre del año anterior al de presentación de la solicitud. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo.



- Certificados de estar al corriente con Hacienda estatal, con la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica. Estos documentos podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlos.
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 12. 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el modelo previsto en el Anexo de este decreto.
- Copia de la póliza del seguro de daños y responsabilidad civil de sus colmenas, vigente en el momento de la presentación de la solicitud y justificante bancario del pago del mismo.
- Certificado de tener la condición de ATP en el momento de presentación de la solicitud. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo.
- Copia de las siguientes partes del Libro de Registro de la Explotación Apícola:
 - Primera hoja con los datos del titular del mismo.
 - Hoja de traslados en la que figuran los movimientos realizados por el titular durante la campaña apícola (del 1 de agosto año anterior presentación de la solicitud hasta el 31 de julio del año de presentación de la solicitud).
 - Hoja donde figura el tratamiento contra la varroosis realizado el año anterior a la presentación de la solicitud.
- Factura de adquisición del producto utilizado contra la varroosis en la campaña anterior, que podrá ser sustituido por la copia de la hoja de tratamiento del Libro de Registro, firmada y sellada por el veterinario titular, donde aparezca el diagnóstico y medicamento administrado el año anterior al de la presentación de la solicitud.
- En el caso de tratarse de personas jurídicas, copia de su NIF y de su representante legal, así como poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que se autorice la obtención de una copia simple del poder notarial, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), en cuyo caso, la comprobación se realizará por el órgano instructor. Estos documentos podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlos.



b) Las cooperativas de primer y segundo grado contempladas en el punto 2 del artículo 2 deberán presentar:

- Copia de su NIF y de su representante legal. Estos documentos podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlos.
- Poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que se autorice la obtención de una copia simple del poder notarial, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), en cuyo caso, la comprobación se realizará por el órgano instructor.
- Copia de los Estatutos de constitución. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo. Asimismo, deberán aportar esta documentación aquellas personas jurídicas que soliciten la ayuda por primera vez o hayan realizado algún cambio en sus Estatutos y/o en el representante legal con respecto a los indicados en la solicitud presentada en años anteriores.
- Certificados de estar al corriente con Hacienda estatal, con la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica. Estos documentos podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo.
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 12. 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el modelo previsto en el Anexo de este decreto.
- Listado de socios integrantes con el número de colmenas que poseen.
- Certificado de la Seguridad Social donde conste el nivel de empleo. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo.

c) Las organizaciones de apicultores con personalidad jurídica propia contempladas en el punto 2 del artículo 2, deberán presentar:

- Copia de su NIF y de su representante legal. Estos documentos podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo.



- Poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que se autorice la obtención de una copia simple del poder notarial, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), en cuyo caso, la comprobación se realizará por el órgano instructor.
- Certificados de estar al corriente con Hacienda estatal, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica. Estos documentos podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo.
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 12. 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el modelo previsto en el Anexo de este decreto.

Artículo 9. Justificaciones.

1. Los beneficiarios de las ayudas presentarán ante el Servicio de Ayudas Sectoriales:

- a) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el artículo 3 apartados a) y b) y los beneficiarios del artículo 7 apartado a) y b) presentarán fotocopia de los contratos y de las nóminas del personal acogido a estas ayudas así como justificantes de gastos y acreditación de los pagos realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de presentación de la solicitud, mediante la aportación de los originales o copia autenticada de los justificantes o nóminas, así como del recibo bancario acreditativo del pago. Para la justificación del pago de la Seguridad Social, deberán presentar copia de los TC1 y TC2, así como recibo bancario acreditativo del pago.

Deberán presentar además, certificado del representante legal en el que haga constar que el o los técnicos contratados se dedican a la asistencia técnica en materia de sanidad apícola, manejo, reproducción y comercialización y gestión de explotaciones, así como que ha sido seleccionado de acuerdo con los principios de mérito, capacidad y publicidad en el proceso de selección.

La ayuda se abonará en un único pago. Teniendo en cuenta las justificaciones presentadas hasta el 15 de septiembre, así como la garantía de los gastos pendientes de justificación hasta el 31 de diciembre, ambos del año de presentación de la solicitud, se realizará un pago anticipado referido a las nóminas del personal acogido a estas ayudas correspondientes a la parte del contrato no justificada. Se presentará aval bancario antes del 15 de septiembre del año de presentación de la solicitud de la parte del pago aún no justificado. Una vez finalizado el año natural de la solicitud, justificado el gasto y acreditado el pago, se tramitará expediente de cancelación de aval a instancia del interesado.

Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el artículo 7 apartados a) y b) deberán presentar además certificados de la miel y polen producida y comercializada del año

anterior al de la presentación de la solicitud, con el fin de acreditar que se superen las 200 toneladas anuales de producción de miel y polen por cooperativas, teniendo en cuenta la equivalencia de miel y polen establecida en el artículo 7, párrafo 1. En el caso de que el año de referencia haya sido un año catastrófico en cuanto a producción se refiere, se deberá presentar certificación de producción de los tres años anteriores a la presentación de la solicitud.

- b) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el apartado a) del artículo 4 presentarán con anterioridad al 30 de junio del año de presentación de la solicitud, receta prescrita por un veterinario donde figure el número de colmenas y dosis unitaria prescrita, factura compulsada que acredite la adquisición del producto así como justificante del pago del mismo.
- c) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el apartado b) del artículo 4 presentarán en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la orden de convocatoria de la ayuda, el contrato de compraventa del producto/s a utilizar y facturas proforma de compra del producto/s. Con anterioridad al 31 de julio del año de presentación de la solicitud, fotocopia del documento que acredite individualmente la retirada del producto por cada uno de los apicultores y con anterioridad al 15 de septiembre del año de presentación de la solicitud la factura en la que se justifique la compra del producto. Con anterioridad al 15 de octubre del año de presentación de la solicitud deberán justificar el pago de dicho producto/s.
- d) Los beneficiarios de ayudas establecidas en el apartado c) del artículo 4 del presente decreto deberán presentar antes del 1 de julio del año de la presentación de la solicitud, fotocopia compulsada de justificantes de gastos de la compra de productos alimenticios autorizados para las colmenas, así como de la cera adquirida, realizados desde el 16 de octubre del año anterior a la presentación de la solicitud hasta el 30 de junio del año de presentación de la solicitud.
- e) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el artículo 5 deberán presentar antes del 30 de junio del año de presentación de la solicitud, justificantes de los siguientes gastos y pagos realizados desde el 16 de octubre del año anterior a la presentación de la solicitud hasta el 30 de junio del año de presentación de la solicitud, excepto el seguro de daños y responsabilidad civil, que se podrá presentar hasta el 1 de septiembre del año de presentación de la solicitud.

Además, deberán presentar fotocopias compulsadas de:

1. Factura que acredite la adquisición, conservación y mejora de los medios de transporte y material para el manejo de colmenas, entendiendo por este último: grúas, mallas de cobertura, cambio de colmenas para obtener mieles monoflorales, sistemas móviles de extracción de miel y otros útiles y equipo necesario para facilitar la trashumancia.

En relación con los medios de transporte sólo se aceptarán las facturas de trashumancia cuya matrícula o número de bastidor coincida con el número que

aparece en la tarjeta de transporte de animales vivos o en la tarjeta de transporte de vehículos.

- La tarjeta de transporte de animales vivos: para poder relacionar el administrado con el vehículo que utiliza para el transporte de colmenas.
- La tarjeta de transporte de vehículos: para poder relacionar el administrado con el vehículo que utiliza para el transporte de sistemas móviles de extracción de miel y otros útiles y equipo necesario para facilitar la trashumancia.

2. Factura que acredite la adquisición e instalación de sistemas de protección o vigilancia antirrobo o de geolocalización integrados en las colmenas.

3. Factura emitida por los trabajos de mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos y sendas.

4. Cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas.

f) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el artículo 6 presentarán, justificantes de los gastos y pagos realizados antes del 30 de junio del año de presentación de la solicitud.

2. Para la justificación de los pagos y gastos de cualquier naturaleza de los apartados antes relacionados se presentará:

a) si el gasto es igual o superior a 2.500 €, extracto bancario del pago.

b) si el gasto es inferior a 2.500 €, factura sellada (con la mención "pagada"), fechada y firmada o ticket de compra adjunto a la factura, o extracto bancario del pago.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 36. 4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán destinarse los bienes subvencionados comprendidos en las letras a) y b) del artículo 5, apartado 2, y en las letras b) y c) del artículo 6, apartado 2, a los fines concretos perseguidos con la subvención un mínimo de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, o de dos años, para el resto de bienes.

En caso de comprobarse el incumplimiento de lo anterior, se procederá a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro de la ayuda.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 18.000 euros, el beneficiario deberá solicitar al menos tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no sea posible.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 10. Incumplimiento y reintegro de las ayudas.

En el caso de que se detecte en cualquier control administrativo o sobre el terreno algún incumplimiento de las condiciones iniciales tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se procederá al reintegro del importe de la subvención concedida, de acuerdo con el siguiente porcentaje de incumplimiento:

- Si el incumplimiento afecta al 10 % o menos del importe concedido al beneficiario, éste deberá reintegrar una cantidad igual al importe afectado por el incumplimiento.
- Si el incumplimiento afecta entre más del 10 % y el 20 % del importe concedido al beneficiario, éste deberá reintegrar una cantidad igual al doble del importe afectado por el incumplimiento.
- Si el incumplimiento es superior al 20 % del importe concedido al beneficiario, éste deberá reintegrar la totalidad de la subvención recibida.

Artículo 11. Control, infracciones y sanciones.

1. Para verificar el correcto cumplimiento de la aplicación de estas medidas, se efectuarán los controles establecidos para cada una de ellas en el Plan de Control de Programa Nacional Anual Apícola en España, tal y como se establece en la normativa nacional y comunitaria.

Los controles serán tanto administrativos como de campo, siendo condición indispensable para la percepción de las ayudas establecidas en el presente decreto, que los apicultores y cooperativas solicitantes colaboren en la supervisión y verificación que realice el personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a efectos de comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos, de los compromisos adquiridos y de comprobación de las colmenas declaradas.

La obstaculización de estas verificaciones, la no disposición de los documentos que sean requeridos o el falseamiento de los datos será motivo de denegación de las ayudas.

2. Las colmenas deberán permanecer en los asentamientos declarados desde el día siguiente al de presentación de la solicitud hasta el 30 de junio, debiéndose comunicar en este periodo las bajas y traslados de las colmenas realizados. Las bajas se comunicarán como máximo a los 3 días de su conocimiento y los traslados previamente a los mismos. Estas se harán a través de la aplicación ARADO. En el caso de que se produzca más de un traslado en las comunicaciones posteriores se indicará la nueva ubicación de cada uno de los asentamientos reflejados en la solicitud. Las comunicaciones de las bajas, no se tendrán en cuenta si el productor ha sido avisado previamente de la realización de un control.
3. Se considerarán colmenas subvencionables las que figuren en los asentamientos declarados en la solicitud que estén vivas y que cumplan los requisitos de identificación, salvo las comunicaciones expresadas en el punto anterior.

4. Los controles sobre el terreno se efectuarán de manera inopinada según determine el Plan Nacional de Controles y el Plan Autonómico. Sin embargo podrá realizarse aviso previo, limitado al plazo estrictamente necesario, que en general no será superior a 48 horas.
5. Si en un control administrativo o de campo el número de colmenas declaradas en la solicitud es superior al número de colmenas verificadas en dicho control, el importe se reducirá de acuerdo con el punto 6 de este artículo.
6. Los importes se reducirán en:
 - a) En el porcentaje calculado cuando éste sea igual o inferior al 10 %.
 - b) En el doble del porcentaje cuando éste sea superior al 10 % o menor o igual al 20 %.
 - c) No se cobrará ayuda cuando sea superior al 20 %.

El porcentaje de penalización se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\% = \frac{\text{Colm sol} - \text{Colm verificadas control}}{\text{Colmenas verificadas}} \times 100$$

Artículo 12. Procedimiento de concesión de la ayuda.

1. El procedimiento de concesión de la subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria de carácter periódico, mediante orden de la Consejería competente en materia de agricultura y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

De conformidad con artículo 8. 1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las bases reguladoras de la concesión aprobadas mediante el presente decreto serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura ubicada en la dirección de internet <http://sede.gobex.es>. A esta información se tendrá acceso también a través del Portal del Ciudadano, de conformidad con el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La orden de convocatoria, junto con el extracto de la ayuda, serán publicados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Extremadura conforme dispone el artículo 20. 8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el artículo 11. 1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, se publicará dentro del Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura,

en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, <http://sede.gobex.es>, y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana el texto íntegro de la orden de convocatoria y las subvenciones concedidas, con indicación de la relación de los beneficiarios, el importe de las ayudas y la identificación de la normativa reguladora.

2. La Comisión de Valoración de las solicitudes estará integrada por 3 miembros, el Jefe de Sección de Ayudas Ganaderas y Apicultura, que actuará como Presidente: y como vocales, la Directora de Programa de Ayudas Ganaderas y un Ingeniero Técnico Agrícola, dependientes todos ellos del Servicio de Ayudas Sectoriales.

La composición definitiva de la comisión deberá publicarse, con anterioridad a su constitución, a través de internet en el portal oficial de la Consejería competente en materia de agricultura: <http://agralia.juntaex.es>

La Comisión de Valoración se regirá por lo dispuesto en la Sección II del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. El orden de prelación de las solicitudes para la concesión de subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

- 1.º) Las cooperativas de segundo grado que soliciten las ayudas establecidas en el apartado 2 del artículo 2, obtendrán 1 punto por cada apicultor que esté asociado a sus cooperativas bases, y solicite individualmente las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción comercialización de los productos de la apicultura y reúnan los requisitos establecidos en el presente decreto.

- 2.º) Las cooperativas de primer grado y agrupaciones de apicultores que soliciten las ayudas establecidas en el apartado 2 del artículo 2 recibirán 1 punto por cada asociado que pertenezca a alguna de ellas y haya solicitado individualmente las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción comercialización de los productos de la apicultura y reúnan los requisitos establecidos en el presente decreto.

- 3.º) Las personas físicas o jurídicas establecidas en el apartado 1 del artículo 2, que soliciten las ayudas, recibirán la siguiente puntuación:

- a) 20 puntos para las personas físicas que a fecha de presentación de la solicitud tengan la condición de Agricultor a Título Principal.

- b) 15 puntos para las personas físicas o jurídicas que, según conste en el Registro de Explotaciones Agrarias, tengan inscritas sus colmenas en zonas de montaña, zonas con limitaciones naturales significativas y/o zonas con limitaciones específicas tal y como se recoge en el Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- c) 10 puntos para las personas físicas o jurídicas que realicen al menos un traslado de sus colmenas durante la campaña apícola (1 de agosto del año anterior al de la presentación de la solicitud al 31 de julio del año de presentación de la solicitud).
- d) 5 puntos para el resto de los solicitantes que no se encuentren en ninguno de los dos apartados anteriores y no hayan sido sancionados según lo contemplado en el artículo 11 y reúnan los requisitos del presente decreto.

Se subvencionarán aquellas solicitudes que reuniendo los requisitos establecidos hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de dichos criterios, teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en las respectivas convocatorias, y en su caso la resultante del aumento de la cuantía inicial, que no podrá superar el 20 % de la misma, o de la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación o incorporación de crédito, o cuando se trate de créditos declarados ampliables. En todo caso, dicho aumento deberá producirse antes de resolver la concesión de las subvenciones sin necesidad de una nueva convocatoria.

En caso de empate en la puntuación y que el crédito disponible no fuera suficiente para cubrir íntegramente las solicitudes afectadas, se distribuirá la cantidad disponible entre todos los solicitantes implicados, procediéndose por tanto a un prorrateo en estos casos.

4. Se designa órgano de ordenación e instrucción al Servicio de Ayudas Sectoriales, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, elevará propuesta de resolución a la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, quien en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, dictará y notificará la correspondiente resolución.

La ausencia de resolución expresa en plazo equivaldrá a la resolución denegatoria de la petición de la subvención.

Contra la resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiere dictado, en los plazos y términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

5. El pago de estas ayudas estará supeditado del cumplimiento de la financiación descrita en el artículo 13 del presente decreto, y se realizará una vez presentada la documentación a la que se hace referencia en el artículo 9, teniendo en cuenta las especificidades allí establecidas para cada línea, siempre con anterioridad al 15 de octubre, y una vez justificado el pago.

6. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con indicación de la convocatoria, programa, y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiario y cantidad concedida, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, la concesión de subvenciones será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Los beneficiarios que perciban ayudas conforme al presente decreto cuya cuantía sea igual o superior a 6.000 euros, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones subvencionadas conforme al artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre las medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones.

El incumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior será causa de reintegro de la subvención, que se exigirán previa tramitación del correspondiente procedimiento.

Artículo 13. Financiación.

Estas ayudas serán cofinanciadas en un 50 % por el FEAGA, en un 25 % por el MAPAMA y el 25 % restante por la Comunidad Autónoma.

Artículo 14. Compatibilidad.

Conforme establece el artículo 215 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007, las ayudas destinadas mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura son incompatibles con otros pagos nacionales que tengan la misma finalidad.

Disposición derogatoria única. Derogatoria normativa.

Queda derogado el Decreto 222/2010, de 10 de diciembre, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura, su modificación el Decreto 2/2012, de 13 de enero y el Decreto 7/2013, de 5 de febrero.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido en este decreto.

***Disposición final primera. Autorización.***

Se faculta a la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de marzo de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



Consejería de
Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
Dirección General de Política Agraria Comunitaria
Servicio de Ayudas Sectoriales

JUNTA DE EXTREMADURA**ANEXO****SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A MEJORAR LAS CONDICIONES DE PRODUCCIÓN
Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA APICULTURA****Nº de Expediente:**

--	--	--	--	--	--	--	--

CAMPAÑA:2017

DATOS DEL PRODUCTOR Y DATOS CONSIGNADOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (A rellenar sólo si no se utiliza etiqueta identificativa) NUEVO APICULTOR: ☐ SI ☐ NO	
Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la Consejería de Medio Ambiente y rural, Políticas Agrarias y Territorio a o del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad	REA:

Apellidos y Nombre		NIF:
Razón Social:		Teléfono:
Domicilio:		
Municipio:		
Localidad:		
Provincia	Cód. Postal:	
Apellidos y Nombre del representante legal:		NIF:

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO

Entidad financiera:																				
IBAN				BANCO				SUCURSAL				D.C.		Nº DE CUENTA						
ENTIDAD A TRAVES DE LA CUAL TRAMITA SU SOLICITUD (cuando proceda):																				
COOPERATIVA A LA QUE PERTENECE:																				



Consejería de
Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
Dirección General de Política Agraria Comunitaria
Servicio de Ayudas Sectoriales

JUNTA DE EXTREMADURA**EXPONE:**

1. Que conoce las condiciones establecidas por la Junta de Extremadura para la concesión de ayudas y primas que solicita.
2. Que conoce que, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos facilitados en el presente formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural Políticas Agrarias y Territorio, inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con esta Consejería. Igualmente se le informa que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha ley. Asimismo, se comunica que se han adoptado las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el formulario, así como para evitar la alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado de los mismos, de acuerdo con la normativa vigente.
3. Que conoce que el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de los procedimientos previstos en la normativa reguladora de la ayuda es de 6 meses naturales desde la finalización del plazo de presentación de la solicitud.
4. Que conoce que en el supuesto de falta de resolución expresa en los plazos señalados, el silencio tendrá efectos desestimatorios respecto a su solicitud, por tratarse de procedimientos iniciados de oficio por la Administración de acuerdo con el artículo 25 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Que todos los datos contenidos en la presente solicitud y formulario anexo son verdaderos.

*Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, se entiende otorgado el consentimiento para la consulta de los datos establecidos en el artículo 8 del Decreto 36/2017, de 28 de marzo. En caso contrario, en el que **NO** otorgue el consentimiento para la consulta de oficio y aporte los datos y/o certificados requeridos por el procedimiento, marque la/s casilla/s correspondiente/s:*

- ☐ NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos de identidad personal.
- ☐ NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte los datos de identidad personal del representante legal del solicitante.
- ☐ NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte los Estatutos de constitución de la persona jurídica a efectos de comprobar, la fecha de constitución, la identidad del representante legal de la persona jurídica, los datos del domicilio social y, en el caso de las cooperativas de primer y segundo grado, que uno de sus fines principales es la comercialización en común de los productos.
- ☐ NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte el poder suficiente del representante legal otorgado ante notario.
- ☐ NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos del Registro de Explotaciones Agrarias sobre la titularidad de la explotación apícola, así como la zona donde ésta radica, y de inscripción y censo de las colmenas.
- ☐ NO AUTORIZO al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal.
- ☐ NO AUTORIZO al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- ☐ NO AUTORIZO al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica.
- ☐ NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos del Registro de Explotaciones Agrarias para la comprobación de la condición de Agricultor a Título Principal.
- ☐ NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos del censo apícola del Registro de Explotaciones Agrarias para la ejecución de la ayuda relacionada en el artículo 4 apartado a) y b) del Decreto 39/2017, de 28 de marzo, medidas encaminadas a la lucha contra las agresiones y enfermedades de la colmena, en particular contra la varroosis.



Consejería de
Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
Dirección General de Política Agraria Comunitaria
Servicio de Ayudas Sectoriales

JUNTA DE EXTREMADURA**AUTORIZA:**

- ☐ AUTORIZO a recibir SMS con información general relativa a mi expediente. La información se enviará al teléfono arriba indicado.
- ☐ AUTORIZO a la Administración, a facilitar a la entidad colaboradora a través de la cual he presentado esta solicitud, información respecto a los errores y mejoras de mi expediente.

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

- ☐ Declaro que el solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario

SOLICITA:

Las ayudas relativas a:

A. ASISTENCIA TÉCNICA PARA APICULTORES Y AGRUPACIONES DE APICULTORES
☐ A.1. Contratación de personal por Cooperativas de 1º grado
☐ A.2. Contratación de personal por Organizaciones de Apicultores
B. LUCHA CONTRA AGRESIONES Y ENFERMEDADES DE LAS COLMENAS EN PARTICULAR CONTRA LA VARROOSIS
☐ B.1. Costes de tratamientos quimioterápicos para persona física, cuando la legislación obligue a que la distribución del producto sea directamente del laboratorio al apicultor o esté inscrito en el Registro de Operadores de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica.
☐ B.2. Costes de tratamientos quimioterápicos para Cooperativas de 2º grado
☐ B.3. Sobrealimentación de las colmenas y renovación y purificación de cera
C. RACIONALIZACIÓN DE LA TRASHUMANCIA
☐ C.1. Racionalización de la trashumancia
D. APOYO A LOS LABORATORIOS DE ANÁLISIS DE PRODUCTOS APÍCOLAS PARA AYUDAR A LA COMERCIALIZACIÓN Y VALORACIÓN DE SUS PRODUCTOS
☐ D.1. Apoyo a los laboratorios de las Cooperativas
H. MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS CON OBJETO DE EXPLOTAR EL POTENCIAL DE LOS MISMOS EN EL MERCADO
☐ H.1. Contratación de personal por Cooperativas de 1º grado
☐ H.2. Contratación de personal por Cooperativas de 2º grado

En _____, a ____ de _____ de 2017

El/la solicitante, o representante legal

Original: SERVICIO DE AYUDAS SECTORIALES
1ª COPIA: REGISTRO
2ª COPIA: INTERESADO

Fdo.: _____

Consejería de
Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
Dirección General de Política Agraria Comunitaria
Servicio de Ayudas Sectoriales

JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO

SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A MEJORAR LAS CONDICIONES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA APICULTURA

Nº de Expediente:

CAMPAÑA:2017**SOLICITA:**

De acuerdo con la normativa autonómica vigente por un total de _____ colmenas y cuya ubicación es:

Nº	NºColmenas	Provincia	Término Municipal	Finca, lugar, paraje
TOTAL COLMENAS				

En _____, a ____ de _____ de 2017
El/la solicitante, o representante legal

Fdo.:

Original: SERVICIO DE AYUDAS SECTORIALES
1ª COPIA: REGISTRO
2ª Copia: INTERESADO

DECRETO 37/2017, de 28 de marzo, por el que se modifica el Decreto 107/2016, de 19 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la repoblación en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Extremadura, objeto de vaciado sanitario. (2017040043)

El 25 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura n.º 142, el Decreto 107/2016, de 19 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la repoblación en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Extremadura, objeto de vaciado sanitario.

En este sentido, el artículo 3 de citado decreto expresa que serán beneficiarios las/os titulares de las explotaciones de ganado bovino, ovino o caprino ubicadas con carácter fijo (no temporal) en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y sobre las que la autoridad competente en materia de sanidad animal de la Junta de Extremadura hubiera aprobado la realización de un vaciado sanitario con motivo de la confirmación de la presencia de una de las enfermedades incluidas en los programas sanitarios citados en el artículo 1 de este decreto, que implique el sacrificio obligatorio de todos los animales de la explotación ganadera y respetando en todo momento los periodos de cuarentena legalmente establecidos, así como los requisitos y demás obligaciones recogidos en el mencionado decreto.

Por su parte, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura estableció en su artículo 10 referente a beneficiarios, concretamente en su apartado tercero, que cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Pues bien, como quiera que el Registro de Explotaciones Ganaderas permite que las agrupaciones mencionadas puedan ser titulares de explotaciones ganaderas, a la vista de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, procede incluirlas en el presente decreto con el fin de que puedan ser beneficiarios de las ayudas.

Además, y en aras de clarificar la redacción recogida en algunos de los apartados del artículo 4 del citado Decreto 107/2016, de 19 de julio, referente a los requisitos de los beneficiarios, se ha procedido a dar una nueva redacción a los apartados 2 y 3 del citado artículo, facilitando su comprensión y dotándolo así de mayor seguridad jurídica de cara al sector ganadero afectado por estas ayudas.

Asimismo, se incluye un nuevo artículo mediante el que se recogen aquellos supuestos de cambios de titularidad de las explotaciones ganaderas que ostenten la condición de



solicitante o beneficiario de la ayuda, y cómo acreditar documentalmente dichos cambios para que el nuevo titular pueda subrogarse en los derechos y obligaciones del anterior.

Por otra parte, la publicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la que se introducen novedades en el procedimiento administrativo, así como la derogación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, justifica la modificación que se pretende abordar mediante el presente decreto.

Por todo lo expuesto, se considera necesario modificar el Decreto 107/2016, de 19 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la repoblación en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Extremadura, objeto de vaciado sanitario.

En virtud de lo expuesto, visto el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 36.f) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de ganadería y sanidad animal recogidas en los artículos 9.1.12 y 10.1.9 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2017,

DISPONGO :

Artículo único. Modificación del Decreto 107/2016, de 19 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la repoblación en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Extremadura, objeto de vaciado sanitario.

El Decreto 107/2016, de 19 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la repoblación en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Extremadura, objeto de vaciado sanitario, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 3, quedando redactado como sigue:

“Artículo 3. Beneficiarios.

Serán beneficiarias/os de las ayudas establecidas en el presente decreto, las/os titulares de las explotaciones de ganado bovino, ovino o caprino ubicadas con carácter fijo (no temporal) en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y sobre las que la autoridad competente en materia de sanidad animal de la Junta de Extremadura hubiera aprobado la realización de un vaciado sanitario con motivo de la confirmación de la

presencia de una de las enfermedades incluidas en los programas sanitarios citados en el artículo 1 de este decreto, que implique el sacrificio obligatorio de todos los animales de la explotación ganadera, y respetando en todo momento los periodos de cuarentena legalmente establecidos, así como los requisitos y demás obligaciones recogidos en el presente decreto.

Asimismo, serán beneficiarios las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, según lo establecido en el artículo 10.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y cumplan con lo establecido en el presente decreto.

En las solicitudes y resoluciones de concesión de los beneficiarios recogidos en el párrafo anterior constarán expresamente, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de dicha ley.

En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

Dos. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 4, quedando redactado como sigue:

“Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

Para acogerse a las ayudas establecidas en el presente decreto, los titulares de las explotaciones de ganado bovino, ovino o caprino de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que en la explotación en la que se pretende llevar a cabo la repoblación se haya realizado un vaciado sanitario aprobado por la autoridad competente en materia de sanidad animal de la Junta de Extremadura con motivo de la confirmación de la presencia de una de las enfermedades incluidas en los programas sanitarios citados en el artículo 1 de este decreto, y se haya efectuado el sacrificio en los plazos y con los requerimientos establecidos en la reglamentación correspondiente del 100 % del efectivo.
2. Comprometerse a mantener, tanto la explotación como los animales objeto de la ayuda, durante un periodo mínimo de tiempo de dos años desde la fecha de adquisición de estos últimos, salvo en supuestos excepcionales determinados por la autoridad competente, o de fuerza mayor, o, si ya han efectuado la repoblación, mantenerlos dicho plazo.

Asimismo, los titulares de las explotaciones beneficiarias deberán justificar la muerte de alguno de los animales de ganado bovino, ovino o caprino subvencionados ante la autoridad competente en materia de sanidad animal de la Junta de Extremadura, a través de sus correspondientes Oficinas Veterinarias de Zona, mediante comprobante de documento de retirada de cadáveres y Documento de Identificación Bovina, en un plazo máximo de siete días, en el caso del bovino. Para el caso de la especie ovina o caprina, el titular de la explotación comunicará las bajas que se produzcan mediante la presentación del Libro de Registro de la explotación en la Oficina Veterinaria de Zona al menos cada mes, siempre que se hayan producido tales bajas. Así mismo, quedarán obligados a realizar el programa de seguimiento sanitario que la autoridad competente en materia de sanidad animal disponga para su explotación.

En el caso de que la repoblación se haya completado definitivamente en el momento de efectuar la solicitud, igualmente deberá respetarse este plazo de dos años.

3. Compromiso del titular de la explotación de iniciar la repoblación tras un periodo mínimo de cuarentena de tres meses desde el sacrificio de los animales objeto del vacío sanitario, y que las reses repuestas procedan de explotaciones oficialmente indemnes de tuberculosis bovina, indemnes u oficialmente indemne de brucelosis bovina, indemnes u oficialmente indemnes de brucelosis ovina/caprina, y no sujetas a restricciones de movimiento respecto de la lengua azul o las encefalopatías espongiformes transmisibles, cuando aún no hayan efectuado la repoblación.

La repoblación debe comenzar siempre tras la aprobación por parte de los servicios veterinarios oficiales adscritos a la Oficina Veterinaria de Zona a la que pertenece la explotación.

A los efectos de este decreto, los animales repuestos objeto de subvención deberán haberse introducido en la explotación en el plazo de 12 meses desde la autorización de entrada de los mismos, y en todo caso hasta el 1 de octubre del año de convocatoria de la ayuda, sin perjuicio de que, cumpliendo todos los requisitos establecidos, se pueda incluir la reposición de nuevos animales pertenecientes al mismo vaciado sanitario y no solicitados con anterioridad en siguientes convocatorias de ayuda. En cualquier caso, por un mismo animal repuesto no podrá solicitarse ni concederse más de una ayuda sujeta a este decreto”.

4. No tener la explotación ganadera la consideración de empresa en crisis, o bien tenerla debido a las pérdidas o daños causados por la declaración de la enfermedad y el vaciado sanitario consiguiente.
5. Estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
6. Estar las explotaciones ganaderas inscritas en estado de alta en el Registro de Explotaciones Ganaderas previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas, así como disponer del correspondiente libro de registro de explotación actualizado.
7. El titular de la explotación debe cumplir la normativa sectorial mínima correspondiente en materia de ordenación, bienestar, identificación, sanidad animal, medio ambiente e higiene.



8. Trátarse de explotaciones de productores ganaderos en actividad, y que las explotaciones beneficiarias de las ayudas tengan la condición de Pymes, de acuerdo con el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea”

Tres. Se modifica el artículo 8, quedando redactado como sigue:

“Artículo 8. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes deberán dirigirse a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y podrán presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando para ello el modelo establecido al efecto en el Anexo I del presente decreto. Asimismo, la solicitud estará disponible, a través de internet, en la página web de la Consejería competente en materia de agricultura, <http://www.gobex.es/con03>. Esta solicitud, una vez impresa, deberá presentarse en alguno de los lugares previstos en el citado artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. La convocatoria de la ayuda se realizara mediante orden de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la correspondiente orden de convocatoria y del extracto de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, excepto para la convocatoria de 2016, que será de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la orden de convocatoria y extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Dicha convocatoria será también objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 6/2011. El mencionado Portal está ubicado en la Sede Electrónica Corporativa, en la siguiente dirección: <http://www.sede.gobex.es/SEDE/> en el que se procederá también a la publicación del decreto por el que se aprobaron las bases reguladoras. Asimismo, en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, se publicarán en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana el texto de la orden, la relación de beneficiarios, el importe de las ayudas y la normativa reguladora.

3. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4:
 - a) Declaración responsable sobre la condición de beneficiario, según modelo establecido al efecto en el Anexo I de este decreto. Declaración comprensiva de los requisitos y datos:
 - i) Declaración responsable de mantener la titularidad de la explotación con pleno funcionamiento y los animales objeto de la ayuda durante un periodo mínimo de



tiempo de dos años desde la fecha de su adquisición, y comunicar la muerte de alguno de ellos en caso de que se produzca, a la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

- ii) Declaración responsable de no proceder a la repoblación hasta transcurrido un periodo mínimo de cuarentena de 3 meses desde la fecha de salida a sacrificio de los animales objeto de vacío, o de que si ya se ha repoblado se haya cumplido o el plazo de cuarentena dictado por la autoridad competente en sanidad animal, y de que los animales destinados a la repoblación provengan o hayan venido de explotaciones calificadas sanitariamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3 del decreto; no obstante estos requisitos serán comprobados de oficio por la Administración.
 - iii) Declaración responsable expresa de que la explotación ganadera no tiene la consideración de empresa en crisis, o de que ha adquirido tal condición debido a las pérdidas o daños causados por la declaración de la enfermedad y el vaciado sanitario consiguiente.
 - iv) Declaración responsable del cumplimiento de la normativa sectorial mínima correspondiente en materia de ordenación, bienestar, identificación, sanidad animal, medioambiente e higiene.
 - v) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 12, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - vi) Declaración responsable de la condición de Pyme de la explotación del órgano de dirección de la entidad solicitante.
- b) Modelo de Alta de Terceros debidamente cumplimentada para aquellos beneficiarios que no dispongan aún de un número de cuenta dado de alta en el SICCAEX. Si los beneficiarios ya cumplieran este requisito, indicaran los datos de la cuenta bancaria activa en el sistema al realizar la justificación conforme al Anexo II.
- c) Copia de la/s factura/s pro forma de compraventa debidamente cumplimentada o de arrendamiento con opción de compra, de los animales por los que se solicita la subvención, que relacione de forma clara a los titulares de origen y destino de las mismas o contrato de idéntico efecto jurídico. El solicitante deberá presentar, acompañando a la copia de la factura/s pro forma de compraventa o de arrendamiento con opción de compra, una declaración responsable, según lo dispuesto en el Anexo I, donde se relacionen los documentos de identificación de las reses compradas o la identificación electrónica individual en el caso del ovino y el caprino y en su caso la carta genealógica, con la edad de los mismos y la factura que los ampara.
- d) En su caso, copia de la factura de la venta a matadero o industria cárnica de los animales sacrificados.



- e) En su caso, copia de la póliza del seguro agrario del ejercicio de que se trate que cubra la garantía de saneamiento ganadero.
 - f) Copia de las Cartas de Origen o Certificado de inscripción en Libros Genealógicos de los animales adquiridos para repoblación.
 - g) Copia de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria que amparó el traslado de los animales objeto de solicitud de subvención hasta la explotación de destino. Esta copia no será necesaria en el caso de que la explotación de origen de los animales esté ubicada en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta documentación se podrá aportar bien con el Anexo I o a la presentación del Anexo II de este decreto.
 - h) Certificado de pertenencia a una cooperativa agroganadera o a cualquier otra forma de asociación reconocida en el ámbito agrario.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma”.
5. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. Asimismo, la citada solicitud otorgará autorización al órgano gestor para verificar la identidad del interesado a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI). No obstante, podrá denegarse expresamente el consentimiento, en cuyo caso se presentarán las certificaciones o los documentos identificativos correspondientes.
6. En todo caso, el solicitante no tendrá la obligación de presentar aquellos datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto”.

Cuatro. Se modifica el apartado 4 del artículo 10, quedando redactado como sigue:

- ”4. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución, tal y como disponen los

artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Cinco. Se añade un nuevo artículo 11 bis, quedando redactado como sigue:

“Artículo 11 bis. Cambios de titularidad.

1. Podrá reconocerse la sucesión de la condición de interesado en caso de cambio de titularidad de la explotación cuando concurran causas excepcionales o de fuerza mayor. En todos los casos el nuevo titular deberá cumplir los requisitos para ser beneficiario y subrogarse en todos los derechos y obligaciones del mismo.
2. En el caso de que el cambio de titularidad se produzca antes de la resolución de concesión, la baremación atenderá a las circunstancias concurrentes que acredite el nuevo titular.
3. Serán consideradas causas excepcionales o de fuerza mayor:
 - a) El fallecimiento del solicitante o del beneficiario,
 - b) Incapacidad de larga duración del solicitante o del beneficiario;
 - c) Catástrofe natural grave que haya afectado gravemente a la explotación;
 - d) Destrucción accidental de las instalaciones ganaderas de la explotación;
 - e) Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.
 - f) Circunstancias de análoga significación.

El solicitante o beneficiario y el nuevo titular de la explotación deberán presentar escrito conjunto adjuntando las pruebas pertinentes de la concurrencia de causa de fuerza mayor o circunstancia excepcional, del cambio de titularidad, de la concurrencia de los requisitos para ser nuevo titular, y en su caso de la concurrencia de circunstancias o condiciones baremables. Este escrito, en unión de la documentación preceptiva, deberá presentarse dentro del plazo del mes siguiente a la fecha en que se produzca el cambio de titularidad.

Una vez presentada las pruebas y la documentación citada, se requerirá en su caso al solicitante o beneficiario, la subsanación de los defectos de éstas advirtiéndole que, de no subsanarlos en los términos que se le indiquen, se le tendrá por desistido de su petición, en virtud de lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma ley.

Los cambios de titularidad se resolverán y notificarán por el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio o, en su caso, el órgano en quien



delegue, en el plazo de tres meses contado desde la fecha de petición del cambio de titularidad. Si transcurrido este plazo no se hubiera dictado resolución al respecto, se entenderán desestimados”.

Seis. Se sustituyen los Anexos I y II, por los Anexos I y II del presente decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de marzo de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA A LA REPOBLACIÓN DE EXPLOTACIONES DE GANADO VACUNO, OVINO Y CAPRINO OBJETO DE VACIO SANITARIO. Año 201 _

DATOS DEL TITULAR

Apellidos y nombre o razón social:		NIF:
Domicilio:		Teléfono móvil:
Código Postal:	Municipio:	Provincia:
Teléfono móvil:	Fax:	E-mail :
Código de explotación: ES.....		

DATOS DEL REPRESENTANTE

Apellidos y Nombre:	NIF:	Teléfono móvil:
---------------------	------	-----------------

SOLICITA: acogerse a las ayudas a la repoblación de explotaciones de ganado vacuno, ovino y caprino objeto de vacío sanitario de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio contempladas en el Decreto 107/2016, de 19 de julio, comprometiéndome al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda, que conozco y acepto, aportando la siguiente documentación, y por el siguiente número de animales de la especie: ☐ BOVINA, ☐ OVINA, ☐ CAPRINA (Márquese lo que proceda):

	No Inscritas en Libro Genealógico	Inscritas en Libro Genealógico	Total
Nº de animales			

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA CON LA SOLICITUD:

- ☐ En su caso, copia de la factura de la venta a matadero o industria cárnica de los animales sacrificados.
- ☐ Copia de factura/s pro-forma de compraventa, o de arrendamiento con opción de compra
- ☐ Copia de la póliza del seguro agrario que cubra la garantía de saneamiento ganadero
- ☐ Copia de las Cartas de Origen o Certificado de inscripción en Libro Genealógico.
- ☐ Copia de la Guía de O. S. Pecuaria.(solo para los de origen fuera de Extremadura).
- ☐ Modelo de Alta de terceros debidamente cumplimentada para aquellos beneficiarios que no dispongan aún de un número de cuenta dado de alta en el SICCAEX.
- ☐ Certificado de pertenencia a una Cooperativa Agroganadera o Asociación Agraria

DECLARACIÓN RESPONSABLE A EFECTOS DE LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN

(Marcar con una X los casos en los que se encuentre la explotación ganadera objeto de la solicitud de la ayuda)

CRITERIO DE VALORACIÓN PARA LA PRELACIÓN DE SOLICITUDES		Marcar con X
SEGURO AGRARIO	Seguro de explotación vacuno, ovino o caprino	
	Garantía de saneamiento ganadero	
EXPLOTACIÓN GANADERA INTEGRADA EN ADS, COOPERATIVA O ASOCIACIÓN	En ADS	
	En Cooperativa agroganadera u otra forma asociativa del ámbito agrario	
REPOSICIÓN CON ANIMALES DE RAZAS PURAS INSCRITOS EN LIBRO GENEALÓGICO	100% de los animales inscritos en L.G.	
	50% al 99% de los animales inscritos en L.G.	
	1% al 49% de los animales inscritos en L.G.	
INCORPORACIÓN DE MEDIDAS ADICIONALES DE BIOSEGURIDAD	Instalación vallados y cerramientos cinegéticos	
	Adaptación y construcción de charcas	
	Instalación de comederos y bebederos específicos	
OTROS CRITERIOS	Seguro de retirada de cadáveres de animales	
	No ha realizado otro vaciado sanitario en últimos 6 años	
PROFESIONALES DE LA AGRICULTURA Y TITULAR DE UNA EXPLOTACIÓN TERRITORIAL	Profesional de la agricultura	
	Titular explotación territorial	

Dichos criterios, serán consultados de oficio por la Administración, excepto la pertenencia a Cooperativa Ganadera y/o Asociación reconocida en el ámbito agrario.



El que suscribe, acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el presente decreto y declara ante la Administración Pública la intención de realizar la reposición de ganado por vaciado sanitario y para tal fin solicita la concesión de la subvención y

DECLARA, bajo su responsabilidad, que:

- Todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.
- Se compromete a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran, al tiempo que se reserva el derecho de aceptación de la concesión en los términos en que se produzcan.
- No incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario y reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la subvención solicitada.
- En el momento de la presentación de la solicitud - ☐ **SI**, ☐ **NO** - tiene completado totalmente el rebaño objeto de repoblación con arreglo a lo establecido en el Decreto.
- La composición de la Comunidad de Bienes o Agrupación sin personalidad jurídica es:

Beneficiarios	NIF	Compromisos de ejecución	Importe subvención de cada miembro agrupación

- ☐ Deniego expresamente el consentimiento a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para acceder a la información vía telemática sobre la situación de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social y con Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- ☐ Deniego expresamente el consentimiento a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para acceder a la información vía telemática para verificar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI)

En _____, a _____ de _____ de 201____
(NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL)

Fdo.: _____



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y
Rural, Políticas Agrarias y Territorio**DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE LA AYUDA A LA REPOBLACIÓN DE EXPLOTACIONES DE GANADO VACUNO, OVINO Y CAPRINO OBJETO DE VACIO SANITARIO. Año 201**

D./Dña. _____, con
N.I.F. _____, actuando en su propio nombre o como representante legal de la explotación ganadera
N.I.F. nº _____, con

DECLARA:

- Que está facultado/a para obtener la condición de beneficiario/a de la subvención a que hace referencia el Decreto 107/2016, de 19 de julio, por el que se establecen y se regulan las ayudas a la repoblación de explotaciones de ganado vacuno, ovino y caprino objeto de vacío sanitario para la convocatoria del año 201_.
- Mantener la titularidad de la explotación con pleno funcionamiento y los animales objeto de la ayuda durante un periodo mínimo de tiempo de dos años desde la fecha de su adquisición y comunicar la muerte de alguno de ellos en caso de que se produzca, a la Dirección General de Agricultura y Ganadería
- No proceder a la repoblación hasta transcurrido un periodo mínimo de cuarentena de 3 meses desde la fecha de salida a sacrificio de los animales objeto de vacío, o de que si ya se ha repoblado se haya cumplido o el plazo de cuarentena dictado por la autoridad competente en sanidad animal, y de que los animales destinados a la repoblación provengan o hayan venido de explotaciones calificadas sanitariamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3 del decreto.
- Que la explotación ganadera no tiene la consideración de empresa en crisis, o de que ha adquirido tal condición debido a las pérdidas o daños causados por la declaración de la enfermedad y el vaciado sanitario consiguiente.
- Que cumple con la normativa sectorial mínima correspondiente en materia de ordenación, bienestar, identificación, sanidad animal, medioambiente e higiene.
- No estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 12, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura
- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo en la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regula estas materias.
- Que la explotación cumple la condición de PYME de acuerdo con el Anexo I del Reglamento (CE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Declaración responsable con expresión de la relación de documentos de identificación de las reses compradas

Ganado	Reses compradas	Identificación electrónica individual	Carta genealógica	Edad de los animales	Factura Nº
Bovino					
Ovino					
Caprino					

Que todos los datos contenidos en esta solicitud son ciertos.

En _____, a ____ de _____ de _____
EL TITULAR/ REPRESENTANTE DE LA EXPLOTACIÓN.-

Fdo.: _____

De conformidad con lo establecido en la ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente formulario de solicitud, serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, e inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la citada Consejería, siendo responsable del tratamiento el Jefe de Servicio de Sanidad Animal, Avda. de Luis Ramallo s/n. 06800 MÉRIDA (Badajoz). Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Avda. de Luis Ramallo s/n. 06800 MÉRIDA (Badajoz)

**ANEXO II****JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA A LA REPOBLACIÓN DE EXPLOTACIONES DE GANADO
VACUNO, OVINO Y CAPRINO, OBJETO DE VACIO SANITARIO. Año 201__****DATOS DEL TITULAR**

Nº de referencia del expediente o procedimiento:		NIF:
Teléfono móvil:	Fax:	E-mail :
Código de explotación: ES.....		

DATOS PARA EL PAGO

Entidad financiera:															
Código Banco				Código Sucursal				Control		Número de cuenta o libreta					

(El titular de la cuenta debe coincidir con el beneficiario de la subvención y la cuenta indicada deberá estar dada de alta en el Sistema de Alta a Terceros de la Junta de Extremadura)

DECLARA bajo su exclusiva responsabilidad que cumple y ha cumplido los requisitos exigidos en el *DECRETO 107/2016 de 19 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la reposición en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Extremadura, objeto de vaciado sanitario*. Así como, que se ha ejecutado correctamente el vaciado sanitario en la explotación de Código REGA referenciado sobre un total de _____ animales, habiéndose efectuado completamente la repoblación de la misma a fecha de 31 de diciembre de 201__, ascendiendo los costes de ésta a un total de _____ Euros.

A la presenta justificación acompaña:

- Copia de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria que amparó el traslado de los animales objeto de solicitud de subvención hasta la explotación de destino.
- Copias de las facturas de la compra o bien el documento acreditativo del arrendamiento con opción de compra de los animales repuestos. Las facturas deberán justificarse obligatoriamente mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y con su correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos en cuenta, documento de cargo en cuenta, etc.). En cualquier caso siempre debe quedar acreditado el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago.
- En su caso, documentación que acredite la inscripción de los animales en los correspondientes libros genealógicos.

En _____, a _____ de _____ de 201__
EL TITULAR/ REPRESENTANTE DE LA EXPLOTACIÓN.-

Fdo.: _____

De conformidad con lo establecido en la ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente formulario de solicitud, serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, e inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la citada Consejería. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

**SR. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. Consejería de Medio
Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Avda. de Luis Ramallo s/n.
06800 MÉRIDA (Badajoz)**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2017, de la Secretaría General, por la que se fija el lugar, fecha y procedimiento para la elección de plazas por los aspirantes que han superado las pruebas selectivas en la especialidad de Cirugía General y del Aparato Digestivo, en el proceso selectivo convocado por Resolución de 13 de junio de 2011, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, Categoría de Facultativo/a Especialista de Área, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2017060638)

De conformidad con lo dispuesto en la bases de la Resolución de 13 de junio de 2011 (DOE n.º 117, de 20 de junio), de la Dirección Gerencia, por la que convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo, en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Primero. Publicar la relación de plazas que se ofertan a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas y su distribución en los términos que figuran en el Anexo I de esa resolución.

Segundo. Hacer pública la renuncia al citado proceso selectivo de Laura Isabel Comín Novella (NIF 18434209P).

Tercero. Convocar a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas y que acreditaron reunir los requisitos necesarios de participación, para que comparezcan al acto público de elección de plazas, donde se procederá a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenido y de acuerdo con su elección.

Cuarto. El acto de elección de plazas se celebrará en la fecha, lugar y hora que se especifica en el Anexo II.

Quinto. Los aspirantes convocados deberán concurrir personalmente, provistos de DNI u otro documento que acredite la personalidad de modo fehaciente, o por medio de representante debidamente autorizado al efecto, acreditando su identidad de igual forma que



los interesados. Perderán el derecho a ser nombrados personal estatutario fijo los aspirantes que, pudiendo hacerlo por el orden de puntuación obtenida, no soliciten plaza conforme al procedimiento mencionado y en la fecha y lugar que se ha indicado.

Sexto. Para la realización del procedimiento de elección previsto en los apartados anteriores, se constituirá una comisión compuesta por las personas que figuran en el Anexo III. El acto público de elección de plazas se sujetará a las siguientes normas:

1. Los aprobados convocados serán llamados atendiendo al orden de puntuación total obtenido en el proceso selectivo.
2. Cada aspirante será llamado hasta un máximo de tres veces, quedando relegado a elegir plaza al final del acto quienes no atendieran a dicho llamamiento.
3. Cada aspirante hará elección de plaza ante la comisión, exhibiendo en ese momento el documento que acredite su identidad. Por la comisión se comunicará en voz alta al resto de los interesados la plaza elegida por cada uno de los aspirantes ante de ser llamado el siguiente.
4. Perderán los derechos derivados de su participación en el proceso selectivo los aspirantes que, pudiendo hacerlo por el orden de puntuación obtenida, no soliciten plaza conforme al procedimiento de elección de plazas establecido.

Séptimo. Finalizado este procedimiento, la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud acordará el nombramiento de personal estatutario fijo de los aspirantes que hayan elegido plazas, con expresión del destino elegido, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de marzo de 2017.

La Secretaria General,
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO

**ANEXO I**

ESPECIALIDAD: CIRUGÍA GENERAL Y DEL APARATO DIGESTIVO	
ÁREA	PLAZAS
BADAJOS	2
MÉRIDA	1
DON BENITO – VVA. DE LA SERENA	2
LLERENA - ZAFRA	1
CÁCERES	2
CORIA	2
NAVALMORAL	2
TOTAL	12

**ANEXO II**

FECHA: Lunes 10 de abril de 2017.

LUGAR: Salón de Actos del Hospital de Mérida.

Avda. Antonio Campos Hoyos, 26, Mérida

HORA: 10:00.

**ANEXO III**

PRESIDENTA: Doña Ana María Gómez Antúnez.

VOCAL: Don José Luis Díez García.

SECRETARIO: Don Juan José Jabón Merino.



**III****OTRAS RESOLUCIONES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

DECRETO del Presidente 2/2017, de 23 de marzo, por el que se convocan las ayudas a las agrupaciones profesionales de teatro, música y danza de Extremadura por la realización de actuaciones o giras fuera de la Comunidad. (2017030010)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 9.1.49, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de fomento, protección de las producciones y creaciones artísticas y literarias, cualquiera que sea el medio en que se manifiesten y el soporte en que se comuniquen o contengan, especialmente de la edición de libros y publicaciones periódicas y de las producciones audiovisuales, cinematográficas, musicales y escénicas, así como la regulación e inspección de salas de exhibición.

Mediante Decreto 83/2012, de 18 de mayo (DOE n.º 99, de 24 de mayo) se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las agrupaciones profesionales de teatro, música y danza de Extremadura por la realización de actuaciones o giras fuera de la Comunidad y se realizaba la primera convocatoria. El citado decreto ha sido objeto de reciente modificación mediante Decreto 111/2016, de 26 de julio (DOE n.º 147, de 1 de agosto).

En el ejercicio de tal competencia exclusiva, la Presidencia de la Junta de Extremadura, considera conveniente el apoyo a las iniciativas que surjan en el ámbito del teatro, la danza y la música con el objeto de crear un marco de colaboración con sus profesionales, que son agentes fundamentales de la vida cultural de esta Comunidad.

Por todo ello, en uso de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El presente decreto tiene por objeto la concesión de ayudas a las agrupaciones profesionales de teatro, música y danza de Extremadura, por los gastos producidos como consecuencia de la realización de giras para la presentación, fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de espectáculos o conciertos, durante el año 2016, con el fin de fomentar y hacer competitivo el trabajo de estos profesionales extremeños.

**Artículo 2. Régimen jurídico.**

1. Las ayudas convocadas se regirán por lo previsto en el Decreto 83/2012, de 18 de mayo (DOE n.º 99, de 24 de mayo), por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las agrupaciones profesionales de teatro, música y danza de Extremadura por la realización de actuaciones o giras fuera de la Comunidad y se realiza la primera convocatoria, modificado por Decreto 111/2016, de 26 de julio (DOE núm. 147, de 1 de agosto), por lo establecido en la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa básica de desarrollo.
2. Estas ayudas se sujetan a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán acceder al régimen de ayudas previstas por la presente convocatoria:

1. Las agrupaciones profesionales de teatro, música y danza, constituidas conforme a la legislación mercantil aplicable, que se encuentren establecidas en cualquier Estado Miembro del Espacio Económico Europeo (EEE), al menos con una antigüedad de dos años o que acrediten haber producido al menos dos espectáculos en los últimos dos años, en ambos casos, a 31 de diciembre del 2016.
2. Las agrupaciones profesionales de teatro, música y danza constituidas conforme a la legislación mercantil aplicable, que se hayan constituido en el año 2015 y cuyos componentes tengan una actividad profesional acreditada mediante la participación en producciones teatrales, de danza y de música, en los tres años anteriores a la formación de la empresa.
3. En caso de Uniones Temporales de Empresas, los criterios expresados en los apartados 1 y 2 de este artículo, serán de aplicación a las que individualmente las compongan.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

Los solicitantes de las ayudas deberán además cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
2. No estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Haber desarrollado la actividad profesional acorde a la naturaleza de la subvención, de forma ininterrumpida durante el año 2016 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de

Extremadura, que se acreditará mediante certificado de situación de actividades económicas del solicitante.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de una actuación o gira de una producción realizada de teatro, danza o música, fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que resulten estrictamente necesarios y se hayan realizado durante el ejercicio 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del decreto de bases reguladoras.

A estos efectos se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- Gastos de transporte (tanto de los miembros de la compañía como de la escenografía, atrezzo, vestuario y elementos técnicos necesarios para realizar la representación).
- Gastos de personal (sueldos y seguros sociales de actores y técnicos).
- Dietas y kilometraje de actores y técnicos.
- Otros gastos directamente relacionados con la realización de la actuación o gira fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización de la actividad realizada y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actuación o gira realizada y hayan sido indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

2. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

Los costes indirectos habrán de imputarse por el solicitante al proyecto subvencionado en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales

costes correspondan al período en que efectivamente se haya realizado la actuación o gira propuesta.

Artículo 6. Publicidad de la subvención.

En toda publicidad que se genere por las representaciones de los montajes y conciertos objeto de ayuda, a partir de la publicación de la resolución de concesión, deberá hacerse constar en lugar destacado que se trata de un espectáculo que ha obtenido una ayuda a la gira por parte de la Junta de Extremadura.

Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de ayuda se formalizarán en los impresos normalizados que se acompaña como Anexo I, e irán dirigidos a la Secretaría General de Cultura de la Presidencia de la Junta.

Las solicitudes y el resto de anexos se podrán descargar en el siguiente portal <https://ciudadano.gobex.es/> en la oficina virtual, sección trámites, buscador de trámites, texto: ayuda a la gira.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días contados desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria, y el extracto de la misma, en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, se presentarán en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud le sea fechado y sellado antes de ser certificado.
4. En el modelo de solicitud se incluirá una declaración responsable del solicitante de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 12.2 y 3 de Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de las ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo proyecto y cuantía que se solicita, o de no haberlas solicitado, así como de que disponen de los derechos de autor para ello.
5. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda así como para que el órgano gestor compruebe sus datos de identidad personal de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de

12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales. No obstante, en la solicitud se consigna un apartado con el objeto de que el solicitante, si así lo estima conveniente, pueda denegar tal consentimiento, debiendo entonces aportar, junto con la solicitud, los certificados correspondientes, así como fotocopia del Documento Nacional de Identidad o tarjeta de identidad del solicitante.

6. En el documento de solicitud, se incluye un apartado en el que, en su caso, las entidades podrán declarar haber aportado con anterioridad para la misma línea de subvenciones, tanto las escrituras de constitución, estatutos de la entidad y documento acreditativo del poder del representante legal de la misma, debiendo a tal efecto la persona interesada indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó la citada documentación que, en este caso, se recabará de oficio por el órgano gestor. De la misma forma se incluye un apartado en el que se haga constar que estos extremos no han sufrido variación alguna. No obstante, si la documentación en cuestión hubiera variado, el solicitante deberá aportarla de nuevo.
7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
8. La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en el presente decreto.
9. No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria.

Artículo 8. Documentación.

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación sin perjuicio de lo que disponen los apartados 5 y 6 del artículo 7:

1. En el caso de que no se hubieran aportado con anterioridad o hubieran variado, según lo declarado en el Anexo I, Escritura de constitución y Estatutos vigentes en caso de sociedades.
2. En el caso de no prestarse autorización para que el órgano gestor los recabe de oficio:
 - (a) Fotocopia en vigor del D.N.I. del representante legal que firme la solicitud.
 - (b) Fotocopia del código o número de identificación fiscal de la empresa.
 - (c) Documento acreditativo del poder para representar a la empresa.
 - (d) Documento que acredite que la empresa tiene su sede en el ámbito territorial de Extremadura y su fecha de constitución, salvo que este dato conste en sus estatutos vigentes.

- (e) Certificados de hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social, la Hacienda estatal y la Hacienda autonómica.
 - (f) Certificado de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria.
3. Informe de realización de gira debidamente firmado por el representante, de conformidad con el Anexo I que se establece en la convocatoria, en el que se detalle:
 - Título y autor de la/s obra/s realizada/as.
 - Número de actuaciones para las que solicita la ayuda.
 - Caché por actuación, con el desglose general de gastos (transporte, sueldos, dietas....).
 4. Memoria artística, debidamente firmada por el representante de la compañía o agrupación en los últimos dos años. Para las nuevas agrupaciones profesionales de teatro, música y danza constituidas conforme a la legislación mercantil aplicable formadas en el 2015, esta memoria se referirá a los miembros que la conformen.
 5. Copia de la/s factura/s emitida/s por la/s actuación/es realizada/s y/o contrato para la realización de las mismas acompañado del documento acreditativo del ingreso por taquilla a favor de la empresa solicitante en el caso de que sólo existan estos ingresos por taquilla.
 6. Copia del documento justificativo de realización de la actuación.

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en el presente decreto se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica.
2. Las solicitudes se valorarán y seleccionarán atendiendo a los criterios de evaluación previstos en el presente decreto.
3. Para el caso de que la cuantía de las cantidades a subvencionar supere el importe global máximo destinado a las subvenciones, se aplicará la excepción prevista en el párrafo segundo del artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prorrateando las cuantías en la forma prevista en el artículo 10.5 del Decreto 83/2012, de 18 de mayo, así como el apartado 5 del artículo siguiente de la presente convocatoria.

Artículo 10. Financiación y cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de los créditos totales destinados a la financiación será de doscientos mil euros (200.000 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 02.05.273B.470, superproyecto 200017039010, proyecto 200017030030 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017.

2. El número máximo de funciones a subvencionar por beneficiario será de veinte, comprendiendo las que se realicen en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del ejercicio 2016, quedando excluidas las contratadas por cualquier Institución Pública Extremeña.
3. La cuantía máxima de la ayuda que se concederá por función, según los criterios de valoración no superará en ningún caso el 30 % del caché presentado (IVA excluido), ni la cuantía de 24.000,00 euros por beneficiario.
4. En cualquier caso, los ingresos que la agrupación artística perciba por actuación, sea a caché, taquilla u otras modalidades, más el porcentaje que aplique de la subvención a gira, no superarán el caché presentado.
5. Cuando la cuantía de las subvenciones solicitadas que reúnan los requisitos y condiciones expresados en los apartados anteriores, sea superior al importe global máximo destinado a las subvenciones; la cuantía para cada beneficiario se establecerá en función de los puntos asignados por la Comisión de Valoración, estableciendo un porcentaje proporcional equivalente a los mismos y aplicado sobre el importe del déficit generado por cada una de las funciones realizadas.

Artículo 11. Criterios de valoración.

Para la concesión de estas ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

1. Las actuaciones realizadas en el mayor número de comunidades autónomas, ferias, festivales o muestras (máximo 14 puntos):
 - a) Número de comunidades (máximo 7 puntos): la asignación proporcional de puntos se adjudicará teniendo en cuenta que el solicitante que mayor número de comunidades haya visitado, obtendrá la puntuación máxima.
 - b) Número de ferias, festivales o muestras (máximo 7 puntos): la asignación proporcional de puntos se adjudicará teniendo en cuenta que el solicitante que en mayor número de ferias, festivales o muestras haya participado, obtendrá la puntuación máxima.
2. El interés artístico y cultural del proyecto presentado (máximo 8 puntos). Valorándose específicamente la ficha artístico-técnica del espectáculo: número de actores, músicos, director, composiciones y otros.

Se tendrá en cuenta asimismo, la elección por la compañía de textos y contenidos que conlleven un conocimiento integral de la sociedad que nos rodea; así como aquellas ediciones en las que se proyecten contenidos y músicas que estén fuera de los circuitos comerciales y con ello impulsar el trabajo de creativos que tienen dificultad implícita para desarrollarse y crear circuitos alternativos.

Que el aporte distintivo del hecho teatral o musical, sea reconocido como tal, fuera de nuestra comunidad, favoreciendo la mayor diversidad cultural, también será valorado en este apartado.

3. La trayectoria de la agrupación en los dos últimos años (máximo 5 puntos). Valorándose específicamente la trayectoria de la agrupación teatral o musical, teniendo en cuenta la aceptación social de los montajes o proyectos musicales, determinado por el número de representaciones o conciertos desarrollados durante los dos últimos años. La asignación proporcional se hará adjudicando el máximo de puntos al solicitante que acredite mayor número de representaciones o conciertos desarrollados durante los dos últimos años.
4. La valoración del caché presentado (máximo 3 puntos). Valorándose específicamente el ajuste presentado de los gastos ocasionados por las representaciones/conciertos en territorio nacional e internacional: nóminas, seguridad social, transporte, dietas y otros.
5. La trayectoria artística y técnica de sus realizadores, así como la estabilidad y gestión de la compañía en anteriores proyectos, en este apartado, se valorarán los años de permanencia de las compañías en el panorama teatral/musical extremeño a través de anteriores producciones teniendo en cuenta el recorrido estable de los mismos.

La asignación proporcional se hará adjudicando el máximo de puntos al solicitante que acredite mayor número de años (máximo 3 puntos).

6. El hecho de que los participantes en el proyecto (actores, técnicos, directores y similares) sean mayoritariamente extremeños o residentes en Extremadura. La asignación proporcional se hará adjudicando el máximo de puntos al solicitante que acredite mayor número de participantes extremeños o residentes en Extremadura (máximo 3 puntos).
7. Número de participantes que intervienen en el proyecto. La asignación proporcional se hará adjudicando el máximo de puntos al solicitante que acredite mayor número de participantes (máximo 3 puntos).
8. Número de participantes de alumnos de la ESAD en prácticas (Escuela Superior de Arte Dramático). La asignación proporcional se hará adjudicando el máximo de puntos al solicitante que acredite mayor número de participantes (máximo 3 puntos).

Artículo 12. Ordenación, instrucción y Comisión de Valoración.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente será la Secretaría General de Cultura de la Presidencia de la Junta.
2. El órgano de instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
3. Las solicitudes y documentación presentadas, serán valoradas por una Comisión de Valoración compuesta por:
 - a) Presidente: La Secretaria General de Cultura de la Presidencia de la Junta, o persona en quien delegue.

b) Vicepresidente: Directora del Centro de las Artes Escénicas y de la Música de Extremadura, o persona en quien delegue.

c) Vocales:

- El Jefe de Servicio de Promoción Cultural, o persona en quien delegue.
- Titulado/a Superior en música de la Secretaría General de Cultura.
- Titulado/a Superior en arte dramático de la Secretaría General de Cultura.
- Profesional en la materia designado por la Secretaria General de Cultura.
- Dos representantes de grupos o solistas profesionales de música, designados por la Secretaria General de Cultura.
- Dos representantes de compañías profesionales de teatro y danza designados por la Secretaria General de Cultura.
- Un empleado/a público que designe la Secretaria General de Cultura de entre el personal que presta sus servicios en dicha Secretaría.

La Comisión de Valoración se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los miembros de la comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la dicha Ley 40/2015, de 1 de octubre y al Título V, Capítulo II, Sección 2.ª de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La designación de los miembros de la Comisión de Valoración deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura por Resolución de la Secretaria General de Cultura, con anterioridad al inicio de las actuaciones.

4. Serán funciones de la comisión:

- a) Informar y valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración.
- b) Elevar informe sobre la concesión y denegación de las ayudas y la cuantía de las mismas en función de los criterios de valoración, a la Secretaria General de Cultura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del presente decreto.
- c) Solicitar los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución.

5. Tras la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración elaborará un informe al que se adjuntará tanto la relación de las empresas que cumplan los requisitos para la concesión de la ayuda con indicación del importe a conceder, como de aquellas que no los cumplen con indicación de los motivos de denegación.

Artículo 13. Propuesta, resolución y notificación.

1. A la vista del informe de la Comisión de Valoración, la Secretaria General de Cultura formulará la correspondiente propuesta de resolución al Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura quien, de conformidad con las competencias que por desconcentración le atribuye el artículo 7.3 del Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia, dictará resolución expresa y motivada en el plazo de un mes desde la elevación de aquélla. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.
2. Sin perjuicio de su notificación a los interesados, la resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, y en ella se hará constar los beneficiarios, los proyectos subvencionados y la cuantía concedida, y determinará las condiciones, obligaciones y plazos impuestos al beneficiario, así como los proyectos desestimados y los motivos de desestimación.
3. Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Secretaría General de la Presidencia o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
4. En todo caso, serán publicadas las subvenciones concedidas en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión de la convocatoria programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida finalidad y finalidades de la subvención.

Asimismo, dentro de los quince días siguientes al de notificación o publicación de dicha concesión, deberá publicarse la misma en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, indicando la relación de los beneficiarios, el importe de las ayudas, y la identificación de la normativa reguladora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se dará publicidad de la concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

5. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver y notificar, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 14. Pago de las ayudas concedidas.

1. El pago de las ayudas concedidas será propuesto por la Presidencia de la Junta y hecho efectivo por la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo que resulte de su sistema contable, una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.
2. En todo caso, para proceder a la tramitación de cualquiera de los pagos mencionados con anterioridad, los beneficiarios deberán acreditar en el momento de solicitar el abono de los mismos, hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Hacienda estatal y autonómica, extremos que podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de las ayudas siempre que el interesado hubiese conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización para que el órgano gestor recabe directamente el correspondiente certificado; de conformidad con lo previsto en el Decreto 125/2005, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones a que se refiere el presente artículo, estarán sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sus distintos apartados. Así como, cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa básica estatal, autonómica y en el presente decreto.

Artículo 16. Régimen de compatibilidad.

La percepción de estas ayudas es compatible con cualquier otra ayuda o subvención de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas para la misma finalidad siempre que la cuantía de la ayuda no supere aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, el coste del proyecto para el que se solicita la ayuda.

Artículo 17. Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, cuando se supere el importe máximo indicado en el artículo anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, con el fin de que la suma de las ayudas no supere el gasto total destinado a la actividad subvencionada.

Artículo 18. Incumplimientos, revocación y reintegro.

1. Procederá a la revocación de la ayuda y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas cuando se produzcan los incumplimientos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya acreditado, en los términos exigidos en el presente decreto, al menos un 60 % de la realización de la actividad subvencionada. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.
3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Disposición final primera. Efectos.

El presente decreto producirá efectos a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente convocatoria y del extracto a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final segunda. Recursos.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del mismo, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 23 de marzo de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

**JUNTA DE EXTREMADURA**

REGISTRO DE ENTRADA

ANEXO I**AYUDAS A LOS ESPECTÁCULOS O CONCIERTOS PROFESIONALES DE TEATRO, MÚSICA Y DANZA DE EXTREMADURA POR LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES O GIRAS FUERA DE LA COMUNIDAD PARA EL AÑO 2017****INSTANCIA-SOLICITUD****1.- DATOS DEL SOLICITANTE:**

Denominación:			
N.I.F./C.I.F.:			
Domicilio:		Nº:	Piso:
Localidad:	Provincia:	C.P.:	
Teléfonos:		Fax:	
Correo electrónico:			
Nº de cuenta de cotización de la Seguridad Social:			
Régimen de la Seguridad Social:			

2.- DATOS DEL REPRESENTANTE:

Nombre y apellidos:
N.I.F.:
Relación con la entidad:

**3.- DATOS DE LA EMPRESA:**

Denominación:		
N.I.F./C.I.F.:		
Domicilio:	Nº:	Piso:
Localidad:	Provincia:	C.P.:
Teléfonos:		Fax:
Correo electrónico:		

4.- DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN:

Nombre:		
Domicilio:	Nº:	Piso:
Localidad:	Provincia:	C.P.:
Teléfonos:		Fax:
Correo electrónico:		

5.- DATOS RELATIVOS A LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO: (Rellenar la opción por la cual es beneficiario)**1. Actividad en el último periodo (Art. 3.1):**

Descripción de la actividad:		
Domicilio:	Nº:	Piso:
Localidad:	Provincia:	C.P.:
Epígrafe:		
Fecha de inicio de la actividad:		

2. Producción de al menos dos espectáculos en los dos últimos años:

<i>Titulo del espectáculo</i>	<i>Fecha de estreno</i>

3. Para las agrupaciones profesionales creadas en el año 2015, componentes que tengan una actividad profesional acreditada en producciones teatrales, de danza y de música, en los tres años anteriores (Art. 3.2):

[illegible]

**OBRAS PROPUESTAS**

TÍTULO												
Autor												
Duración del espectáculo:		minutos		Público preferente:		Nº funciones solicitadas :						
Datos referentes a las funciones para las cuales se pide la ayuda												
Localidad	Comunidad Autónoma	Espacio /Festival	Fecha	Cachet (IVA excluido)*	Ingresos	Diferencia	Importe solicitado					
TOTALES												

1. En el caso de que el caché varíe respecto al presupuesto general, justificarlo adecuadamente.

2. En caso de necesitar ampliar este documento, podrá hacerse copia.

**PRESUPUESTO GENERAL POR ESPECTÁCULO****Cachet por espectáculo:**

<i>Sueldos de actores, técnicos, músicos, bailarines,</i>		€
<i>Seguridad Social de actores, técnicos, músicos, bailarines,</i>		€
<i>Gastos de producción en gira</i>		€
<i>Alquileres en gira</i>		€
<i>Viajes</i>		€
<i>Transporte de la carga</i>		€
<i>Alojamiento</i>		€
<i>Dietas</i>		€
<i>Otros gastos (detallar)</i>		€
		€
		€
		€
		€
		€
		€
TOTAL CACHET		€

TOTAL AYUDA SOLICITADA €

**ACTUACIONES REALIZADAS:***Comunidades:*

1	
2	
3	
4	
5	
6	

Ferias, Festivales o Muestras:

1	
2	
3	
4	
5	
6	

**TRAYECTORIA DE LA AGRUPACIÓN EN LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS (Representaciones):**

	LOCALIDAD	FECHA
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
Nº de representaciones o conciertos desarrollados		

TRAYECTORIA ARTÍSTICA Y TÉCNICA DE LOS REALIZADORES EN EL PANORAMA TEATRAL/MUSICAL EXTREMEÑO:*Años de permanencia de forma continuada:***ALUMNOS DE LA ESAD EN PRÁCTICAS PARTICIPANTES**

	Nombre y apellidos	Actividad desarrollada en la producción
1		
2		
3		
4		
5		
6		
Total número de participantes		

***PARTICIPANTES EN EL PROYECTO:***

	<i>Nombre y apellidos o razón social</i>	<i>Actividad desarrollada en la producción</i>
1		
2		
3		
4		
5		
6		
<i>Total número de participantes</i>		

DE PARTICIPANTES EN EL PROYECTO EXTREMEÑOS O RESIDENTE EN EXTREMADURA:

	<i>Nombre y apellidos o razón social</i>	<i>Actividad a desarrollar en la gira</i>
1		
2		
3		
4		
5		
6		
<i>Total número de participantes</i>		



El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de estas Ayudas reguladas por el Decreto de de 20 , asimismo,

EXPONE

1. En relación con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre (DOE nº 181) la presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para que verifique su identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (S.V.D.I.) y para recabar de oficio el poder del representante legal con CSV del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, no obstante, el solicitante podrá denegar el consentimiento, debiendo presentar entonces copia del D.N.I y documentación acreditativa del poder del representante legal:

☐ No presta consentimiento, por lo que adjunta copia del D.N.I.

☐ No presta consentimiento para recabar de oficio el poder del representante legal con CSV, por lo que adjunta documentación acreditativa.

2. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda. No obstante, el solicitante podrá denegar el consentimiento, debiendo presentar entonces los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y Seguridad Social, así como certificado de situación del Impuesto de Actividades Económicas:

☐ Deniego el consentimiento para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y adjunto los certificados correspondientes.

☐ Deniego el consentimiento para recabar el certificado de hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Hacienda autonómica y adjunto el certificado correspondiente.

☐ Deniego el consentimiento para recabar el certificado de hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y adjunto el certificado correspondiente.

4.- El solicitante DECLARA bajo su responsabilidad que:

a) Que se haya al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

b) Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Declara asimismo estar al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.

c) Que para el mismo proyecto para el que solicita ayuda a la Presidencia de la Junta de Extremadura, declara que:

☐ **NO** se ha solicitado ni recibido ninguna otra ayuda de otras entidades públicas o privadas.

☐ **SÍ** se ha solicitado ayuda a otras entidades públicas o privadas por las cuantías que se indican, resultando concedidas las siguientes (dejar en blanco la casilla “Cuantía concedida” en el caso de no conocerse este último dato a la fecha de esta declaración):



ENTIDAD	OBJETO DE LA AYUDA	Cuantía solicitada	Cuantía concedida	Fecha concesión
		€	€	
		€	€	
		€	€	
		€	€	
		€	€	

d). Mínimis:

- Que la citada empresa NO HA RECIBIDO subvención alguna sujeta al régimen de mínimos durante los últimos tres años, incluido el de la publicación de la convocatoria (Años _____, _____ y _____)
- Que la citada empresa HA RECIBIDO, durante los últimos tres años (incluido el de la publicación de la convocatoria (Años _____, _____ y _____), las siguientes subvenciones sujetas al régimen de mínimos por un importe total de _____ euros.

Entidad concedente	Fecha concesión	Cuantía

e) Esta entidad SI ☐ NO ☐ ha aportado anteriormente las escrituras de constitución y los estatutos, (Fecha y organismo ante el que la presentó, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, e identificación del expediente:

Fecha: _____,

Organismo: _____

Expediente: _____

y éstos SI ☐ NO ☐ han sido modificados posteriormente. Asimismo SI ☐ NO ☐ se ha modificado la representación legal, SI ☐ NO ☐ se ha modificado la identificación fiscal.

En el caso de que la documentación en cuestión hubiera variado, o no se hubieran aportado con anterioridad, el solicitante deberá aportarla de nuevo.



f) En relación a los derechos de autor necesarios para la representación de la obra (marcar una de las dos):

- ☐ La empresa dispone de los derechos de autor correspondientes
- ☐ La representación de la obra no genera derechos de autor.

Y SOLICITA la concesión de la subvención que proceda efectuando la siguiente DECLARACIÓN:

TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y VERACES

En _____, a _____ de _____ del 201 ____.

(Firma)

Nombre y apellidos del solicitante o representante legalmente autorizado:

Se informa que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Cultura (Avda. Valhondo, s/n. III Milenio. Módulo 4. 1ª Planta. 06800 Mérida.)

Ilma. Sra. Secretaria General de Cultura

• • •

EXTRACTO del Decreto del Presidente 2/2017, de 23 de marzo, por el que se convocan las ayudas a las agrupaciones profesionales de teatro, música y danza de Extremadura por la realización de actuaciones o giras fuera de la Comunidad. (2017030012)

BDNS(Identif.):340311

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.qob.es/bdnstrans/index>) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

- Las agrupaciones profesionales de teatro, música y danza, constituidas conforme a la legislación mercantil aplicable, que se encuentren establecidas en cualquier Estado Miembro del Espacio Económico Europeo (EEE), al menos con una antigüedad de dos años o que acrediten haber producido al menos dos espectáculos en los últimos dos años, en ambos casos, a 31 de diciembre del 2016.
- Las agrupaciones profesionales de teatro, música y danza constituidas conforme a la legislación mercantil aplicable, que se hayan constituido en el año 2015 y cuyos componentes tengan una actividad profesional acreditada mediante la participación en producciones teatrales, de danza y de música, en los tres años anteriores a la formación de la empresa y que además cumplan con el requisito de territorialidad expresado en el punto anterior.
- En caso de Uniones Temporales de Empresas, los criterios expresados en los apartados 1 y 2 de este artículo, serán de aplicación a las que individualmente las compongan.

Segundo. Objeto.

Ayudas a las agrupaciones profesionales de teatro, música y danza de Extremadura, por los gastos producidos como consecuencia de la realización de giras para la presentación, fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de espectáculos o conciertos, durante el año 2016, con el fin de fomentar y hacer competitivo el trabajo de estos profesionales extremeños.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 83/2012, de 18 de mayo (DOE n.º 99, de 24 de mayo) se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las agrupaciones profesionales de teatro, música y danza de Extremadura por la realización de actuaciones o giras fuera de la Comunidad y se realiza la primera convocatoria, modificado por Decreto 111/2016, de 26 de julio (DOE n.º 147, de 1 de agosto).

***Cuarto. Cuantía.***

La cuantía de los créditos totales destinados a la financiación será de doscientos mil euros (200.000 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 02.05.273B.470, superproyecto 200017039010, proyecto 200017030030 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017.

La cuantía máxima de la ayuda que se concederá por función, según los criterios de valoración no superará en ningún caso el 30 % del caché presentado (IVA excluido), ni la cuantía de 24.000,00 euros por beneficiario.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días contados desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria, y el extracto de la misma, en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto. Otros datos.

Las solicitudes y el resto de anexos se podrán descargar en el siguiente portal <https://ciudadano.gobex.es/> e igualmente se podrá acceder a ellos a través de Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Mérida, 23 de marzo de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

• • •



DECRETO del Presidente 3/2017, de 23 de marzo, por el que se convocan las ayudas a la programación de artes escénicas y de música en la Red de Teatros de Extremadura para el período 1 de enero de 2017 a 31 de julio de 2017. (2017030011)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 9.1.47 y 9.1.49, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En virtud del Decreto 73/2014, de 5 de mayo (DOE n.º 89, de 12 de mayo), se aprobó la creación de la Red de Teatros de Extremadura, y las bases para la concesión de ayudas a la programación de artes escénicas y de música.

Con el objeto de dinamizar la cultura y facilitar la distribución y exhibición de las producciones de teatro, música y danza, mediante el presente acto se convocan las ayudas destinadas a sufragar los gastos que conlleva, para los municipios incluidos en la Red de Teatros de Extremadura, la contratación de profesionales de creación, producción y distribución de espectáculos de artes escénicas y musicales en Extremadura.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto la convocatoria de ayudas destinadas a los municipios de Extremadura que formen parte de la Red de Teatros con el fin de sufragar los gastos para la financiación de la contratación de espectáculos de artes escénicas y musicales en Extremadura, y permitir dinamizar, movilizar y gestionar la cultura al mayor número de posibles beneficiarios en la región, facilitando la distribución y exhibición de las producciones de teatro, música y danza.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las ayudas convocadas se regirán por lo previsto en el Decreto 73/2014, de 5 de mayo (DOE n.º 89, de 12 de mayo), por el que se crea la Red de Teatros de Extremadura, y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas a la programación de artes escénicas y de música, lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones básicas del Estado.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos de los mismos.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas a la programación todos los municipios de Extremadura que formen parte de la Red de Teatros de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Decreto 73/2014, de 5 de mayo de 2014.
2. Los solicitantes de las ayudas deberán además cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - b) No estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

1. Se considera gasto subvencionable el coste necesario para la contratación de los espectáculos incluidos en la relación de empresas y espectáculos incorporados a la oferta de programación, según Resolución de fecha 22 de febrero de 2017 (DOE n.º 43, de 2 de marzo) por la que se resuelve la incorporación de compañías a la oferta de programación de la Red de Teatros para el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de julio de 2017 y que se corresponde con el caché artístico
2. Las contrataciones que se formalicen correrán en todo caso por cuenta de los municipios, no existiendo relación contractual alguna, entre las empresas y la Presidencia de la Junta de Extremadura que es competente en materia de cultura.

Artículo 5. Ejecución de la actividad subvencionable.

La actividad subvencionable se desarrollará del 1 de enero al 31 de julio 2017.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica.
2. Las solicitudes se valorarán y seleccionarán atendiendo a los criterios de evaluación previstos en este decreto a efectos de determinar su cuantía.

Artículo 7. Financiación de las ayudas.

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de seiscientos mil euros (600.000,00 euros), que se financiará con cargo a la Aplicación Presupuestaria 02.05.273A.460, proyecto 2000170030010 y superproyecto 2000.17.03.9003. de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2017.

2. De conformidad con el artículo 23.2 h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas podrá aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir nueva convocatoria.

Artículo 8. Criterios de valoración.

Se subvencionarán las actividades propuestas por los municipios con el límite máximo de 8 funciones para este período y de crédito presupuestario reservado para este fin.

En el caso de insuficiencia de crédito para atender a todos los proyectos solicitados, los criterios para proceder a la minoración del número de actividades a subvencionar a cada uno de los municipios hasta alcanzar la totalidad máxima presupuestaria, serán los siguientes:

- 1.º. En primer lugar se eliminará el último espectáculo elegido por cada uno de los municipios.
- 2.º Si una vez aplicado la anterior sigue sin existir crédito suficiente, se eliminará el penúltimo espectáculo elegido por cada Ayuntamiento, y así de manera consecutiva hasta alcanzar el crédito presupuestado.
- 3.º En caso de no ser necesario eliminar un espectáculo a todos y cada uno de los municipios según se especifica en los apartados anteriores, se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por el espectáculo en la valoración de la comisión técnico-artística y de seguimiento, eliminando en primer lugar y de manera consecutiva aquellos cuya puntuación hubiere sido inferior, hasta alcanzar el importe de crédito máximo destinado.
- 4.º En el supuesto de solicitudes idénticas en el proyecto a eliminar se atenderá a un sorteo. La letra resultante del sorteo determinará el orden de prioridad de las solicitudes.

El sorteo se realizará en el lugar y fecha que se indique mediante resolución del titular de la Secretaría General de Cultura y el resultado del mismo se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 9. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo (La solicitud y el resto de anexos se podrán descargar en el siguiente portal <https://ciudadano.gobex.es/> en la oficina virtual, sección trámites, buscador de trámites, texto: Red de Teatros.)
2. Las solicitudes de ayuda se formalizarán en el impreso o modelo oficial que figura como Anexo I, y se dirigirán al titular de la Secretaría General de Cultura.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria y el extracto de la misma en el Diario Oficial

de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y teniendo en cuenta lo establecido en la disposición final segunda del presente decreto.

No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en cada convocatoria.

3. A las solicitudes presentadas por los municipios deberá acompañarse una relación de los espectáculos que quieran contratar por orden de prioridad especificando la puntuación obtenida según resolución de incorporación a la oferta de programación, con el objeto de que en el caso de imposibilidad presupuestaria para afrontar todos los espectáculos de los solicitantes acogidos a este régimen de ayudas, se supriman aquellos espectáculos que figuren en último lugar y/o que hubieran obtenido menos puntuación de la manera que se indica en el artículo 8 (criterios de valoración).
4. Dichas solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud le sea fechado y sellado antes de ser certificado.
5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en el presente decreto.

Artículo 10. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión será la Secretaría General de Cultura.
2. El órgano de instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formalizarse la propuesta de resolución.
3. Para la valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros:

— Presidente: El titular de la Secretaría General de Cultura, o persona en quien delegue.

- Vicepresidente: El titular del Centro de las Artes Escénicas y de la Música de Extremadura, o persona en quien delegue.
- Vocales:
 - El titular del Servicio de Promoción Cultural,
 - Un Titulado Superior de la Secretaría General de Cultura,
 - Dos empleados públicos expertos en programación designados por el titular de la Secretaría General de Cultura.
- Secretario: Un empleado público que designe el titular de la Secretaría General de Cultura entre el personal que preste sus servicios en la Presidencia de la Junta de Extremadura.

La designación de los miembros de la Comisión de Valoración deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura por Resolución de la Secretaria General de Cultura, con anterioridad al inicio de sus actuaciones.

4. Serán funciones de la Comisión de Valoración:

- a) Informar y valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración.
- b) Elevar informe sobre la concesión y denegación de las ayudas y la cuantía de las mismas en función de los criterios de valoración, al titular de la Secretaría General de Cultura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 (criterios de valoración) del presente decreto del Presidente.
- c) Solicitar los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución.

5. La Comisión de Valoración se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección Tercera, Órganos Colegiados, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros de la comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- 6. Tras la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración elaborará un informe al que se adjuntará tanto la relación de las entidades que cumplan los requisitos para la concesión de la ayuda con indicación del importe a conceder, como de aquellas que no los cumplen con indicación de los motivos de denegación.
- 7. Los miembros de la comisión tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan por razones del servicio, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 287/2007, de 3 agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.



8. La resolución de concesión de ayudas se dictará por el Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, de conformidad con las competencias que por desconcentración se atribuyen en el artículo 7.3 del Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia, previa elevación de una propuesta por el titular de la Secretaría General de Cultura, que no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración. El plazo para dictar la resolución será de un mes desde la elevación de la propuesta.
9. El plazo máximo para resolver y notificar la concesión de las ayudas será de seis meses desde la publicación del presente decreto a través de la cual se realiza la convocatoria y el extracto del mismo en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver y notificar, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa en la que se harán constar los municipios beneficiarios con expresión de los espectáculos e importes subvencionados a cada entidad en función de las disponibilidades presupuestarias, así como los excluidos.

Dicha resolución de concesión será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura a efectos de notificación, y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Las ayudas concedidas serán también publicadas en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se dará publicidad de la concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Además de cumplir con los requisitos y obligaciones establecidas por ser miembro de la Red, y los mencionados en el presente decreto, los beneficiarios de estas ayudas adquieren las obligaciones que se recogen en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el resto de la normativa aplicable y, con carácter general, las que se relacionan a continuación:

1. Poner o disponer del personal técnico y de sala adecuado para el desarrollo de cada actividad.
2. Asumir las decisiones adoptadas por la Comisión técnico-artística y de seguimiento, así como los compromisos de programación.
3. Cumplir las condiciones económicas, técnicas y de gestión que se negocien para cada espectáculo.



4. Poner a disposición de la Red, al menos, dos espacios transitados de la vía pública de la localidad para que se puedan instalar los elementos que se requieran en la difusión y programación de las actividades de la Red.
5. Poner a disposición de las compañías las infraestructuras necesarias para el desenvolvimiento efectivo de cada actividad contratada.
6. Abonar el caché que corresponda, así como cualquier otro derivado del desarrollo de la actividad, incluidos los derechos de autor generados por las representaciones programadas.
7. Realizar los pagos a las compañías en el plazo máximo estipulado por la ley tras la recepción de la factura correspondiente, o en un plazo inferior según el período de ejecución de las actividades y las necesidades de justificación establecidas en el presente decreto.
8. Comunicar a la Presidencia cualquier alteración o modificación de la programación para su aprobación o desestimación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.
9. Organizar las actividades programadas, encargándose de la contratación y de los contactos pertinentes con las empresas.
10. Realizar la promoción local y comarcal de su programación, debiendo hacer constar en toda la publicidad que realice los anagramas de las instituciones organizadoras.
11. Remitir a la Presidencia y a las empresas contratadas con antelación suficiente los cambios o limitaciones que pudieran producirse en el uso de los espacios escénicos.
12. Remitir a la Presidencia, en los cinco días posteriores a la celebración de la actuación un modelo de ficha-informe (Anexo II) debidamente cumplimentado en todos los apartados.
13. Hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social, Hacienda estatal y autonómica.
14. Cobrar entrada en todas las actividades de artes escénicas y musicales programadas, excepto en las de calle.
15. En el lugar y la fecha en que se lleve a cabo la actividad programada, deberá estar presente un representante del Ayuntamiento para recibir al grupo y facilitar la carga/descarga, corte de calles, aparcamientos, así como el resto de personal necesario acordado con la compañía.
16. Justificar la ayuda concedida en los términos, forma y plazos establecidos.
17. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o entes públicos. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.



18. Cumplir con las obligaciones de publicidad, de conformidad con lo establecido con las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura en vigor.
19. Aportar, a su cargo, los locales, material, así como todos los recursos y medios necesarios para el desarrollo de la actividad. En todo caso, la contratación de las empresas o profesionales no generará en ningún caso relación laboral entre la Presidencia y los profesionales contratados para llevar a cabo los programas de la red de teatros de la Entidad beneficiaria.
20. Cumplir el resto de las condiciones establecidas en el artículo 43 la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las Entidades beneficiarias facilitarán cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Presidencia de la Junta de Extremadura en relación a la concesión de ayudas reguladas en el presente decreto. Asimismo, estas ayudas quedarán sometidas al control financiero establecido en el artículo 50 la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 12. Forma de pago de las ayudas.

1. El pago de las ayudas concedidas será propuesto por la Presidencia de la Junta de Extremadura y hecho efectivo por la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo que resulte de su sistema contable una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura, de la siguiente forma:

- A) Abono inicial del 50 % del total de la subvención concedida, cuando se justifique la contratación de los espectáculos subvencionados por parte de la Entidad, mediante el envío a la Presidencia de la Junta de Extremadura de:

— Certificación del Secretario-Interventor de la Entidad con el V.ºB.º del Alcalde-Presidente, de los contratos realizados en el que se detalle importe (desglosando el IVA correspondiente), fecha del contrato, denominación de la empresa, NIF/CIF de la misma, su carácter de extremeña o no, denominación del espectáculo, tipo de espectáculo y día de actuación. (Anexo IV certificación de contratación).

Esta justificación deberá efectuarse en el plazo de los treinta días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

- B) El 50 % restante una vez justificada la aplicación de fondos y la realización de la actividad por importe igual o superior al 50 % de la subvención concedida.

La justificación necesaria para la realización de los pagos correspondientes a este segundo 50 % deberá efectuarse con anterioridad al 31 de agosto de 2017.

La justificación de la aplicación de los fondos y realización de la actividad se hará mediante certificación de gastos y pagos expedida por el Sr. Secretario-Interventor del



Ayuntamiento y el V.º B.º del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, donde se hará constar de conformidad con el Anexo V:

- Las empresas contratadas, número, fecha e importe factura (desglosando el IVA correspondiente), fecha del contrato, denominación de la empresa, NIF/CIF de la misma, su carácter de extremeña o no, denominación del espectáculo, tipo de espectáculo y día de actuación y fecha de pago.
- Las modificaciones a los contratos si los hubiere.
- Que los gastos y pagos previstos en la resolución de concesión y en los contratos realizados han sido efectivamente realizados, y están acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, y además, para la justificación final: por importe del total de la aportación de la Presidencia y de la entidad beneficiaria.
- Que todas las actividades desarrolladas en este programa son acordes con el contenido de las bases reguladoras.
- Que se han cumplido con las obligaciones de publicidad establecidas.

Y al que se acompañarán:

1. Originales y/o fotocopias de los documentos necesarios para acreditar los gastos realizados: facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de la realización de la actividad.
 2. Justificantes del pago de los documentos de gasto aportados para la justificación, indicándose que los pagos de facturas de importe superior a 1.500 euros, deberán justificarse necesariamente mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y su correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos de cuentas, documento de cargo en cuenta, etc.). Siempre debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago, todo ello en original o copia.
 3. Los pagos de facturas de importe inferior a 1.500 euros, podrán justificarse, además de la manera indicada en el párrafo anterior, mediante recibo o certificado de pago de la misma emitido por el proveedor (en original). En cualquier caso, siempre debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago.
- C) Con independencia del pago del 100 % del importe total subvencionado, la entidad beneficiaria deberá presentar, dentro del trimestre siguiente al 31 de julio de 2017, además de la documentación mencionada en el apartado anterior que englobe tanto la aportación de la Presidencia como la aportación de la entidad beneficiaria, "Anexo VI certificado final 100 %", la siguiente:

- Memoria de la actuación (Informe del Ayuntamiento, Anexo II) e informe de actuación (Informe de las compañías, Anexo III).
- Escrito comunicación de finalización de los proyectos actividades para los cuales se solicitó la subvención.
- Certificado emitido por el Secretario con el V.ºB.º del Presidente de no obtención de otras subvenciones, que en concurrencia con la que se concedió no supere el coste de las actividades desarrolladas.

En virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, las entidades beneficiarias estarán exentas de la presentación de garantías por los pagos anticipados que reciban al amparo de lo dispuesto en el presente artículo.

2. En todo caso, para proceder a la tramitación de cualquiera de los pagos mencionados con anterioridad, el beneficiario deberá acreditar en el momento de solicitar el abono de los mismos, hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Haciendas estatal y autonómica.

Artículo 13. Compatibilidad de las ayudas.

La ayuda regulada en el presente decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, siempre que la cuantía no supere aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, el coste de la contratación para la que se solicita la subvención.

Artículo 14. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda tales como la alteración o modificación de la programación y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, cuando se supere el importe máximo indicado en el artículo anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, con el fin de que la suma de las ayudas no supere el coste de la contratación.
2. En el caso de que el número de funciones realizadas sea inferior a las 4 establecidas o concedidas, debido a causas debidamente justificadas que pudieran acontecer tanto por parte de la entidad local como por parte de la compañía y que así hayan sido valoradas por parte de la Comisión de Valoración, se procederá a la reducción de las cantidades correspondientes según las funciones no realizadas. Tendrá la consideración, en todo caso, de causas debidamente justificadas los supuestos de enfermedad, siniestro, avería, causas de fuerza mayor, así como aquellos hechos y circunstancias que por la especificidad de la materia no permitan la realización de la representación programada.

Artículo 15. Incumplimiento, revocación y reintegro.

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
2. En los casos de cumplimiento parcial o de justificación parcial de las subvenciones concedidas será de aplicación el principio de proporcionalidad y se procederá a efectuar el reintegro únicamente de la cantidad no justificada en aquellos supuestos en los que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerarán en todo caso, acreditadas estas dos circunstancias cuando las acciones realizadas y los costes justificados y aceptados alcancen, al menos, el 60 % del importe de la contratación subvencionable. Por debajo de este porcentaje el incumplimiento será declarado total.

Las diferencias que se pudieran producir entre las cantidades concedidas y las efectivamente justificadas por la entidad beneficiaria, supondrán la devolución de las cantidades percibidas en exceso, previa resolución del órgano competente, que modifique la resolución de concesión y establezca la cantidad total a devolver.

En todo caso, la aportación de la Presidencia de la Junta podrá ser minorada proporcionalmente a las aportaciones de las partes en el caso de que el contrato y factura definitivos sea por un importe inferior al presupuestado inicialmente en la solicitud de ayuda.

En el caso de que el número de funciones realizadas sea inferior a las 4 establecidas o concedidas, no justificándose la no realización, dará lugar a la pérdida de toda la cuantía recibida; procediéndose a realizar las actuaciones tendentes a la revocación total de la ayuda.

3. Las cantidades, en su caso, a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 de Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 16. Publicidad de la subvención.

En toda la publicidad que se genere por las actividades objeto de ayuda, deberá constar en lugar destacado que se trata de un proyecto subvencionado por la Presidencia de la Junta de Extremadura de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura en vigor.

Disposición final primera. Recursos

Contra el presente decreto del Presidente, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes



contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Disposición final segunda. Autorización.

Se faculta a la Secretaría General de Cultura para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para la ejecución del presente decreto del Presidente.

Disposición final tercera. Efectos.

El presente decreto producirá efectos a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente convocatoria y del extracto a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Mérida, 23 de marzo de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

**JUNTA DE EXTREMADURA****REGISTRO DE ENTRADA****ANEXO I****Solicitud de Subvención****AYUDAS DESTINADAS A LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
INTEGRANTES DE LA RED DE TEATROS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA****1.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:**

Denominación:		C.I.F.:	
Domicilio:		Nº:	Piso:
Localidad:	Provincia:		C.P.:
Teléfonos:		Fax:	
Correo electrónico:			

2.- DATOS DEL REPRESENTANTE:

Apellidos y nombre:	
NIF:	Relación con la entidad:

3.- DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN:

Apellidos y nombre:		
Domicilio Notificación:		
Localidad:	Provincia:	C.P.:
Otros medios o lugares para la notificación:		



ESPECTÁCULOS SOLICITADOS						
ORDEN	COMPañÍA	ESPECTÁCULO	PUNTOS SI RESOLUCIÓN DE INCORPORACIÓN	CACHÉ	% APORTAC. ENTIDAD LOCAL	IMPORTE
1.						
2.						
3.						
4.						
5.						
6.						
7.						
8.						
9.						
10.						
11.						
12.						

APORTACIÓN AYUNTAMIENTO: _____ Euros. AYUDA SOLICITADA: _____ Euros.

**DECLARACIÓN:**

Como representante legal de la Entidad y en nombre de ella, SOLICITO la presente ayuda con expresa aceptación de la norma que lo regula y DECLARO DE FORMA RESPONSABLE:

1. Que la Entidad se compromete a hacerse cargo de los costes no subvencionados por la Presidencia de la Junta.
2. Que esta Entidad no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Que esta Entidad está al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.
4. Que esta Entidad se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.
5. Que esta Entidad sigue cumpliendo con los requisitos necesarios para ser miembro de la Red según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 73/2014, de 5 de mayo, por el que se crea la Red de Teatros de Extremadura, y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas a la programación de artes escénicas y de música.
6. Que las ayudas oficiales solicitadas y/o concedidas a la Entidad para este proyecto y cuantía de las mismas son las siguientes:

<i>Entidad</i>	<i>Importe</i>

Asimismo:

1. En relación con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre (DOE nº 181) la presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para que verifique su identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (S.V.D.I.) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, no obstante, el solicitante podrá denegar el consentimiento, debiendo presentar entonces copia del D.N.I.

☐ No presta consentimiento, por lo que adjunta copia del D.N.I.

2. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda. No obstante el solicitante podrá denegar el consentimiento, debiendo presentar entonces los certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y Seguridad Social.



☐ Deniego el consentimiento para recabar el/los certificados o información a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social y adjunto los certificados indicados anteriormente.

☐ Deniego el consentimiento para recabar el/los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y adjunto los certificados indicados anteriormente

☐ Deniego el consentimiento para recabar el/los certificados o información a emitir por la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura y adjunto los certificados indicados anteriormente

En _____, a _____ de _____ del 20 ____.

(Firma y sello)

Nombre y apellidos del solicitante o representante legalmente autorizado:

Se informa que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Cultura.

ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL DE CULTURA

**JUNTA DE EXTREMADURA****ANEXO II****Programación de la Red de Teatros de Extremadura****Informe del Ayuntamiento****INFORMACIÓN GENERAL****LOCALIDAD:** _____**INFRAESTRUCTURA / TEATRO:** _____**RESPONSABLE:** _____**ESPECTÁCULO:** _____**COMPAÑÍA:** _____**FECHA** _____ **HORA:** _____ **AFORO:** _____**Nº DE ESPECTADORES:** _____ **DURACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN** _____TAQUILLA : ☐ Sí ☐ No EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL PRECIO DE LAS ENTRADAS _____¿SE TRATA DE UNA REPRESENTACIÓN CONCERTADAS CON LOS CENTROS DE ENSEÑANZA? ☐ Sí ☐ NoSEÑALE SI HA HABIDO ALGUNA VARIACIÓN SOBRE LA FECHA PREVISTA DE REPRESENTACIÓN : ☐ Sí ☐ No

EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MOTIVO

_____ -

INDIQUE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN UTILIZADOS (ESPECIFICAR SU NOMBRE)

RADIO _____ CARTELES _____

PRENSA _____ FOLLETOS _____

INTERNET- PÁGINA WEB _____ SMS _____

INTERNET- CORREO ELECTRÓNICO _____ OTROS _____

EVALUACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

MUY MALA/O MALA/O REGULAR BUENA/O MUY BUENA/O

¿QUÉ LE PARECIÓ EL ESPECTÁCULO AL PÚBLICO ASISTENTE?

☐ ☐ ☐ ☐ ☐

VALORE EL ESPECTÁCULO SEGÚN SU CRITERIO

☐ ☐ ☐ ☐ ☐

VALORE LA COMUNICACIÓN CON LA COMPAÑÍA

☐ ☐ ☐ ☐ ☐



¿SOLICITÓ LA COMPAÑÍA PERSONAL PARA CARGA/DESCARGA? ☐ Sí ☐ No.

SI LA REPUESTA HA SIDO POSITIVA, INDICAD EL NÚMERO _____

¿SOLICITÓ LA COMPAÑÍA PERSONAL PARA EL MONTAJE/DESMONTAJE DE ESCENOGRAFÍAS? ☐ Sí ☐ No

SI LA REPUESTA HA SIDO POSITIVA, INDICAD EL NÚMERO _____

¿SOLICITÓ LA COMPAÑÍA MATERIAL TÉCNICO? ☐ Sí ☐ No.

SI LA REPUESTA HA SIDO POSITIVA, _____

COMENTARIOS ADICIONALES:

FECHA, FIRMA Y SELLO DEL AYUNTAMIENTO:

**JUNTA DE EXTREMADURA****Anexo III****Programación de la Red de Teatros de Extremadura****Informe de las Compañías****INFORMACIÓN GENERAL**

LOCALIDAD	_____	ESPACIO ESCÉNICO _____
COMPAÑÍA/GRUPO	_____	ESPECTÁCULO _____

FECHA _____ HORA _____ AFORO: _____ DURACIÓN DE LA
Nº DE ESPECTADORES _____ REPRESENTACIÓN _____

EVALUACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

	MUY MALA/O	MALA/O	REGULAR	BUENA/O	MUY BUENA/O
¿QUÉ PARECIÓ EL HORARIO Y LA FECHA DE LA REPRESENTACIÓN?	☐	☐	☐	☐	☐
VALORE EL COMPORTAMIENTO DEL PÚBLICO	☐	☐	☐	☐	☐

SEÑALE SI HA HABIDO ALGUNA VARIACIÓN SOBRE LA FECHA PREVISTA DE REPRESENTACIÓN ☐ Sí ☐ No

EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MOTIVO _____

SEÑALE SI LOS HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE SE ADECUARON A SUS NECESIDADES ☐ Sí ☐ No

EN CASO NEGATIVO, INDIQUE EL MOTIVO _____

SEÑALE SI HA EXISTIDO ALGUNA INCIDENCIA ☐ Sí ☐ No

EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE LA INCIDENCIA Y LA FORMA DE RESOLVERLA _____

EVALUACIÓN DEL ESPACIO ESCÉNICO

	REÚNE CONDICIONES				
	MUY DEFICIENTE	DEFICIENTE	BÁSICAS	BUENA/O	MUY BUENA/O
VALORE LAS CONDICIONES GENERALES DEL ESPACIO ESCÉNICO	☐	☐	☐	☐	☐



SEÑALE LAS DEFICIENCIAS Y

PROPONGA LAS MEJORAS

NECESARIAS

VALORE EL EQUIPAMIENTO
TÉCNICO DEL ESPACIO ESCÉNICO☐☐☐☐☐

SEÑALAD LAS DEFICIENCIAS Y

PROPONGA LAS MEJORAS DE

DOTACIÓN NECESARIAS

VALORE LA DOTACIÓN PERSONAL
DEL ESPACIO ESCÉNICO☐☐☐☐☐

SEÑALE LAS DEFICIENCIAS Y

PROPONGA LAS MEJORAS DE

DOTACIÓN NECESARIAS

VALORE LA COMUNICACIÓN CON
PERSONAL DEL ESPACIO ESCÉNICO☐☐☐☐☐

OBSERVACIONES:

FECHA, FIRMA Y SELLO DEL GRUPO Y/O COMPAÑÍA: _____

**JUNTA DE EXTREMADURA****ANEXO IV****Certificación de contratación**

Convocatoria de ayudas/subvenciones:		
D.O.E. núm./fecha convocatoria:		DOE núm./fecha Resolución:

Entidad:			
C.I.F.:		Importe Subvención:	Euros

D. /Dª. _____ Secretario/a de la Entidad arriba indicada,

CERTIFICA

- Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto de bases reguladoras y en la Resolución de concesión, se ha realizado la contratación de _____ espectáculos para el desarrollo de las actividades mencionadas en las correspondientes bases reguladoras.
- Que se han cumplido las obligaciones de publicidad establecidas.
- Que la documentación acreditativa de los contratos realizados con cargo a la subvención recibida, incluyendo, en su caso, los documentos electrónicos, obran en poder de esta Entidad beneficiaria en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control de la Administración correspondiente.
- Que la/s contratación/es realizada/s cumple/n con los requisitos y condiciones previstas en la citada normativa, siendo los datos de los contratos realizados, los siguientes:



Fecha contrato	Denominación Empresa	NIF/CIF	Cía. Extr. (SI/NO)	Espectáculo	Tipo: Teatro / Música	Fecha actuación	Importe Base Imponible	Importe IVA	%	Total Contrato

Por lo que de acuerdo con las condiciones de la citada norma, expido la presente certificación

En _____, a _____ de _____ de 201 _____.

El/La Secretario/a de la Entidad beneficiaria

VºBº El Alcalde Presidente

Fdo.: _____

Fdo.: _____



JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO V

Certificación justificación primer 50% de la subvención

Convocatoria de ayudas/subvenciones:		
D.O.E. núm./fecha convocatoria:		DOE núm./fecha Resolución:

Entidad:		
C.I.F.:		Importe Subvención: Euros

D. /D^a _____ Secretario/a de la Entidad arriba indicada,

CERTIFICA

De acuerdo con lo establecido en el Decreto de bases reguladoras y en la Resolución de concesión, expresados con anterioridad:

- Que la/s contratación/es realizada/s cumple/h con los requisitos y condiciones previstas en la citada normativa, siendo los datos de los contratos realizados, y que se justifican mediante este certificado los siguientes:

[illegible]



- Que los gastos y pagos previstos en la Resolución de concesión y en los contratos realizados han sido efectivamente realizados y están acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.
- Que todas las actividades desarrolladas en este programa son acordes con el contenido de las bases reguladoras.
- Que se han cumplido con las obligaciones de publicidad establecidas.
- Que

☐ Sí se han realizado las siguientes modificaciones al/los contrato/s presentados y subvencionados:

-- ☐ NO se han realizado modificaciones al/los contrato/s presentado/s y subvencionado/s

Por lo que de acuerdo con las condiciones de la citada norma, expido la presente certificación

En _____, a _____ de _____ de 20 _____

El/La Secretario/a de la Entidad beneficiaria

VºBº El Alcalde Presidente

Fdo.: _____ Fdo.: _____

(¹) FORMA DE PAGO: Justificante bancario / Certificado de Empresa.



JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO VI

Certificación final 100% coste

Convocatoria de ayudas/subvenciones:		
D.O.E. núm./fecha convocatoria:		DOE núm./fecha Resolución:

Entidad:		
C.I.F.:		Importe Subvención: Euros

D. /Dª: _____ Secretario/a de la Entidad arriba indicada,

CERTIFICA

De acuerdo con lo establecido en el decreto de bases reguladoras y en la Resolución de concesión de la Presidencia de la Junta de Extremadura, expresados con anterioridad:

- Que no ha obtenido otras subvenciones que en concurrencia con la que se concedió supera el coste de las actividades desarrolladas.
- Que los gastos y pagos previstos en la Resolución de concesión y en el contrato realizado han sido efectivamente realizados y están acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente por importe total de la aportación de la Consejería y de la Entidad Beneficiaria.
- Que todas las actividades desarrolladas en este programa son acordes con el contenido de las bases reguladoras.
- Que se han cumplido con las obligaciones de publicidad establecidas.
- Que la/s contratación/es realizada/s cumple/n con los requisitos y condiciones previstas en la citada normativa, siendo los datos de los contratos realizados, y que se justifican mediante este certificado los siguientes:

☐ Sí se han realizado las siguientes modificaciones al/los contrato/s presentados y subvencionados:



☐ NO se han realizado modificaciones al/los contrato/s presentado/s y subvencionado/s

Por lo que de acuerdo con las condiciones de la citada norma, expido la presente certificación

En _____, a _____ de _____ de 20 ____

El/La Secretario/a de la Entidad beneficiaria

VºBº El Alcalde Presidente

Fdo.: _____ Fdo.: _____

(¹) FORMA DE PAGO: Justificante bancario / Certificado de Empresa.



EXTRACTO del Decreto del Presidente 3/2017, de 23 de marzo, por el que se convocan las ayudas a la programación de artes escénicas y de música en la Red de Teatros de Extremadura para el período 1 de enero de 2017 a 31 de julio de 2017. (2017030013)

BDNS(Identif.):340298

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.qob.es/bdnstrans/index>) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas a la programación todos los municipios de Extremadura que formen parte de la Red de Teatros de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Decreto 73/2014, de 5 de mayo de 2014.

Segundo. Objeto.

Ayudas destinadas a los Municipios de Extremadura que formen parte de la Red de Teatros con el fin de sufragar los gastos para la financiación de la contratación de espectáculos de artes escénicas y musicales en Extremadura, y permitir dinamizar, movilizar y gestionar la cultura al mayor número de posibles beneficiarios en la región, facilitando la distribución y exhibición de las producciones de teatro, música y danza.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 73/2014, de 5 de mayo (DOE n.º 89, de 12 de mayo), por el que se crea la Red de Teatros de Extremadura, y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas a la programación de artes escénicas y de música.

Cuarto. Cuantía.

Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de seiscientos mil euros (600.000,00 euros), que se financiará con cargo a la Aplicación Presupuestaria 02.05.273A.460, proyecto 2000170030010 y superproyecto 2000.17.03.9003 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2017.

Se subvencionarán las actividades propuestas por los municipios con el límite máximo de 8 funciones para este período y de crédito presupuestario reservado para este fin.

***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

Quince días contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria y el presente extracto de la misma en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de marzo de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

• • •

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2017, de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, por la que se efectúa la convocatoria para participar en los campos de trabajo nacionales e internacionales de la campaña de verano 2017. (2017060630)

El Instituto de la Juventud, en el ejercicio de las competencias en materia de animación y tiempo libre infantil y juvenil que le son propias, dentro de las actividades previstas en el VI Plan de Juventud 2017-2020, convoca la Campaña de Verano 2017 para participar en los Campos de Trabajo Nacionales e Internacionales, que se desarrollarán durante los meses de julio y agosto, promoviendo la convivencia, amistad, solidaridad y espíritu de cooperación entre participantes y que les ofrezca la posibilidad de iniciarse o profundizar en el conocimiento de determinadas materias, animándoles a disfrutar durante el tiempo libre de actividades físicas, culturales, artísticas y creativas.

En consecuencia, en virtud de lo establecido en el artículo 92.4 de Ley 1/2002, de 28 febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Extremadura, y en el ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 9 del Decreto 45/2008, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de la Juventud de Extremadura, se regula en la presente resolución el procedimiento de solicitud, selección y participación en Campos de Trabajo Nacionales e Internacionales, conforme a las siguientes,

BASES

Primera. Actividades.

La presente resolución tiene por objeto efectuar la convocatoria pública de las plazas y el establecimiento de las condiciones de participación en los Campos de Trabajo Nacionales e Internacionales dentro de la Campaña de Verano 2017 del Instituto de la Juventud de Extremadura.

Segunda. Requisitos de los solicitantes.

1. Podrán solicitar las actividades convocadas por la presente resolución, relacionadas en el Anexo I, quienes tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Extremadura así como los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Extremadura y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España, a la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. Los solicitantes deberán tener cumplida la edad mínima y no superar la edad máxima exigida antes del primer día de comienzo de la actividad solicitada que se especifica para cada Campo de Trabajo en el Anexo I.

Tercera. Solicitudes, documentación y subsanación de errores.

1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado que se recoge en el Anexo II de la presente resolución, y que podrán descargarse, junto con el resto de anexos, del Portal del Instituto de la Juventud de Extremadura, <http://juventudextremadura.gobex.es>



2. La solicitud debidamente cumplimentada vía internet deberá ser impresa y firmada, se presentará en cualquiera de los registros u oficinas a las que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten en una oficina de Correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

Los centros que componen la red de Espacios Para la Creación Joven y Factoría Joven del Instituto de la Juventud de Extremadura, facilitarán el acceso a medios telemáticos para la cumplimentación de las solicitudes.

La simple cumplimentación de la solicitud vía internet no exime de su presentación en un registro oficial. No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la presente convocatoria.

3. La presentación de la solicitud conlleva la autorización al Instituto de la Juventud de Extremadura para la consulta de oficio de los datos y documentos que a continuación se detallan, conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

a) DNI del solicitante.

b) Carné Joven Europeo expedido por el Instituto de la Juventud de Extremadura.

c) Verificación de los datos de residencia en Extremadura.

d) En su caso, para los residentes en el exterior, verificación de los datos que acrediten haber nacido en Extremadura, conforme a lo establecido en el Decreto 26/2011, de 18 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo de Comunidades Extremeñas en el Exterior y la expedición de certificados de Extremeños Retornados y Extremeños en el Exterior.

e) En el caso de los Campos de Trabajo con menores de edad se comprobará el certificado negativo por delitos de naturaleza sexual de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

En el caso de formular oposición a la consulta de oficio de los datos y documentos señalados anteriormente, se deberá aportar copia auténtica de los mismos.

4. La presentación de la solicitud, conlleva que la persona solicitante se compromete a, conforme consta en el Anexo II:

a) Trabajar desinteresadamente los días y horas estipuladas en el proyecto.

b) Colaborar en el desarrollo de la programación de las actividades de animación y participar en las mismas.



- c) Contribuir a la organización general del campo en las tareas propias del mismo (tareas de limpieza, cocina, administración, etc.).
- d) Respetar las distintas creencias, ideologías y diferencias personales de todos los integrantes del campo de trabajo.
- e) Permanecer en el campo de trabajo desde el inicio hasta el final de la actividad programada.
- f) Respetar todas las normas de régimen interno y de convivencia propia de cada campo de trabajo, aceptando las indicaciones de los responsables de la actividad. Igualmente, en ningún caso, se podrán utilizar vehículos particulares durante el tiempo de duración del campo de trabajo.
- g) La incorporación al campo de trabajo deberá producirse como máximo (y debidamente justificado) dentro de los dos días al comienzo del mismo.

El incumplimiento de estos compromisos podrá dar lugar a la expulsión del Campo de Trabajo por parte de la entidad organizadora.

5. Los solicitantes presentarán una única solicitud de participación y en ella se relacionará, por orden de preferencia, hasta un máximo de dos Campos de Trabajo. En el caso de que se presenten varias solicitudes, se admitirá la primera de conformidad con el orden del registro de entrada, no admitiéndose a trámite el resto.

Los solicitantes de Campos de Trabajo Internacionales podrán solicitar también un Campo de Trabajo Nacional. En caso de obtener plaza en el Internacional no participará en el sorteo de los Campos de Trabajo Nacionales salvo renuncia expresa a la plaza obtenida en el Campo de Trabajo Internacional.

6. El plazo de presentación de las solicitudes será hasta el día 24 de abril de 2017, desde el día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, ambos inclusive.
7. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.
8. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, que incide en la mejora de la atención al ciudadano simplificado los trámites e impulsando el uso de las nuevas tecnologías en la Administración Pública, los interesados podrán consultar toda la información sobre la convocatoria de la Campaña de Verano 2017 para participar en los Campos de Trabajo Nacionales e Internacionales a través del acceso al portal del Instituto de la Juventud <http://juventudextremadura.gobex.es>.

Cuarta. Procedimiento de selección y adjudicación de plazas.

El Instituto de la Juventud de Extremadura seleccionará y adjudicará las plazas objeto de la presente convocatoria conforme a los siguientes criterios:

1. Se publicarán y actualizarán semanalmente en la página web <http://juventudextremadura.gobex.es>, el listado de solicitantes admitidos, ordenado correlativamente con un número específico, que servirá para realizar el sorteo de plazas. En el supuesto de no estar incluidos o de figurar datos erróneos, se podrán efectuar alegaciones, presentando copia de la solicitud en el Instituto de la Juventud, vía fax al número 924007462 o por correo electrónico: cverano@juntaex.es.
2. Finalizado el plazo establecido para la presentación de solicitudes se procederá a publicar, en el tablón de anuncios del Instituto de la Juventud de Extremadura y en la página web: <http://juventudextremadura.gobex.es> la lista definitiva de admitidos para proceder al sorteo público en el que se extraerá un número a partir del cual se ordenarán todas las solicitudes a las que se les irán adjudicando todas las plazas existentes.

Se realizarán dos sorteos, que serán públicos, uno para Campos de Trabajo Internacionales y otro para Campos de Trabajo Nacionales que se celebrarán en la sede del el Instituto de la Juventud de Extremadura. La fecha de dichos sorteos se publicará en <http://juventudextremadura.gobex.es> con suficiente antelación.

3. Una vez realizados los sorteos indicados, se procederá a la publicación en el tablón de anuncios del Instituto de la Juventud de Extremadura y en la página web <http://juventudextremadura.gobex.es> de los listados provisionales de las personas seleccionadas para los diferentes campos ofertados y de los solicitantes que queden en reserva.
4. Una vez comunicada la concesión de la plaza a la persona seleccionada, bien por correo electrónico o bien vía telefónica, se deberá proceder al abono del importe de la actividad en el plazo máximo de 72 horas, con envío del justificante de pago al Instituto de la Juventud de Extremadura vía fax al número 924007462 o por correo electrónico: cverano@juntaex.es.

La no presentación de dicho justificante podría dar lugar a la exclusión de su participación en el Campo de Trabajo de que se trate, previa resolución.

Se establecerá una lista de reserva, con objeto de asignar las plazas que en su caso, pudieran resultar vacantes.

5. Terminado el procedimiento de selección y adjudicación de plazas, se procederá a la publicación en el tablón de anuncios del Instituto de la Juventud de Extremadura y en la página web <http://juventudextremadura.gobex.es> las listas definitivas de las personas beneficiarias de los diferentes campos ofertados.
6. Para el caso de los Campos de Trabajo Internacionales, el adjudicatario no podrá considerar definitivamente confirmada su plaza, hasta que INJUVE, no le notifique la admisión por la entidad extranjera responsable del mismo.

Quinta. Precios Públicos.

1. Los precios públicos a abonar son los siguientes:

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CUOTA
Andalucía.....	90,00 €
Aragón	110,00 €
Baleares	110,00 €
Canarias	110,00 €
Cantabria.....	110,00 €
Castilla la Mancha	110,00 €
Castilla y León.....	90,00 €
Cataluña.....	110,00 €
Ceuta	72,00 €
Euskadi	110,00 €
Extremadura	110,00 €
Galicia.....	110,00 €
Internacionales.....	110,00 €
La Rioja	110,00 €
Madrid.....	110,00 €
Melilla	100,00 €
Murcia	110,00 €
Valencia.....	110,00 €

2. El importe de los Campos de Trabajo en Extremadura e Internacionales se hará efectivo con el modelo 050 "Autoliquidación de tasas, precios públicos y otros ingresos", que podrá descargarse en la página web: <http://portaltributario.juntaextremadura.es/PortalTributario/web/guest/modelo-050>, debiendo remitir al Instituto de la Juventud de Extremadura el "Ejemplar para la Administración", de la forma establecida en el punto cuarto de la base anterior.

Para los Campos de Trabajo en otras Comunidades Autónomas, el importe de los mismos se efectuará en la forma establecida por dichas Comunidades y que se comunicará al interesado una vez adjudicada la plaza.

3. Las "cuotas extras" que se puedan establecer para algunos Campos de Trabajo Internacionales, deberán ser abonadas en la forma y plazo establecido por la entidad organizadora.
4. Los gastos ocasionados en el supuesto de abandono de la actividad o posible expulsión del campo de trabajo, motivada en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la base tercera, punto cuarto, de la presente resolución, serán por cuenta del participante.
5. Los precios públicos incluyen todos los gastos de alimentación, alojamiento, actividades culturales, actividades deportivas y seguro de accidentes.
6. El transporte de incorporación a los Campos de Trabajo, así como el de regreso a sus domicilios, correrá a cargo de los jóvenes participantes.
7. Para los Campos de Trabajo en Extremadura, los titulares del Carné Joven Europeo al cierre de la presente convocatoria, tienen derecho a un descuento del 10 % de los precios públicos establecidos en el punto 1 de esta base quinta, de acuerdo con lo regulado en la disposición adicional del Decreto 66/1994, de 17 de mayo, por el que se establecen bonificaciones y exenciones de determinados precios públicos justificándose dicha titularidad con la presentación de fotocopia del carné.
8. Procederá la devolución del importe del precio público, previa autorización del órgano competente, en los siguientes casos:
 - a) De oficio, en caso de suspensión de la actividad por parte de la Administración.
 - b) Previa solicitud del interesado o de su progenitor o tutor legal en los casos de:
 1. Fallecimiento del solicitante o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
 2. Accidente o enfermedad del solicitante que impida la participación en la actividad.

Tales circunstancias deberán comunicarse al Instituto de la Juventud de Extremadura con un mínimo 48 horas de antelación al inicio de la actividad, junto con la documentación que acredite la procedencia de la devolución.

A la solicitud de devolución del precio público deberá acompañarse, además de los documentos que acrediten las circunstancias indicadas en el apartado anterior, fotocopia auténtica del DNI, original o fotocopia auténtica del modelo 050 "Autoliquidación de tasas, precios públicos y otros ingresos" y modelo de alta de Terceros debidamente cumplimentado, firmado y sellado por el interesado y por la Entidad Bancaria.

Sexta. Eficacia y recursos.

La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo de Dirección del Instituto de la Juventud de Extremadura en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 107 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 12.3 del Decreto 45/2008, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de la Juventud de Extremadura.

Mérida, 27 de marzo de 2017.

El Director General del Instituto de la Juventud,
FELIPE GONZÁLEZ MARTÍN



ANEXO I

I. CAMPOS DE TRABAJO

I.1 EN EXTREMADURA

Días de Cine

CÓDIGO: CT1

Localidad: Baños de Montemayor (Cáceres).

Instalación: Centro de Formación “Joaquín Sama”.

Fechas: 17-28 de agosto.

Plazas totales: 30.

Plazas para extremeños: 5. Comparten con jóvenes de otras comunidades autónomas.

Edad: 18-30 años.

Carácter: Nacional.

Modalidad: Audiovisual.

Objetivo: Las actividades se centrarán en adquirir el conocimiento teórico y práctico básico del mundo audiovisual, mostrando todas las etapas; preproducción, producción, rodaje y postproducción. Así como la parte de distribución y conocimiento de las nuevas redes alrededor del sector.

Perfil del participante: Jóvenes con ganas de poner a prueba su imaginación y aprender las técnicas para plasmar sus ideas divirtiéndose.

Fuentes de León

CÓDIGO CT2

Localidad: Fuentes de León (Badajoz).

Instalación: Albergue Municipal “Centro de Interpretación de la Naturaleza”.

Fechas: 10-24 julio.

Plazas totales: 15.

Plazas para extremeños: 3. Comparten con jóvenes de otras comunidades autónomas y de otros países.

Edad: 18-30 años.

Carácter: Internacional.

Modalidad: Arqueología – Patrimonio.

Objetivos: Proporcionar al participante los mecanismos suficientes para su correcto desenvolvimiento en el trabajo de campo, complementándolo a su vez, con actividades formativas de distinta naturaleza encaminadas a la comprensión de conocimientos y habilidades científico-técnicas.

Perfil del participante: jóvenes interesados y/o familiarizados en la recuperación del Patrimonio Histórico y las excavaciones arqueológicas.

Brújula del Sur

CÓDIGO: CT3

Localidad: Valencia de Alcántara (Cáceres).

Instalación: Albergue “Santa Mª de Guadalupe”.

Fechas: 17-28 de agosto.

Plazas totales: 25.

Plazas para extremeños: 8. Comparten con jóvenes de otras comunidades autónomas.

Edad: 18-30 años.

Carácter: Nacional.

Modalidad: Educación para el desarrollo.

Objetivos: Formar a Jóvenes en materia de Educación para el Desarrollo como una herramienta dentro de la Cooperación Internacional para el Desarrollo. Las personas que participen, conocerán y podrán poner en práctica propuestas metodológicas e instrumentos utilizados en la actualidad para sensibilizar y concienciar al colectivo joven y el resto de la sociedad en general, sobre las desigualdades entre Norte y Sur, sus causas y consecuencias, así como las posibles aportaciones que cada persona puede hacer en el proceso de cambio, en la búsqueda de la justicia social.

Perfil del participante: Jóvenes interesados en la cooperación y la educación para el desarrollo.

**Yuste****CÓDIGO: CT4**

Localidad: Cuacos de Yuste (Cáceres).

Instalación: Centro de Educación Ambiental.

Fechas: 17-28 de julio.

Plazas totales: 15.

Plazas para extremeños: 2. Comparten con jóvenes de otras comunidades autónomas

Edad: 18-30 años.

Carácter: Nacional.

Modalidad: Medioambiental.

Objetivos: Formar a los participantes, por medio del trabajo en equipo, para la realización de actividades de conservación y restauración del entorno. Talleres prácticos de sensibilización y educación medioambiental; actividades de promoción del voluntariado ambiental y actividades de conocimiento del patrimonio cultural e histórico-artístico de la comarca de La Vera.

Perfil del participante: Jóvenes interesados en la conservación y restauración del entorno.

Capacitados para disfrutar 1**CÓDIGO: CT5**

Localidad: Trujillo (Cáceres).

Instalación: Centro de Menores "Francisco Pizarro".

Fechas: 3-14 de julio.

Plazas totales: 15.

Plazas para extremeños: 2. Comparten con jóvenes de otras comunidades autónomas.

Edad: 18-30 años.

Carácter: Nacional.

Modalidad: Integración social.

Observaciones: Trabajo con menores. Conforme a la base tercera, punto 3, letra e.

Objetivos: Adquirir habilidades profesionales, desarrollar competencias y herramientas que doten a los participantes de confianza para trabajar con la discapacidad motora.

La actividad se desarrollará en colaboración con una entidad especializada en la atención a jóvenes con discapacidad motora (Parálisis cerebral, Lesión modular, Espina bífida, Problemas de movilidad y otras deficiencias asociadas a la discapacidad motora).

Perfil del participante: Jóvenes interesados en trabajar con personas con discapacidad motora.

Capacitados para disfrutar 2**CÓDIGO: CT6**

Localidad: Trujillo (Cáceres).

Instalación: Centro de Menores "Francisco Pizarro".

Fechas: 17-28 de julio.

Plazas totales: 15.

Plazas para extremeños: 3. Comparten con jóvenes de otras comunidades autónomas.

Edad: 18-30 años.

Carácter: Nacional.

Modalidad: Integración social.

Observaciones: Trabajo con menores. Conforme a la base tercera, punto 3, letra e.

Objetivos: Formar a los participantes, por medio de la vida en grupo y el trabajo en equipo con personas con discapacidad intelectual dando a conocer habilidades, actitudes y aptitudes necesarias para ofrecer una acción voluntaria especializada, solidaria y comprometida.

La actividad se desarrollará en colaboración con una entidad especializada en la atención a jóvenes con discapacidad intelectual (Discapacidad intelectual moderada, Severa, grave y Otras deficiencias asociadas a la discapacidad).

Perfil del participante: Jóvenes interesados en trabajar con personas con discapacidad intelectual.

**San Gil****CÓDIGO CT7**

Localidad: Plasencia (Cáceres).

Instalación: Albergue Juvenil de Placemat (en la Entidad Local Menor de San Gil).

Fechas: 31 de julio-14 de agosto.

Plazas: 15.

Plazas para extremeños: 2. Comparten con jóvenes de otras comunidades autónomas.

Edad: 18-30 años.

Carácter: Nacional.

Modalidad: Integración social-Medioambiente.

Objetivos: Formar a los participantes, por medio de la vida en grupo y el trabajo en equipo con personas con discapacidad intelectual. Potenciar las relaciones interculturales.

Perfil del participante: Jóvenes interesados en trabajar con personas con discapacidad intelectual.

Festival de Teatro Clásico de Mérida**CÓDIGO CT8**

Localidad: Mérida (Badajoz).

Instalación: Por determinar.

Fechas: 17-30 de julio.

Plazas totales: 20.

Plazas para extremeños: 2. Comparten con jóvenes de otras comunidades autónomas y de otros países.

Edad: 18-30 años.

Carácter: Internacional.

Modalidad: Festival.

Objetivos: Motivar la integración de los voluntarios para que la convivencia les proporcione una experiencia formativa. Así como descubrir el mundo del teatro en un entorno incomparable, con un enfoque que englobará diferentes formas de practicar las artes escénicas y el conocimiento de toda la infraestructura de un festival.

Perfil del participante: Jóvenes interesados en trabajar y dispuestos a estudiar nuevos enfoques relacionados con el mundo del teatro.

Circo en la Naturaleza**CÓDIGO CT9**

Localidad: Talayuela (Cáceres).

Instalación: Albergue "El Quinto Pino del Tiétar".

Fechas: 19-30 de agosto.

Plazas totales: 25.

Plazas para extremeños: 4. Comparten con jóvenes de otras comunidades autónomas y de otros países.

Edad: 18-30 años.

Carácter: Internacional.

Modalidad: Actividades Circenses.

Objetivos: Las actividades se plantean con los más diversos medios posibles de expresión, comunicación y diversión, mediante la realización de diferentes talleres del arte circense, así como el fomento del espíritu solidario y cooperativo.

Perfil del participante: Jóvenes que quieran vivir de cerca el mundo del circo y divertirse con sus múltiples posibilidades.

Recuperación de la Memoria histórica**CÓDIGO CT10**

Localidad: Olivenza (Badajoz).

Instalación: Albergue Municipal de Olivenza.

Fechas: 17-31 de julio.

Plazas totales: 15.

Plazas para extremeños: 8. Comparten con jóvenes de otras comunidades autónomas.

Edad: 18-30 años.

Carácter: Nacional.

Modalidad: Arqueológico – investigación.

Objetivos: Trabajo de campo/investigación sobre las personas desaparecidas como consecuencia de la Guerra Civil Española. Localización de testimonios relacionados con la memoria histórica.

Perfil del participante: Jóvenes interesados en investigar los hechos acaecidos en la comarca durante la Guerra Civil Española y la posguerra.

**Art Brut****CÓDIGO: CT11**

Localidad: Valencia de Alcántara (Cáceres).

Instalación: Albergue "Santa Mª de Guadalupe.

Fechas: 4-15 de agosto.

Plazas totales: 15.

Plazas para extremeños: 3. Comparten con jóvenes de otras comunidades autónomas.

Edad: 18-30 años.

Carácter: Nacional.

Modalidad: Integración social.

Observaciones: Trabajo con menores. Conforme a la base tercera, punto 3, letra e.

Objetivos: Formar a los participantes, por medio de la vida en grupo y el trabajo en equipo con personas de 16-45 años con inteligencia límite y discapacidad intelectual ligera dando a conocer habilidades, actitudes y aptitudes necesarias para ofrecer una acción voluntaria especializada, solidaria y comprometida.

La actividad se desarrollará en colaboración con una entidad especializada en la atención a jóvenes con inteligencia límite.

Perfil del participante: Jóvenes interesados en trabajar con personas con inteligencia límite.

Olivenza Transfronteriza**CÓDIGO: CT12**

Localidad: Olivenza (Badajoz).

Instalación: Albergue Municipal de Olivenza.

Fechas: 11-21 de julio

Plazas totales: 10.

Plazas para extremeños: 3. Comparten con jóvenes de otras comunidades autónomas.

Edad: 18-30 años.

Carácter: Nacional.

Modalidad: Etnografía/Recuperación/ Documental.

Objetivos: Obtener testimonios de personas mayores hablantes del portugués oliventino para elaborar un documental que refleje la peculiaridad de Olivenza. Así como actuaciones puntuales en el baluarte de la antigua muralla portuguesa.

Perfil del participante: Jóvenes con inquietudes relacionadas con los valores etnográficos, conservación, promoción y transmisión de la cultura hispano-portuguesa.



I.2 EN OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS:

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CAMPO	CODIGO	FECHA	EDAD	TIPO	MODALIDAD	OBSERVACIONES	PLAZAS
ANDALUCÍA	Cine inclusivo en el medio rural (Padules-Almería)	CT13	16-30/7	18-30	Nacional	Acción comunitaria e intervención social		2
ANDALUCÍA	Conservación y mantenimiento del refugio de Ubeire y su entorno (Fiñana-Almería)	CT14	4-18/8	18-30	Nacional	Medioambiente		1
ANDALUCÍA	Picacho 2017 (Alcalá de los Gazules-Cádiz)	CT15	20/8-3/9	18-30	Internacional	Medioambiente		1
ANDALUCÍA	La memoria del Caicena. Recuperación del patrimonio (Almedinilla-Córdoba)	CT16	16-30/7	18-30	Nacional	Patrimonio histórico / artístico y cultural		1
ANDALUCÍA	Cultivando biodiversidad. Creación de huertos ecológicos (Castro del Río-Córdoba)	CT17	17-31/8	18-30	Nacional	Medioambiente		2
ANDALUCÍA	La memoria trashumante III. Parque etnográfico de los refugios de pastor (Montejicar-Granada)	CT18	2-16/8	18-30	Nacional	Patrimonio histórico-artístico y cultural		2
ANDALUCÍA	Catalogación y rehabilitación de molinos de Rodezno (Arroyomolinos de León-Huelva)	CT19	23/7-6/8	18-30	Nacional	Patrimonio histórico-artístico y cultural		1
ANDALUCÍA	Pantalla viva II. Recuperación del patrimonio inmaterial a partir del cine documental (Galaroza-Huelva)	CT20	13-27/8	18-26	Nacional	Patrimonio histórico-artístico y cultural		2
ANDALUCÍA	XIII Trabajos de excavación arqueológica en el área monumental del conjunto arqueológico de Cástulo (Linares-Jaén)	CT21	23/7-6/8	18-30	Nacional	Arqueología		1
ANDALUCÍA	Ocio y tiempo libre para jóvenes con discapacidad. URSO 2017 (Osuna-Sevilla)	CT22	16-30/7	18-30	Nacional	Acción comunitaria e intervención social	Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales	1
ARAGÓN	Rehabilitando futuro (Aineto-Huesca)	CT23	15-30/7	18-26	Nacional	Construcción, restauración y medioambiente		2
ARAGÓN	Castillo de Peracense: arqueología y dinamización (Peracense-Teruel)	CT24	17-31/7	18-26	Nacional	Arte, cultura y animación		2
BALEARES*	Por determinar	CT25	Por deter.	18-30	Nacional	Por determinar		6
CANARIAS	Gran Canaria: Biodiversa y rural (Tejeda-Gran Canaria)	CT26	10-24/7	18-30	Nacional	Investigación/ Rehabilitación		2
CANARIAS	Camino a la fuente (El Paso-La Palma)	CT27	16-30/7	20-30	Nacional	Investigación/ Rehabilitación		2
CANARIAS	Recordando no olvidar (Santa Úrsula-Tenerife)	CT28	16-30/7	18-30	Nacional	Acción Comunitaria/ Intervención Social		2
CANARIAS	Dinamizamos Acentejo (La Victoria de Acentejo-Tenerife)	CT29	31/7-14/8	18-25	Nacional	Acción Comunitaria/ Intervención Social	Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales	2
CANARIAS	Intervención comunitaria intergeneracional (Buenavista del Norte-Tenerife)	CT30	6-20/8	18-30	Nacional	Acción Comunitaria/ Intervención Social	Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales	1



COMUNIDAD AUTÓNOMA	CAMPO	CODIGO	FECHA	EDAD	TIPO	MODALIDAD	OBSERVACIONES	PLAZAS
CANTABRIA	Animación Sociocultural en Valdeolea (Mataporquera)	CT31	16-30/7	18-30	Nacional	Sociocultural	Certificado negativo del Registro Central de Delincentes Sexuales	2
CANTABRIA	Arqueología en la ciudad romana de Camesa (Valdeolea)	CT32	1-15/8	18-30	Internacional	Arqueología		2
CANTABRIA	Animación Sociocultural en Campoo de Yuso (Campoo de Yuso)	CT33	1-15/8	18-30	Nacional	Sociocultural	Certificado negativo del Registro Central de Delincentes Sexuales	2
CANTABRIA	El Cincho (Santillana del Mar)	CT34	1-15/7	18-30	Internacional	Arqueológico		2
CANTABRIA	Año Jubilar Lebaniego II (Tama)	CT35	16-30/8	18-30	Internacional	Cultural y Restauración		2
CANTABRIA	Ruta Jubilar Lebaniego (Tama)	CT36	16-29/7	18-30	Internacional	Cultural		1
CANTABRIA	Campo de Arte y Patrimonio I (Pontones)	CT37	1-15/7	18-30	Internacional	Restauración		2
CASTILLA LA MANCHA	Condemios (Condemios de Arriba-Guadalajara)	CT38	2-16/8	18-30	Internacional	Medioambiente		1
CASTILLA LA MANCHA	Castillo San Servando I (Toledo)	CT39	17-31/7	18-30	Nacional	Intervención Comunitaria Intercultural		2
CASTILLA LA MANCHA	Castillo San Servando II (Toledo)	CT40	31/7-14/8	18-30	Internacional	Acción cultural		2
CASTILLA LA MANCHA	Castillo San Servando III (Toledo)	CT41	31/7-14/8	18-30	Internacional	Recuperación patrimonio		1
CASTILLA Y LEÓN	Laciana 2017 I: Recuperación del Patrimonio histórico arqueológico (Villablino-León)	CT42	15-29-7	18-30	Internacional	Arqueología		1
CASTILLA Y LEÓN	El paso del Camino de Santiago por Simancas I (Simancas-Valladolid)	CT43	15-29/7	18-30	Nacional	Reconstrucción		1
CASTILLA Y LEÓN	Excavando la ciudad. En busca de Intercalia I (Paredes de Nava-Palencia)	CT44	30/7-13/8	18-30	Nacional	Arqueología		1
CASTILLA Y LEÓN	Animando Vidriales: un proyecto de dinamización sociocultural de niños y mayores (Santibáñez de Vidriales-Zamora)	CT45	17-31/7	18-30	Nacional	Dinamización sociocultural	Certificado negativo del Registro Central de Delincentes Sexuales	1
CATALUÑA	Trencant Barreras (Barcelona)	CT46	31/7-14/8	18-25	Nacional	Social		2
CEUTA	Campo de trabajo Sociocultural Juvenil en Ceuta	CT47	14-26/8	18-30	Nacional	Social		2
EUSKADI	Arraia-Maeztu : Excavación en la antigua fábrica de asfaltos Korres (Arraia-Maeztu-Álava)	CT48	31/7-14/8	18-26	Nacional	Arqueología y recuperación de patrimonio		2
EUSKADI	Elvillar: Recuperación de un tramo de calzada entre Elvillar y Kripán (Elvillar-Álava)	CT49	17-31/7	18-26	Nacional	Recuperación de patrimonio		2
EUSKADI	Galdames : Acondicionamiento del camino de San Ginés, dentro del Entorno Vital de Antonio Trueba (Galdames-Vizcaya)	CT50	31/7-14/8	18-26	Nacional	Recuperación de patrimonio		2



COMUNIDAD AUTÓNOMA	CAMPO	CODIGO	FECHA	EDAD	TIPO	MODALIDAD	OBSERVACIONES	PLAZAS
EUSKADI	Lekeitio 2: Animación para la tercera edad en la Residencia Uribaren Abaroa (Lekeitio- Vizcaya)	CT51	31/7-14/8	18-26	Nacional	Dinamización social de personas de la tercera edad		2
EUSKADI	Bergara: Intercambio entre generaciones en la Residencia Mizpirualde (Bergara-Guipúzcoa)	CT52	3-17/7	18-26	Nacional	Dinamización social de personas de la tercera edad		2
EUSKADI	Tolosa I: Recuperación de los baños de Uzturre (Tolosa- Guipúzcoa)	CT53	3-17/7	18-26	Nacional	Recuperación de patrimonio		2
GALICIA	Monte da Espenuca (Coiros-A Coruña)	CT54	1-12/8	18-30	Internacional	Medioambiente		2
GALICIA	O Pico Sacro (Boqueixón -A Coruña)	CT55	17-28/7	18-30	Internacional	Cultural y patrimonio		2
GALICIA	Illa de Sálvora (Illa de Sálvora- A Coruña)	CT56	10-21/7	18-30	Internacional	Medioambiente		2
GALICIA	Parque do Pasatempo (Betanzos-A Coruña)	CT57	10-21/7	18-30	Internacional	Restauración		2
GALICIA	Alí, Xaz (Ponteceso-A Coruña)	CT58	14-24/8	18-30	Internacional	Festival		1
GALICIA	Sendeiros da Laracha (A Laracha-A Coruña)	CT59	1-15/8	18-30	Internacional	Medioambiente		2
GALICIA	Casa da Neveira (Xermade-Lugo)	CT60	4-15/7	18-30	Internacional	Arqueología		2
GALICIA	Conservación dos Soutos (Ríós-Ourense)	CT61	11-21/7	18-30	Internacional	Medioambiente		1
GALICIA	Muíños da Torre (Muíños-Ourense)	CT62	16-27/8	18-30	Internacional	Medioambiente		2
GALICIA	Cies I (Vigo-Pontevedra)	CT63	1-12/7	18-30	Internacional	Medioambiente		2
GALICIA	Cies II (Vigo-Pontevedra)	CT64	15-26/7	18-30	Internacional	Medioambiente		1
GALICIA	Cies III (Vigo-Pontevedra)	CT65	2-13/8	18-30	Internacional	Medioambiente		1
GALICIA	Un rural de cine (Cerdedo-Cotobade- Pontevedra)	CT66	4-15/7	18-30	Internacional	Medioambiente y patrimonio		2
LA RIOJA	Alfaro 1	CT67	1-15/7	18-22	Nacional	Medioambiente y Rehabilitación		2
LA RIOJA	Alfaro 2	CT68	17-31/7	18-22	Nacional	Medioambiente y Rehabilitación		2
LA RIOJA	Lumbreras 1	CT69	17-26/7	18-24	Nacional	Medioambiente y Rehabilitación		2
LA RIOJA	Lumbreras 2	CT70	28/7-6/8	18-24	Nacional	Medioambiente y Rehabilitación		2
MADRID	Camino de papel II (Rascafría)	CT71	24/7-6/8	18-30	Internacional	Medioambiente		1
MADRID	Ocio y Deporte adaptado (El Escorial)	CT72	11-21/7	18-30	Nacional	Social		1
MELILLA	Aquí y ahora I	CT73	3-12/7	18-30	Nacional	Ocio e intervención social		2
MELILLA	Encuentro cultural I	CT74	1-10/8	18-30	Nacional	Ocio e intervención social		1
MURCIA*	Por determinar	CT75	Por deter.	18-30	Nacional	Por determinar		4
NAVARRA	Línea "P" (Roncesvalles)	CT76	25/7-8/8	18-30	Internacional	Restauración		2
NAVARRA	Parque Natural (Oieregi)	CT77	31/7-14/8	18-30	Internacional	Medioambiente		1



COMUNIDAD AUTÓNOMA	CAMPO	CODIGO	FECHA	EDAD	TIPO	MODALIDAD	OBSERVACIONES	PLAZAS
VALENCIA	Paraje natural de Torretes (Ibi-Alicante)	CT78	13-27/7	18-26	Internacional	Medioambiente		2
VALENCIA	Paraje natural La Cova Negra (Xativa-Valencia)	CT79	16-30/7	18-26	Nacional	Medioambiente		2
VALENCIA	El Prado (Viver-Castellón)	CT80	22/7-5/8	18-26	Nacional	Arqueología		2
VALENCIA	Menuts i Grans (Alicante)	CT81	9-23/7	18-26	Nacional	Social	Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales	2
VALENCIA	Diviértete I (Alcossebre-Castellón)	CT82	16-30/7	18-26	Nacional	Trabajo con niños	Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales	2

I.3 CAMPOS DE TRABAJO INTERNACIONALES*:

* Consultar página web Instituto de la Juventud: juventudextremadura.gobex.es



ANEXO II



SOLICITUD PARA CAMPOS DE TRABAJO

DATOS PERSONALES (CUMPLIMENTAR CON LETRA MAYÚSCULA)

Apellidos: _____ Nombre: _____ Sexo: H ☐ M ☐
 D.N.I.* _____ Fecha de Nacimiento: ____ / ____ / ____ Telf: _____ Móvil: _____
 E-Mail: _____ Móvil de emergencia: _____
 Domicilio: _____ Número: _____
 C.P.: _____ Localidad: _____ Provincia: _____
 Ocupación: Estudiante ☐ Desempleado ☐ Otros ☐ - Formación/Nivel de estudios: _____
 Idiomas: Habla bien _____ Habla algo _____ (Sólo C.T. Internacionales)
 Nº de Campos en los que has participado: _____ Pertenece a alguna organización: SI ☐ NO ☐

*PASAPORTE -TARJETA DE RESIDENCIA

CAMPO DE TRABAJO QUE SOLICITA

Nombre: _____ Fecha: _____ Código: _____ C. Autón./País: _____
 Nombre: _____ Fecha: _____ Código: _____ C. Autón./País: _____

OTROS DATOS DE INTERES (Para Campos Internacionales)

Lugar de nacimiento: _____ Nacionalidad: _____ Contacto de emergencia: _____

BONIFICACIÓN QUE SOLICITA (Sólo para Campos de Trabajo en Extremadura)

☐ 10% (Carné Joven)

CUESTIONARIO MÉDICO-SANITARIO DEL PARTICIPANTE

¿Padece enfermedad, discapacidad o tratamiento? SI ☐ NO ☐
 (Accesibilidad, alergias o intolerancia alimenticia,...) Indicar: _____

COMUNICACIÓN

En caso de ser seleccionado/a, deseo recibir la información del Campo: Correo Postal ☐ E-Mail ☐

DECLARACIÓN

- El/la solicitante, mayor de edad, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que los datos señalados son ciertos.
- Como voluntario/a de este campo de trabajo, acepto los siguientes compromisos:
 1. Trabajar desinteresadamente los días y horas estipuladas en el proyecto.
 2. Colaborar en el desarrollo de la programación de las actividades de animación y participar en las mismas.
 3. Contribuir a la organización general del campo en las tareas propias del mismo.
 4. Respetar las distintas creencias, ideologías y diferencias personales de todos/as los/as participantes en el campo de trabajo.
 5. Permanecer en el campo de trabajo desde el inicio hasta el final de la actividad programada.
 6. Respetar las normas de régimen interno y de convivencia propia de cada campo de trabajo, que serán, entre otras:
 - a) Aceptar las indicaciones de los responsables de la actividad.
 - b) Cumplir los horarios establecido.
 - c) No utilizar vehículos particulares durante el tiempo de duración del campo de trabajo.
 7. La no aceptación o incumplimiento de la normativa establecida puede dar lugar a la expulsión del campo de trabajo.
 8. La incorporación al campo de trabajo deberá producirse COMO MÁXIMO (y debidamente justificado) dentro de los dos días al comienzo del mismo.

AUTORIZACIÓN

Autorizo al Instituto de la Juventud de Extremadura la difusión de las imágenes del/la participante, que con carácter informativo se puedan realizar en las diferentes actividades de la campaña de verano.

De acuerdo con la Ley 1/1982, de 5 de mayo, sobre el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen se podrá ejercer el derecho de oposición al apartado anterior, mediante escrito al Instituto de la Juventud.

CONSENTIMIENTOS EXPRESOS

☐	DENIEGO mi consentimiento, para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, conforme al Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por lo que se adjunta fotocopia DNI/NIE.
☐	DENIEGO mi consentimiento, para la consulta de mis datos de referencia a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia, conforme al Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por lo que se adjunta certificado de Empadronamiento.
☐	DENIEGO mi consentimiento, para la consulta del fichero "Carné Joven Europeo" regulado en el Decreto del Presidente 35/2016, de 21 de diciembre, por lo que se adjunta fotocopia del Carné Joven Europeo.
☐	DENIEGO mi consentimiento, para que el IJEX recabe el Certificado de Extremeño en el Exterior, conforme al Decreto 26/2011, de 18 de marzo, por lo que se adjunta el certificado de Extremeño en el Exterior.
☐	Sólo para los campos: Capacitados para disfrutar 1 (CT5), Capacitados para disfrutar 2 (CT6) y Art Brut (CT11).
☐	DENIEGO mi consentimiento, para que el IJEX solicite en mi nombre el certificado al que se refiere el artículo 13.5 de la L.O. 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, por lo que se adjunta Certificación del Registro Central de Delincuentes Sexuales

FECHA Y FIRMA

En _____ a _____ de _____ de 20 ____

Firma: _____

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Instituto de la Juventud le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de esta documentación o cualesquiera otra que se requiera para la tramitación de esta solicitud/impreto van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como única finalidad la Campaña de Verano. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA _____

**CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Ayuntamiento de Cabeza del Buey para subvencionar la asistencia técnica y colaborar en la tramitación del Plan General Municipal. Expediente n.º 161271SPJ020. (2017060558)

Habiéndose firmado el día 28 de noviembre de 2016, el Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Ayuntamiento de Cabeza del Buey para subvencionar la asistencia técnica y colaborar en la tramitación del Plan General Municipal. Expediente n.º 161271SPJ020, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de marzo de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO, Y EL
AYUNTAMIENTO DE CABEZA DEL BUEY, PARA SUBVENCIONAR
LA ASISTENCIA TÉCNICA Y COLABORAR EN LA REDACCIÓN Y
TRAMITACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL

EXPEDIENTE N.º: 161271SPJ020

En Cabeza del Buey, a 28 de noviembre de 2016.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Begoña García Bernal en su calidad de Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de su nombramiento por Decreto del Presidente 36/2015, de 14 de septiembre, con facultades de intervención en este acto en virtud de la competencia que le confiere el artículo 36 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D.^a Ana Belén Valls Muñoz, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cabeza del Buey, autorizado para suscribir el presente convenio por Resolución de Alcaldía de 10 de octubre de 2016 del Ayuntamiento de Cabeza del Buey.

Las partes intervinientes se reconocen capacidad, representación y legitimación para suscribir este convenio y asumir los cargos, obligaciones y derechos derivados del mismo y, en su virtud,

MANIFIESTAN

1. Por Decreto 263/2015 de 7 de agosto, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE extraordinario n.º 5, de 8 de agosto de 2015) y se le atribuyen las competencias asumidas como exclusivas de la Comunidad Autónoma en los artículos 9.31 y 9.32 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Extremadura, según redacción de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de urbanismo y ordenación del territorio.
2. La competencia genérica en materia urbanística corresponde al Municipio, según se determina en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que concretamente en su artículo 25.2 a) establece:

El Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

3. El Municipio de Cabeza del Buey se encuentra regulado actualmente por la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, Aprobada Definitivamente el 4 de marzo de 1988 (aprobación publicada en el BOP de 30 de octubre de 1989). Si bien este instrumento ha demostrado su utilidad, propiciando un adecuado equilibrio entre desarrollo urbanístico y ocupación del territorio, la ejecución de sus previsiones, el simple trascurso del tiempo, así como la inevitable necesidad de actualización a un marco legal generado con posterioridad, imponen la necesidad de proceder a una revisión del citado instrumento (indicar, sólo a modo de ejemplo de esto último, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por las Leyes 9/2010, 9/2011 y 10/2015).
4. Por este motivo, Cabeza del Buey ya inició las labores de revisión del planeamiento municipal, llegando a disponer en 2010 de un documento completo de Plan General Municipal que pese a que obtuvo la Aprobación Provisional por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 1 de febrero de 2011 (publicado en DOE de 9 de marzo de 2011), no llegó a completar su tramitación. Como muchos otros municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Cabeza del Buey carece de los suficientes medios económicos y técnicos para afrontar en solitario el esfuerzo que supone retomar dichos trabajos, y la tramitación del Plan General Municipal se encuentra actualmente detenida debido a la ausencia de fondos municipales suficientes para dotarse de la debida asistencia técnica.
5. Por ello es de aplicación lo establecido en los objetivos de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, que contempla, cuando el Municipio adolezca de la debida capacidad de gestión, la necesidad de arbitrar la debida "cooperación técnica" sobre bases solidarias de colaboración interadministrativa. Debido a esto, y atendiendo a las obligaciones de los poderes públicos, es interés tanto de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, como del Excmo. Ayuntamiento de Cabeza del Buey, el promover la actualización normativa del documento de Plan General Municipal (PGM) Aprobado Provisionalmente, así como asegurar la debida asistencia técnica durante su tramitación.
6. Para que las tareas de actualización normativa y asistencia a la tramitación del Plan General Municipal culminen con la publicación en DOE de su aprobación definitiva, es necesaria la asistencia de un Servicio Técnico de gran especialización, con acreditada experiencia en la materia, que elabore dicho documento y que asesore a la Corporación en todos los aspectos de esta acción urbanística.
7. Es voluntad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio apoyar todas las iniciativas que, desde la Administración Local, en adecuación a la Ley, redunden en una mejor proyección territorial y urbanística de la región.
8. En consecuencia, a fin de conseguir los objetivos señalados, de conformidad con los artículos 47 y concurrentes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y concordantes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de

Régimen Local, así como el artículo 23 i) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y el Ayuntamiento de Cabeza del Buey, acuerdan formalizar el presente convenio, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

1.ª Objeto del convenio.

Es objeto del presente convenio la cofinanciación de la asistencia técnica, y la regulación de los mecanismos de colaboración entre las Administraciones firmantes, para la realización de los trabajos asociados la actualización normativa del documento de Plan General Municipal de Cabeza del Buey Aprobado Provisionalmente, y al seguimiento de su tramitación, a desarrollar en los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019.

2.ª Compromisos.

El Ayuntamiento de Cabeza del Buey se compromete por el presente convenio a:

- Dotarse de la asistencia técnica necesaria para retomar la elaboración del Plan General Municipal de dicha localidad, adecuándolo a la normativa vigente.
- Realizar el abono correspondiente al gasto asignado según el desglose por anualidades que se desarrolla en el convenio.
- Colaborar, en el ámbito de sus competencias, con el Equipo Redactor del Plan General Municipal mostrando la máxima diligencia a fin de facilitar el cumplimiento de los plazos de ejecución establecidos en el presente convenio.
- Promover e incentivar la participación ciudadana durante su redacción y tramitación.
- Convocar la Comisión de Seguimiento según las condiciones establecidas al efecto en la estipulación 10.ª
- Adoptar las medidas de identificación, información y publicidad conforme al Decreto 50/2001 de 3 de abril sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura (DOE n.º 42, de 10 de abril de 2001).

Por su parte, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, se compromete a:

- Hacer efectiva la cofinanciación de los gastos justificados por el Ayuntamiento conforme al desarrollo por anualidades que se desglosan.
- Prestar labores de asesoría, bien a instancias del Ayuntamiento, bien de la Oficina de Gestión Urbanística vinculada al mismo, en relación a la adecuación de los trabajos a las



determinaciones de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y del Reglamento de Planeamiento del mismo.

- A fin de facilitar la participación ciudadana en las Fases en las que legalmente proceda, publicar gratuitamente en el Sistema de Información Territorial de Extremadura (SITEX) los documentos correspondientes a las distintas Fases de Aprobación del Plan General Municipal.

Ambas partes se comprometen a suministrarse regularmente la información de interés mutuo sobre el desarrollo del objeto del convenio.

3.ª Desarrollo del convenio.

El presente convenio tiene como objetivo la realización de los trabajos de actualización normativa del Plan General Municipal, y el seguimiento de su tramitación hasta la conclusión, señalada mediante la publicación de la obtención de la Aprobación Definitiva en el Diario Oficial de Extremadura (DOE).

Su desarrollo se articulará atendiendo a las siguientes Fases:

a) Primera Fase.

Correspondiente a la 2.ª Aprobación Provisional por el Pleno del Ayuntamiento del Plan General Municipal.

Tiempo de ejecución: nueve (9) meses desde la firma del convenio.

b) Segunda Fase.

Correspondiente a la 3.ª Aprobación Provisional por el Pleno del Ayuntamiento del Plan General Municipal.

Tiempo de ejecución: veintiún (21) meses desde la firma del convenio.

c) Tercera Fase.

Correspondiente a la Publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Aprobación Definitiva del Plan General Municipal en los términos previstos en el apartado 2.º del artículo 79 LSOTEX "Efectos de la aprobación de los planes de ordenación urbanística o, en su caso, de la resolución que ponga fin al correspondiente procedimiento; publicación y vigencia".

Tiempo de ejecución: treinta (30) meses desde la firma del convenio.

4.ª Previsión económica.

El presupuesto total de los trabajos previstos queda establecido en veinte tres mil seiscientos un euros con noventa céntimos (23.601'88 €) IVA incluido, contemplándose en el presente



convenio el pago de hasta el 50 % de dicha cantidad (11.800'94 € como máximo) por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, siendo el monto restante asumido por el Ayuntamiento de Cabeza del Buey. Los pagos y gastos que excedan de dicha cuantía correrán exclusivamente por cuenta del Ayuntamiento de Cabeza del Buey.

5.ª Abonos y formas de pago.

El abono de los trabajos será realizado atendiendo a la siguiente programación:

a) Primer pago.

Valorado en tres mil quinientos seis euros con cincuenta y cuatro céntimos (3.506'54 €), realizado de manera anticipada a la firma del convenio. Esta cantidad se corresponde con el 29'71 % del importe total a aportar en virtud del presente convenio por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

b) Segundo pago.

Valorado en cuatro mil ciento cuarenta y siete euros con veinte céntimos (4.147'20 €), cuando se hayan justificado pagos y gastos por importe de siete mil trece euros con ocho céntimos (7.013'08 €), previa presentación del documento completo del Plan General Municipal aprobado provisionalmente por segunda vez por el Pleno del Ayuntamiento de Cabeza del Buey.

c) Tercer pago.

Valorado en dos mil setenta y tres euros con sesenta céntimos (2.073'60 €), cuando se hayan justificado pagos y gastos por importe de ocho mil doscientos noventa y cuatro euros con cuarenta céntimos (8.294'40 €), adicionales a los empleados para justificar el segundo pago, y previa presentación del documento completo del Plan General Municipal aprobado provisionalmente por tercera vez por el Pleno del Ayuntamiento de Cabeza del Buey.

d) Cuarto pago.

Valorado en dos mil setenta y tres euros con sesenta céntimos (2.073'60 €), cuando se hayan justificado pagos y gastos por importe de ocho mil doscientos noventa y cuatro euros con cuarenta céntimos (8.294'40 €) adicionales a los empleados para justificar el segundo y el tercer pago, y una vez se proceda a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Aprobación Definitiva del Plan General Municipal por la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

La suma del importe de los gastos justificados para la realización de los pagos segundo, tercero y cuarto se corresponde con el 100 % del coste estimado de los trabajos, incluido en la estipulación 4.ª.

En el caso de que el gasto total ejecutado fuera inferior al previsto en el convenio, la aportación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se minorará

en la cuantía correspondiente, de acuerdo con la justificación de gasto aportada, y de manera que en ningún caso se supere el % de cofinanciación previsto.

Las aportaciones de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se afectarán a los fines establecidos en este convenio y se registrarán en la contabilidad del Ayuntamiento de Cabeza del Buey.

6.ª Justificación del gasto.

Las justificaciones de gastos y pagos se efectuarán mediante presentación de Certificación emitida por el Secretario/Interventor del Ayuntamiento de Cabeza del Buey en la que se haga constar la acción realizada y su coste, así como que se refiere exclusivamente a gastos previstos en el convenio, efectivamente realizados, y acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

En todas las Fases, deberá entregarse copia a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio del Documento Técnico generado por el Equipo Redactor contratado, tanto en soporte papel (debidamente diligenciado), como digital (entrega tanto de ficheros editables como en formato *.pdf), así como Memoria detallada de los procesos de participación pública llevados a cabo.

En cualquier caso la Junta de Extremadura quedará eximida del abono de cualquier cantidad que no haya sido justificada por el Ayuntamiento en la forma antes señalada.

En ningún caso se deducirá relación laboral alguna del personal adscrito a los trabajos derivados del presente convenio con la Junta de Extremadura.

El Ayuntamiento queda exento de la de la obligación de prestar garantía de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta, apartado b), de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y conforme al artículo 21.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7.ª Gastos subvencionables y no subvencionables.

Se entenderán incluidos en el presente convenio, y serán por tanto subvencionables, todos aquellos gastos originados por la Redacción de los Documentos y la realización de los Trámites necesarios para dar cumplimiento a lo previsto tanto a nivel Legal (artículos 70, 75 y 77 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y concordantes) como Reglamentario (artículos 40 a 51 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura y concordantes), en los que se establecen las funciones, el contenido mínimo del PGM, así como el procedimiento a seguir para la tramitación del mismo, con independencia de la fecha de su realización, siempre que se justifique su vinculación exclusiva con el objeto del presente convenio. Atendiendo a la relevancia que en estos procesos tiene la participación pública, se entenderán además incluidas todas aquellas actuaciones que, aun excediendo lo anteriormente señalado, se realicen a fin de fomentar y promover la misma durante el procedimiento de Aprobación del Plan.

Quedan expresamente excluidos del presente convenio, teniendo la consideración de no subvencionables, aquellos gastos y/o sobrecostes que, pese a que se puedan considerar amparados por el apartado anterior, se encuentren originados por:

- Los posibles gastos vinculados a la necesidad de redacción del Documento de Alcance para el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.
- La solicitud, por parte del Ayuntamiento, de la realización de cambios sustanciales sobre la ordenación planteada en el Documento de Plan General Municipal Aprobado Provisionalmente que no se encuentren originados por el procedimiento de Evaluación Ambiental del mismo, o, de haberse realizado alguna exposición pública del mismo, por sugerencias a la misma.
- La solicitud por parte del Ayuntamiento de la realización de cambios en el documento de Plan General Municipal Aprobado Provisionalmente por 2.ª y 3.ª vez, y no se encuentren motivados por el procedimiento de Exposición Pública (alegaciones, informes sectoriales...) o por la Evaluación Ambiental del mismo.

Estos pagos deberán ser afrontados de manera exclusiva por el Ayuntamiento de Cabeza del Buey, quedando su consideración fuera del presente convenio.

8.ª Vigencia del convenio. Prórrogas.

El plazo de vigencia del convenio será de 30 meses desde el momento de su firma, coincidente con el plazo de ejecución de las actuaciones según queda establecido en la estimulación 3.ª.

En caso de necesidad, antes de la expiración del plazo de vigencia de cada Fase, a los solos efectos de ampliar los plazos de ejecución, y sin afectar al montante total de la subvención, el Ayuntamiento de Cabeza del Buey podrá solicitar la prórroga del convenio, que podrá ser acordada por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, previo informe de la Comisión de Seguimiento del Plan, que deberá reunirse para analizar el estado de los trabajos. De concederse, no podrá suponer, en ningún caso, un aumento del plazo de ejecución superior al 50 % del tiempo transcurrido desde la firma del convenio, bien considerada de forma individual, bien de manera agregada a prórrogas anteriores.

9.ª Incumplimiento, extinción y resolución del convenio.

El incumplimiento de alguna de las estipulaciones o condiciones del presente convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre reintegro de subvenciones.

Son causas de extinción del convenio: el cumplimiento del mismo, su resolución de mutuo acuerdo, así como el incumplimiento de sus estipulaciones.

- a) El convenio se entenderá cumplido cuando se haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de ambas partes, la totalidad de su objeto.
- b) En el caso de resolución por mutuo acuerdo entre las Administraciones intervinientes, el Ayuntamiento de Cabeza del Buey quedará obligado al reintegro de las cuantías abonadas por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, preferentemente por compensación con otros créditos.
- c) El incumplimiento de sus cláusulas, del plazo de ejecución de sus Fases, o del destino de los fondos, será causa de extinción del presente convenio. Al igual que en el caso anterior, el Ayuntamiento de Cabeza del Buey quedará obligado a la devolución de las cuantías abonadas por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. De manera adicional, y durante un plazo de dos años, renunciará a la solicitud de nuevas ayudas por parte de la Consejería para el mismo fin del convenio, y, en todo caso, nunca antes de haber procedido a la efectiva devolución de los fondos aportados por la misma.

En todo caso, los efectos del convenio sobre las actuaciones promovidas y solicitadas al amparo del mismo y durante su vigencia, permanecerán con independencia de la extinción del propio convenio.

10.ª Comisión de seguimiento.

Como medio de hacer efectiva la colaboración que se propone en este convenio y, en su caso, formular las propuestas de adaptación del mismo se creará una Comisión de Seguimiento.

Dicha comisión se integrará inicialmente por los siguientes miembros:

- Presidente: El Alcalde del Ayuntamiento de Cabeza del Buey o persona en quien delegue.
- Secretario: El Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, con voz pero sin voto.
- Vocales:

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, o persona en quien delegue.

El Técnico Municipal, el Arquitecto Director de la Oficina de Gestión Urbanística que preste servicio al municipio, o persona en quien deleguen.

Un representante del Ayuntamiento de Cabeza del Buey.

El Equipo Redactor encargado de la realización de las labores de revisión, actualización y continuación de la tramitación del Plan General Municipal, con voz pero sin voto.

Constituida por el Ayuntamiento la referida Comisión de Seguimiento, en el seno de la misma y de forma consensuada se determinará su definitiva composición y normas de funcionamiento, rigiéndose por lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sin perjuicio de lo que determinen las reglas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento a que se alude en el párrafo precedente, la misma tendrá como competencias el seguimiento y evaluación del cumplimiento del convenio.

La Comisión de Seguimiento deberá reunirse previa convocatoria realizada por su Presidente, bien por iniciativa propia o a petición de cualquier otro miembro, con una antelación mínima de un mes, y, en todo caso, cuando haya de informar sobre una solicitud de Prórroga conforme a lo previsto en la estipulación 8.^a del presente convenio. Las reuniones se desarrollarán en las instalaciones que el Ayuntamiento asigne al efecto.

11.^a Naturaleza de la subvención.

La aportación a la que se compromete la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a través del presente convenio, encuentra su apoyo legal en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 22.4 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé:

Podrán concederse de forma directa, sin convocatoria previa, las siguientes subvenciones:

[...]

- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 32.1 b) de la misma Ley, considera, entre los supuestos excepcionales de concesión directa a los efectos del artículo 22.4 c), el siguiente:

- b) Cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

La subvención que se articula mediante el presente convenio y que ha de destinarse exclusivamente a cofinanciar los gastos asociados a la realización de los trabajos necesarios para la actualización normativa del documento de Plan General Municipal Aprobado Provisionalmente y la asistencia técnica durante su Tramitación, se justifica en el interés coincidente de ambas administraciones de contar con un servicio técnico externo cualificado para dotar a este municipio de dicho instrumento de planeamiento, objetivo que obliga al procedimiento de concesión directa y que encuentra cobertura legal en el Artículo 32.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

12.ª Aplicación presupuestaria.

Las aportaciones de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se verificarán con arreglo a las aplicaciones presupuestarias y anualidades que se indican:

- a) En la anualidad 2016, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio aportará tres mil quinientos seis euros con cincuenta y cuatro céntimos (3.506'54 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1207.262A.460.00 código del proyecto 200016.003.0001.00.
- b) En la anualidad 2017, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio aportará cuatro mil ciento cuarenta y siete euros con veinte céntimos (4.147'20 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1207.262A.460.00 código del proyecto 200016.003.0001.00.
- c) En la anualidad 2018, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio aportará dos mil setenta y tres euros con sesenta céntimos (2.073'60 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1207.262A.460.00 código del proyecto 200016.003.0001.00.
- d) En la anualidad 2019, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio aportará dos mil setenta y tres euros con sesenta céntimos (2.073'60 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1207.262A.460.00 código del proyecto 200016.003.0001.00.

Las cuantías antes señaladas se ajustarán atendiendo a lo previsto en la estipulación 5.ª "Abonos y formas de pago".

13.ª Publicidad de la subvención.

Conforme al artículo 50 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016, en los convenios de colaboración, ayudas y subvenciones han de regir los principios de publicidad y transparencia. Por ello, la subvención que se concede, conforme a los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, se anotará en la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y se remitirá, para su publicación en la página web de la Intervención General del Estado, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Así mismo y de acuerdo con el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, deberá publicarse en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

14.ª Disposiciones finales.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y obligará a las partes intervinientes desde el momento de su firma.



Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del convenio serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder del Ayuntamiento y dos en poder de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO,

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE CABEZA DEL BUEY,

Fdo.: D.^a Begoña García Bernal

Fdo.: D. Ana Belén Valls Muñoz

• • •



RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y el Ayuntamiento de Alcuéscar, para subvencionar la asistencia técnica y colaborar en la redacción y tramitación del Plan General Municipal. Expediente n.º 161271SPJ058. (2017060569)

Habiéndose firmado el día 21 de noviembre de 2016, el Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y el Ayuntamiento de Alcuéscar, para subvencionar la asistencia técnica y colaborar en la redacción y tramitación del Plan General Municipal. Expediente n.º 161271SPJ058, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 21 de marzo de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO, Y EL
AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR, PARA SUBVENCIONAR LA
ASISTENCIA TÉCNICA Y COLABORAR EN LA REDACCIÓN Y
TRAMITACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL

EXPEDIENTE N.º: 161271SPJ058.

En Alcuéscar, a 21 de noviembre de 2016.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Begoña García Bernal en su calidad de Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de su nombramiento por Decreto del Presidente 36/2015, de 14 de septiembre, con facultades de intervención en este acto en virtud de la competencia que le confiere el artículo 36 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Narciso Muñoz Chamorro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcuéscar, autorizado para suscribir el presente convenio por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de septiembre de 2016 del Ayuntamiento de Alcuéscar.

Las partes intervinientes se reconocen capacidad, representación y legitimación para suscribir este convenio y asumir los cargos, obligaciones y derechos derivados del mismo y, en su virtud,

MANIFIESTAN

1. Por Decreto 263/2015 de 7 de agosto, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE extraordinario n.º 5, de 8 de agosto de 2015) y se le atribuyen las competencias asumidas como exclusivas de la Comunidad Autónoma en los artículos 9.31 y 9.32 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Extremadura, según redacción de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de urbanismo y ordenación del territorio.
2. La competencia genérica en materia urbanística corresponde al Municipio, según se determina en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que concretamente en su artículo 25.2 a) establece:

El Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

3. El Municipio de Alcuéscar se encuentra regulado actualmente por unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, Aprobadas Definitivamente el 10 de junio de 2003 (aprobación publicada en el DOE de 26 de febrero de 2004). Si bien este instrumento ha demostrado su utilidad, propiciando un adecuado equilibrio entre desarrollo urbanístico y ocupación del territorio, la ejecución de sus previsiones, el simple trascurso del tiempo, así como la inevitable necesidad de actualización a un marco legal generado con posterioridad, imponen la necesidad de proceder a una revisión del citado instrumento (indicar, sólo a modo de ejemplo de esto último, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por las Leyes 9/2010, 9/2011 y 10/2015).
4. Alcuéscar ya cuenta con un documento de Avance del Plan General Municipal, Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 26 de diciembre de 2013 (publicado en BOP de 17 de enero de 2014). Sin embargo, como muchos otros municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, carece de los suficientes medios económicos y técnicos para afrontar en solitario el esfuerzo que supone la redacción de su planeamiento, y la tramitación del Plan General Municipal se encuentra actualmente detenida debido a la ausencia de fondos municipales suficientes para dotarse de la debida asistencia técnica.
5. Por ello es de aplicación lo establecido en los objetivos de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, que contempla, cuando el Municipio adolezca de la debida capacidad de gestión, la necesidad de arbitrar la debida "cooperación técnica" sobre bases solidarias de colaboración interadministrativa. Debido a esto, y atendiendo a las obligaciones de los poderes públicos, es interés tanto de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, como del Excmo. Ayuntamiento de Alcuéscar, el promover la redacción del documento de Aprobación Inicial del Plan General Municipal (PGM), así como asegurar la debida asistencia técnica durante su tramitación.
6. Para que las tareas de redacción y asistencia a la tramitación del Plan General Municipal culminen con la publicación en DOE de su aprobación definitiva, es necesaria la asistencia de un Servicio Técnico de gran especialización, con acreditada experiencia en la materia, que elabore dicho documento y que asesore a la Corporación en todos los aspectos de esta acción urbanística.
7. Es voluntad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio apoyar todas las iniciativas que, desde la Administración Local, en adecuación a la Ley, redunden en una mejor proyección territorial y urbanística de la región.
8. En consecuencia, a fin de conseguir los objetivos señalados, de conformidad con los artículos 47 y concurrentes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y concordantes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como el artículo 23 i) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de



Extremadura, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y el Ayuntamiento de Alcuéscar, acuerdan formalizar el presente convenio, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

1.ª Objeto del convenio.

Es objeto del presente convenio la cofinanciación de la asistencia técnica, y la regulación de los mecanismos de colaboración entre las Administraciones firmantes, para la realización de los trabajos asociados a la redacción del documento de Aprobación Inicial del Plan General Municipal, y al seguimiento de su tramitación, a desarrollar en los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019.

2.ª Compromisos.

El Ayuntamiento de Alcuéscar se compromete por el presente convenio a:

- Dotarse de la asistencia técnica necesaria para continuar la elaboración del Plan General Municipal de dicha localidad.
- Realizar el abono correspondiente al gasto asignado según el desglose por anualidades que se desarrolla en el convenio.
- Colaborar, en el ámbito de sus competencias, con el Equipo Redactor del Plan General Municipal mostrando la máxima diligencia a fin de facilitar el cumplimiento de los plazos de ejecución establecidos en el presente convenio.
- Promover e incentivar la participación ciudadana durante su redacción y tramitación.
- Convocar la Comisión de Seguimiento según las condiciones establecidas al efecto en la estipulación 10.ª.
- Adoptar las medidas de identificación, información y publicidad conforme al Decreto 50/2001 de 3 de abril sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura (DOE n.º 42, de 10 de abril de 2001).

Por su parte, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, se compromete a:

- Hacer efectiva la cofinanciación de los gastos justificados por el Ayuntamiento conforme al desarrollo por anualidades que se desglosan.
- Prestar labores de asesoría, bien a instancias del Ayuntamiento, bien de la Oficina de Gestión Urbanística vinculada al mismo, en relación a la adecuación de los trabajos a las determinaciones de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y del Reglamento de Planeamiento del mismo.



- A fin de facilitar la participación ciudadana en las Fases en las que legalmente proceda, publicar gratuitamente en el Sistema de Información Territorial de Extremadura (SITEX) los documentos correspondientes a las distintas Fases de Aprobación del Plan General Municipal.

Ambas partes se comprometen a suministrarse regularmente la información de interés mutuo sobre el desarrollo del objeto del convenio.

3.ª Desarrollo del convenio.

El presente convenio tiene como objetivo la continuación de los trabajos de redacción del Plan General Municipal, y el seguimiento de su tramitación hasta la conclusión, señalada mediante la publicación de la obtención de la Aprobación Definitiva en el Diario Oficial de Extremadura (DOE).

Su desarrollo se articulará atendiendo a las siguientes Fases:

a) Primera Fase.

Correspondiente a la Aprobación Inicial por el Pleno del Ayuntamiento del Plan General Municipal.

Tiempo de ejecución: nueve (9) meses desde la firma del convenio.

b) Segunda Fase.

Correspondiente a la Aprobación Provisional por el Pleno del Ayuntamiento del Plan General Municipal.

Tiempo de ejecución: veintiún (21) meses desde la firma del convenio.

c) Tercera Fase.

Correspondiente a la Publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Aprobación Definitiva del Plan General Municipal en los términos previstos en el apartado 2.º del artículo 79 LSOTEX "Efectos de la aprobación de los planes de ordenación urbanística o, en su caso, de la resolución que ponga fin al correspondiente procedimiento; publicación y vigencia".

Tiempo de ejecución: treinta (30) meses desde la firma del convenio.

4.ª Previsión económica.

El presupuesto total de los trabajos previstos queda establecido en veintinueve mil noventa y seis euros (29.096'00 €) IVA incluido, contemplándose en el presente convenio el pago de hasta el 50 % de dicha cantidad (14.548'00 € como máximo) por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, siendo el monto restante asumido por



el Ayuntamiento de Alcuéscar. Los pagos y gastos que excedan de dicha cuantía correrán exclusivamente por cuenta del Ayuntamiento de Alcuéscar.

5.ª Abonos y formas de pago.

El abono de los trabajos será realizado atendiendo a la siguiente programación:

a) Primer pago.

Valorado en siete mil doscientos setenta y cuatro euros (7.274'00 €), realizado de manera anticipada a la firma del convenio. Esta cantidad se corresponde con el 50 % del importe total a aportar en virtud del presente convenio por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

b) Segundo pago.

Valorado en cuatro mil trescientos noventa y cuatro euros (4.394'000 €), cuando se hayan justificado pagos y gastos por importe de catorce mil quinientos cuarenta y ocho euros (14.548'00 €), previa presentación del documento completo del Plan General Municipal aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Alcuéscar.

c) Tercer pago.

Valorado en mil cuatrocientos cuarenta euros (1.440'00 €), cuando se hayan justificado pagos y gastos por importe de ocho mil setecientos ochenta y ocho euros (8.788'00 €), adicionales a los empleados para justificar el segundo pago, y previa presentación del documento completo del Plan General Municipal aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Alcuéscar.

d) Cuarto pago.

Valorado en mil cuatrocientos cuarenta y cuatro euros (1.440'00 €), cuando se hayan justificado pagos y gastos por importe de cinco mil setecientos sesenta euros (5.760'00 €) adicionales a los empleados para justificar el segundo y el tercer pago, y una vez se proceda a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Aprobación Definitiva del Plan General Municipal por la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

La suma del importe de los gastos justificados para la realización de los pagos segundo, tercero y cuarto se corresponde con el 100 % del coste estimado de los trabajos, incluido en la estipulación 4.ª.

En el caso de que el gasto total ejecutado fuera inferior al previsto en el convenio, la aportación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se minorará en la cuantía correspondiente, de acuerdo con la justificación de gasto aportada, y de manera que en ningún caso se supere el % de cofinanciación previsto.



Las aportaciones de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se afectarán a los fines establecidos en este convenio y se registrarán en la contabilidad del Ayuntamiento de Alcuéscar.

6.ª Justificación del gasto.

Las justificaciones de gastos y pagos se efectuará mediante presentación de Certificación emitida por el Secretario/Interventor del Ayuntamiento de Alcuéscar en la que se haga constar la acción realizada y su coste, así como que se refiere exclusivamente a gastos previstos en el convenio, efectivamente realizados, y acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

En todas las Fases, deberá entregarse copia a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio del Documento Técnico generado por el Equipo Redactor contratado, tanto en soporte papel (debidamente diligenciado), como digital (entrega tanto de ficheros editables como en formato *.pdf), así como Memoria detallada de los procesos de participación pública llevados a cabo.

En cualquier caso la Junta de Extremadura quedará eximida del abono de cualquier cantidad que no haya sido justificada por el Ayuntamiento en la forma antes señalada.

En ningún caso se deducirá relación laboral alguna del personal adscrito a los trabajos derivados del presente convenio con la Junta de Extremadura.

El Ayuntamiento queda exento de la obligación de prestar garantía de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta, apartado b), de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y conforme al artículo 21.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7.ª Gastos subvencionables y no subvencionables.

Se entenderán incluidos en el presente convenio, y serán por tanto subvencionables, todos aquellos gastos originados por la Redacción de los Documentos y la realización de los Trámites necesarios para dar cumplimiento a lo previsto tanto a nivel Legal (artículos 70, 75 y 77 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y concordantes) como Reglamentario (artículos 40 a 51 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura y concordantes), en los que se establecen las funciones, el contenido mínimo del PGM, así como el procedimiento a seguir para la tramitación del mismo, con independencia de la fecha de su realización, siempre que se justifique su vinculación exclusiva con el objeto del presente convenio. Atendiendo a la relevancia que en estos procesos tiene la participación pública, se entenderán además incluidas todas aquellas actuaciones que, aun excediendo lo anteriormente señalado, se realicen a fin de fomentar y promover la misma durante el procedimiento de Aprobación del Plan.

Quedan expresamente excluidos del presente convenio, teniendo la consideración de no subvencionables, aquellos gastos y/o sobrecostes que, pese a que se puedan considerar amparados por el apartado anterior, se encuentren originados por:

- Los posibles gastos vinculados a la necesidad de redacción del Documento de Alcance para el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.
- La solicitud, por parte del Ayuntamiento, de la realización de cambios sustanciales sobre la ordenación planteada en el Documento de Avance, que no se encuentren originados por el procedimiento de Exposición Pública del mismo (sugerencias y evaluación ambiental).
- La solicitud por parte del Ayuntamiento de la realización de cambios en el documento de Plan General Municipal aprobado inicialmente o provisionalmente, y no se encuentren motivados por el procedimiento de Exposición Pública (alegaciones, informes sectoriales...) o por la Evaluación Ambiental del mismo.

Estos pagos deberán ser afrontados de manera exclusiva por el Ayuntamiento de Alcuéscar, quedando su consideración fuera del presente convenio.

8.^a Vigencia del convenio. Prórrogas.

El plazo de vigencia del convenio será de 30 meses desde el momento de su firma, coincidente con el plazo de ejecución de las actuaciones según queda establecido en la estipulación 3.^a.

En caso de necesidad, antes de la expiración del plazo de vigencia de cada Fase, a los solos efectos de ampliar los plazos de ejecución, y sin afectar al montante total de la subvención, el Ayuntamiento de Alcuéscar podrá solicitar la prórroga del convenio, que podrá ser acordada por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, previo informe de la Comisión de Seguimiento del Plan, que deberá reunirse para analizar el estado de los trabajos. De concederse, no podrá suponer, en ningún caso, un aumento del plazo de ejecución superior al 50 % del tiempo transcurrido desde la firma del convenio, bien considerada de forma individual, bien de manera agregada a prórrogas anteriores.

9.^a Incumplimiento, extinción y resolución del convenio.

El incumplimiento de alguna de las estipulaciones o condiciones del presente convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre reintegro de subvenciones.

Son causas de extinción del convenio: el cumplimiento del mismo, su resolución de mutuo acuerdo, así como el incumplimiento de sus estipulaciones.

- a) El convenio se entenderá cumplido cuando se haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de ambas partes, la totalidad de su objeto.
- b) En el caso de resolución por mutuo acuerdo entre las Administraciones intervinientes, el Ayuntamiento de Alcuéscar quedará obligado al reintegro de las cuantías abonadas por la

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, preferentemente por compensación con otros créditos.

- c) El incumplimiento de sus cláusulas, del plazo de ejecución de sus Fases, o del destino de los fondos, será causa de extinción del presente convenio. Al igual que en el caso anterior, el Ayuntamiento de Alcuéscar quedará obligado a la devolución de las cuantías abonadas por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. De manera adicional, y durante un plazo de dos años, renunciará a la solicitud de nuevas ayudas por parte de la Consejería para el mismo fin del convenio, y, en todo caso, nunca antes de haber procedido a la efectiva devolución de los fondos aportados por la misma.

En todo caso, los efectos del convenio sobre las actuaciones promovidas y solicitadas al amparo del mismo y durante su vigencia, permanecerán con independencia de la extinción del propio convenio.

10.ª Comisión de seguimiento.

Como medio de hacer efectiva la colaboración que se propone en este convenio y, en su caso, formular las propuestas de adaptación del mismo se creará una Comisión de Seguimiento.

Dicha comisión se integrará inicialmente por los siguientes miembros:

- Presidente: El Alcalde del Ayuntamiento de Alcuéscar o persona en quien delegue.
- Secretario: El Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, con voz pero sin voto.
- Vocales:

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, o persona en quien delegue.

El Técnico Municipal, el Arquitecto Director de la Oficina de Gestión Urbanística que preste servicio al municipio, o persona en quien deleguen.

Un representante del Ayuntamiento de Alcuéscar.

El Equipo Redactor encargado de la realización de las labores de redacción y tramitación del Plan General Municipal, con voz pero sin voto.

Constituida por el Ayuntamiento la referida Comisión de Seguimiento, en el seno de la misma y de forma consensuada se determinará su definitiva composición y normas de funcionamiento, rigiéndose por lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sin perjuicio de lo que determinen las reglas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento a que se alude en el párrafo precedente, la misma tendrá como competencias el seguimiento y evaluación del cumplimiento del convenio.

La Comisión de Seguimiento deberá reunirse previa convocatoria realizada por su Presidente, bien por iniciativa propia o a petición de cualquier otro miembro, con una antelación mínima de un mes, y, en todo caso, cuando haya de informar sobre una solicitud de Prórroga conforme a lo previsto en la estipulación 8.^a del presente convenio. Las reuniones se desarrollarán en las instalaciones que el Ayuntamiento asigne al efecto.

11.^a Naturaleza de la subvención.

La aportación a la que se compromete la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a través del presente convenio, encuentra su apoyo legal en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 22.4 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé:

Podrán concederse de forma directa, sin convocatoria previa, las siguientes subvenciones:

[...]

- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 32.1 b) de la misma Ley, considera, entre los supuestos excepcionales de concesión directa a los efectos del artículo 22.4 c), el siguiente:

- b) Cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

La subvención que se articula mediante el presente convenio y que ha de destinarse exclusivamente a cofinanciar los gastos asociados a la realización de los trabajos necesarios para la Redacción del documento de Aprobación Inicial del Plan General Municipal, así como la asistencia técnica durante su Tramitación, se justifica en el interés coincidente de ambas administraciones de contar con un servicio técnico externo cualificado para dotar a este municipio de dicho instrumento de planeamiento, objetivo que obliga al procedimiento de concesión directa y que encuentra cobertura legal en el Artículo 32.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

12.^a Aplicación presupuestaria.

Las aportaciones de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se verificarán con arreglo a las aplicaciones presupuestarias y anualidades que se indican:



- a) En la anualidad 2016, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio aportará siete mil doscientos setenta y cuatro euros (7.274'00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1207.262A.460.00 código del proyecto 200016.003.0001.00.
- b) En la anualidad 2017, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio aportará cuatro mil trescientos noventa y cuatro euros (4.394'00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1207.262A.460.00 código del proyecto 200016.003.0001.00.
- c) En la anualidad 2018, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio aportará mil cuatrocientos cuarenta euros (1.440'00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1207.262A.460.00 código del proyecto 200016.003.0001.00.
- d) En la anualidad 2019, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio aportará mil cuatrocientos cuarenta euros (1.440'00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1207.262A.460.00 código del proyecto 200016.003.0001.00.

Las cuantías antes señaladas se ajustarán atendiendo a lo previsto en la estipulación 5.ª "Abonos y formas de pago".

13.ª Publicidad de la subvención.

Conforme al artículo 50 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016, en los convenios de colaboración, ayudas y subvenciones han de regir los principios de publicidad y transparencia. Por ello, la subvención que se concede, conforme a los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, se anotará en la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y se remitirá, para su publicación en la página web de la Intervención General del Estado, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, deberá publicarse en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

14.ª Disposiciones finales.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y obligará a las partes intervinientes desde el momento de su firma.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del convenio serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, quedando un ejemplar en



poder del Ayuntamiento y dos en poder de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO,

Fdo.: D.ª Begoña García Bernal

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR,

Fdo.: D. Narciso Muñoz Chamorro

• • •



RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y el Ayuntamiento de Trujillanos, para subvencionar la asistencia técnica y colaborar en la redacción y tramitación del Plan General Municipal. Expediente n.º 161271SPJ026. (2017060570)

Habiéndose firmado el día 21 de noviembre de 2016, el Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y el Ayuntamiento de Trujillanos, para subvencionar la asistencia técnica y colaborar en la redacción y tramitación del Plan General Municipal. Expediente n.º: 161271SPJ026, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 21 de marzo de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO, Y EL
AYUNTAMIENTO DE TRUJILLANOS, PARA SUBVENCIONAR LA
ASISTENCIA TÉCNICA Y COLABORAR EN LA REDACCIÓN Y
TRAMITACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL

EXPEDIENTE N.º: 161271SPJ026

En Trujillanos, a 21 de noviembre de 2016.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Begoña García Bernal en su calidad de Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de su nombramiento por Decreto del Presidente 36/2015, de 14 de septiembre, con facultades de intervención en este acto en virtud de la competencia que le confiere el artículo 36 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D.^a Ana M.^a Gómez Valhondo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Trujillanos, autorizada para suscribir el presente convenio por delegación de firma mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de septiembre de 2016 del Ayuntamiento de Trujillanos.

Las partes intervinientes se reconocen capacidad, representación y legitimación para suscribir este convenio y asumir los cargos, obligaciones y derechos derivados del mismo y, en su virtud,

MANIFIESTAN

1. Por Decreto 263/2015 de 7 de agosto, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE extraordinario n.º 5, de 8 de agosto de 2015) y se le atribuyen las competencias asumidas como exclusivas de la Comunidad Autónoma en los artículos 9.31 y 9.32 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Extremadura, según redacción de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de urbanismo y ordenación del territorio.
2. La competencia genérica en materia urbanística corresponde al Municipio, según se determina en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que concretamente en su artículo 25.2 a) establece:

El Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.



3. El Municipio de Trujillanos se encuentra regulado actualmente por unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, Aprobadas Definitivamente el 7 de mayo de 1992 (aprobación publicada en el BOP de 28 de julio de 1992). Si bien este instrumento ha demostrado su utilidad, propiciando un adecuado equilibrio entre desarrollo urbanístico y ocupación del territorio, la ejecución de sus previsiones, el simple trascurso del tiempo, así como la inevitable necesidad de actualización a un marco legal generado con posterioridad, imponen la necesidad de proceder a una revisión del citado instrumento (indicar, sólo a modo de ejemplo de esto último, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por las Leyes 9/2010, 9/2011 y 10/2015).
4. Trujillanos ya cuenta con un documento de Avance del Plan General Municipal, Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 27 de abril de 2015 (DOE n.º 107, de 5 de junio de 2015). Sin embargo, como muchos otros municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, carece de los suficientes medios económicos y técnicos para afrontar en solitario el esfuerzo que supone la redacción de su planeamiento, y la tramitación del Plan General Municipal se encuentra actualmente detenida debido a la ausencia de fondos municipales suficientes para dotarse de la debida asistencia técnica.
5. Por ello es de aplicación lo establecido en los objetivos de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, que contempla, cuando el Municipio adolezca de la debida capacidad de gestión, la necesidad de arbitrar la debida "cooperación técnica" sobre bases solidarias de colaboración interadministrativa. Debido a esto, y atendiendo a las obligaciones de los poderes públicos, es interés tanto de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, como del Excmo. Ayuntamiento de Trujillanos, el promover la redacción del documento de Aprobación Inicial del Plan General Municipal (PGM), así como asegurar la debida asistencia técnica durante su tramitación.
6. Para que las tareas de redacción y asistencia a la tramitación del Plan General Municipal culminen con la publicación en DOE de su aprobación definitiva, es necesaria la asistencia de un Servicio Técnico de gran especialización, con acreditada experiencia en la materia, que elabore dicho documento y que asesore a la Corporación en todos los aspectos de esta acción urbanística.
7. Es voluntad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio apoyar todas las iniciativas que, desde la Administración Local, en adecuación a la Ley, redunden en una mejor proyección territorial y urbanística de la región.
8. En consecuencia, a fin de conseguir los objetivos señalados, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y concordantes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como el artículo 23 i) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería de Medio Ambiente y Rural,



Políticas Agrarias y Territorio, y el Ayuntamiento de Trujillanos, acuerdan formalizar el presente convenio, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

1.ª Objeto del convenio.

Es objeto del presente convenio la cofinanciación de la asistencia técnica, y la regulación de los mecanismos de colaboración entre las Administraciones firmantes, para la realización de los trabajos asociados a la redacción del documento de Aprobación Inicial del Plan General Municipal, y al seguimiento de su tramitación, a desarrollar en los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019.

2.ª Compromisos.

El Ayuntamiento de Trujillanos se compromete por el presente convenio a:

- Dotarse de la asistencia técnica necesaria para continuar la elaboración del Plan General Municipal de dicha localidad.
- Realizar el abono correspondiente al gasto asignado según el desglose por anualidades que se desarrolla en el convenio.
- Colaborar, en el ámbito de sus competencias, con el Equipo Redactor del Plan General Municipal mostrando la máxima diligencia a fin de facilitar el cumplimiento de los plazos de ejecución establecidos en el presente convenio.
- Promover e incentivar la participación ciudadana durante su redacción y tramitación.
- Convocar la Comisión de Seguimiento según las condiciones establecidas al efecto en la estipulación 10.ª.
- Adoptar las medidas de identificación, información y publicidad conforme al Decreto 50/2001 de 3 de abril sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura (DOE n.º 42, de 10 de abril de 2001).

Por su parte, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, se compromete a:

- Hacer efectiva la cofinanciación de los gastos justificados por el Ayuntamiento conforme al desarrollo por anualidades que se desglosan.
- Prestar labores de asesoría, bien a instancias del Ayuntamiento, bien de la Oficina de Gestión Urbanística vinculada al mismo, en relación a la adecuación de los trabajos a las determinaciones de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y del Reglamento de Planeamiento del mismo.



- A fin de facilitar la participación ciudadana en las Fases en las que legalmente proceda, publicar gratuitamente en el Sistema de Información Territorial de Extremadura (SITEX) los documentos correspondientes a las distintas Fases de Aprobación del Plan General Municipal.

Ambas partes se comprometen a suministrarse regularmente la información de interés mutuo sobre el desarrollo del objeto del convenio.

3.ª Desarrollo del convenio.

El presente convenio tiene como objetivo la continuación de los trabajos de redacción del Plan General Municipal, y el seguimiento de su tramitación hasta la conclusión, señalada mediante la publicación de la obtención de la Aprobación Definitiva en el Diario Oficial de Extremadura (DOE).

Su desarrollo se articulará atendiendo a las siguientes Fases:

a) Primera Fase.

Correspondiente a la Aprobación Inicial por el Pleno del Ayuntamiento del Plan General Municipal.

Tiempo de ejecución: nueve (9) meses desde la firma del convenio.

b) Segunda Fase.

Correspondiente a la Aprobación Provisional por el Pleno del Ayuntamiento del Plan General Municipal.

Tiempo de ejecución: veintiún (21) meses desde la firma del convenio.

c) Tercera Fase.

Correspondiente a la Publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Aprobación Definitiva del Plan General Municipal en los términos previstos en el apartado 2.º del artículo 79 LSOTEX "Efectos de la aprobación de los planes de ordenación urbanística o, en su caso, de la resolución que ponga fin al correspondiente procedimiento; publicación y vigencia".

Tiempo de ejecución: treinta (30) meses desde la firma del convenio.

4.ª Previsión económica.

El presupuesto total de los trabajos previstos queda establecido en veinticuatro mil seiscientos treinta euros (24.629'00 €) IVA incluido, contemplándose en el presente convenio el pago de hasta el 50 % de dicha cantidad (12.315'00 € como máximo) por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, siendo el monto restante asumido



por el Ayuntamiento de Trujillanos. Los pagos y gastos que excedan de dicha cuantía correrán exclusivamente por cuenta del Ayuntamiento de Trujillanos.

5.ª Abonos y formas de pago.

El abono de los trabajos será realizado atendiendo a la siguiente programación:

a) Primer pago.

Valorado en seis mil ciento cincuenta y siete euros (6.157'00 €), realizado de manera anticipada a la firma del convenio. Esta cantidad se corresponde con el 50 % del importe total a aportar en virtud del presente convenio por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

b) Segundo pago.

Valorado en tres mil setecientos cincuenta y siete euros con cincuenta céntimos (3.757'50 €), cuando se hayan justificado pagos y gastos por importe de doce mil trescientos catorce euros (12.314'00 €), previa presentación del documento completo del Plan General Municipal aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Trujillanos.

c) Tercer pago.

Valorado en mil doscientos euros (1.200'00 €), cuando se hayan justificado pagos y gastos por importe de siete mil quinientos quince euros (7.515'00 €), adicionales a los empleados para justificar el segundo pago, y previa presentación del documento completo del Plan General Municipal aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Trujillanos.

d) Cuarto pago.

Valorado en mil doscientos euros (1.200'00 €), cuando se hayan justificado pagos y gastos por importe de cuatro mil ochocientos euros (4.800'00 €) adicionales a los empleados para justificar el segundo y el tercer pago, y una vez se proceda a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Aprobación Definitiva del Plan General Municipal por la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

La suma del importe de los gastos justificados para la realización de los pagos segundo, tercero y cuarto se corresponde con el 100 % del coste estimado de los trabajos, incluido en la estipulación 4.ª.

En el caso de que el gasto total ejecutado fuera inferior al previsto en el convenio, la aportación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se minorará en la cuantía correspondiente, de acuerdo con la justificación de gasto aportada, y de manera que en ningún caso se supere el % de cofinanciación previsto.



Las aportaciones de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se afectarán a los fines establecidos en este convenio y se registrarán en la contabilidad del Ayuntamiento de Trujillanos.

6.ª Justificación del gasto.

Las justificaciones de gastos y pagos se efectuará mediante presentación de Certificación emitida por el Secretario/Interventor del Ayuntamiento de Trujillanos en la que se haga constar la acción realizada y su coste, así como que se refiere exclusivamente a gastos previstos en el convenio, efectivamente realizados, y acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

En todas las Fases, deberá entregarse copia a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio del Documento Técnico generado por el Equipo Redactor contratado, tanto en soporte papel (debidamente diligenciado), como digital (entrega tanto de ficheros editables como en formato *.pdf), así como Memoria detallada de los procesos de participación pública llevados a cabo.

En cualquier caso la Junta de Extremadura quedará eximida del abono de cualquier cantidad que no haya sido justificada por el Ayuntamiento en la forma antes señalada.

En ningún caso se deducirá relación laboral alguna del personal adscrito a los trabajos derivados del presente convenio con la Junta de Extremadura.

El Ayuntamiento queda exento de la de la obligación de prestar garantía de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta, apartado b), de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y conforme al artículo 21.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7.ª Gastos subvencionables y no subvencionables.

Se entenderán incluidos en el presente convenio, y serán por tanto subvencionables, todos aquellos gastos originados por la Redacción de los Documentos y la realización de los Trámites necesarios para dar cumplimiento a lo previsto tanto a nivel Legal (artículos 70, 75 y 77 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y concordantes) como Reglamentario (artículos 40 a 51 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura y concordantes), en los que se establecen las funciones, el contenido mínimo del PGM, así como el procedimiento a seguir para la tramitación del mismo, con independencia de la fecha de su realización, siempre que se justifique su vinculación exclusiva con el objeto del presente convenio. Atendiendo a la relevancia que en estos procesos tiene la participación pública, se entenderán además incluidas todas aquellas actuaciones que, aun excediendo lo anteriormente señalado, se realicen a fin de fomentar y promover la misma durante el procedimiento de Aprobación del Plan.

Quedan expresamente excluidos del presente convenio, teniendo la consideración de no subvencionables, aquellos gastos y/o sobrecostes que, pese a que se puedan considerar amparados por el apartado anterior, se encuentren originados por:



- Los posibles gastos vinculados a la necesidad de redacción del Documento de Alcance para el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.
- La solicitud, por parte del Ayuntamiento, de la realización de cambios sustanciales sobre la ordenación planteada en el Documento de Avance, que no se encuentren originados por el procedimiento de Exposición Pública del mismo (sugerencias y evaluación ambiental).
- La solicitud por parte del Ayuntamiento de la realización de cambios en el documento de Plan General Municipal aprobado inicialmente o provisionalmente, y no se encuentren motivados por el procedimiento de Exposición Pública (alegaciones, informes sectoriales...) o por la Evaluación Ambiental del mismo.

Estos pagos deberán ser afrontados de manera exclusiva por el Ayuntamiento de Trujillanos, quedando su consideración fuera del presente convenio.

8.^a Vigencia del convenio. Prórrogas.

El plazo de vigencia del convenio será de 30 meses desde el momento de su firma, coincidente con el plazo de ejecución de las actuaciones según queda establecido en la estipulación 3.^a.

En caso de necesidad, antes de la expiración del plazo de vigencia de cada Fase, a los solos efectos de ampliar los plazos de ejecución, y sin afectar al montante total de la subvención, el Ayuntamiento de Trujillanos podrá solicitar la prórroga del convenio, que podrá ser acordada por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, previo informe de la Comisión de Seguimiento del Plan, que deberá reunirse para analizar el estado de los trabajos. De concederse, no podrá suponer, en ningún caso, un aumento del plazo de ejecución superior al 50 % del tiempo transcurrido desde la firma del convenio, bien considerada de forma individual, bien de manera agregada a prórrogas anteriores.

9.^a Incumplimiento, extinción y resolución del convenio.

El incumplimiento de alguna de las estipulaciones o condiciones del presente convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre reintegro de subvenciones.

Son causas de extinción del convenio: el cumplimiento del mismo, su resolución de mutuo acuerdo, así como el incumplimiento de sus estipulaciones.

- a) El convenio se entenderá cumplido cuando se haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de ambas partes, la totalidad de su objeto.
- b) En el caso de resolución por mutuo acuerdo entre las Administraciones intervinientes, el Ayuntamiento de Trujillanos quedará obligado al reintegro de las cuantías abonadas por la

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, preferentemente por compensación con otros créditos.

- c) El incumplimiento de sus cláusulas, del plazo de ejecución de sus Fases, o del destino de los fondos, será causa de extinción del presente convenio. Al igual que en el caso anterior, el Ayuntamiento de Trujillanos quedará obligado a la devolución de las cuantías abonadas por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. De manera adicional, y durante un plazo de dos años, renunciará a la solicitud de nuevas ayudas por parte de la Consejería para el mismo fin del convenio, y, en todo caso, nunca antes de haber procedido a la efectiva devolución de los fondos aportados por la misma.

En todo caso, los efectos del convenio sobre las actuaciones promovidas y solicitadas al amparo del mismo y durante su vigencia, permanecerán con independencia de la extinción del propio convenio.

10.ª Comisión de seguimiento.

Como medio de hacer efectiva la colaboración que se propone en este convenio y, en su caso, formular las propuestas de adaptación del mismo se creará una Comisión de Seguimiento.

Dicha comisión se integrará inicialmente por los siguientes miembros:

- Presidente: El Alcalde del Ayuntamiento de Trujillanos o persona en quien delegue.
- Secretario: El Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, con voz pero sin voto.
- Vocales:

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, o persona en quien delegue.

El Técnico Municipal, el Arquitecto Director de la Oficina de Gestión Urbanística que preste servicio al municipio, o persona en quien deleguen.

Un representante del Ayuntamiento de Trujillanos.

El Equipo Redactor encargado de la realización de las labores de redacción y tramitación del Plan General Municipal, con voz pero sin voto.

Constituida por el Ayuntamiento la referida Comisión de Seguimiento, en el seno de la misma y de forma consensuada se determinará su definitiva composición y normas de funcionamiento, rigiéndose por lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sin perjuicio de lo que determinen las reglas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento a que se alude en el párrafo precedente, la misma tendrá como competencias el seguimiento y evaluación del cumplimiento del convenio. La Comisión de Seguimiento deberá reunirse previa convocatoria realizada por su Presidente, bien por iniciativa propia o a petición de cualquier otro miembro, con una antelación mínima de un mes, y, en todo caso, cuando haya de informar sobre una solicitud de Prórroga conforme a lo previsto en la estipulación 8.^a del presente convenio. Las reuniones se desarrollarán en las instalaciones que el Ayuntamiento asigne al efecto.

11.^a Naturaleza de la subvención.

La aportación a la que se compromete la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a través del presente convenio, encuentra su apoyo legal en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 22.4 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé:

Podrán concederse de forma directa, sin convocatoria previa, las siguientes subvenciones:

[...]

- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 32.1 b) de la misma Ley, considera, entre los supuestos excepcionales de concesión directa a los efectos del artículo 22.4 c), el siguiente:

- b) Cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

La subvención que se articula mediante el presente convenio y que ha de destinarse exclusivamente a cofinanciar los gastos asociados a la realización de los trabajos necesarios para la Redacción del documento de Aprobación Inicial del Plan General Municipal, así como la asistencia técnica durante su Tramitación, se justifica en el interés coincidente de ambas administraciones de contar con un servicio técnico externo cualificado para dotar a este municipio de dicho instrumento de planeamiento, objetivo que obliga al procedimiento de concesión directa y que encuentra cobertura legal en el Artículo 32.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

12.^a Aplicación presupuestaria.

Las aportaciones de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se verificarán con arreglo a las aplicaciones presupuestarias y anualidades que se indican:



- a) En la anualidad 2016, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio aportará seis mil ciento cincuenta y siete euros (6.157'00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1207.262A.460.00 código del proyecto 200016.003.0001.00.
- b) En la anualidad 2017, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio aportará tres mil setecientos cincuenta y siete euros con cincuenta céntimos (3.757'50 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1207.262A.460.00 código del proyecto 200016.003.0001.00.
- c) En la anualidad 2018, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio aportará mil doscientos euros (1.200'00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1207.262A.460.00 código del proyecto 200016.003.0001.00.
- d) En la anualidad 2019, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio aportará mil doscientos euros (1.200'00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1207.262A.460.00 código del proyecto 200016.003.0001.00.

Las cuantías antes señaladas se ajustarán atendiendo a lo previsto en la estipulación 5.^a "Abonos y formas de pago".

13.^a Publicidad de la subvención.

Conforme al artículo 50 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016, en los convenios de colaboración, ayudas y subvenciones han de regir los principios de publicidad y transparencia. Por ello, la subvención que se concede, conforme a los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, se anotará en la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y se remitirá, para su publicación en la página web de la Intervención General del Estado, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Así mismo y de acuerdo con el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, deberá publicarse en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

14.^a Disposiciones finales.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y obligará a las partes intervinientes desde el momento de su firma.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del convenio serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.



Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder del Ayuntamiento y dos en poder de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO,

Fdo.: D.^a Begoña García Bernal

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL
AYUNTAMIENTO DE TRUJILLANOS,

Fdo.: D.^a Ana M.^a Gómez Valhondo

• • •



RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Ayuntamiento de Casas de Don Pedro para subvencionar la asistencia técnica y colaborar en la tramitación del Plan General Municipal. Expediente n.º 161271SPJ002. (2017060571)

Habiéndose firmado el día 21 de noviembre de 2016, el Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Ayuntamiento de Casas de Don Pedro para subvencionar la asistencia técnica y colaborar en la tramitación del Plan General Municipal. Expediente n.º: 161271SPJ002, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 21 de marzo de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y EL
AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO PARA
SUBVENCIONAR LA ASISTENCIA TÉCNICA Y COLABORAR EN
LA TRAMITACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL

EXPEDIENTE N.º: 161271SPJ002.

En Casas de Don Pedro, a 21 de noviembre de 2016.

REUNIDOS

De una parte, la Excmá. Sra. D.^a Begoña García Bernal en su calidad de Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de su nombramiento por Decreto del Presidente 36/2015, de 14 de septiembre, con facultades de intervención en este acto en virtud de la competencia que le confiere el artículo 36 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Antonio Romero Jaroso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro, autorizado para suscribir el presente convenio por Acuerdo de Pleno de 29 de septiembre de 2016 del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro.

Las partes intervinientes se reconocen capacidad, representación y legitimación para suscribir este convenio y asumir los cargos, obligaciones y derechos derivados del mismo y, en su virtud,

MANIFIESTAN

1. Por Decreto 263/2015 de 7 de agosto, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE extraordinario n.º 5, de 8 de agosto de 2015) y se le atribuyen las competencias asumidas como exclusivas de la Comunidad Autónoma en los artículos 9.31 y 9.32 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Extremadura, según redacción de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de urbanismo y ordenación del territorio.
2. La competencia genérica en materia urbanística corresponde al Municipio, según se determina en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que concretamente en su artículo 25.2 a) establece:

El Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.



3. El Municipio de Casas de Don Pedro se encuentra regulado actualmente por unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, Aprobadas Definitivamente el 25 de abril de 1995 (aprobación publicada en el DOE de 22 de septiembre de 1998). Si bien este instrumento ha demostrado su utilidad, propiciando un adecuado equilibrio entre desarrollo urbanístico y ocupación del territorio, la ejecución de sus previsiones, el simple trascurso del tiempo, así como la inevitable necesidad de actualización a un marco legal generado con posterioridad, imponen la necesidad de proceder a una revisión del citado instrumento (indicar, sólo a modo de ejemplo de esto último, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por las Leyes 9/2010, 9/2011 y 10/2015).
4. Casas de Don Pedro ya cuenta con una propuesta de Plan General Municipal, que actualmente se encuentra en tramitación para su Aprobación Inicial. Sin embargo, como muchos otros municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, carece de los suficientes medios económicos y técnicos para afrontar en solitario el esfuerzo que supone la redacción de su planeamiento, y la tramitación del Plan General Municipal se encuentra actualmente detenida debido a la ausencia de fondos municipales suficientes para dotarse de la debida asistencia técnica.
5. Por ello es de aplicación lo establecido en los objetivos de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, que contempla, cuando el Municipio adolezca de la debida capacidad de gestión, la necesidad de arbitrar la debida "cooperación técnica" sobre bases solidarias de colaboración interadministrativa. Debido a esto, y atendiendo a las obligaciones de los poderes públicos, es interés tanto de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, como del Excmo. Ayuntamiento de Casas de Don Pedro, el asegurar la debida asistencia técnica a la tramitación del Plan General Municipal (PGM) de este municipio.
6. Para que las tareas asociadas a la tramitación del Plan General Municipal culminen con la publicación en DOE de su aprobación definitiva, es necesaria la asistencia de un Servicio Técnico de gran especialización, con acreditada experiencia en la materia, que elabore dicho documento y que asesore a la Corporación en todos los aspectos de esta acción urbanística.
7. Es voluntad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio apoyar todas las iniciativas que, desde la Administración Local, en adecuación a la Ley, redunden en una mejor proyección territorial y urbanística de la región.
8. En consecuencia, a fin de conseguir los objetivos señalados, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y concordantes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como el artículo 23 i) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería de Medio Ambiente y Rural,

Políticas Agrarias y Territorio, y el Ayuntamiento de Casas de Don Pedro, acuerdan formalizar el presente convenio, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

1.ª Objeto del convenio.

Es objeto del presente convenio la subvención de la asistencia técnica, y la regulación de los mecanismos de colaboración entre las Administraciones firmantes, para la realización de los trabajos asociados a la tramitación del Plan General Municipal, a desarrollar en los ejercicios 2016, 2017 y 2018.

2.ª Compromisos.

El Ayuntamiento de Casas de Don Pedro se compromete por el presente convenio a:

- Dotarse de la asistencia técnica necesaria para completar la tramitación del Plan General Municipal de dicha localidad.
- Colaborar, en el ámbito de sus competencias, con el Equipo Redactor del Plan General Municipal mostrando la máxima diligencia a fin de facilitar el cumplimiento de los plazos de ejecución establecidos en el presente convenio.
- Promover e incentivar la participación ciudadana durante su redacción y tramitación.
- Convocar la Comisión de Seguimiento según las condiciones establecidas al efecto en la estipulación 10.ª.
- Adoptar las medidas de identificación, información y publicidad conforme al Decreto 50/2001 de 3 de abril sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura (DOE n.º 42, de 10 de abril de 2001).

Por su parte, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, se compromete a:

- Hacer efectivo el abono de los gastos justificados por el Ayuntamiento conforme al desarrollo por anualidades que se desglosan.
- Prestar labores de asesoría, bien a instancias del Ayuntamiento, bien de la Oficina de Gestión Urbanística vinculada al mismo, en relación a la adecuación de los trabajos a las determinaciones de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y del Reglamento de Planeamiento del mismo.
- A fin de facilitar la participación ciudadana en las Fases en las que legalmente proceda, publicar gratuitamente en el Sistema de Información Territorial de Extremadura (SITEX) los documentos correspondientes a las distintas Fases de Aprobación del Plan General Municipal.



Ambas partes se comprometen a suministrarse regularmente la información de interés mutuo sobre el desarrollo del objeto del convenio.

3.ª Desarrollo del convenio.

El presente convenio tiene como objetivo la continuación de la tramitación del Plan General Municipal, hasta su conclusión, señalada mediante la publicación de la obtención de la Aprobación Definitiva en el Diario Oficial de Extremadura (DOE).

Su desarrollo se articulará atendiendo a las siguientes Fases:

a) Primera Fase.

Correspondiente a la Aprobación Provisional por el Pleno del Ayuntamiento del Plan General Municipal.

Tiempo de ejecución: doce (12) meses desde la firma del convenio.

b) Segunda Fase.

Correspondiente a la Publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Aprobación Definitiva del Plan General Municipal en los términos previstos en el apartado 2.º del artículo 79 LSOTEX "Efectos de la aprobación de los planes de ordenación urbanística o, en su caso, de la resolución que ponga fin al correspondiente procedimiento; publicación y vigencia".

Tiempo de ejecución: veintiún (21) meses desde la firma del convenio.

4.ª Previsión económica.

El presupuesto total de los trabajos previstos queda establecido en nueve mil seiscientos euros (9.600'00 €) IVA incluido, contemplándose en el presente convenio el pago del 100 % de dicha cantidad por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Los pagos y gastos que excedan de dicha cuantía correrán exclusivamente por cuenta del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro.

5.ª Abonos y formas de pago.

El abono de los trabajos será realizado atendiendo a la siguiente programación:

a) Primer pago.

Valorado en cuatro mil ochocientos euros (4.800'00 €), realizado de manera anticipada a la firma del convenio. Esta cantidad se corresponde con el 50 % del importe total a aportar en virtud del presente convenio por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

b) Segundo pago.

Valorado en dos mil cuatrocientos euros (2.400'00 €), cuando se hayan justificado pagos y gastos por importe de cuatro mil ochocientos euros (4.800'00 €), previa presentación del documento completo del Plan General Municipal aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro.

c) Tercer pago.

Valorado en dos mil cuatrocientos euros (2.400'00 €), cuando se hayan justificado pagos y gastos por importe de cuatro mil ochocientos euros (4.800'00 €) adicionales a los empleados para justificar el Segundo Pago, y una vez se proceda a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Aprobación Definitiva del Plan General Municipal por la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

La suma del importe de los gastos justificados para la realización de los pagos Segundo y Tercero se corresponde con el 100 % del coste estimado de los trabajos, incluido en la estimulación 4.^a.

En el caso de que el gasto total ejecutado fuera inferior al previsto en el convenio, la aportación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se minorará en la cuantía correspondiente, de acuerdo con la justificación de gasto aportada.

Las aportaciones de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se afectarán a los fines establecidos en este convenio y se registrarán en la contabilidad del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro.

6.^a Justificación del gasto.

Las justificaciones de gastos y pagos se efectuará mediante presentación de Certificación emitida por el Secretario/Interventor del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro en la que se haga constar la acción realizada y su coste, así como que se refiere exclusivamente a gastos previstos en el convenio, efectivamente realizados, y acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

En todas las Fases, deberá entregarse copia a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio del Documento Técnico generado por el Equipo Redactor contratado, tanto en soporte papel (debidamente diligenciado), como digital (entrega tanto de ficheros editables como en formato *.pdf), así como Memoria detallada de los procesos de participación pública llevados a cabo.

En cualquier caso la Junta de Extremadura quedará eximida del abono de cualquier cantidad que no haya sido justificada por el Ayuntamiento en la forma antes señalada.

En ningún caso se deducirá relación laboral alguna del personal adscrito a los trabajos derivados del presente convenio con la Junta de Extremadura.



El Ayuntamiento queda exento de la obligación de prestar garantía de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta, apartado b), de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y conforme al artículo 21.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7.ª Gastos subvencionables y no subvencionables.

Se entenderán incluidos en el presente convenio, y serán por tanto subvencionables, todos aquellos gastos originados por la Redacción de los Documentos y la realización de los Trámites necesarios para dar cumplimiento a lo previsto tanto a nivel Legal (artículos 70, 75 y 77 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y concordantes) como Reglamentario (artículos 40 a 51 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura y concordantes), en los que se establecen las funciones, el contenido mínimo del PGM, así como el procedimiento a seguir para la tramitación del mismo, con independencia de la fecha de su realización, siempre que se justifique su vinculación exclusiva con el objeto del presente convenio. Atendiendo a la relevancia que en estos procesos tiene la participación pública, se entenderán además incluidas todas aquellas actuaciones que, aun excediendo lo anteriormente señalado, se realicen a fin de fomentar y promover la misma durante el procedimiento de Aprobación del Plan.

Quedan expresamente excluidos del presente convenio, teniendo la consideración de no subvencionables, aquellos gastos y/o sobrecostes que, pese a que se puedan considerar amparados por el apartado anterior, se deban a la solicitud por parte del Ayuntamiento de la realización de cambios en la Ordenación del Plan General Municipal aprobado inicialmente, y no se encuentren motivados por el procedimiento de Exposición Pública (alegaciones, informes sectoriales...) o por la Evaluación Ambiental del mismo. Estos pagos deberán ser afrontados de manera exclusiva por el Ayuntamiento de Casas de Don Pedro, quedando su consideración fuera del presente convenio.

8.ª Vigencia del convenio. Prórrogas.

El plazo de vigencia del convenio será de 21 meses desde el momento de su firma, coincidente con el plazo de ejecución de las actuaciones según queda establecido en la estipulación 3.ª.

En caso de necesidad, antes de la expiración del plazo de vigencia de cada Fase, a los solos efectos de ampliar los plazos de ejecución, y sin afectar al montante total de la subvención, el Ayuntamiento de Casas de Don Pedro podrá solicitar la prórroga del convenio, que podrá ser acordada por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, previo informe de la Comisión de Seguimiento del Plan, que deberá reunirse para analizar el estado de los trabajos. De concederse, no podrá suponer, en ningún caso, un aumento del plazo de ejecución superior al 50 % del tiempo transcurrido desde la firma del convenio, bien considerada de forma individual, bien de manera agregada a prórrogas anteriores.

9.ª Incumplimiento, extinción y resolución del convenio.

El incumplimiento de alguna de las estipulaciones o condiciones del presente convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre reintegro de subvenciones.

Son causas de extinción del convenio: el cumplimiento del mismo, su resolución de mutuo acuerdo, así como el incumplimiento de sus estipulaciones.

- a) El convenio se entenderá cumplido cuando se haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de ambas partes, la totalidad de su objeto.
- b) En el caso de resolución por mutuo acuerdo entre las Administraciones intervinientes, el Ayuntamiento de Casas de Don Pedro quedará obligado al reintegro de las cuantías abonadas por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, preferentemente por compensación con otros créditos.
- c) El incumplimiento de sus cláusulas, del plazo de ejecución de sus Fases, o del destino de los fondos, será causa de extinción del presente convenio. Al igual que en el caso anterior, el Ayuntamiento de Casas de Don Pedro quedará obligado a la devolución de las cuantías abonadas por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. De manera adicional, y durante un plazo de dos años, renunciará a la solicitud de nuevas ayudas por parte de la Consejería para el mismo fin del convenio, y, en todo caso, nunca antes de haber procedido a la efectiva devolución de los fondos aportados por la misma.

En todo caso, los efectos del convenio sobre las actuaciones promovidas y solicitadas al amparo del mismo y durante su vigencia, permanecerán con independencia de la extinción del propio convenio.

10.ª Comisión de seguimiento.

Como medio de hacer efectiva la colaboración que se propone en este convenio y, en su caso, formular las propuestas de adaptación del mismo se creará una Comisión de Seguimiento.

Dicha comisión se integrará inicialmente por los siguientes miembros:

- Presidente: El Alcalde del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro o persona en quien delegue.
- Secretario: El Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, con voz pero sin voto.
- Vocales:

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, o persona en quien delegue.



El Técnico Municipal, el Arquitecto Director de la Oficina de Gestión Urbanística que preste servicio al municipio, o persona en quien deleguen.

Un representante del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro.

El Equipo Redactor encargado de la realización de las labores de continuación de la tramitación del Plan General Municipal, con voz pero sin voto.

Constituida por el Ayuntamiento la referida Comisión de Seguimiento, en el seno de la misma y de forma consensuada se determinará su definitiva composición y normas de funcionamiento, rigiéndose por lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sin perjuicio de lo que determinen las reglas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento a que se alude en el párrafo precedente, la misma tendrá como competencias el seguimiento y evaluación del cumplimiento del convenio.

La Comisión de Seguimiento deberá reunirse previa convocatoria realizada por su Presidente, bien por iniciativa propia o a petición de cualquier otro miembro, con una antelación mínima de un mes, y, en todo caso, cuando haya de informar sobre una solicitud de Prórroga conforme a lo previsto en la estipulación 8.ª del presente convenio. Las reuniones se desarrollarán en las instalaciones que el Ayuntamiento asigne al efecto.

11.ª Naturaleza de la subvención.

La aportación a la que se compromete la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a través del presente convenio, encuentra su apoyo legal en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 22.4 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé:

Podrán concederse de forma directa, sin convocatoria previa, las siguientes subvenciones:

[...]

- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 32.1 b) de la misma Ley, considera, entre los supuestos excepcionales de concesión directa a los efectos del artículo 22.4 c), el siguiente:

- b) Cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

La subvención que se articula mediante el presente convenio y que ha de destinarse exclusivamente a financiar los gastos asociados a la realización de los trabajos necesarios para

continuar con la Tramitación del Plan General Municipal, se justifica en el interés coincidente de ambas administraciones de contar con un servicio técnico externo cualificado para dotar a este municipio de dicho instrumento de planeamiento, objetivo que obliga al procedimiento de concesión directa y que encuentra cobertura legal en el Artículo 32.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

12.ª Aplicación presupuestaria.

Las aportaciones de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se verificarán con arreglo a las aplicaciones presupuestarias y anualidades que se indican:

- a) En la anualidad 2016, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio aportará cuatro mil ochocientos euros (4.800'00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1207.262A.460.00 código del proyecto 200016.003.0001.00.
- b) En la anualidad 2017, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio aportará dos mil cuatrocientos euros (2.400'00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1207.262A.460.00 código del proyecto 200016.003.0001.00.
- c) En la anualidad 2018, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio aportará dos mil cuatrocientos euros (2.400'00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1207.262A.460.00 código del proyecto 200016.003.0001.00.

Las cuantías antes señaladas se ajustarán atendiendo a lo previsto en la estipulación 5.ª "Abonos y formas de pago".

13.ª Publicidad de la subvención.

Conforme al artículo 50 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016, en los convenios de colaboración, ayudas y subvenciones han de regir los principios de publicidad y transparencia. Por ello, la subvención que se concede, conforme a los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, se anotará en la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y se remitirá, para su publicación en la página web de la Intervención General del Estado, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Así mismo y de acuerdo con el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, deberá publicarse en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

14.ª Disposiciones finales.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y obligará a las partes intervinientes desde el momento de su firma.



Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del convenio serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder del Ayuntamiento y dos en poder de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO,

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE CASAS
DE DON PEDRO,

Fdo.: D.^a Begoña García Bernal

Fdo.: D. Antonio Romero Jaroso

• • •



RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y el Ayuntamiento de Torremenga, para subvencionar la asistencia técnica y colaborar en la redacción y tramitación del Plan General Municipal. Expediente n.º 161271SPJ016. (2017060572)

Habiéndose firmado el día 21 de noviembre de 2016, el Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y el Ayuntamiento de Torremenga, para subvencionar la asistencia técnica y colaborar en la redacción y tramitación del Plan General Municipal. Expediente n.º: 161271SPJ016, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 21 de marzo de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO, Y EL
AYUNTAMIENTO DE TORREMENGA, PARA SUBVENCIONAR LA
ASISTENCIA TÉCNICA Y COLABORAR EN LA REDACCIÓN Y
TRAMITACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL

EXPEDIENTE N.º: 161271SPJ016

En Torremenga, a 21 de noviembre de 2016.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Begoña García Bernal en su calidad de Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de su nombramiento por Decreto del Presidente 36/2015, de 14 de septiembre, con facultades de intervención en este acto en virtud de la competencia que le confiere el artículo 36 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Pablo Elena Núñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torremenga, autorizado para suscribir el presente convenio por Acuerdo de pleno de 25 de agosto de 2016 del Ayuntamiento de Torremenga.

Las partes intervinientes se reconocen capacidad, representación y legitimación para suscribir este convenio y asumir los cargos, obligaciones y derechos derivados del mismo y, en su virtud,

MANIFIESTAN

1. Por Decreto 263/2015 de 7 de agosto, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE extraordinario n.º 5, de 8 de agosto de 2015) y se le atribuyen las competencias asumidas como exclusivas de la Comunidad Autónoma en los artículos 9.31 y 9.32 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Extremadura, según redacción de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de urbanismo y ordenación del territorio.
2. La competencia genérica en materia urbanística corresponde al Municipio, según se determina en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que concretamente en su artículo 25.2 a) establece:

El Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.



3. El Municipio de Torremenga se encuentra regulado actualmente por unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, Aprobadas Definitivamente el 14 de marzo de 2003 (aprobación publicada en el DOE de 5 de julio de 2003). Si bien este instrumento ha demostrado su utilidad, propiciando un adecuado equilibrio entre desarrollo urbanístico y ocupación del territorio, la ejecución de sus previsiones, el simple trascurso del tiempo, así como la inevitable necesidad de actualización a un marco legal generado con posterioridad, imponen la necesidad de proceder a una revisión del citado instrumento (indicar, sólo a modo de ejemplo de esto último, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por las Leyes 9/2010, 9/2011 y 10/2015).
4. Torremenga ya cuenta con un documento de Avance del Plan General Municipal, Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 29 de diciembre de 2014. Sin embargo, como muchos otros municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, carece de los suficientes medios económicos y técnicos para afrontar en solitario el esfuerzo que supone la redacción de su planeamiento, y la tramitación del Plan General Municipal se encuentra actualmente detenida debido a la ausencia de fondos municipales suficientes para dotarse de la debida asistencia técnica.
5. Por ello es de aplicación lo establecido en los objetivos de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, que contempla, cuando el Municipio adolezca de la debida capacidad de gestión, la necesidad de arbitrar la debida "cooperación técnica" sobre bases solidarias de colaboración interadministrativa. Debido a esto, y atendiendo a las obligaciones de los poderes públicos, es interés tanto de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, como del Excmo. Ayuntamiento de Torremenga, el promover la redacción del documento de Aprobación Inicial del Plan General Municipal (PGM), así como asegurar la debida asistencia técnica durante su tramitación.
6. Para que las tareas de redacción y asistencia a la tramitación del Plan General Municipal culminen con la publicación en DOE de su aprobación definitiva, es necesaria la asistencia de un Servicio Técnico de gran especialización, con acreditada experiencia en la materia, que elabore dicho documento y que asesore a la Corporación en todos los aspectos de esta acción urbanística.
7. Es voluntad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio apoyar todas las iniciativas que, desde la Administración Local, en adecuación a la Ley, redunden en una mejor proyección territorial y urbanística de la región.
8. En consecuencia, a fin de conseguir los objetivos señalados, de conformidad con los artículos 47 y concurrentes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y concordantes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como el artículo 23 i) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,



y el Ayuntamiento de Torremenga, acuerdan formalizar el presente convenio, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

1.ª Objeto del convenio.

Es objeto del presente convenio la cofinanciación de la asistencia técnica, y la regulación de los mecanismos de colaboración entre las Administraciones firmantes, para la realización de los trabajos asociados a la redacción del documento de Aprobación Inicial del Plan General Municipal, y al seguimiento de su tramitación, a desarrollar en los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019.

2.ª Compromisos.

El Ayuntamiento de Torremenga se compromete por el presente convenio a:

- Dotarse de la asistencia técnica necesaria para continuar la elaboración del Plan General Municipal de dicha localidad.
- Realizar el abono correspondiente al gasto asignado según el desglose por anualidades que se desarrolla en el convenio.
- Colaborar, en el ámbito de sus competencias, con el Equipo Redactor del Plan General Municipal mostrando la máxima diligencia a fin de facilitar el cumplimiento de los plazos de ejecución establecidos en el presente convenio.
- Promover e incentivar la participación ciudadana durante su redacción y tramitación.
- Convocar la Comisión de Seguimiento según las condiciones establecidas al efecto en la estipulación 10.ª.
- Adoptar las medidas de identificación, información y publicidad conforme al Decreto 50/2001 de 3 de abril sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura (DOE n.º 42, de 10 de abril de 2001).

Por su parte, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, se compromete a:

- Hacer efectiva la cofinanciación de los gastos justificados por el Ayuntamiento conforme al desarrollo por anualidades que se desglosan.
- Prestar labores de asesoría, bien a instancias del Ayuntamiento, bien de la Oficina de Gestión Urbanística vinculada al mismo, en relación a la adecuación de los trabajos a las determinaciones de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y del Reglamento de Planeamiento del mismo.



- A fin de facilitar la participación ciudadana en las Fases en las que legalmente proceda, publicar gratuitamente en el Sistema de Información Territorial de Extremadura (SITEX) los documentos correspondientes a las distintas Fases de Aprobación del Plan General Municipal.

Ambas partes se comprometen a suministrarse regularmente la información de interés mutuo sobre el desarrollo del objeto del convenio.

3.ª Desarrollo del convenio.

El presente convenio tiene como objetivo la continuación de los trabajos de redacción del Plan General Municipal, y el seguimiento de su tramitación hasta la conclusión, señalada mediante la publicación de la obtención de la Aprobación Definitiva en el Diario Oficial de Extremadura (DOE).

Su desarrollo se articulará atendiendo a las siguientes Fases:

a) Primera Fase.

Correspondiente a la Aprobación Inicial por el Pleno del Ayuntamiento del Plan General Municipal.

Tiempo de ejecución: nueve (9) meses desde la firma del convenio.

b) Segunda Fase.

Correspondiente a la Aprobación Provisional por el Pleno del Ayuntamiento del Plan General Municipal.

Tiempo de ejecución: veintiún (21) meses desde la firma del convenio.

c) Tercera Fase.

Correspondiente a la Publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Aprobación Definitiva del Plan General Municipal en los términos previstos en el apartado 2.º del artículo 79 LSOTEX "Efectos de la aprobación de los planes de ordenación urbanística o, en su caso, de la resolución que ponga fin al correspondiente procedimiento; publicación y vigencia".

Tiempo de ejecución: treinta (30) meses desde la firma del convenio.

4.ª Previsión económica.

El presupuesto total de los trabajos previstos queda establecido en veinte mil novecientos euros (20.900'00 €) IVA incluido, contemplándose en el presente convenio el pago de hasta el 50 % de dicha cantidad (10.450'00 € como máximo) por parte de la Consejería de Medio



Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, siendo el monto restante asumido por el Ayuntamiento de Torremenga. Los pagos y gastos que excedan de dicha cuantía correrán exclusivamente por cuenta del Ayuntamiento de Torremenga.

5.ª Abonos y formas de pago.

El abono de los trabajos será realizado atendiendo a la siguiente programación:

a) Primer pago.

Valorado en cinco mil doscientos veinticinco euros (5.225'00 €), realizado de manera anticipada a la firma del convenio. Esta cantidad se corresponde con el 50 % del importe total a aportar en virtud del presente convenio por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

b) Segundo pago.

Valorado en tres mil doscientos veinticinco euros (3.225'00 €), cuando se hayan justificado pagos y gastos por importe de diez mil cuatrocientos cincuenta euros (10.450'00 €), previa presentación del documento completo del Plan General Municipal aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Torremenga.

c) Tercer pago.

Valorado en mil euros (1.000'00 €), cuando se hayan justificado pagos y gastos por importe de seis mil cuatrocientos cincuenta euros (6.450'00 €), adicionales a los empleados para justificar el segundo pago, y previa presentación del documento completo del Plan General Municipal aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Torremenga.

d) Cuarto pago.

Valorado en mil euros (1.000'00 €), cuando se hayan justificado pagos y gastos por importe de cuatro mil euros (4.000'00 €) adicionales a los empleados para justificar el segundo y el tercer pago, y una vez se proceda a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Aprobación Definitiva del Plan General Municipal por la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

La suma del importe de los gastos justificados para la realización de los pagos segundo, tercero y cuarto se corresponde con el 100 % del coste estimado de los trabajos, incluido en la estipulación 4.ª.

En el caso de que el gasto total ejecutado fuera inferior al previsto en el convenio, la aportación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se minorará en la cuantía correspondiente, de acuerdo con la justificación de gasto aportada, y de manera que en ningún caso se supere el % de cofinanciación previsto.



Las aportaciones de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se afectarán a los fines establecidos en este convenio y se registrarán en la contabilidad del Ayuntamiento de Torremenga.

6.ª Justificación del gasto.

Las justificaciones de gastos y pagos se efectuará mediante presentación de Certificación emitida por el Secretario/Interventor del Ayuntamiento de Torremenga en la que se haga constar la acción realizada y su coste, así como que se refiere exclusivamente a gastos previstos en el convenio, efectivamente realizados, y acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

En todas las Fases, deberá entregarse copia a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio del Documento Técnico generado por el Equipo Redactor contratado, tanto en soporte papel (debidamente diligenciado), como digital (entrega tanto de ficheros editables como en formato *.pdf), así como Memoria detallada de los procesos de participación pública llevados a cabo.

En cualquier caso la Junta de Extremadura quedará eximida del abono de cualquier cantidad que no haya sido justificada por el Ayuntamiento en la forma antes señalada.

En ningún caso se deducirá relación laboral alguna del personal adscrito a los trabajos derivados del presente convenio con la Junta de Extremadura.

El Ayuntamiento queda exento de la de la obligación de prestar garantía de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta, apartado b), de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y conforme al artículo 21.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7.ª Gastos subvencionables y no subvencionables.

Se entenderán incluidos en el presente convenio, y serán por tanto subvencionables, todos aquellos gastos originados por la Redacción de los Documentos y la realización de los Trámites necesarios para dar cumplimiento a lo previsto tanto a nivel Legal (artículos 70, 75 y 77 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y concordantes) como Reglamentario (artículos 40 a 51 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura y concordantes), en los que se establecen las funciones, el contenido mínimo del PGM, así como el procedimiento a seguir para la tramitación del mismo, con independencia de la fecha de su realización, siempre que se justifique su vinculación exclusiva con el objeto del presente convenio. Atendiendo a la relevancia que en estos procesos tiene la participación pública, se entenderán además incluidas todas aquellas actuaciones que, aun excediendo lo anteriormente señalado, se realicen a fin de fomentar y promover la misma durante el procedimiento de Aprobación del Plan.



Quedan expresamente excluidos del presente convenio, teniendo la consideración de no subvencionables, aquellos gastos y/o sobrecostes que, pese a que se puedan considerar amparados por el apartado anterior, se encuentren originados por:

- Los posibles gastos vinculados a la necesidad de redacción del Documento de Alcance para el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.
- La solicitud, por parte del Ayuntamiento, de la realización de cambios sustanciales sobre la ordenación planteada en el Documento de Avance, que no se encuentren originados por el procedimiento de Exposición Pública del mismo (sugerencias y evaluación ambiental).
- La solicitud por parte del Ayuntamiento de la realización de cambios en el documento de Plan General Municipal aprobado inicialmente o provisionalmente, y no se encuentren motivados por el procedimiento de Exposición Pública (alegaciones, informes sectoriales...) o por la Evaluación Ambiental del mismo.

Estos pagos deberán ser afrontados de manera exclusiva por el Ayuntamiento de Torremenga, quedando su consideración fuera del presente convenio.

8.^a Vigencia del convenio. Prórrogas.

El plazo de vigencia del convenio será de 30 meses desde el momento de su firma, coincidente con el plazo de ejecución de las actuaciones según queda establecido en la estipulación 3.^a.

En caso de necesidad, antes de la expiración del plazo de vigencia de cada Fase, a los solos efectos de ampliar los plazos de ejecución, y sin afectar al montante total de la subvención, el Ayuntamiento de Torremenga podrá solicitar la prórroga del convenio, que podrá ser acordada por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, previo informe de la Comisión de Seguimiento del Plan, que deberá reunirse para analizar el estado de los trabajos. De concederse, no podrá suponer, en ningún caso, un aumento del plazo de ejecución superior al 50 % del tiempo transcurrido desde la firma del convenio, bien considerada de forma individual, bien de manera agregada a prórrogas anteriores.

9.^a Incumplimiento, extinción y resolución del convenio.

El incumplimiento de alguna de las estipulaciones o condiciones del presente convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre reintegro de subvenciones.

Son causas de extinción del convenio: el cumplimiento del mismo, su resolución de mutuo acuerdo, así como el incumplimiento de sus estipulaciones.

- a) El convenio se entenderá cumplido cuando se haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de ambas partes, la totalidad de su objeto.
- b) En el caso de resolución por mutuo acuerdo entre las Administraciones intervinientes, el Ayuntamiento de Torremenga quedará obligado al reintegro de las cuantías abonadas por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, preferentemente por compensación con otros créditos.
- c) El incumplimiento de sus cláusulas, del plazo de ejecución de sus Fases, o del destino de los fondos, será causa de extinción del presente convenio. Al igual que en el caso anterior, el Ayuntamiento de Torremenga quedará obligado a la devolución de las cuantías abonadas por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. De manera adicional, y durante un plazo de dos años, renunciará a la solicitud de nuevas ayudas por parte de la Consejería para el mismo fin del convenio, y, en todo caso, nunca antes de haber procedido a la efectiva devolución de los fondos aportados por la misma.

En todo caso, los efectos del convenio sobre las actuaciones promovidas y solicitadas al amparo del mismo y durante su vigencia, permanecerán con independencia de la extinción del propio convenio.

10.^a Comisión de seguimiento.

Como medio de hacer efectiva la colaboración que se propone en este convenio y, en su caso, formular las propuestas de adaptación del mismo se creará una Comisión de Seguimiento.

Dicha comisión se integrará inicialmente por los siguientes miembros:

- Presidente: El Alcalde del Ayuntamiento de Torremenga o persona en quien delegue.
- Secretario: El Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, con voz pero sin voto.
- Vocales:

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, o persona en quien delegue.

El Técnico Municipal, el Arquitecto Director de la Oficina de Gestión Urbanística que preste servicio al municipio, o persona en quien deleguen.

Un representante del Ayuntamiento de Torremenga.

El Equipo Redactor encargado de la realización de las labores de redacción y tramitación del Plan General Municipal, con voz pero sin voto.

Constituida por el Ayuntamiento la referida Comisión de Seguimiento, en el seno de la misma y de forma consensuada se determinará su definitiva composición y normas de funcionamiento, rigiéndose por lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sin perjuicio de lo que determinen las reglas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento a que se alude en el párrafo precedente, la misma tendrá como competencias el seguimiento y evaluación del cumplimiento del convenio.

La Comisión de Seguimiento deberá reunirse previa convocatoria realizada por su Presidente, bien por iniciativa propia o a petición de cualquier otro miembro, con una antelación mínima de un mes, y, en todo caso, cuando haya de informar sobre una solicitud de Prórroga conforme a lo previsto en la estipulación 8.^a del presente convenio. Las reuniones se desarrollarán en las instalaciones que el Ayuntamiento asigne al efecto.

11.^a Naturaleza de la subvención.

La aportación a la que se compromete la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a través del presente convenio, encuentra su apoyo legal en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 22.4 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé:

Podrán concederse de forma directa, sin convocatoria previa, las siguientes subvenciones:

[...]

- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 32.1 b) de la misma Ley, considera, entre los supuestos excepcionales de concesión directa a los efectos del artículo 22.4 c), el siguiente:

- b) Cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

La subvención que se articula mediante el presente convenio y que ha de destinarse exclusivamente a cofinanciar los gastos asociados a la realización de los trabajos necesarios para la Redacción del documento de Aprobación Inicial del Plan General Municipal, así como la asistencia técnica durante su Tramitación, se justifica en el interés coincidente de ambas administraciones de contar con un servicio técnico externo cualificado para dotar a este municipio de dicho instrumento de planeamiento, objetivo que obliga al procedimiento de concesión directa y que encuentra cobertura legal en el Artículo 32.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**12.ª Aplicación presupuestaria.**

Las aportaciones de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se verificarán con arreglo a las aplicaciones presupuestarias y anualidades que se indican:

- a) En la anualidad 2016, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio aportará cinco mil doscientos veinticinco euros (5.225'00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1207.262A.460.00 código del proyecto 200016.003.0001.00.
- b) En la anualidad 2017, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio aportará tres mil doscientos veinticinco euros (3.225'00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1207.262A.460.00 código del proyecto 200016.003.0001.00.
- c) En la anualidad 2018, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio aportará mil euros (1.000'00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1207.262A.460.00 código del proyecto 200016.003.0001.00.
- d) En la anualidad 2019, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio aportará mil euros (1.000'00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1207.262A.460.00 código del proyecto 200016.003.0001.00.

Las cuantías antes señaladas se ajustarán atendiendo a lo previsto en la estipulación 5.ª "Abonos y formas de pago".

13.ª Publicidad de la subvención.

Conforme al artículo 50 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016, en los convenios de colaboración, ayudas y subvenciones han de regir los principios de publicidad y transparencia. Por ello, la subvención que se concede, conforme a los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, se anotará en la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y se remitirá, para su publicación en la página web de la Intervención General del Estado, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Así mismo y de acuerdo con el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, deberá publicarse en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

14.ª Disposiciones finales.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y obligará a las partes intervinientes desde el momento de su firma.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del convenio serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.



Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder del Ayuntamiento y dos en poder de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO,

Fdo.: D.ª Begoña García Bernal

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE TORREMENGA,

Fdo.: D. Pablo Elena Núñez

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el cebadero bovino, promovida por D. Isidro Silos Gamonal, en el término municipal de Aldea del Cano. (2017060515)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4 de junio de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para un cebadero bovino ubicado en el término municipal de Aldea del Cano (Cáceres) y promovida por D. Isidro Silos Gamonal, con domicilio social en Plaza Mayor, n.º 2, CP 10163 de Aldea del Cano (Cáceres) y NIF 7409738-N.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de un cebadero bovino en régimen de explotación intensivo con capacidad para 278 animales de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.3.b del Anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Aldea del Cano (Cáceres), y mas concretamente en el polígono 7, parcela 17 con una superficie total de 44,5150 hectáreas.

Tercero. Obra en el expediente Informe de impacto ambiental de fecha 24 de febrero de 2016, en el que "se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales...".

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 23 de septiembre de 2015 que se publicó en el DOE n.º 225, de 23 de noviembre.

Quinto. Previa solicitud del interesado, el Técnico de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez concluye, en fecha 10 de octubre de 2014, que "La Legalización y actividad expresada son compatibles con el planeamiento urbanístico en el que se ubican...".

Sexto. Mediante escrito de 23 de septiembre de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Aldea del Cano que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo la DGMA solicitó en este mismo escrito informe,

al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Séptimo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) se dirigió mediante escritos de fecha 23 de noviembre de 2016 a D. Isidro Silos Gamonal y al Ayuntamiento de Aldea del Cano con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 1.3.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 vacunos de engorde".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez aplicados los trámites preceptivos legales, por la presente,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de D. Isidro Silos Gamonal, para cebadero bovino intensivo con capacidad para 278 animales, ubicado en el término municipal de Aldea del Cano (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura categoría 1.3.b de

su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 vacunos de engorde", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad es el AAU 15/0105.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - g - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 1.268,37 m³/año de estiércol bovino, que suponen unos 8.053,66 kg de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El cebadero de terneros deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza, generados en las naves de cebo, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, el centro de tipificación y cebo de terneros dispondrá de una balsa de PEAD de 437,5 m³ de capacidad.
3. El diseño y la construcción de la balsa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA). Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de la balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - Cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad mínima de 2 m.

- Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Estructura:
 - ◊ Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - ◊ Capa drenante.
 - ◊ Lámina de geotextil.
 - ◊ Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
 - ◊ Cerramiento perimetral.
 - ◊ Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad.

4. La explotación dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 73,5 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de lixiviados. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de estiércoles de bovino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua de aseos y vestuarios	20 03 04

3. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002

(Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que el centro no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Naves de engorde, durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el apartado referente a la descripción de la actividad de la presente resolución.

3. Los terneros permanecerán en todo momento en las naves de engorde y patios de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".
4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de las naves de engorde, lixiviados del estercolero y patios deberá construirse una balsa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:
 - Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
 - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
 - Contar con un volumen total mínimo de almacenamiento de 473,5 m³.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas podrá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la balsa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones, la balsa que recojan las aguas de limpieza de las naves de engorde deberán vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otro agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado d.4.
7. Cada 21 días se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos de los parques de cebo, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
8. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

9. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los terneros. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y



aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.

3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- g - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación bovina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Vertidos:

1. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.



2. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:

- El nivel de llenado de las balsas.
- La existencia de fugas.

- h - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 16 de febrero de 2017.

La Consejera de Medio Ambiente
y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,
PA (Res. de 16 de septiembre de 2015),
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I**RESUMEN DEL PROYECTO**

Se trata de un cebadero de terneros con capacidad para 278 animales en régimen de explotación intensivo.

El cebadero de terneros se ubicará en el término municipal de Aldea del Cano, y mas concretamente en el polígono 7, parcela 17, con una superficie de 44,51 hectáreas.

El cebadero de terneros contará con una nave de cebo de 270 m² para el alojamiento de los animales. Las instalaciones dispondrán además de patios de cebo, lazareto, balsa de aguas residuales, embarcadero, manga, estercolero, vado, vestuarios y silos.

En la siguiente tabla se exponen sus dimensiones, superficie útil y orientación productiva:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Nave	270	Cebo

La nave de cebo y el lazareto dispondrán de solera de hormigón con desagüe a fosa séptica, estructura metálica, cubierta de chapa galvanizada y cerramiento de bloques de adobe revestidos de cemento.

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas Huso 29 donde se ubicarán las distintas instalaciones:

COORDENADAS HUSO 29	X	Y
Instalaciones	734060	4351067

Los animales entrarán en la explotación con un peso de 200-250 kg, se aprovechará para aplicar los correspondientes tratamientos sanitarios, los animales serán separados por pesos y llevados a las naves de cebo donde permanecerán unos 6 meses hasta alcanzar los 450-500 kg.

Además de estas naves de cebo, el cebadero de terneros contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero, Manga.
- Patios de cebo : La explotación contará con un patio de cebo de 427 m² anexo a la nave.
- Estercolero: La explotación contará con un estercolero con solera de hormigón con capacidad para almacenar 73,5 m³ de estiércol. Se deberá cubrir mediante la construcción de



un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a una fosa.

- Lazareto: La explotación cuenta con lazareto de 10 m².
- Balsa de aguas residuales: La explotación dispondrá de una balsa de PEAD 437 m³ a la que verterán la nave y patios de cebo.
- Vestuario: La explotación contará con vestuario con aseos y fosa séptica.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES**

La explotación dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TERMINO MUNICIPAL	POLIGONO	PARCELA	SUPERFICIE (ha)
Aldea del Cano	7	12	340,73
Aldea del Cano	7	13	
Aldea del Cano	7	17	
Aldea del Cano	7	18	
Aldea del Cano	7	19	
Aldea del Cano	7	20	
Aldea del Cano	7	21	
Aldea del Cano	7	22	
Aldea del Cano	7	23	
Aldea del Cano	7	23	

ANEXO III

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: AGS

Nº Expte.: IA15/0885

Actividad: Cebadero de terneros

Promotor: Isidro Silos Gamonal

Término municipal: Aldea del Cano

Visto el informe técnico de fecha 24 de febrero de 2016, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Cebadero de terneros", en el término municipal de Aldea del Cano, cuyo promotor es Isidro Silos Gamonal.

Este informe se realiza para la instalación de un cebadero de terneros con una capacidad final de 278 animales en régimen de explotación intensivo. Las instalaciones del cebadero de terneros se localizarán en la parcela 17 del polígono 7 del término municipal de Aldea del Cano, conforme a lo establecido en el presente informe.

El cebadero de terneros contará con una nave de 270,61 m² de superficie útil y con las siguientes instalaciones complementarias: embarcadero, lazareto, estercolero, vestuario, tolvas de alimentos, depósitos de agua, pediluvio, vado sanitario y balsa.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, compensatorias y correctoras:

▪ **Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:**

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. Se dispondrá de una balsa con un sistema estanco y debidamente dimensionado para las aguas procedentes de las instalaciones y del estercolero. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico. La frecuencia de vaciado de la balsa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad.
3. Disponer de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de al menos quince días de estiércoles. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la balsa. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.
4. En caso de instalar aseos, se dispondrá de un sistema de saneamiento con fosa estanca para las aguas generadas en los mismos. Las aguas se gestionarán por empresa autorizada.
5. Patio de ejercicio. Tendrá una superficie total máxima de 427,20 m². Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos.

6. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a Presidencia de la Junta de Extremadura.

▪ **Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:**

1. *Tratamiento y gestión del estiércol:* Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

2. *Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales:* Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. *Medidas adicionales:* Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

▪ **Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:**

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.

2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

▪ **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la balsa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos por gestor autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

▪ **Programa de vigilancia ambiental:**

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

▪ **Condiciones complementarias:**

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionamiento del presente informe.

2. En el caso de que exista vertido de aguas residuales, deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.

3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.

4. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.

5. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

6. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

7. El informe de impacto ambiental del proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

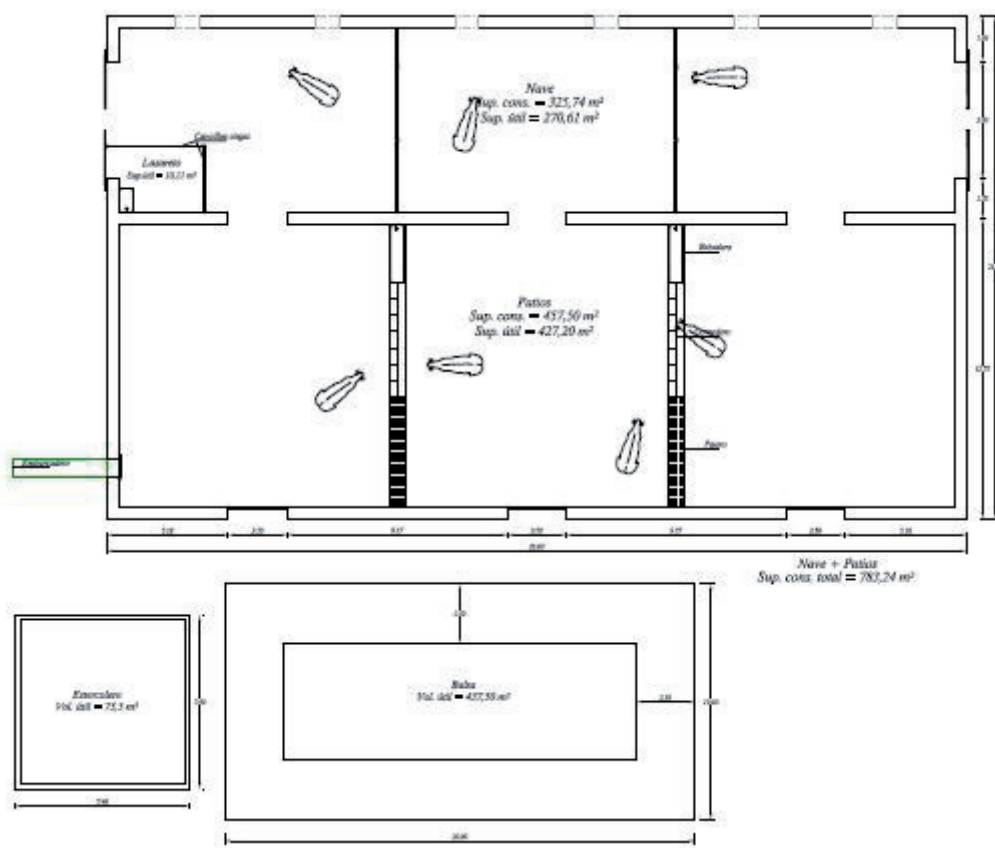
Mérida, a 24 de febrero de 2016

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
(P.A. Resolución de 16 de septiembre de 2015)
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Pedro Muñoz Barco

ANEXO GRÁFICO



• • •

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el cebadero bovino, promovida por D.ª María Luisa Lillo Puente, en el término municipal de Aldea del Cano. (2017060517)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4 de junio de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para un cebadero bovino ubicado en el término municipal de Aldea del Cano (Cáceres) y promovida por D.ª María Luisa Lillo Puente, con domicilio social en Plaza Mayor, n.º 2, CP 10163 de Aldea del Cano (Cáceres) y NIF 6962644-S.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de un cebadero bovino en régimen de explotación intensivo con capacidad para 320 animales de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.3.b del Anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Aldea del Cano (Cáceres), y mas concretamente en el polígono 7, parcela 17 con una superficie total de 44,5150 hectáreas.

Tercero. Obra en el expediente informe de impacto ambiental de fecha 24 de febrero de 2016, en el que "se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales...".

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 23 de septiembre de 2015 que se publicó en el DOE n.º 225, de 23 de noviembre.

Quinto. Previa solicitud del interesado, el Técnico de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez en el concluye, en fecha 2 de septiembre de 2015, que "La Legalización y actividad expresada son compatibles con el planeamiento urbanístico en el que se ubican...".

Sexto. Mediante escrito de 23 de septiembre de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Aldea del Cano que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo la DGMA solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Séptimo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) se dirigió mediante escritos de fecha 23 de noviembre de 2016 a Doña María Luisa Lillo Puente y al Ayuntamiento de Aldea del Cano con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 1.3.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 vacunos de engorde".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez aplicados los trámites preceptivos legales, por la presente:

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Doña María Luisa Lillo Puente, para cebadero bovino intensivo con capacidad para 320 animales, ubicado en el término municipal de Aldea del Cano (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura categoría 1.3.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 vacunos de

engorde", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad es el AAU 15/0104.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - g - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 1.459,99 m³/año de estiércol bovino, que suponen unos 9.270,4 kg de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El cebadero de terneros deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza, generados en las naves de cebo, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, el centro de tipificación y cebo de terneros dispondrá de una balsa de PEAD de 437 m³ de capacidad.
3. El diseño y la construcción de la Balsa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de la balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - Cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad mínima de 2 m.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.

- Estructura:

- ◇ Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
- ◇ Capa drenante.
- ◇ Lámina de Geotextil.
- ◇ Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
- ◇ Cerramiento perimetral.
- ◇ Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad.

4. La explotación dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 90 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de lixiviados. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de estiércoles de bovino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua de aseos y vestuarios	20 03 04

3. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002

(Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que el centro no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Naves de engorde, durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogida en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el apartado referente a la descripción de la actividad de la presente resolución.

3. Los terneros permanecerán en todo momento en las naves de engorde y patios de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".
4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de las naves de engorde, lixiviados del estercolero y patios deberá construirse una balsa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:
 - Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
 - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
 - Contar con un volumen total mínimo de almacenamiento de 473 m³.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas podrá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la balsa estancas para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones, la balsa que recojan las aguas de limpieza de las naves de engorde deberán vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otra agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado d.4.
7. Cada 21 días se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos de los parques de cebo, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
8. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

9. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los terneros. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.

3. Tras la solicitud de el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- g - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación bovina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Vertidos:

1. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.



2. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:

- El nivel de llenado de las balsas.
- La existencia de fugas.

- h - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 16 de febrero de 2017

La Consejera de Medio Ambiente
y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,
PA (Res. de 16 de septiembre de 2015),
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I**RESUMEN DEL PROYECTO**

Se trata de un Cebadero de Terneros con capacidad para 320 animales en régimen de explotación intensivo.

El Cebadero de Terneros se ubicará en el término municipal de Aldea del Cano, y mas concretamente en el polígono 7, parcela 17, con una superficie de 44,51 hectáreas.

El Cebadero de Terneros contará con una nave de cebo de 493 m² para el alojamiento de los animales. Las instalaciones dispondrán además de patios de cebo, lazareto, balsa de aguas residuales, embarcadero, manga, estercolero, vado, vestuarios y silos.

En la siguiente tabla se exponen sus dimensiones, superficie útil y orientación productiva:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Nave	493	Cebo

La nave de cebo y el lazareto dispondrán de solera de hormigón con desagüe a fosa séptica, estructura metálica, cubierta de chapa galvanizada y cerramiento de bloques de adobe revestidos de cemento.

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas Huso 29 donde se ubicarán las distintas instalaciones:

COORDENADAS HUSO 29	X	Y
Entrada	734060	4351067

Los animales entrarán en la explotación con un peso de 200-250 Kg, se aprovechará para aplicar los correspondientes tratamientos sanitarios, los animales serán separados por pesos y llevados a las naves de cebo donde permanecerán unos 6 meses hasta alcanzar los 450-500 Kg.

Además de estas naves de cebo, el Cebadero de terneros contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero, Manga.
- Patios de Cebo: La explotación contará con un patio de cebo de 398 m² anexo a la nave.
- Estercolero: La explotación contará con un estercolero con solera de hormigón con capacidad para almacenar 90 m³ de estiércol. Se deberá cubrir mediante la construcción de un



cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a una fosa.

- Lazareto: La explotación cuenta con lazareto de 10 m².
- Balsa de aguas residuales: La explotación dispondrá de una balsa de PEAD de 437 m³ a la que verterán la nave y patios de cebo.
- Vestuario: La explotación contará con vestuario con aseos y fosa séptica.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES**

La explotación dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TERMINO MUNICIPAL	POLIGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Has)
Aldea del Cano	7	12	340,73
Aldea del Cano	7	13	
Aldea del Cano	7	17	
Aldea del Cano	7	18	
Aldea del Cano	7	19	
Aldea del Cano	7	20	
Aldea del Cano	7	21	
Aldea del Cano	7	22	
Aldea del Cano	7	23	
Aldea del Cano	7		

ANEXO III**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL****N/Ref.:** AGS**Nº Expte.:** IA15/0884**Actividad:** Cebadero de terneros**Promotor:** María Luisa Lillo Puente**Término municipal:** Aldea del Cano

Visto el informe técnico de fecha 24 de febrero de 2016, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Cebadero de terneros", en el término municipal de Aldea del Cano, cuyo promotor es María Luisa Lillo Puente.

Este informe se realiza para la instalación de un cebadero de terneros con una capacidad final de 320 animales en régimen de explotación intensivo. Las instalaciones del cebadero de terneros se localizarán en la parcela 17 del polígono 7 del término municipal de Aldea del Cano, conforme a lo establecido en el presente informe.

El cebadero de terneros contará con una nave de 493,68 m² de superficie útil y con las siguientes instalaciones complementarias: embarcadero, lazareto, estercolero, vestuario, tolvas de alimentos, depósitos de agua, pediluvio, vado sanitario y balsa.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, compensatorias y correctoras:

• **Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:**

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. Se dispondrá de una balsa con un sistema estanco y debidamente dimensionado para las aguas procedentes de las instalaciones y del estercolero. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico. La frecuencia de vaciado de la balsa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad.
3. Disponer de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de al menos quince días de estiércoles. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la balsa. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.
4. En caso de instalar aseos, se dispondrá de un sistema de saneamiento con fosa estanca para las aguas generadas en los mismos. Las aguas se gestionarán por empresa autorizada.
5. Patio de ejercicio. Tendrá una superficie total máxima de 398,53 m². Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos.

6. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a Presidencia de la Junta de Extremadura.

▪ **Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:**

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

▪ **Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:**

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.



2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

▪ **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la balsa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos por gestor autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

▪ **Programa de vigilancia ambiental:**

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

▪ **Condiciones complementarias:**

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

2. En el caso de que exista vertido de aguas residuales, deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.

3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.

4. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.

5. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

6. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

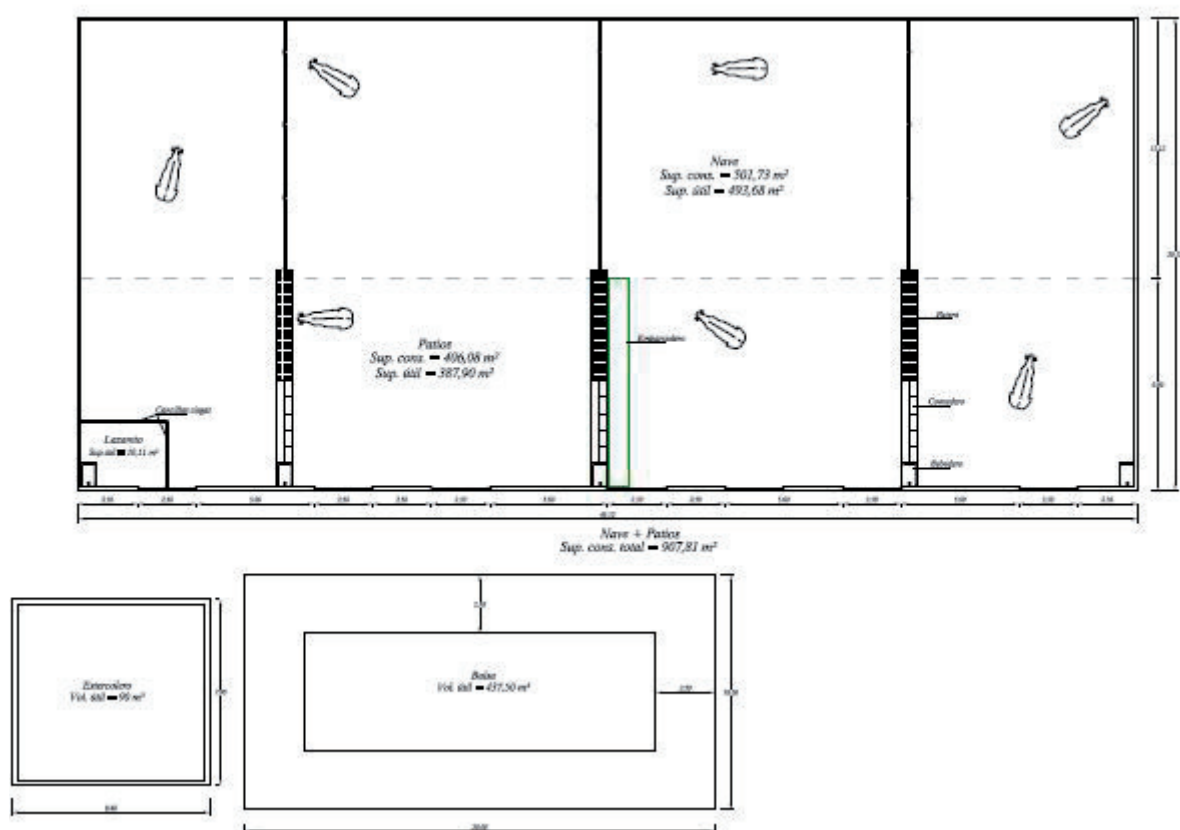
7. El informe de impacto ambiental del proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 24 de febrero de 2016

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
(P.A. Resolución de 16 de septiembre de 2015)
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Pedro Muñoz Barco

ANEXO GRÁFICO

...



RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2017, de la Comisión Central del proceso electoral convocado por Decreto 210/2016, de 28 de diciembre, por la que se publican los resultados definitivos del mismo. (2017060655)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 311.f) de la Ley 6/2016, de 24 de junio, de modificación de la Ley 6/2015 de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, "El escrutinio general se realizará el tercer día siguiente al de la votación por la Comisión Central, que dictará resolución con los resultados provisionales. Los representantes disponen de un plazo de tres días para presentar las reclamaciones, que sólo podrán referirse a lo recogido en las actas de constitución y sesión de las mesas. La Comisión Central resolverá sobre las mismas en el plazo de diez días y proclamará los resultados definitivos, expresando el número total de votos obtenidos por cada candidatura y el porcentaje de representatividad".

Dentro del plazo previsto para ello han reclamado contra la Resolución de 15 de marzo de 2017 por la que se publicaron los resultados provisionales del escrutinio general del proceso electoral, tres Organizaciones Agrarias.

Reunida la Comisión Central el 29 de marzo de 2017, junto con los observadores de las Organizaciones Agrarias que han concurrido al proceso, para dar a conocer los resultados definitivos del mismo, acuerda resolver los recursos presentados, aprobar la presente resolución y publicarla en el DOE.

En cuanto a la representatividad, la Ley Agraria de Extremadura establece en su artículo 308.1 que "A los efectos de determinar la representatividad, se entienden por votos válidos los votos emitidos por la totalidad de las candidaturas", por lo que se excluyen del cómputo total los votos en blanco y los nulos.

De conformidad con lo anterior, el resultado definitivo del escrutinio, tras la resolución de los recursos presentados es el siguiente:

Sobre un censo de 12934 electores, se han emitido un total de votos de 9276, lo que supone una participación del 71.70 %.

La candidatura de la Organización Profesional Agraria ASAJA ha obtenido 4150 votos, lo que supone una representatividad del 46.89 % de los votos.

La candidatura de la Organización Profesional Agraria UPA-UCE ha obtenido 3326 votos, lo que supone una representatividad del 37.58 % de los votos.

La candidatura de la Organización Profesional Agraria la Unión de Extremadura ha obtenido 1263 votos, lo que supone una representatividad del 14.27 % de los votos.

Y la candidatura de la Organización Profesional Agraria Coordinadora Agraria de Extremadura ha obtenido 112 votos, lo que supone una representatividad del 1.27 % de los votos.



Contra esta resolución que es un acto firme en vía administrativa, se podrá interponer, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.f) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de aplicación supletoria a este proceso electoral, según establece la Disposición Final Primera de la Ley Agraria de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso electoral ante esta Comisión Central en el plazo de tres días.

Mérida, 29 de marzo de 2017.

El Presidente de la Comisión Central,
F. JAVIER GASPAS NIETO



**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 9 de febrero de 2016 sobre calificación urbanística de construcción de conjunto edificatorio tipo cortijo. Situación: parcela 79 del polígono 273. Promotor: D. Francisco Javier Santolalla Jiménez, en Badajoz.
(2016080249)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3.º y 7.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de conjunto edificatorio tipo cortijo. Situación: parcela 79 (Ref.ª cat. 06900a273000790000ef) del polígono 273. Promotor: D. Francisco Javier Santolalla Jiménez, en Badajoz.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 9 de febrero de 2016. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

ANUNCIO de 3 de marzo de 2017 sobre calificación urbanística de legalización y ampliación de explotación porcina. Situación: parcela 38 del polígono 41. Promotor: D. Diego Gala Muñoz, en Fuente de Cantos.
(2017080317)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:



Calificación urbanística de legalización y ampliación de explotación porcina. Situación: parcela 38 (Ref.^a cat. 06052A041000380000WY) del polígono 41. Promotor: D. Diego Gala Muñoz, en Fuente de Cantos.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 3 de marzo de 2017. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.^a VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2017, de la Dirección General de Planificación Económica, por la que se desiste de la celebración del contrato de obras de "Construcción de Centro de Salud en Torre de Don Miguel". Expte.: CO/99/1111010977/11/PA. (2017060579)

Visto el expediente de contratación correspondiente al asunto referido en el encabezamiento y, atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Que mediante Resolución de fecha 20 de abril de 2011 del Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, en uso de las competencias delegadas en materia de contratación por Resolución de 16 de junio de 2010 (DOE n.º 124, de 30 de junio de 2010) de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se resuelve la aprobación del expediente de contratación número CO/99/1111010977/11/PA, que tiene por objeto la "Construcción de Centro de Salud en Torre de Don Miguel", con un presupuesto de licitación de 1.313.279,19. €, IVA incluido (18 %).

Segundo. Dicho expediente ha sido objeto de publicación en los términos previstos en el artículo 126 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, mediante Anuncio insertado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 85 de fecha 05 de mayo de 2011.

Tercero. Las empresas que presentaron sus proposiciones fueron las siguientes (orden alfabético):

1. A.G.G. OCCIDENTAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA.
2. ALBERO EXTREMADURA, SL.



3. ALONSO JIMENEZ, SL - CONSTRUCCIONES JOSE Y MARGARITA, SL.
4. ALVARO HERNANDEZ MARTIN.
5. ANCLADE CONSTRUCCIONES, SL.
6. ANPEMA DE EXTREMADURA, SL.
7. AOCSA - SAMPOL.
8. ARCEBANSA, SA.
9. ARCOEX, SL - EXTRACO, SA.
10. BARRAGAN PORTILLA, SL.
11. CARIJA, SA.
12. CASDISA DE PROMOCIONES, SA.
13. CEINSA, SA - BURCIO NUÑEZ, SA.
14. COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, SA. - INCOHERSA, SA.
15. CONACON, SA - MULTIZSA.
16. CONSTRECAR, SL - SERBAL, SL.
17. CONSTRUCCIÓN INTEGRAL TESMA, SA. - TRAMEI INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN, SL.
18. CONSTRUCCIONES ARAPLASA, SA.
19. CONSTRUCCIONES DELMAR FERNANDEZ, SL.
20. CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES MORENO, SL.
21. CONSTRUCCIONES FLAMOR, SL.
22. CONSTRUCCIONES HIDRAÚLICAS Y VIALES, SA - PROYECTOS Y OBRAS EXTREMEÑAS, SA.
23. CONSTRUCCIONES MARTYNAR, SL - MARTIN Y CUADRADO, SL.
24. CONSTRUCCIONES MEGO, SA.
25. CONSTRUCCIONES PINILLA, SL.
26. CONSTRUCCIONES RESTY, SA.
27. CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ VIVAS, SA.
28. CONSTRUCCIONES SOLIDO MONTIJO, SL.
29. CONSTRUCCIONES VALLEJO RAMOS, SL.
30. CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS CRUZMAR, SL.
31. CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES REGUTI, SL.
32. COPUVER, SL - SEÑALIZACIONES VILLAR, SA.
33. CORSAN-CORVIAM CONSTRUCCIÓN, SA.
34. CYES INFRAESTRUCTURAS, SA.



35. DIEGO CARRETERO ROMANO.
36. EDITEC OBRAS Y PROYECTOS, SL. - EXAGAS, SL.
37. ELECNOR, SA.
38. EMPRESA CONSTRUCTORA Y OBRAS PÚBLICAS ANDIAJOA, SL.
39. EOC24 ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN, SL - EXCAVACIONES Y DESMONTES PLACENTINOS, SL.
40. FERPIOP, SL - EXCAVACIONES Y TRANSPORTES EL GUERRA, SL.
41. FONCAL VILLANOVENSE, SL.
42. HEREDEROS DE BASILIO RETORTILLO, SL.
43. IMESAPI, SA.
44. INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES LOZAM, SL.
45. INJUPE, SL.
46. INSTALACIONES INABENSA, SA.
47. ISOLUX INGENIERIA, SA.
48. JARQUIL ANDALUCIA, SA.
49. JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, SA.
50. KANTRILA, SL.
51. LERPA 2002, SL.
52. LUNTEC, SL.
53. MAYCOEX, SL.
54. NARSAN, SL.
55. ORTIZ CONSTRUCCIONES, SA. - CIMA, SL.
56. PLACONSA, SA.
57. SENDIN PAVIMENTOS Y ABASTECIMIENTOS, SA - SENPA, SA.
58. SERVICIOS Y CONTRATAS CASA MAESTRA, SL.
59. SOLUCIONES DE EDIFICACION INTEGRALES Y SOSTENIBLES, SA.
60. UPECO, SL.
61. URBANA DE PLASENCIA, SL.
62. UYADLA, SA.
63. VIALIA EDIFICACIÓN CIVIL, SL.
64. VOLCONSA.

Cuarto. Que el expediente de contratación se encuentra aún en fase de licitación, concretamente en la fase de estudio por parte de la Mesa de Contratación del Informe

Técnico elaborado por los técnicos correspondientes y pendiente de la apertura del sobre 3 presentado por los licitadores.

Quinto. Con fecha 14 de marzo de 2017 se emite Informe por parte de la Subdirección de Obras, Instalaciones y Equipamiento del Servicio Extremeño de Salud, mediante el cual nos informa que es necesario adaptar el proyecto existente del Centro de Salud en Torre de Don Miguel a la nueva normativa en vigor, para ello habrá que redactar un nuevo Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT). Además la adaptación al nuevo cambio normativo puede conllevar variaciones en el Precio de Licitación del expediente, debido al tiempo transcurrido desde que se inició el expediente hasta el día de hoy, por lo que se aconseja desistir de este procedimiento y comenzar con uno nuevo ajustado a la nueva realidad legal, técnica y económica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. A la presente resolución de desistimiento de contrato le es de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en cuanto no se oponga a lo establecido en dicha ley, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo. De conformidad con el artículo 25 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, los contratos del sector público se ajustarán al principio de buena administración. Así mismo, el artículo 101 del mismo texto legal recoge los principios de acceso universal y no limitación injustificada de la competencia.

Tercero. A la vista del artículo 139 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, prevé como requisitos para acordar el desistimiento de la celebración del contrato los siguientes:

- Debe acordarse por el órgano de contratación.
- Debe acordarse antes de la adjudicación del contrato.
- Deberá motivarse la causa de la infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Cuarto. En el presente supuesto, como ya hemos expuesto en el antecedente de hecho quinto de esta resolución, se aprecian errores no subsanables de las normas de preparación del contrato que pueden afectar a los principios que han de regir dicho procedimiento de contratación del sector público.

Por todo lo anterior, dado que el procedimiento se encuentra en fase de licitación; la Administración está facultada para desistir del citado expediente de contratación, por lo que esta Dirección General de Planificación Económica, en uso de las competencias que tiene delegadas en virtud de la Resolución de 21 de febrero de 2017 (DOE n.º 41, de 28 de febrero) de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, en materia de contratación,

**RESUELVO :**

Primero. Desistir de la celebración del expediente de contratación administrativa relativo a la obra "Construcción de Centro de Salud en Torre de Don Miguel" CO/99/1111010977/11/PA, por las razones descritas anteriormente.

Segundo. Notificar de conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público a los licitadores y dar publicidad a la presente resolución en los mismos medios en los que fue publicada la licitación del contrato objeto de la misma.

Tercero. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, de conformidad con los artículos 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, (Artículo 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa).

Mérida, 16 de marzo de 2017. El Director General de Planificación Económica, Por delegación (Resolución de 21.02.17, DOE n.º 41, de 28/02/2017), FEDERICO DELGADO MATEOS.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 27 de marzo de 2017 por el que se hace pública la licitación para la contratación de la gestión de los servicios de "Bar-cafetería en la Facultad de Empresa, Finanzas y Turismo en Cáceres y en las piscinas de las instalaciones del Servicio de Actividad Física y del Deporte en Badajoz y Cáceres (3 lotes)". Expte.: ES.004/17. (2017080369)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Compras.
- c) Número de expediente: ES.004/17.



2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto:

Lote 1. Servicio de Bar-Cafetería en la Facultad de Empresa, Finanzas y Turismo en Cáceres.

Lote 2. Servicio de Bar-Cafetería en la Piscina de las instalaciones del SAFYDE en Badajoz.

Lote 3. Servicio de Bar-Cafetería en la Piscina de las instalaciones del SAFYDE en Cáceres.

b) División por lotes: Sí. 3 lotes.

c) Lugar de ejecución: Cáceres y Badajoz.

d) Plazo de ejecución: Un año, prorrogable por igual período, hasta un máximo de diez años para el Lote 1 y hasta un máximo de cuatro años para los Lotes 2 y 3.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. CANON MÍNIMO A ABONAR POR EL CONTRATISTA:

El canon mínimo será de:

Lote 1. Cuatrocientos euros (400,00 €) mensuales, durante los diez meses lectivos del año académico.

Lotes 2 y 3. Cien euros (100,00 €) mensuales, durante los meses de apertura de las piscinas.

5. GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 50 % del precio anual del contrato, con un mínimo de 6.000,00 € en el caso del Lote 1 y de 1.000,00 € en los Lotes 2 y 3.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Universidad de Extremadura - Sección de Contratación y Compras.

b) Domicilio, localidad, código postal, teléfono y fax:

Avda. de Elvas, s/n., Edificio "Rectorado", Badajoz – 06006 Tfno. 924 289329, Fax 924 273260.

Igualmente se puede obtener esta documentación consultando la página web:

<http://www.unex.es/contrataciones>



7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Solvencia económica y financiera: Volumen anual de negocios de los tres últimos años en el ámbito al que se refiere el contrato, debiendo ser el año de mayor volumen por importe igual o superior a 30.000,00 € en el caso del Lote 1 y de 20.000,00 € en los Lotes 2 y 3.
- b) Solvencia técnica y profesional: Acreditación documental de la realización de una actividad o prestación como la que constituye el objeto del presente contrato durante los últimos cinco años, aportando justificantes de la Agencia Tributaria, Seguridad Social o Certificados de buena ejecución, cuando el destinatario sea un sujeto privado, expedidos por este.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

- a) Fecha límite: Hasta las 14:30 horas del decimoquinto día natural, no sábado, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Modelo de Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares de Contratos de Servicios de la UEX y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1) Entidad: Universidad de Extremadura - Registro Central.
 - 2) Domicilio: Edificio Rectorado, Avda. de Elvas, s/n., en Badajoz y Plaza de Caldereros, s/n., en Cáceres.
 - 3) Localidad y código postal: Badajoz - 06006 y Cáceres - 10003.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a partir de la apertura de proposiciones.
- e) Admisión de variantes: No.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Universidad de Extremadura.
- b) Domicilio: Edificio Rectorado, Avda. de Elvas, s/n.
- c) Localidad: Badajoz.
- d) Fecha y hora: Se publicarán con antelación suficiente en el Perfil del Contratante:
<http://www.unex.es/contrataciones>

10. GASTOS DEL ANUNCIO:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, 27 de marzo de 2017. El Gerente, LUCIANO CORDERO SAAVEDRA.



AYUNTAMIENTO DE BARRADO

ANUNCIO de 3 de marzo de 2017 sobre aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias. (2017080357)

Aprobada inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Barrado, por Acuerdo del Pleno de fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Toda la documentación, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, se acuerda suspender el otorgamiento de las licencias en todas aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan alteración del régimen vigente.

La duración de la suspensión será la misma que la duración del procedimiento que se está sustanciando.

Barrado, 3 de marzo de 2017. El Alcalde, JAIME DÍAZ BREÑA.

MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE SERVICIOS "LA SERENA-VEGAS ALTAS"

ANUNCIO de 15 de marzo de 2017 sobre aprobación inicial de la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad con ocasión de la separación obligatoria de la misma del Municipio de Acedera y la Entidad Local Menor de Los Guadalperales. (2017080356)

La Asamblea de la Mancomunidad Integral de Servicios "La Serena-Vegas Altas", en sesión ordinaria celebrada en el día de la fecha, ha aprobado inicialmente la modificación de sus estatutos con ocasión de la separación obligatoria de la misma del municipio de Acedera y la Entidad Local Menor de Los Guadalperales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, el expediente se encuentra expuesto al público, a efectos de que los interesados puedan formular alegaciones, sugerencias o reclamaciones, con sujeción a los siguientes trámites:



- a) Plazo de exposición y admisión de alegaciones, sugerencias o reclamaciones: Un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

El anuncio y el texto de los estatutos modificados se publicarán también en las páginas web de la mancomunidad y de los municipios y entidades locales menores mancomunados.

- b) Oficina de presentación: En el Registro General de la Mancomunidad Integral de Servicios "La Serena-Vegas Altas", pudiéndose presentar en las formas que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los Registros generales de los municipios y entidades locales menores mancomunados tienen la consideración de Registros delegados de la Mancomunidad a los efectos de presentación y remisión de documentos dirigidos a la misma.

- c) Órgano ante el que se presentan: La Asamblea de la Mancomunidad.

Villanueva de la Serena, 15 de marzo de 2017. La Presidenta, INÉS MARÍA ESCOBAR MORENO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es